



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 15

Ciudad de México, lunes 18 de octubre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto de Salud para el Bienestar

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Avisos

Indice en página 342

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

MODIFICACIÓN al Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91 y 92 de la Ley General de Población; 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Población; 58, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 1 al 15 del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1o y 4o, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras categorías, por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como el derecho que tiene toda persona a la identidad y a ser registrada inmediatamente después a su nacimiento, estableciendo que será responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos;

Que los artículos 91 y 94 de la Ley General de Población establecen que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población, la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, así como la obligación que tienen las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, para auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población;

Que el artículo 92 de la Ley General de Población determina que la Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Población determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de aquél;

Que el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que la adopción de la Clave Única de Registro de Población es indispensable para la conformación del Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de sus atribuciones integran diversos registros de personas, y que en la asignación de las claves, matrículas, números de seguridad social, o de los identificadores que la normatividad establezca para el ejercicio de derechos, se utilizan en gran parte los mismos datos;

Que por razones de economía, celeridad, eficacia y modernización administrativa, resulta conveniente que en los registros de personas referidos en el párrafo anterior se asigne una clave única, personal e irrepitible, que constituya una respuesta del Gobierno de la República para que las personas puedan acceder de manera sencilla y certera al ejercicio de sus derechos;

Que los sistemas informáticos y tecnológicos de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, y los mecanismos de conexión interestatal con los Registros Civiles, con los que se cuentan a la fecha, ya no requieren de la presentación de las constancias de homonimia o de no registro como requisito para la asignación o corrección de la Clave Única de Registro de Población, por lo que resulta innecesario mantener su expedición;

Que los datos contenidos en las Constancias de la Clave Única de Registro de Población relativos a la fecha de inscripción y del folio que haya sido asignado al documento probatorio de identidad con el que se generó la Clave Única de Registro de Población, en la actualidad no constituyen datos que tengan un uso específico y por el contrario, pueden llegar a ocasionar confusiones sobre la fecha de inscripción y la de

nacimiento, o que sea interpretada de manera equivocada la fecha en la que acredite la emisión de una Clave Única de Registro de Población, lo que produce la necesidad de eliminar dichos datos de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, y

Que es necesaria la actualización a las disposiciones contenidas en este instructivo, para que respondan a la realidad social y demográfica actual del país, y que permita al Estado Mexicano a través de la generación de la Clave Única de Registro de Población, registrar a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, a fin de constituir una herramienta efectiva para el ejercicio de derechos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

MODIFICACIÓN AL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Se **Modifica** el artículo SEGUNDO; de la columna denominada "observación", las posiciones 12 y 13 del cuadro contenido en el artículo TERCERO; el primer párrafo del numeral 1, el primer y segundo párrafo del numeral 2, el primer, segundo, tercer y séptimo párrafo y los incisos c. y d. del numeral 3, recorriéndose para quedar como el numeral 4, el primer, tercero y último párrafo del numeral 5 recorriéndose para quedar como el numeral 6, el primer y último párrafo del numeral 6 recorriéndose para quedar como el numeral 7, todos del artículo CUARTO; los artículos SEXTO, SÉPTIMO y NOVENO; y tercer y último párrafo del artículo DÉCIMO SEGUNDO; se **Adiciona** el numeral 3, recorriéndose los subsecuentes para continuar en el numeral 4, los párrafos cuarto, quinto y sexto, y el inciso e. al numeral 4 del artículo CUARTO; y se **Elimina** el último párrafo del artículo QUINTO, todos del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, publicado el 18 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

SEGUNDO. Para los efectos del presente Instructivo Normativo, se entenderá por:

I. Acta de nacimiento: Documento público probatorio que hace constar de manera auténtica y fehaciente el hecho del estado civil del nacimiento, nacionalidad y filiación de una persona;

II. Alfanumérica: Conjunto de caracteres conformado por números y letras;

III. BDNCURP: Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población;

IV. BDNRC: Se refiere a la Base de Datos Nacional del Registro Civil, la cual es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los hechos y actos del estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión;

V. Carta de naturalización: Instrumento jurídico expedido por la SRE, a través del cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a las personas extranjeras;

VI. Código QR: Código bidimensional que almacena datos codificados;

VII. COMAR: Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

VIII. Constancia de la CURP: Documento que comprueba que a la persona solicitante se le ha asignado una CURP;

IX. Condición de estancia regular: Situación que adquiere la persona extranjera cuando el INM le otorga el documento migratorio correspondiente;

X. Confrontas a la BDNCURP: Proceso batch (fuera de línea) para validar los datos personales de los registros de identidad, y verificar o incorporar su respectiva CURP en los mismos, el cual se brindará a los sectores público y financiero que lo soliciten de manera expresa para el ejercicio de sus atribuciones, a través de oficio de manera exclusiva para la Administración Pública Federal o con base en los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto con los sectores público y financiero, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Población;

XI. Constancia de recepción de mexicanos repatriados: Al documento que se les otorgará por parte del Instituto Nacional de Migración, a los mexicanos repatriados por autoridades migratorias de países extranjeros en los puntos de recepción de migrantes mexicanos repatriados;

XII. CUR: Folio único asignado por la COMAR, a cada solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado denominado Clave Única de Refugiados;

XIII. CURP: Clave Única de Registro de Población, la cual consiste en una secuencia alfanumérica de 18 caracteres, y que se asigna a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;

XIV. CURP Temporal: CURP que se asigna de forma individual y temporal, por un período no mayor a los 365 días naturales, a las personas extranjeras que se encuentren con una condición de estancia regular en el país o en trámite de ésta y a las personas mexicanas repatriadas sin registro previo en la BDNCURP o no se localice su acta de nacimiento mexicana en la BDNRC al momento de su retorno al país y se ubiquen en uno de los puntos de repatriación a cargo del INM;

XV. Dependencia: Referidas en el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las legislaciones equivalentes al orden estatal y municipal;

XVI. DGRNPI: Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad;

XVII. Dígito: Número que puede expresarse con un solo signo gráfico simple, y que en la numeración decimal es alguno de los comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive;

XVIII. Documento migratorio: Documento oficial expedido por el INM, que permite a la persona extranjera acreditar su condición de estancia regular en el territorio nacional;

XIX. Documento probatorio de identidad: Documento oficial requerido para la asignación de la CURP y expedición de su constancia correspondiente, en términos de lo dispuesto por el presente instrumento, así como en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP;

XX. Emisor: Entidad o dependencia de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, que participa en la gestión de la CURP previa autorización de la DGRNPI;

XXI. Entidad: Organismos públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;

XXII. Entidad Federativa de Registro: Entidad de la República Mexicana en donde se inscribe o registra el acta de nacimiento de una persona a través del Registro Civil;

XXIII. Persona Extranjera: Persona que no posee la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. INM: Instituto Nacional de Migración;

XXV. Instructivo Normativo: Al presente Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población;

XXVI. NUE: Número Único de Persona Extranjera, asignado por el INM al momento de registrar a la persona extranjera en las oficinas de representación o puntos de atención del propio Instituto;

XXVII. Registro Civil: Institución de orden público del ámbito local, cuyo objeto es hacer constar de manera auténtica, los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas servidoras públicas investidas de fe pública, denominadas oficiales o juezas y jueces del registro civil, y a través de un sistema organizado de publicidad;

XXVIII. Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP: Al documento que contiene los procedimientos, requisitos, documentos y casos especiales para la asignación de la CURP, conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo Normativo;

XXIX. RNE: Registro Nacional de Extranjeros a cargo del INM;

XXX. Servicios Web de CURP: Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones respecto a los datos que conforman la CURP, es decir, los seis datos personales (nombre, apellidos, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y nacionalidad) y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, el cual se presta a las dependencias e instituciones de los sectores público, privado y financiero con quienes se celebren convenios de colaboración para tal efecto, con base en la normatividad aplicable a la materia, y

XXXI. SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO. ...

...

Posición	Origen	Naturaleza	Observaciones
1 a 11
12	La codificación que corresponda al lugar de nacimiento estará disponible en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP
13			
14 a 18

...

...

1. a 3. ...

CUARTO. ...

...

1. Para las personas mexicanas por nacimiento.

...

2. Para las personas mexicanas por naturalización.

La CURP que le corresponda a la persona mexicana por naturalización será aquella que le haya sido asignada con antelación y que obre en su documento migratorio, la cual se deberá asentar en la Carta de Naturalización que corresponda.

3. Para las personas mexicanas repatriadas sin registro previo.

La CURP que le corresponda a la persona mexicana repatriada que al momento de su ingreso a territorio nacional no cuente con un registro de nacimiento en la BDNRC o no cuente con una CURP asignada previamente por la DGRNPI, será asignada al momento de su ingreso al país por la DGRNPI a través del auxilio en la operación por parte del INM en su carácter de autoridad responsable de los puntos de repatriación y autoridad emisora de la Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados de la cual se tomarán los datos que sean necesarios para la asignación de la CURP.

La CURP Temporal asignada a las personas mexicanas repatriadas se inactivará por la DGRNPI cuando cumplido el término de los 365 días naturales la persona mexicana repatriada no haya realizado el registro extemporáneo o la inscripción de su nacimiento ante el Registro Civil y no le haya sido expedida una CURP con carácter permanente.

La transición de la CURP Temporal a la CURP permanente se realizará de manera automática, a través de los mecanismos de interconexión que tenga establecidos la DGRNPI con los Registros Civiles del país, una vez que el acta de nacimiento del titular de la CURP se encuentre capturada en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

La DGRNPI notificará al INM con una periodicidad semestral, aquellas CURP Temporales que hayan sido inactivadas y aquellas que hayan adquirido el carácter de CURP permanente.

4. Para las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria.

La CURP se asignará a través de la COMAR a las personas extranjeras solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, que se encuentren en territorio nacional, posterior a la obtención de la Constancia de Trámite respecto de la notificación de admisión a la solicitud de la condición de refugiado, expedida por la COMAR, la cual debe contener una CUR por cada persona que se inscriba en dicho documento y debe estar asociada a la CURP.

La CURP asignada tendrá carácter temporal, por un período no mayor a los 180 días naturales, prorrogables por una única ocasión por un período igual, hasta en tanto la COMAR resuelva el procedimiento respectivo, a través de la expedición del documento correspondiente, en el que se reconoce la condición de refugiado o se otorgó protección complementaria.

Para que la DGRNPI pueda prorrogar la vigencia de la CURP previamente asignada, la COMAR debe solicitarlo a la DGRNPI mediante escrito debidamente fundado y motivado.

El período de vigencia de la CURP Temporal comenzará a computarse desde la asignación de la misma, salvo cuando los términos de ley y los procedimientos que tenga previamente establecidos la COMAR, para resolver el reconocimiento de la condición de refugio o el otorgamiento de la protección complementaria, se encuentren suspendidos, lo cual debe notificarse a la DGRNPI por parte de la COMAR en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir del día siguiente en que dicho plazo entre en vigor. Lo anterior para efectos de que se realicen los ajustes técnicos correspondientes respecto a la vigencia de las CURP que hayan sido asignadas desde la expedición de la constancia de trámite en el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

Una vez que la COMAR haya resuelto de forma favorable a la persona extranjera su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado u el otorgamiento de protección complementaria, expidiéndose la constancia correspondiente y que el INM emita el documento migratorio que corresponda, se establecerá el carácter permanente de la CURP. Durante el período comprendido entre la resolución favorable de la COMAR y la asignación del documento migratorio por parte del INM, la CURP que haya sido asignada no podrá inactivarse.

Para los casos de la CURP asignada a las personas extranjeras que hayan obtenido la constancia de trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, sean refugiados o personas que hayan recibido protección complementaria se inactivará por la DGRNPI cuando:

a. ...

b. ...

c. La COMAR haya emitido resolución definitiva en sentido negativo a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

d. La Secretaría de Gobernación, por medio de la COMAR, haya cesado, revocado o cancelado el reconocimiento de la condición de refugiado o retirado el otorgamiento de la protección complementaria, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

e. La COMAR cuente con información fehaciente sobre la defunción del solicitante de la condición de refugiado, refugiado o persona que haya recibido protección complementaria.

En caso de que la persona solicitante de la condición de refugiado, que se ubique en los supuestos de los incisos a y b, y solicite nuevamente ante la COMAR iniciar o continuar con el procedimiento del reconocimiento de la condición de refugiado, se estará a lo dispuesto en la legislación en la materia para determinar su procedencia. En todos los casos, la CURP que se deba asignar, debe ser la misma que previamente se le haya asignado, a efecto de evitar duplicidad de claves asignadas a una misma persona. Para tal efecto, la COMAR debe solicitar a la DGRNPI activar la CURP que fue asignada previamente a la persona solicitante.

5. Para las personas extranjeras solicitantes de asilo político.

...

...

...

6. Para las personas extranjeras con condición de estancia de visitantes.

...

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter temporal, por un periodo no mayor a los 365 días naturales.

A partir de la resolución del INM que autorice a la persona extranjera la condición de estancia regular de visitante, y expida el documento migratorio que corresponda, se modificará la vigencia temporal de la CURP, estableciéndose el carácter permanente de ésta. En caso de que el INM no autorice la condición de estancia regular de visitante a la persona extranjera, la CURP se inactivará.

7. Para las personas extranjeras con condición de estancia de residentes temporales o permanentes.

...

La CURP se asignará al momento en que el INM expida el NUE, y tendrá un carácter permanente. El documento migratorio expedido por el INM debe contener la CURP asignada.

QUINTO. ...

...

Se elimina.

SEXTO. ...

La constancia de la CURP se expedirá en idioma español, pudiéndose expedir en cualquiera de las lenguas indígenas a solicitud de la persona interesada, debe ser impresa en hoja blanca tipo bond, y podrá expedirse a color o blanco y negro, la cual será plenamente válida para acreditar la asignación de la CURP ante los sectores público, privado y financiero.

La DGRNPI pondrá a disposición de la población, a través de sus titulares o parientes en primer grado de manera ascendente y descendente que así lo solicite de manera expresa a través de los mecanismos presenciales o en línea con los que cuente para la consulta y expedición de su CURP, la constancia de la CURP traducida a lenguas indígenas, con base en el listado que obre en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, la cual tendrá el mismo valor probatorio que aquella que se expida en idioma español y será totalmente gratuita su expedición.

La constancia de la CURP se integra por los siguientes elementos:

a. Marco. Cintilla de 0.4 centímetros, calada en blanco, con fondo verde PMS 7747C al 100% para el caso de la CURP asignada a personas mexicanas, con fondo rojo PMS 200C al 100% para la CURP asignada a personas extranjeras, con un motivo inspirado en el arte del huichol, que simboliza la diversidad y pluriculturalidad de la nación y del Estado Mexicano;

b. Denominación del documento. Estatus cívico provisto por la legislación en la materia, con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", la denominación del tipo de constancia que se expida, el logotipo del Gobierno de México, la Secretaría de Gobernación y de la DGRNPI;

c. ...

d. ...

e. Fotografía. Fotografía del titular de la CURP, la cual se incorporará de forma progresiva y programática, conforme lo determine la DGRNPI, por medio de los mecanismos que establezca para tal efecto;

Las características de las fotografías estarán definidas en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP. No podrá rechazarse ninguna CURP que no contenga fotografía;

f. Datos de registro:

i. Lugar de registro para el caso de las personas mexicanas;

ii. Leyendas relativas al documento probatorio de identidad a través del que se generó la CURP, y

iii. La imagen de la bandera nacional y la leyenda "Soy México".

g. Contenido adicional de la Constancia de la CURP:

i. ...

ii. Lugar y fecha de impresión y emisión de la constancia;

iii. Un mensaje relativo a la CURP que se ha asignado, emitido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación; el cual podrá estar personalizado por tipo de constancia;

iv. ...

v. Leyenda: "TRÁMITE GRATUITO";

vi. Leyenda de protección de datos personales, y

vii. Las siguientes leyendas según sea el caso:

a. "CURP certificada: Verificada con el Registro Civil", cuando dicha CURP tenga asociada y vinculada un acta de nacimiento de personas mexicanas que obre capturada en la BDNRC, lo que significa que los datos de identidad contenidos en esa CURP han sido verificados con el Registro Civil;

b. "CURP certificada: Verificada con la Secretaría de Relaciones Exteriores", cuando dicha CURP tenga vinculada la Carta de Naturalización que obre capturada en la BDNRC, y

c. "CURP certificada: Verificada con el Instituto Nacional de Migración", cuando dicha CURP tenga vinculado el documento migratorio que obre en el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana a cargo de la DGRNPI.

Las CURP Temporales no contendrán alguna de estas leyendas, ya que al tener un carácter temporal la misma se incluirá una vez que se cuente con el documento probatorio que le da origen en la base de datos del Registro Nacional de Población y éste se vincule a la CURP, condición que no limita por ningún motivo su validez ni aceptación.

h. Contenido y características particulares de ciertas constancias de la CURP:

i. La Constancia que se expida con una vigencia temporal deberá contener la fotografía de la persona titular con base en las características que determinen las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP e incorporar de manera expresa su vigencia;

ii. La Constancia temporal que se expida a las personas mexicanas repatriadas sin registro previo, deberá contener de manera particular:

- a. Una versión de la constancia portable y de fácil traslado para la persona titular de la misma, la cual tendrá plena validez y valor probatorio para acreditar la asignación de la CURP.
- b. Portal web en donde podrá validarse dicha constancia.

iii. La Constancia para personas mexicanas que esté asociada al Certificado de Discapacidad que sea remitido a la DGRNPI por el Sistema Nacional de Información en Salud.

Para el caso de las personas con discapacidad, cuyo Certificado de Discapacidad haya sido remitido por el Sistema Nacional de Información en Salud a la DGRNPI en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la Constancia de la CURP podrá contener de manera visible y a petición de parte, la información de dicho certificado que se traduce en una imagen alusiva a acreditar que la persona titular de la CURP cuenta con alguna discapacidad.

La validación de información del Certificado de Discapacidad que esté asociada directamente a la CURP de la persona titular, estará disponible para los sectores público, privado y financiero a través de los servicios web de CURP y de confrontas que brinda la DGRNPI, con base en los procedimientos y mecanismos que se establezcan para tal efecto en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, los cuales deberán cumplir con los principios y deberes que rigen la protección de los datos personales.

i. Medidas de seguridad. La constancia de CURP debe contener, cuando menos, las siguientes medidas de seguridad electrónicas:

- i. Código QR para dispositivos móviles, situado dentro de la constancia de la CURP que permita verificar la información de la constancia;
- ii. Código de Barras con el número de identificación del documento probatorio de identidad, y
- iii. Código QR de doble capa, cifrado, situado fuera de la constancia, que permita verificar la imagen de la constancia de la CURP.

SÉPTIMO. Tipos de constancia:

1. Constancia de la CURP para personas mexicanas.

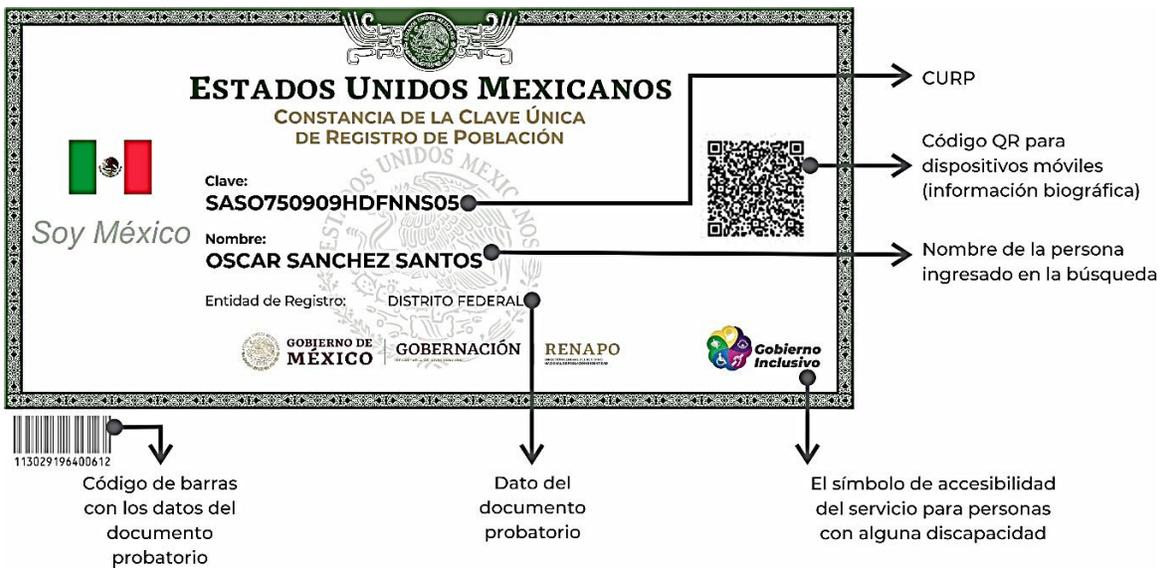
Con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá la Constancia de la CURP a las personas mexicanas por nacimiento y por naturalización, que tengan un Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil u Oficina Consular, y la Carta de Naturalización expedida por la SRE.

a. Para personas mexicanas por nacimiento:



b. Con información relativa a personas con discapacidad:

La persona titular podrá solicitar que la constancia de su CURP que le sea expedida, contenga la imagen alusiva a las personas con discapacidad, con base en las disposiciones contenidas en el presente Instructivo Normativo, a la constancia se le añadirá la siguiente imagen:



c. Para personas mexicanas por naturalización:



2. Constancia Temporal para personas mexicanas repatriadas:



NOMBRE APELLIDO APELLIDO
PRESENTE

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2021

La identidad es un derecho humano establecido en nuestra Constitución. El Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación trabaja para garantizar que las mexicanas y mexicanos gocen plenamente de este derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos.

La Clave Única de Registro de Población, es un identificador único que contribuye a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población y su uso y adopción facilita a la población el acceso a trámites y servicios.

Las personas y el respeto a sus derechos humanos rige la actuación de las instituciones públicas federales, por ello se expide esta CURP Temporal para personas connacionales que han sido retornadas desde los Estados Unidos de América y que al momento de su llegada a México no estén inscritas en el registro civil mexicano, con el fin de que dispongan de documentos de identidad que faciliten su reintegración a nuestro país.

A fin de que la identidad de cada persona esté protegida y segura, aplicamos máximos estándares para la protección de los datos personales.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave, acceda a **TELCURP**, marcando el 800 911 11 11.

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, con domicilio en Abraham González 48, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que le ha proporcionado, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Utilizará sus datos personales recabados para organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, asignar la Clave Única de Registro de Población temporal, registrar y acreditar la identidad de las personas. Para mayor información acerca del tratamiento y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, Usted puede conocer el aviso de privacidad integral, en la liga electrónica siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/534011/AVISOS_DE_PRIVACIDAD_DE_LA_BDNCURP.pdf

FORMATO PORTABLE



3. Constancia Temporal de la CURP para personas extranjeras.

Se expedirá por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional, en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (INM o la COMAR), con excepción a la estancia referida en la fracción III, del artículo 52 de la Ley de Migración.

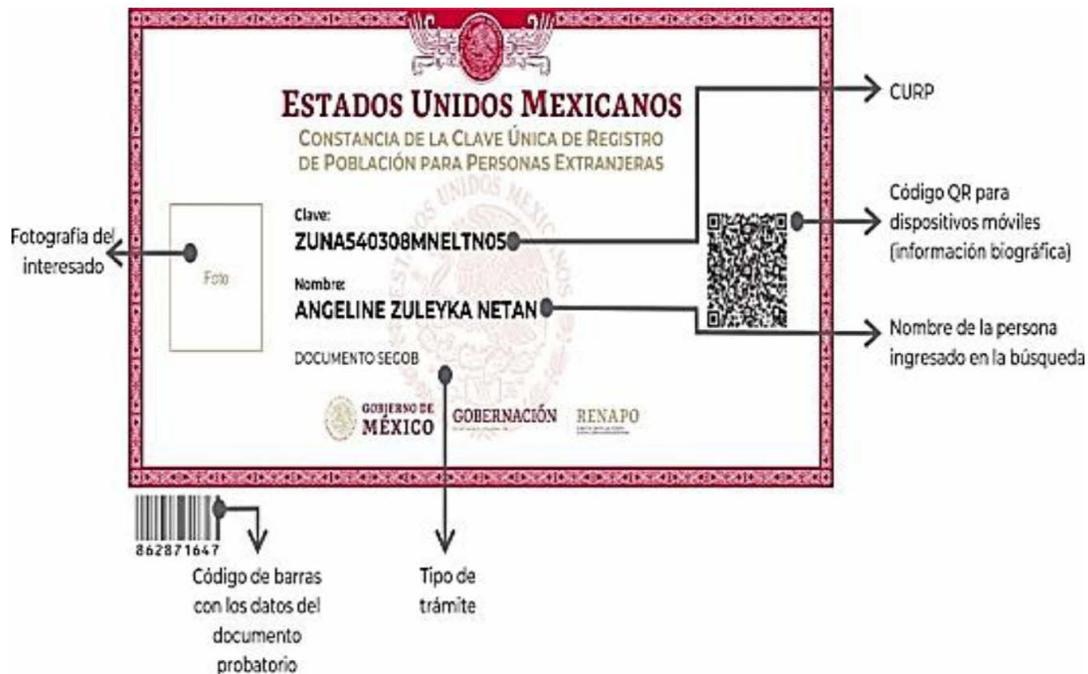
La constancia temporal estará vigente hasta en tanto el INM o la COMAR emitan resolución definitiva que determine la situación migratoria de la persona extranjera, en términos de los plazos y requisitos que establece la normatividad en la materia.



4. Constancia de la CURP para personas extranjeras.

Se expedirá a las personas extranjeras que se encuentren en México, que hayan obtenido una resolución definitiva del INM o la COMAR, que acredite su condición y situación migratoria regular.

a. Para el trámite ante la COMAR:



b. Para el trámite ante el INM:

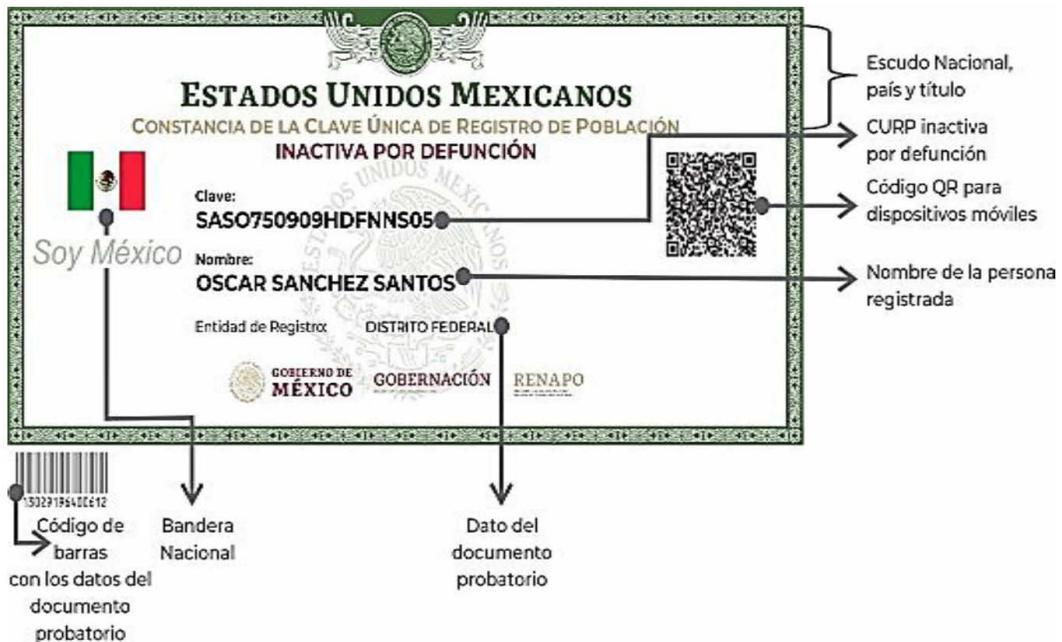


5. Constancia de la CURP inactiva por defunción.

Se genera una constancia de inactivación de la CURP por defunción, al momento en que la DGRNPI recibe el registro del fallecimiento de una persona por parte del Registro Civil o de la SRE, el cual contenga los datos necesarios para identificar plenamente la CURP de la persona titular, y estará disponible para toda aquella persona que desee consultarla o verificarla, en los portales web de consulta de la CURP.

La CURP inactiva por defunción no podrá activarse nuevamente, salvo que se haya inactivado por error en la información contenida en el acta de defunción o que esta corresponda a otra persona.

a. Constancia de la CURP inactiva por defunción para personas mexicanas:



b. Constancia de la CURP inactiva por defunción para personas extranjeras:



6. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte.

Se genera una constancia de CURP inactiva por presunción de muerte a solicitud expresa de los familiares de la persona titular de la CURP, que hayan realizado el trámite correspondiente en términos de la normatividad aplicable en la entidad federativa de que se trate y hayan obtenido la declaratoria de presunción de muerte del ausente, y que haya quedado registrada ante el Registro Civil y cuya acta haya sido a su vez, remitida a la DGRNPI para los efectos conducentes.

Esta CURP se activará nuevamente cuando el Registro Civil así lo acredite, con base en la resolución que para tal efecto se emita de acuerdo con la normatividad aplicable.

a. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte para personas mexicanas:



b. Constancia de la CURP inactiva por presunción de muerte para personas extranjeras:



Las únicas constancias inactivas que podrán ser consultadas o impresas serán por Defunción y Presunción de Muerte.

La DGRNPI implementará procesos de inactivación de una CURP, por los siguientes motivos, en colaboración con la SRE:

a. Por renuncia a la nacionalidad mexicana.

La inactivación de una CURP por renuncia de nacionalidad mexicana se realiza con base al documento que expida la SRE, resultado de la petición del titular, y en concordancia con dicha renuncia. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento. También queda a salvo su derecho para recuperar su nacionalidad mexicana a través de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, expedida por la SRE.

b. Por pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

La inactivación de una CURP por pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización se realiza una vez que haya causado ejecutoria la resolución de pérdida emitida por la SRE. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento.

c. Por nulidad de la Carta de Naturalización.

La inactivación de una CURP por nulidad de la Carta de Naturalización se realiza una vez que haya causado ejecutoria la resolución emitida por autoridad competente que resuelva sobre ésta. Por tal motivo, al dejar de ser una persona de nacionalidad mexicana, no será sujeta de obtener una CURP para personas mexicanas, quedando a salvo sus derechos para obtener en su calidad de persona extranjera una CURP, en términos de lo dispuesto en el presente documento.

Adicionalmente, la DGRNPI implementará procesos de inactivación de las constancias que se hayan generado por documento probatorio de identidad que se corrobore sea apócrifo, o que la CURP no haya sido utilizada por alguna dependencia o entidad de los sectores público, privado y financiero o que no haya sido consultada por cualquiera de los mecanismos de consulta que tiene a disposición la DGRNPI en un plazo de 10 años, salvo aquellas constancias que estén asociadas y vinculadas a un acta de nacimiento que obre en la BDNRC y cuenten con la leyenda "CURP Certificada: verificada con el Registro Civil".

NOVENO. ...

...

1. a 2. ...

3. Constancia de Trámite respecto de la Solicitud de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
4. Constancia de Reconocimiento de la Condición de Refugiado expedida por la COMAR;
5. Constancia de Otorgamiento de Protección Complementaria, expedida por la COMAR;
6. Documento Migratorio (vigente), expedido por el INM a personas extranjeras con la condición de estancia de visitante, residente temporal o permanente en el territorio nacional; cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte, o documento de identidad y viaje vigente, que les haya sido expedido por la autoridad competente en sus respectivos países y que acredite la identidad del extranjero;
7. Documento del otorgamiento de Asilo político, expedido por la SRE, y
8. Visas expedidas por la SRE a las personas que ostentan cargos al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales, así como a sus dependientes económicos, personal técnico y de servicios.

...

La DGRNPI podrá aplicar los criterios necesarios para realizar cualquier modificación a la aceptación de los documentos probatorios para la asignación de la CURP, derivado de cualquier cambio de denominación o condición, conforme se modifique la normatividad o así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno de los casos, lo cual se establecerá en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP.

La CURP que se haya generado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, a través de un documento de nacionalidad mexicana emitido por la SRE, una vez verificado dicho documento, deberá ser considerada válida.

DÉCIMO SEGUNDO. ...

...

Los casos especiales o de excepción que no se encuentren previstos en las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la CURP, serán turnados por los emisores de la CURP a la DGRNPI, para que se determine lo procedente, a través del comité interno al que haga referencia dichas reglas, conformado por las personas servidoras públicas que el titular de la DGRNPI designe, cuyas funciones y atribuciones sean referentes al tema de que se trate.

La DGRNPI documentará, en las Reglas citadas, la solución a los criterios de excepción para su posterior aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación deberá emitir y poner a disposición de la población en su portal web, las Reglas para la ejecución de los procedimientos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

TERCERO. En tanto se expiden las Reglas a las que se hace referencia en el artículo anterior, los procedimientos que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación tenga establecidos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población se mantendrán vigentes en todo lo que no afecten o sean contrarios al contenido de la presente modificación al instructivo normativo.

CUARTO. Las menciones de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, contenidas en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, así como en otras disposiciones jurídicas-normativas y en cualquier otra disposición administrativa, se entenderán realizadas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de 2021.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 512710)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-26042 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26042

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26042** de fecha 27 de septiembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4953 de fecha 21 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de enero de 2021	28 de enero de 2021
2	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	500-05-2021-5116 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
3	AVD080627MQ1	ASESORIA Y VANGUARDIA EN DISEÑO MCBE DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10759 de fecha 24 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021
4	CAF190423U81	CAFISCAL, S.C.	500-51-00-01-01-2021-18535 de fecha 21 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					21 de abril de 2021	22 de abril de 2021
5	CAL060217UF5	CORPORATIVO ADUANAL LAGUNA & ALVAREZ, S.C.	500-05-2021-10733 de fecha 19 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021
6	CAVV630626F54	CHAVEZ VELEZ VICTOR MANUEL	500-18-00-05-02-2021-1012 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					4 de marzo de 2021	5 de marzo de 2021
7	CDA140114379	COMERCIALIZADORA DAESGO, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2019-04816 de fecha 11 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"			28 de junio de 2019	1 de julio de 2019		
8	CHI160822GX1	COMERCIALIZADORA HISOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4913 de fecha 15 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de enero de 2021	27 de enero de 2021
9	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-1069 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
10	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28855 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2021	11 de enero de 2021
11	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4946 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de febrero de 2021	3 de febrero de 2021
12	CRO100331569	COMERCIALIZADORA ROBCLA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2021-10689 de fecha 10 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					17 de marzo de 2021	18 de marzo de 2021
13	DAN140908KP5	DIPROMEX & CO, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-00617 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021		
14	GCE1409187E7	GRUPO CONSTRUCTOR ERFUT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5312 de fecha 5 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-5171 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
16	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-00616 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			27 de enero de 2021	28 de enero de 2021		
17	IIC160607LZ5	ICSA INSTRUMENTACION Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-1788 de fecha 16 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					22 de abril de 2021	23 de abril de 2021
18	IIP1401136P9	INVERPAT INVERSIONES PATRIMONIALES, S.C.	500-32-00-05-05-2020-5836 de fecha 4 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
19	IPE170706HY0	INTEGRACION DE PROYECTOS ESTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10731 de fecha 19 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021
20	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28690 de fecha 23 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020
21	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5106 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
22	MEX181108PY2	MATERIALES EXMICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5006 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
23	NSE140410A71	NOSIS SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-04-02-2021-00826 de fecha 4 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
24	OCE150720HW5	OPERACIONES CONTABLES EMPRESARIALES OCEM, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10742 de fecha 22 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021
25	OPC181115647	ORT PROCESOS DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-002184 de fecha 10 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021
26	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14873 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
27	RSE1411193R5	RATHLIN SERVICES, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-1493 de fecha 1 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					5 de marzo de 2021	8 de marzo de 2021
28	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	500-05-2020-28804 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
29	SMA140814SA9	SACBE MAYA, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-02-2020-03406 de fecha 15 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					26 de octubre de 2020	27 de octubre de 2020
30	SOSS821113470	SORIANO SALINAS SELENE	500-36-05-03-03-2021-2510 de fecha 10 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					16 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
2	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
3	AVD080627MQ1	ASESORIA Y VANGUARDIA EN DISEÑO MCBE DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
4	CAF190423U81	CAFISCAL, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
5	CAL060217UF5	CORPORATIVO ADUANAL LAGUNA & ALVAREZ, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
6	CAVV630626F54	CHAVEZ VELEZ VICTOR MANUEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
7	CDA140114379	COMERCIALIZADORA DAESGO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
8	CHI160822GX1	COMERCIALIZADORA HISOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
9	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
10	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
11	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
12	CRO100331569	COMERCIALIZADORA ROBCLA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
13	DAN140908KP5	DIPROMEX & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
14	GCE1409187E7	GRUPO CONSTRUCTOR ERFUT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
15	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
16	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
17	IIC160607LZ5	ICSA INSTRUMENTACION Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
18	IIP1401136P9	INVERPAT INVERSIONES PATRIMONIALES, S.C.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
19	IPE170706HY0	INTEGRACION DE PROYECTOS ESTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
20	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
21	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
22	MEX181108PY2	MATERIALES EXMICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
23	NSE140410A71	NOSIS SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
24	OCE150720HW5	OPERACIONES CONTABLES EMPRESARIALES OCEM, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
25	OPC181115647	ORT PROCESOS DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
26	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
27	RSE1411193R5	RATHLIN SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
28	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
29	SMA140814SA9	SACBE MAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
30	SOSS821113470	SORIANO SALINAS SELENE	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
2	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
3	AVD080627MQ1	ASESORIA Y VANGUARDIA EN DISEÑO MCBE DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
4	CAF190423U81	CAFISCAL, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
5	CAL060217UF5	CORPORATIVO ADUANAL LAGUNA & ALVAREZ, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
6	CAVV630626F54	CHAVEZ VELEZ VICTOR MANUEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
7	CDA140114379	COMERCIALIZADORA DAESGO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
8	CHI160822GX1	COMERCIALIZADORA HISOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
9	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
10	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
11	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
12	CRO100331569	COMERCIALIZADORA ROBCLA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
13	DAN140908KP5	DIPROMEX & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
14	GCE1409187E7	GRUPO CONSTRUCTOR ERFUT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
15	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
16	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
17	IIC160607LZ5	ICSA INSTRUMENTACION Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
18	IIP1401136P9	INVERPAT INVERSIONES PATRIMONIALES, S.C.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
19	IPE170706HY0	INTEGRACION DE PROYECTOS ESTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
20	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
21	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
22	MEX181108PY2	MATERIALES EXMICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
23	NSE140410A71	NOSIS SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
24	OCE150720HW5	OPERACIONES CONTABLES EMPRESARIALES OCEM, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
25	OPC181115647	ORT PROCESOS DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
26	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
27	RSE1411193R5	RATHLIN SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
28	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
29	SMA140814SA9	SACBE MAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
30	SOSS821113470	SORIANO SALINAS SELENE	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17698 de fecha 29 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de julio de 2021	6 de julio de 2021
2	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	500-05-2021-17692 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de julio de 2021	5 de julio de 2021
3	AVD080627MQ1	ASESORIA Y VANGUARDIA EN DISEÑO MCBE DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17708 de fecha 14 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
4	CAF190423U81	CAFISCAL, S.C.	500-51-00-01-01-2021-36489 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
5	CAL060217UF5	CORPORATIVO ADUANAL LAGUNA & ALVAREZ, S.C.	500-05-2021-17723 de fecha 8 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de julio de 2021	12 de julio de 2021
6	CAVV630626F54	CHAVEZ VELEZ VICTOR MANUEL	500-18-00-05-02-2021-3461 de fecha 18 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					22 de junio de 2021	23 de junio de 2021
7	CDA140114379	COMERCIALIZADORA DAESGO, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2019-12707 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					3 de diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019
8	CHI160822GX1	COMERCIALIZADORA HISOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17574 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de julio de 2021	15 de julio de 2021
9	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-5167 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					30 de junio de 2021	1 de julio de 2021
10	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17664 de fecha 23 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de junio de 2021	30 de junio de 2021
11	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17694 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de julio de 2021	5 de julio de 2021
12	CRO100331569	COMERCIALIZADORA ROBCLA, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2021-17349 de fecha 17 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					23 de junio de 2021	24 de junio de 2021
13	DAN140908KP5	DIPROMEX & CO, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-05398 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			8 de julio de 2021	9 de julio de 2021		
14	GCE1409187E7	GRUPO CONSTRUCTOR ERFUT, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17734 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					13 de julio de 2021	14 de julio de 2021
15	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	500-05-2021-17805 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-2021-04231 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			25 de junio de 2021	28 de junio de 2021		
17	IIC160607LZ5	ICSA INSTRUMENTACION Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-3329 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
18	IIP1401136P9	INVERPAT INVERSIONES PATRIMONIALES, S.C.	500-32-00-05-05-2021-5659 de fecha 6 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					12 de julio de 2021	13 de julio de 2021
19	IPE170706HY0	INTEGRACION DE PROYECTOS ESTREMEX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17794 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de agosto de 2021	6 de agosto de 2021
20	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17751 de fecha 13 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
21	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17693 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de julio de 2021	5 de julio de 2021
22	MEX181108PY2	MATERIALES EXMICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17846 de fecha 5 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de agosto de 2021	12 de agosto de 2021
23	NSE140410A71	NOSIS SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	500-32-00-04-02-2021-5958 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			16 de julio de 2021	2 de agosto de 2021		
24	OCE150720HW5	OPERACIONES CONTABLES EMPRESARIALES OCEM, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17806 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
25	OPC181115647	ORT PROCESOS DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-49-00-05-01-2021-004706 de fecha 16 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					22 de junio de 2021	23 de junio de 2021
26	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-02-2021-11164 de fecha 14 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					18 de junio de 2021	21 de junio de 2021
27	RSE1411193R5	RATHLIN SERVICES, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-5820 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
28	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	500-05-08-2021-17702 de fecha 30 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
29	SMA140814SA9	SACBE MAYA, S.A. DE C.V.	500-30-00-03-02-2021-02643 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					7 de junio de 2021	8 de junio de 2021
30	SOSS821113470	SORIANO SALINAS SELENE	500-36-05-01-01-2021-8821 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					9 de julio de 2021	12 de julio de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	Gustavo A Madero, Ciudad de México	Comercio al por mayor de libros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
3	AVD080627MQ1	ASESORIA Y VANGUARDIA EN DISEÑO MCBE DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Suministro de personal permanente	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	CAF190423U81	CAFISCAL, S.C.	Culiacán, Sinaloa	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	CAL060217UF5	CORPORATIVO ADUANAL LAGUNA & ALVAREZ, S.C.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	CAVV630626F54	CHAVEZ VELEZ VICTOR MANUEL	Altamira, Tamaulipas	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
7	CDA140114379	COMERCIALIZADORA DAESGO, S.A. DE C.V.	San Pedro Cholula, Puebla	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	CHI160822GX1	COMERCIALIZADORA HISOR, S.A. DE C.V.	Pachuca De Soto, Hidalgo	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
9	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios, servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
10	CPE190703IQ4	CREA PELLET, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
11	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	CRO100331569	COMERCIALIZADORA ROBCLA, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Otros Intermediarios de comercio al por mayor; edición de otros materiales integrada con la impresión	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	DAN140908KP5	DIPROMEX & CO, S.A. DE C.V.	Ixtotec, Oaxaca	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
14	GCE1409187E7	GRUPO CONSTRUCTOR ERFUT, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Construcciones de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
15	GGL110616HPA	GRUPO GL LOGISTICS, S.C.	Nuevo Laredo, Tamaulipas	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
16	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juarez, Oaxaca	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
17	IIC160607LZ5	ICSA INSTRUMENTACION Y CONTROL, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de ingeniería, otro autotransporte local de carga general y otro autotransporte foráneo de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
18	IIP1401136P9	INVERPAT INVERSIONES PATRIMONIALES, S.C.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
19	IPE170706HY0	INTEGRACION DE PROYECTOS ESTREMEX, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
21	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
22	MEX181108PY2	MATERIALES EXMICAN, S.A. DE C.V.	Santa Lucia del Camino, Oaxaca	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
23	NSE140410A71	NOSIS SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de otros productos textiles y Comercio al por mayor de calzado	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
24	OCE150720HW5	OPERACIONES CONTABLES EMPRESARIALES OCEM, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
25	OPC181115647	ORT PROCESOS DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
26	PSC141008BVA	8P SERVICIOS COMERCIALES, S. DE R.L. DE C.V.	Corregidora, Querétaro	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
27	RSE1411193R5	RATHLIN SERVICES, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
28	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
29	SMA140814SA9	SACBE MAYA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Agencias de viajes	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
30	SOSS821113470	SORIANO SALINAS SELENE	Ecatepec de Morelos, Estado de México	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

OFICIO 500-05-2021-26041 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26041

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción I) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis A que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes

para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26041** de fecha 27 de septiembre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICC131220AQ5	IMPERIO CONSTRUCTOR 180 DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38847 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2018	9 de enero de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICC131220AQ5	IMPERIO CONSTRUCTOR 180 DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICC131220AQ5	IMPERIO CONSTRUCTOR 180 DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ICC131220AQ5	IMPERIO CONSTRUCTOR 180 DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.// En cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de marzo de 2019, dictada por la Sala Regional del Norte Centro I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del Juicio de Nulidad 2068/18-04-01-3-OT.	500-05-2021-17704 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de julio de 2021	8 de julio de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ICC131220AQ5	IMPERIO CONSTRUCTOR 180 DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	Chihuahua, Chihuahua	Administración y supervisión de construcción de vivienda	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

LINEAMIENTOS para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones VI y XXXVI, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; en relación con la 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 60ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 61ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 55ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 62ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 48ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 64ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 48ª del ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, y el artículo 76 y 106 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los presentes Lineamientos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la *“Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”* y la *“Resolución modificatoria de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018”*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril y 15 de noviembre de 2018 respectivamente, procedió a eliminar las obligaciones para las instituciones de banca múltiple de presentar a la Comisión la Opinión del Auditor Experto Independiente sobre impuestos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades y sobre beneficios a empleados; y para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de operación I a IV fue ampliado el plazo para que se encontrarán en posibilidades de observar lo previsto por las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.;

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es supervisar y regular a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, facultada para emitir la normatividad que le permita el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

Que entre las facultades de dicha Comisión está la de emitir la normativa relacionada con las características y requisitos de los auditores que utilizan las entidades supervisadas por la Comisión y los dictámenes que estos emitan, como lo son los auditores o áreas de auditoría responsables de la evaluación y dictaminación de la efectividad del cumplimiento de las disposiciones que, en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en las conductas previstas en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido disposiciones que regulan los almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, instituciones de crédito, instituciones de tecnología financiera, organismos de integración financiera rural, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I

a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación del I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero, uniones de crédito y la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero, los cuales deben mantener medidas de control, incluyendo la revisión, evaluación y dictamen por parte de su área de auditoría interna o por un auditor externo o tercero independiente, respecto de la efectividad del cumplimiento de las citadas disposiciones durante el periodo que las mismas establezcan conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Que a efecto de permitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el eficaz cumplimiento de las facultades antes señaladas, con fecha 19 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, las cuales no contemplan, como sujeto supervisado, a las instituciones de tecnología financiera como nuevas entidades financieras previstas en la Ley para regular las instituciones de tecnología financiera, por lo que es necesario incorporarlas, y

Que dada la importancia que reviste, en el control interno de las entidades, el informe de auditoría sobre la evaluación de la efectividad del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito público en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para la supervisión que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza sobre estas, es necesario precisar las características con las que debe contar el auditor, el contenido del informe de auditoría y su envío a dicha Comisión, por lo que resulta necesario actualizar los lineamientos referidos en el considerando inmediato anterior para dar orden, coherencia y claridad respecto de los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los sujetos supervisados en estos aspectos, por lo que ha resuelto expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA PARA EVALUAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

ÍNDICE

APARTADO A. LINEAMIENTOS PRELIMINARES

- PRIMERO. Objeto
- SEGUNDO. Definiciones
- TERCERO. Interpretación y consultas

APARTADO B. DEL AUDITOR

- CUARTO. Requisitos que debe reunir el Auditor
- QUINTO. Requisitos que debe reunir la Persona Moral

APARTADO C. DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

- SEXTO. Planeación de la auditoría
- SÉPTIMO. Programa de trabajo
- OCTAVO. Secciones del Informe de Auditoría
 - A. Resultados de la Revisión
 - B. Cumplimiento regulatorio
 - C. Asuntos clave de la auditoría
 - D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora

APARTADO D. DEL INFORME DE AUDITORÍA

- NOVENO. Redacción y estructura del Informe de Auditoría
- DÉCIMO. Pruebas y documentación sustento del Informe de Auditoría
- DÉCIMO PRIMERO. Conocimiento y remisión del Informe de Auditoría
- DÉCIMO SEGUNDO. Conservación

APARTADO A
LINEAMIENTOS PRELIMINARES

PRIMERO. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Establecer los requisitos mínimos que los Sujetos Supervisados deben observar en la contratación de Personas Morales y Auditores para la elaboración del Informe de Auditoría.
2. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Supervisados respecto de la elaboración del Informe de Auditoría que realice el Auditor.
3. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Supervisados respecto de la remisión a la Comisión del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría tiene por objeto brindar a los Sujetos Supervisados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, así como para establecer planes de acción que deriven de la revisión materia del Informe de Auditoría.

Los supuestos previstos en los presentes lineamientos son enunciativos y no limitan al Auditor en la elaboración del Informe de Auditoría.

SEGUNDO. Definiciones

En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones que resulten aplicables, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Auditor**, a la persona física responsable de elaborar y firmar el Informe de Auditoría del Sujeto Supervisado, que puede formar parte de una Persona Moral.
- II. **Certificado**, al documento expedido electrónicamente por la Comisión, en el que se hace constar la certificación a que se refiere el artículo 4, fracciones X y X Bis de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. **Disposiciones**, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; el ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- IV. **Financiamiento al Terrorismo**, a la conducta prevista y sancionada en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal.
- V. **Informe de Auditoría**, al documento a que se refiere la 60ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 61ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 55ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 62ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito

Popular; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 48ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 64ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 48ª del ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, y en el artículo 76 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

- VI. **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, a la conducta prevista y sancionada en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- VII. **Persona Moral**, a la persona contratada por el Sujeto Supervisado para prestarle los servicios de elaboración del Informe de Auditoría.
- VIII. **SITI PLD/FT**, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- IX. **Sujetos Supervisados**, a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instituciones de crédito, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo, organismos de integración financiera rural, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación de I a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple (reguladas y no reguladas), sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero y uniones de crédito.

TERCERO. Interpretación y consultas

La interpretación de los presentes lineamientos y la atención de consultas relacionadas con estos corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión.

APARTADO B

DEL AUDITOR

CUARTO. Requisitos que debe reunir el Auditor

El Auditor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar al menos con un nivel de estudios equivalente a licenciatura y tener experiencia de al menos tres años en materia de prevención, detección y reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

En caso de no tener el nivel de estudios señalado en el párrafo anterior, tener experiencia de al menos cinco años en materia de prevención, detección y reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- II. Contar con el Certificado vigente al momento de elaborar y firmar el Informe de Auditoría.
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales.
- IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no estar en concurso mercantil en los términos de la ley aplicable.
- V. No ser, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo del Sujeto Supervisado, salvo cuando se trate del auditor interno del propio Sujeto Supervisado.

- VI. No formar parte de la estructura accionaria ni de los órganos de gobierno, ni ser Oficial de Cumplimiento, funcionario, apoderado o empleado en el Sujeto Supervisado al que preste sus servicios, con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios.

Este requisito no será aplicable para el auditor interno del propio Sujeto Supervisado.

- VII. No tener litigio pendiente con el Sujeto Supervisado.

- VIII. No tener suspensión vigente, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente, o de alguna certificación emitida por algún organismo autorregulatorio reconocido en términos de las disposiciones legales aplicables.

- IX. No encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, o con otras actividades ilegales.

Asimismo, será responsabilidad del Sujeto Supervisado de que se trate, recabar los siguientes documentos:

- a) En su caso, copia del título o cédula profesional o documento equivalente del Auditor a que se refiere la fracción I anterior.
- b) Documento con el que se acredite la experiencia profesional señalada en la fracción I anterior.
- c) Copia del Certificado a que se refiere la fracción II anterior.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados en las fracciones III a VIII anteriores, y que la documentación proporcionada conforme al presente lineamiento es veraz.

QUINTO. Requisitos que debe reunir la Persona Moral

En caso de que el Sujeto Supervisado opte por contratar a una Persona Moral que preste los servicios de elaboración del Informe de Auditoría, cada Sujeto Supervisado deberá observar lo siguiente:

- I. La Persona Moral, el Auditor y las personas que formen parte del equipo de auditoría, que presten sus servicios al Sujeto Supervisado, deberán ser y mantenerse independientes de este último, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe de Auditoría.

Se considerará que no existe independencia en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El Auditor o algún socio de la Persona Moral en la que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate:
 - i) Oficial de Cumplimiento o auditor interno del Sujeto Supervisado de que se trate o, en su caso, en cualquier otro Sujeto Supervisado que forme parte del mismo grupo financiero o grupo empresarial.
 - ii) Director general, Representante legal o empleado que ocupe un cargo dentro de los tres niveles inmediatos inferiores a este en el Sujeto Supervisado o, en su caso, en cualquier otro Sujeto Supervisado que forme parte del mismo grupo financiero o grupo empresarial.
- b) Los ingresos que la Persona Moral perciba o vaya a percibir por la prestación de servicios de la elaboración del Informe de Auditoría, dependan del resultado del propio informe o del éxito de cualquier actividad realizada por el Sujeto Supervisado, teniendo como sustento dicho informe.

El Sujeto Supervisado será responsable del cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la presente fracción.

- II. La Persona Moral de que se trate deberá contar con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos suficientes para la prestación del servicio correspondiente.
- III. La Persona Moral de que se trate no deberá ejercer el Control en el Sujeto Supervisado al que preste sus servicios.

Adicionalmente, el Sujeto Supervisado deberá convenir con la Persona Moral que la documentación y los papeles de trabajo propiedad de la Persona Moral que soporten el Informe de Auditoría, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar dicho informe, deberán conservarse y mantenerse a disposición del Sujeto Supervisado para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión en el momento en que esta última así se lo requiera al Sujeto Supervisado. Lo anterior, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de la presentación ante la Comisión del Informe de Auditoría correspondiente.

APARTADO C
DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

SEXTO. Planeación de la auditoría

El Informe de Auditoría que los Sujetos Supervisados presenten a la Comisión deberá ser elaborado atendiendo a una metodología que sirva al Auditor para conocer al Sujeto Supervisado de que se trate y definir el alcance del programa de trabajo a que se refiere el SÉPTIMO de los presentes lineamientos, de acuerdo con las características del Sujeto Supervisado. Dicha metodología deberá incluir como mínimo los siguientes criterios:

- I. Cuestionario inicial de conocimiento del Sujeto Supervisado de que se trate: El Auditor deberá recabar la información y documentación que considere pertinente para la realización de su trabajo.
- II. Análisis de Riesgos: El Auditor deberá elaborar un análisis de Riesgos con base en la información y documentación proporcionada por el Sujeto Supervisado de que se trate en su cuestionario inicial, mediante la cual se establezcan claramente cuáles son los Riesgos detectados, que a su juicio debe evaluar para atestiguar que el régimen preventivo implementado por el Sujeto Supervisado es suficiente y eficaz en su diseño y aplicación.

El Auditor deberá considerar en su análisis de Riesgos, entre otras, las siguientes variables:

- a) Productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado.
 - b) Tipo de clientes y usuarios con los que opere el Sujeto Supervisado.
 - c) Países y áreas geográficas en las que opere el Sujeto Supervisado.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del Sujeto Supervisado.
 - e) Infraestructura Tecnológica con la que cuente el Sujeto Supervisado.
- III. Revisión de toda la información y documentación pertinente para la realización de la auditoría. Esta revisión deberá quedar asentada y, en su caso, ser presentada al Sujeto Supervisado de que se trate para efectos de evidencia objetiva.

Adicionalmente, el análisis de Riesgos a que se refiere el presente lineamiento deberá servir al Auditor para verificar que la metodología de evaluación de Riesgos, que conforme a las Disposiciones los Sujetos Supervisados están obligados a realizar, es coherente con las características del Sujeto Supervisado de que se trate.

SÉPTIMO. Programa de trabajo

El Auditor responsable del Informe de Auditoría deberá diseñar un programa que contenga, al menos, el calendario de actividades a realizar, los temas a evaluar, incluyendo, entre otras, la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios, y los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el Sujeto Supervisado; así como la forma en que el Sujeto Supervisado dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los Riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior, se podrá realizar dentro o fuera de las instalaciones del Sujeto Supervisado, conforme lo determinen ambas partes.

OCTAVO. Secciones del Informe de Auditoría

El Informe de Auditoría, deberá constar al menos de las siguientes secciones:

A. Resultados de la revisión

El Informe de Auditoría debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones aplicables al Sujeto Supervisado de que se trate, incluyendo lo siguiente:

- I. De las políticas de identificación del Cliente o Usuario, deberán contener por lo menos, si el Sujeto Supervisado:
 - a) Cuenta con un Manual de Cumplimiento con los criterios, medidas y procedimientos internos para la debida identificación del Cliente o Usuario, con base en los servicios, productos u Operaciones que ofrezca.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente inciso, el Auditor deberá evaluar y manifestar si el contenido y aplicación del Manual de Cumplimiento es adecuado para los servicios, productos u Operaciones que ofrece el Sujeto Supervisado.

- b) Identifica al Cliente o Usuario de conformidad con el perfil, características y tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como con los requisitos establecidos en las Disposiciones y en su Manual de Cumplimiento.
- Para dar cumplimiento al presente inciso, el Auditor deberá realizar la revisión de los registros de los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de que se trate, con base en métodos de muestreo para obtener una muestra representativa, a fin de determinar si se encuentran debidamente capturados los datos de identificación en sus sistemas automatizados e integrados los documentos en el expediente de identificación respectivo.
- Sin perjuicio de lo anterior, el auditor deberá considerar llevar a cabo una verificación, con base en el método de muestreo, de la integración de los expedientes de Clientes o Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto e incluir el resultado en el Informe de Auditoría.
- En todos los casos, el Auditor deberá explicar los criterios de selección de la muestra, señalar el número de registros de expedientes que formaron parte de dicha muestra y el porcentaje que representa del total de los registros o expedientes con que cuenta el Sujeto Supervisado, así como los datos y documentos faltantes en cada registro o expediente revisado.
- c) En su caso, si aplica las políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario que realiza Operaciones en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular dicho Sujeto Supervisado abiertas en algún otro Sujeto Supervisado.
- d) Cuenta con los mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones señalados en las Disposiciones, y, en su caso, los relativos al escalamiento de aprobación interna. En este caso, se deberá indicar en qué consisten esos mecanismos y determinar la forma en que han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- e) Cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos para verificar los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de conformidad con su Grado de Riesgo, así como para reclasificarlos en el Grado de Riesgo superior que corresponda en caso de detectar cambios significativos en su comportamiento transaccional.
- El Auditor deberá indicar si las políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior han sido implementados conforme al Manual de Cumplimiento del Sujeto Supervisado.
- f) Ha realizado las visitas al domicilio del Cliente o Usuario de conformidad con las Disposiciones aplicables, los casos en que ha realizado dichas visitas, los resultados obtenidos de estas, así como la programación de futuras visitas.
- II. De la elaboración de una metodología con enfoque basado en riesgos, deberá contener por lo menos, si el Sujeto Supervisado:
- a) Estableció en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos tomando en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto haya identificado.
- b) Diseñó e implementó una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentra expuesto derivado de sus productos, servicios, Clientes, y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.
- c) Consideró, dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, el total de productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Sujeto Supervisado.
- d) Utilizó un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores de Riesgo y el elemento al que pertenecen, así como si asignó un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos.
- e) Identificó los Mitigantes que tenía implementados al momento del diseño de la metodología, considerando todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en su Manual de Cumplimiento, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo.
- f) En su caso, modificó las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, a fin de establecer los Mitigantes que consideró necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos.

- g) En la etapa de implementación, el sujeto supervisado puso en funcionamiento la metodología de evaluación de riesgo, asegurándose de que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados y utilizó, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.
 - h) Realizó la valoración de la Metodología, revisando la eficiencia y eficacia de esta.
- III. De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario, deberá contener por lo menos, si el Sujeto Supervisado:
- a) Cuenta con el Manual de Cumplimiento que contenga los criterios, medidas y procedimientos para el debido conocimiento del Cliente o Usuario conforme a las Disposiciones.
 - b) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para determinar el perfil y el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario. En este caso, el Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos referidos y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
 - c) Cuenta con un modelo de evaluación de Riesgos para determinar el Grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes o Usuarios o, en su caso, con los criterios, medidas y procedimientos para clasificar a los Clientes o Usuarios en función de su Grado de Riesgo. El Auditor deberá señalar si el modelo o los criterios, medidas y procedimientos permiten al Sujeto Supervisado realizar una adecuada clasificación de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones.
 - d) Cuenta con un sistema de alertas que le permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario. El Auditor deberá señalar si el sistema de alertas es acorde a los productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Sujeto Supervisado.
 - e) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para la supervisión del comportamiento transaccional del Cliente o Usuario clasificados como de Grado de Riesgo alto. El Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos señalados y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
 - f) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos relacionados con los Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas. El Auditor deberá indicar si los criterios, mecanismos, medidas y procedimientos a que se refiere este inciso han sido implementados por el Sujeto Supervisado conforme al Manual de Cumplimiento.
 - g) Ha realizado Operaciones con Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas y además de Grado de Riesgo alto, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones. En este caso, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas Operaciones, cómo se realiza tal procedimiento y si este se aplicó adecuadamente.
 - h) Ha realizado Operaciones, que por sus características pudieran generar un alto Riesgo para el propio Sujeto Supervisado, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones. Para efectos de lo anterior, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas Operaciones, la forma en que se realiza tal procedimiento y si este fue aplicado adecuadamente.
 - i) Cuenta con políticas y procedimientos para identificar al Propietario Real de los recursos, así como al beneficiario de estos. Adicionalmente, deberá indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
 - j) En su caso, cuenta con criterios, medidas y procedimientos para identificar el número, monto y frecuencia de Operaciones que realiza con Sujetos Supervisados cuando estos tengan la calidad de Cliente o Usuario, debiendo indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
 - k) Cuenta con políticas y procedimientos para identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Secretaría, a cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de dichas personas, así como las Operaciones que hayan realizado. Igualmente, se deberá indicar la forma en que las políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.

IV. De la presentación de los reportes de Operaciones a la Secretaría por conducto de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, si el Sujeto Supervisado:

a) Presentó en tiempo y forma, los reportes de Operaciones Relevantes, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En el Informe de Auditoría se deberá indicar si los reportes incluyeron todas las Operaciones Relevantes celebradas por el Sujeto Supervisado en el periodo reportado, así como las que, en su caso, fueron realizadas a través de sus Cuentas Concentradoras.

b) Presentó en tiempo y forma los reportes por cada Operación Inusual alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. Igualmente, se deberá indicar si dichas Operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, se deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y el Manual de Cumplimiento, el análisis de aquellas Operaciones presentadas para su valoración y que no fueron dictaminadas como Operaciones Inusuales.

c) Presentó en tiempo y forma los Reportes de 24 horas, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto.

d) Presentó en tiempo y forma el reporte de cada Operación Interna Preocupante alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En este caso se deberá indicar si dichas Operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y con el Manual de Cumplimiento, el análisis de aquellas Operaciones presentadas para su examen y que no fueron dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes.

e) Presentó en tiempo y forma los demás reportes que, en su caso, se prevean en las Disposiciones, tales como los reportes de transferencias internacionales de fondos, de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, cheques de caja, Activos Virtuales, operaciones en efectivo en moneda extranjera, así como el reporte de montos totales de divisas extranjeras. En el Informe de Auditoría respectivo, el Auditor deberá manifestar si dichos reportes fueron presentados cumpliendo con lo señalado en las Disposiciones y si se presentaron en el formato oficial expedido para tal efecto.

El Auditor deberá señalar en el Informe de Auditoría las Operaciones que el Sujeto Supervisado omitió reportar, las que fueron presentadas fuera del plazo señalado en las Disposiciones y las que en su opinión pudieran contravenir estas.

V. De la integración de las estructuras internas, el cual contendrá, al menos, si el Sujeto Supervisado:

a) Integró el Comité de conformidad con las Disposiciones.

b) Comunicó en tiempo y forma a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la integración inicial de su Comité conforme a las Disposiciones.

En caso de no contar con dicho Comité, el Auditor deberá verificar que el Sujeto Supervisado cumple con las excepciones establecidas en las Disposiciones aplicables para no constituir el citado Comité y que así lo haya comunicado, en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión.

c) Presentó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información correspondiente a la integración y cambios del Comité a que se refieren las Disposiciones.

d) Realizó la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento o del Oficial de Cumplimiento interino conforme a las Disposiciones y atendiendo los requisitos señalados en estas.

e) Comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la designación o revocación de su Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento interino.

Adicionalmente, el Auditor deberá incluir en el informe un reporte de las funciones y obligaciones que realizaron el Comité, el Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento interino conforme a las Disposiciones, así como conforme a los mecanismos, procesos, plazos y procedimientos señalados en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado.

En caso de que el Auditor detecte que el Sujeto Supervisado no se apegó a lo que prevé la presente fracción o las Disposiciones, deberá incluir en su informe los posibles incumplimientos y las razones por las que considera que estos se dan.

- VI. De la capacitación y difusión deberá contener, si el Sujeto Supervisado:
 - a) Cuenta con un programa anual de capacitación. Deberá precisarse si los temas de capacitación son coherentes con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos y si se adecuan a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios, empleados, entre otros, dependiendo del Sujeto Supervisado de que se trate.
 - b) Impartió cursos de capacitación a los miembros del Comité, al Oficial de Cumplimiento, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y demás personas, en términos de las Disposiciones aplicables y a su Manual de Cumplimiento.
 - c) Difundió al personal citado en el inciso anterior, las Disposiciones y sus modificaciones, así como información sobre técnicas, métodos, procedimientos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.
 - d) Expidió constancias que acreditan la participación de sus funcionarios o empleados en los cursos de capacitación.
 - e) Cuenta con medidas para el caso de aquellos funcionarios o empleados que no obtengan una calificación satisfactoria en las evaluaciones de conocimientos a que se refieren las Disposiciones. Para tal efecto, deberá indicar cuáles son dichas medidas y si, en caso de haberse presentado este supuesto, las llevó a cabo de conformidad con su Manual de Cumplimiento.
- VII. De la Infraestructura Tecnológica, deberá incluir si el Sujeto Supervisado cuenta con sistemas automatizados que desarrollen la totalidad de las funciones señaladas en las Disposiciones, así como la forma en que se cercioró de que el sistema desarrolla sus funciones.
- VIII. En relación con los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, se deberá informar si el Sujeto Supervisado:
 - a) Cuenta con procedimientos de selección de empleados que cumplen con lo señalado en las Disposiciones. Se deberá indicar la forma en que dicho procedimiento ha sido implementado por el Sujeto Supervisado.
 - b) Cuenta con expedientes de cada uno de los empleados, indicando si dichos expedientes se encuentran integrados de acuerdo con sus procedimientos de selección.
 - c) Cuenta con constancias o algún otro documento que acredite que sus empleados han recibido capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.
- IX. De la conservación de la información que contendrá al menos si el Sujeto Supervisado:
 - a) Cuenta con mecanismos para conservar, por un periodo no menor a diez años de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, copia física o, en su caso, versión digital de, entre otros, los reportes de Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios.
 - b) Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, copia física o, en su caso, versión digital de los reportes de Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios, entre otros.
 - c) Cuenta con mecanismos para conservar por un periodo no menor a cinco años, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, los Informes de Auditoría.
 - d) Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, los Informes de Auditoría.
- X. De las listas, deberá contener al menos, si el Sujeto Supervisado:
 - a) Cuenta con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo, o con otras actividades ilegales.

El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos, los cuales permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.

- b) Cuenta con la lista de Personas Políticamente Expuestas que los Sujetos Supervisados deben elaborar conforme a las Disposiciones. El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.
- c) Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, señalando si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.
- d) Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

El informe deberá señalar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.

- e) Cuenta con la Lista de Personas Bloqueadas. Se deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en la referida lista, y si dichos mecanismos son efectivos.
- f) Ha implementado las medidas establecidas en las Disposiciones en caso de identificar a un Cliente o Usuario en dichas listas.

XI. Del intercambio de información, deberá contener al menos, si el Sujeto Supervisado:

- a) Intercambió información de conformidad con la forma y términos que se establecen en las Disposiciones, así como si comunicó o presentó a la Secretaría, por conducto de la Comisión, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

XII. De los Modelos Novedosos, deberá contener al menos, si el Sujeto Supervisado:

- a) Obtuvo la autorización de la Comisión para operar con Modelos Novedosos.
- b) Identificó y evaluó el Riesgo al que está expuesto, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos.
- c) La evaluación a que se refiere el inciso b) anterior se realizó conforme al de enfoque basado en Riesgo de las Disposiciones que le resultan aplicables.
- d) Presentó a la Comisión, junto con su solicitud de autorización, el resultado de la evaluación a que se refieren los incisos b) y c) anteriores.
- e) Se ajustó a las Disposiciones que le resultan aplicables, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en su autorización señaló la Comisión, previa opinión de la Secretaría.
- f) Lleva a cabo las Operaciones señaladas en las Disposiciones que le sean aplicables, a través del Modelo Novedoso autorizado.

XIII. De otra información:

- a) En su caso, comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información inicial sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el Control, así como cualquier cambio en dichas personas, de conformidad con las Disposiciones.
- b) En su caso, comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, sobre la transmisión de acciones o partes sociales por más del dos por ciento de su capital social pagado, de conformidad con las Disposiciones.
- c) Tratándose de transmisores de dinero, si se presentó en tiempo y forma, el aviso que contenga la lista de los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual y los terceros con los que operen los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes.

- d) Cualquier otra información que haya sido requerida al Sujeto Supervisado por la Comisión.
 - e) En su caso, el Auditor deberá informar si el Sujeto Supervisado subsanó las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas que la Comisión le notificó.
 - f) Si cuenta con oficinas, sucursales, agencias y filiales, en territorio nacional o en el extranjero. En su caso, el Auditor deberá verificar si el Sujeto Supervisado cumple con las obligaciones establecidas en las Disposiciones, en cada una de ellas.
- XIV. De los comisionistas a que se refieren las Disposiciones. Manifestando si el Sujeto Supervisado lleva a cabo Operaciones a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de los propios Sujetos Supervisados. En caso afirmativo, deberá contener, al menos:
- a) Los resultados de la revisión de las obligaciones relacionadas con comisionistas, establecidas en las Disposiciones.
 - b) Si el Sujeto Supervisado permite que los expedientes de identificación sean integrados y conservados por sus comisionistas.
 - c) Los resultados de la revisión que, en su caso, haya hecho el Auditor a uno o más de los comisionistas a través de los cuales el Sujeto Supervisado lleva a cabo Operaciones, a fin de conocer su régimen de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. En caso de que no se llevare a cabo dicha revisión, debe incorporarse, en su lugar, la justificación respectiva que exponga las razones por las que el Auditor no la consideró necesaria.

B. Cumplimiento regulatorio

La evaluación de cada una de las obligaciones a que se refiere la sección A anterior deberá ser en cualquiera de los cinco sentidos siguientes:

1. **Cumple.** Cuando la eficacia sea demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones.
La evaluación solo podrá ser en este sentido cuando se demuestre que no se requieren ni recomiendan mejoras para el cumplimiento de la obligación de que se trate.
2. **Cumple Mayoritariamente.** Cuando la eficacia no puede ser completamente demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones.
En este caso, el Auditor deberá incluir al menos una recomendación de mejora y, en su caso, algún hallazgo, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.
3. **Cumple Parcialmente.** Cuando la eficacia no puede ser demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones por no contar con evidencia objetiva que permita demostrar el mismo.
En este caso, el Auditor deberá incluir al menos un hallazgo y, en su caso, una o más recomendaciones de mejora, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.
4. **No cumple.** Cuando el cumplimiento no cubre los elementos necesarios de conformidad con las Disposiciones, o bien, se trata de un incumplimiento que actualiza una sanción.
En este caso, el Auditor deberá incluir al menos un hallazgo, el cual deberá ser identificado en la obligación evaluada.
5. **No aplica.** Cuando el requisito no surte vigencia debido a las características estructurales, legales o institucionales de un determinado Sujeto Supervisado, situación que el Auditor deberá verificar para determinar si la exclusión del requisito no actualiza algún incumplimiento y que deberá ser consistente con el análisis de Riesgos elaborado por el Auditor.

C. Asuntos clave de la auditoría

En caso de requerirse, el Auditor desarrollará una sección en la que describa con claridad los aspectos, condiciones o información preocupante que consideró al realizar la auditoría al Sujeto Supervisado.

Se considera preocupante cuando en el curso de la auditoría, el Auditor conozca o determine que las medidas implementadas no son acordes al tipo de servicios, productos u Operaciones que ofrezca y realice el Sujeto Supervisado; cuando operativamente considere que no existe una eficacia en los controles implementados para mitigar los Riesgos; cuando existan hallazgos que se sitúen en alguna infracción grave en términos de las Leyes aplicables; o cuando detecte irregularidades que con base en su juicio profesional pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora

El Informe de Auditoría deberá contener una sección en la que se incluyan los hallazgos con su correspondiente acción o acciones correctivas, así como las recomendaciones de mejora que a juicio del Auditor se requieran para dar cabal cumplimiento a las Disposiciones, incluyendo los plazos, las personas responsables para su implementación, así como para la supervisión de estas.

Adicionalmente, deberá contener el seguimiento que llevó a cabo el Sujeto Supervisado respecto de los hallazgos y acciones correctivas relacionadas con el Informe de Auditoría presentado en el año inmediato anterior.

En su caso, también deberá contener una sección en la que se indique el seguimiento que llevó a cabo el Sujeto Supervisado respecto de las observaciones, recomendaciones o acciones correctivas que le hayan sido formuladas por la Comisión en el año inmediato anterior.

**APARTADO D
DEL INFORME DE AUDITORÍA****NOVENO. Redacción y estructura del Informe de Auditoría**

El Informe de Auditoría debe estar redactado en idioma español, con una tipografía de al menos 10 puntos, contar con un índice y estar dividido en secciones, capítulos, apartados, incisos o cualquier otro formato que facilite su lectura y comprensión, lo cual deberá estar resaltado en negrillas para diferenciar las divisiones respectivas y, en su caso, tener anexa la documentación que sirvió de base para su elaboración.

DÉCIMO. Pruebas y documentación sustento del Informe de Auditoría

Las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Auditoría deberán estar sustentados en pruebas que permitan acreditar su veracidad, por lo que el Auditor deberá justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.

DÉCIMO PRIMERO. Conocimiento y remisión del Informe de Auditoría

La dirección general y el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento, de los Sujetos Supervisados deberán conocer el contenido del Informe de Auditoría, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

El Informe de Auditoría deberá hacerse del conocimiento de la Comisión a través del SITI PLD/FT, mediante un escrito firmado por el representante legal, administrador único u Oficial de Cumplimiento, en el que se informe la fecha en que la dirección general y el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento conocieron el contenido del Informe de Auditoría, el periodo de revisión, el nombre completo sin abreviaturas del Auditor designado para su elaboración, así como el número y fecha de su Certificado, al igual que, en su caso, el nombre de la Persona Moral que se hubiere contratado para la realización del informe.

Los Sujetos Supervisados deberán remitir a la Comisión al momento de la entrega del Informe de Auditoría a través del SITI PLD/FT, la carta a que se refiere el lineamiento CUARTO, segundo párrafo, inciso d).

Los Sujetos Supervisados deberán presentar a la Comisión el Informe de Auditoría con apego a la forma y términos contenidos en los presentes lineamientos, en formato de documento portátil PDF (siglas del inglés Portable Document Format), con configuración de accesibilidad que permita la selección del texto y búsqueda de datos en el contenido del documento, y de acuerdo con las especificaciones para su envío que se contengan en el apartado de "Avisos" del portal SITI PLD/FT en la página de Internet de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Conservación

Los Sujetos Supervisados deberán conservar toda la información y documentación que se genere con motivo de los presentes lineamientos por un periodo no menor a cinco años, contados a partir de que remitan su Informe de Auditoría y mantenerla a disposición de la Comisión, a requerimiento de esta última.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los "Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al Terrorismo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2017.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 8-8093-9).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-8093-9	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Leyes de Reforma sin número, colonia La Junta Centro, Municipio Guerrero, Estado de Chihuahua, C.P. 31690. Superficie de 1880.000 metros cuadrados.	Norte	Avenida Leyes de Reforma	47.000
			Sur	Avenida Reforma actualmente Avenida Victoria	47.000
			Este	Calle 27	40.000
			Oeste	Calle 25	40.000

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 05 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 13-11682-7).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	13-11682-7	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” ubicado en Francisco I. Madero (también conocido como Av. Madero) número 401 (antes 400), Colonia Ex Hacienda de Guadalupe. C.P. 42050, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Estacionamiento de Sanatorio de Valladolid 503 (antes con resto de la propiedad de la que formo parte)	50.0000
			SUR	Av. Francisco I. Madero	50.0000
			ORIENTE	Estacionamiento de Sanatorio de Valladolid 503 (antes con resto de la propiedad de la que formo parte)	50.0000
			PONIENTE	Zamora (antes calle sin nombre)	50.0000

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-013/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59, 60, fracción III, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 de su Reglamento; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** de once de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-013/2021**, a través de la cual se impuso a la persona moral **Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **inhabilitación por 45 (cuarenta y cinco) meses**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá por sí misma o a través de interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilizaran total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebraran con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Karla María González Salcedo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

PROGRAMA Institucional 2021-2024 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ENRIQUE KU HERRERA, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 26, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17, fracción II, 24 y 30 de la Ley de Planeación; 47, 48, 49 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2 fracción IV y 9 fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; así como en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2022 y Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024; y en cumplimiento al acuerdo SE/III-20/03,R. aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del 2020 de su Órgano de Gobierno, celebrada el 6 de octubre del 2020, ha tenido a bien publicar el siguiente:

**PROGRAMA INSTITUCIONAL 2021-2024
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PROGRAMA INSTITUCIONAL
DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024**

1. Índice

- 2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa
- 3.- Siglas y acrónimos
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- 5.- Análisis del estado actual
- 6.- Objetivos prioritarios
 - 6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.
 - 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.
 - 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.
 - 6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.
 - 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.
 - 6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.
- 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- 8.- Metas para el bienestar y Parámetros
- 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro
- 10.- Glosario

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El Programa Institucional 2021-2024 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) responde a las directrices del Sistema Nacional de Planeación Democrática para el Desarrollo Nacional, definidas en el artículo 26, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); y en cumplimiento de la fracción II del artículo 17, de la Ley de Planeación, así como al artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Su formulación guarda congruencia con los 12 Principios Rectores y los tres Ejes Generales que conforman el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, así como con el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024 establecido para la presente administración.

En consecuencia, el Programa Institucional será el instrumento principal de planeación que dirigirá el rumbo y la estrategia que conducirá al CONALEP durante el periodo 2021-2024 para el cumplimiento del objeto para que fue creado.

El artículo 3o. de la CPEUM señala que toda persona tiene derecho a la educación; define al Estado como responsable de impartir y garantizar la educación en todos los niveles, enfatiza que la educación básica y la media superior además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad, propiciando el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, todo esto conforma los elementos fundamentales que guían el ofrecimiento de los servicios educativos que el Colegio proporciona a la población.

En alineación con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Planeación, el Programa Institucional considera el desempeño de sus actividades con perspectiva intercultural y de género en concordancia con el PND y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en específico en su objetivo 4 que plantea garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Asimismo, el Programa atiende distintos ordenamientos de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e instrumentos internacionales.

El CONALEP es un Organismo Público Descentralizado del Estado creado por Decreto Presidencial, el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue reformado mediante diversos publicados en el referido órgano informativo el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011.

Tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que las y los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios, además de prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios tecnológicos.

Considerando lo anterior, el Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP define un conjunto de Objetivos y Estrategias prioritarias, así como las Acciones puntuales que se implementarán en el mediano plazo. De igual forma, plantea las Metas para el bienestar y Parámetros con los cuales medirá el logro de los objetivos planteados.

3.- Siglas y acrónimos

CAST: Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos

CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EMS: Educación Media Superior

EPT: Educación Profesional Técnica

FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

NET-M: Nueva Escuela Técnica Mexicana

PLANEA: Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

PT: Profesional Técnico

PT-B: Profesional Técnico-Bachiller

PyMEs: Pequeñas y Medianas Empresas

RCEO: Representación del CONALEP en el estado de Oaxaca

SAE: Sistema de Administración Escolar

SECyT: Sistema Estadístico de Capacitación y Tecnológicos

SEN: Sistema Educativo Nacional

SEP: Secretaría de Educación Pública

SIE: Sistema de Información Ejecutiva

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

UODCDMX: Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

El CONALEP se creó en 1978 con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demandaba el sistema productivo del país; desde su concepción formó parte de una política pública encaminada a coadyuvar al fortalecimiento de la estructura y desarrollo de la planta productiva nacional, con la formación de cuadros técnicos especializados que requería el país.

Entre 1998 y 1999, como parte de las políticas neoliberales enmarcadas en el “Programa para un Nuevo Federalismo” del Gobierno Federal, se llevó a cabo el proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, el cual dividió a la institución en dos niveles administrativos de operación: por una parte, se crearon mediante un convenio de descentralización 30 Organismos Públicos Descentralizados denominados Colegios Estatales de EPT, los Planteles y los CAST ubicados en su territorio, que funcionan en el “Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” y, por otra, el federal se mantiene como órgano rector central que coordina y administra la UODCDMX y la RCEO, que en conjunto con las Oficinas Nacionales constituyen actualmente el “*Sistema CONALEP*”.

A partir de la federalización, el CONALEP estandariza y coordina la EPT en el país, conformándose como el órgano normativo y rector de las directrices de los servicios de educación citados, así como de la capacitación laboral, la evaluación con fines de certificación de competencias y los servicios tecnológicos, que se proporcionan en las entidades federativas.

A más de 42 años de operación, la impartición de EPT bachiller continúa siendo una gran alternativa para apoyar el incremento de la productividad y competitividad, a la vez que constituye un papel importante dentro del SEN en términos de equidad, ofreciendo oportunidades de formación a las y los jóvenes, con una pronta incorporación al mercado laboral, en condiciones de ventajas competitivas para alcanzar una vida digna.

Sin embargo, durante los últimos tres sexenios, el CONALEP ha padecido marginación y olvido por parte de las políticas públicas educativas federales, que dieron preferencia a las opciones de bachillerato tradicional. El flujo de recursos ha sido escaso, principalmente para inversión en construcción, rehabilitación de infraestructura y equipamiento; así como importantes limitantes para su expansión y desarrollo.

Esto representa grandes desafíos para la institución; por lo que en concordancia con el PND 2019-2024 en su principio rector “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*”, los servicios educativos que brinda el CONALEP se imparten con criterios de igualdad e inclusión, y con el esquema de vinculación e involucramiento del sector productivo empresarial, que facilitan la inserción laboral y abonan al propósito vertido en el Plan, que establece “*el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo*”.

Es una institución en constante mejora, decidida a redoblar esfuerzos para brindar a las y los jóvenes una sólida preparación, responder con éxito a las exigencias y demandas de los generadores de bienes y servicios, elevar sus condiciones de vida y de sus familias para apoyar a la edificación de la modernidad del país sin excluir a nadie.

El PND 2019-2024 señala la necesidad de un cambio que propicie la reactivación económica, el bienestar y el desarrollo del país subsanando las desigualdades, preservando la diversidad cultural, el respeto y atención a las regiones y comunidades. Por su parte, el PSE 2020-2024 indica que uno de los principales problemas radica en que las y los estudiantes en México “no reciben una educación de calidad, relevante y pertinente”, lo cual se traduce en menores capacidades de las y los jóvenes para trascender en la vida y lograr su bienestar. Tales planteamientos concurren en las políticas que la administración de la Cuarta Transformación está implementando y que el CONALEP tendrá como retos y prioridades que guiarán su desempeño durante el periodo 2021-2024.

El pasado reciente caracterizado por la apertura económica, comercial y laboral hacia los mercados nacionales e internacionales, se ha quedado atrás, el cambio en las formas de organización de los medios de producción y los procesos productivos globales se está llevando a un ritmo exponencial impactando a todos los ámbitos de la vida; hemos pasado de la etapa de automatización electrónica, digital y la incorporación de las tecnologías de la información, a una 4ª Revolución Industrial, esto es la Industria 4.0, caracterizada por la incorporación de la inteligencia artificial o análisis inteligente de datos y que está llevando al mundo entero a la “ciberindustria” del futuro, a una profunda transformación tecnológica en la generación de bienes y servicios que ya ha eliminado innumerables puestos de trabajo que dependían de actividades manuales y ha creado otros.

En el ámbito financiero global, la explotación de grandes cantidades de datos ‘*big data*’, ‘*blockchain*’, uso de ‘*bots*’ y ‘*machine learning*’ para el análisis estadístico han permitido crear sistemas de autenticación de usuarios con inteligencia artificial, algoritmos para la gestión de activos, validación de información, sistemas de pagos inteligente, automatización de préstamos, asistentes virtuales para atención al cliente, por citar algunos; en el sector médico y de la salud el uso de software para diagnóstico automatizado de imágenes médicas, el reconocimiento de patrones para evitar la ceguera, o el uso de la robótica para realizar cirugías, equipos para personas con discapacidades motoras o la fabricación de prótesis automatizadas que mejoran la calidad de vida de las personas, entre otras muchas aplicaciones, constituyen sólo una pequeña muestra de la revolución que está en proceso.

La administración pública actual ha incrementado su eficacia y eficiencia haciendo uso de las innovaciones tecnológicas, como el uso de ‘*big data*’, para análisis de grandes cantidades de información, encontrar patrones, detectar anomalías sobre servicios de agua, salud, electricidad, seguridad pública, predial, impuestos, registro civil, transporte, movilidad, medio ambiente, y en todos sus ámbitos de acción.

Sin duda, todo ello se encuentra caracterizado por una constante: la aplicación de los avances tecnológicos y la innovación disruptiva que está transformando el desarrollo socioeconómico y educativo de manera acelerada, en un contexto global que implica necesariamente nuevas formas de trabajo, nuevos conocimientos y competencias, así como nuevas ocupaciones y profesiones.

Esta situación presenta grandes desafíos que nos obligan como institución educativa formadora de PT-B, a contribuir al desarrollo económico del país con la creación de carreras innovadoras y la actualización de las existentes, a fin de dar respuesta al avance tecnológico con una oferta educativa atractiva, pertinente y de vanguardia, con la coparticipación de los importantes aliados que tiene el Colegio en los sectores productivos de bienes y servicios en todo el país.

En este entorno de cambio económico, social, educativo y en todos los órdenes de la vida pública de México, el mundo laboral contemporáneo demanda del dominio de nuevos conocimientos, habilidades, actitudes y disposiciones en las y los jóvenes, preparándose para empleos y actividades que aún no existen; por lo que es determinante impulsar una transformación profunda del Sistema CONALEP en el marco de la Industria 4.0: la creación de la NET-M.

Para ello, la institución tiene como uno de sus propósitos convertirse en una red de planteles y centros que evolucionan hacia la NET-M. Su objetivo es impulsar cambios profundos en la educación que impartimos, a través de métodos y herramientas de aprendizajes automatizados y flexibles; comunidades virtuales y ambientes tecnológicos que mejoren la forma en que interactuamos, y propiciar entornos que fomenten la creación y la innovación; esto es participar en las ciudades del conocimiento.

Para contribuir al Eje General 2. Política Social y a la construcción de la modernidad que propone el PND de la actual administración pública, el CONALEP plantea para el periodo 2021-2024, que los esfuerzos institucionales se orienten a la atención de los siguientes desafíos y prioridades: Fomento del reconocimiento social, la identidad de nuestros estudiantes; Flexibilizar el modelo académico; Ampliar y rediseñar la oferta educativa; Incrementar la empleabilidad de las y los egresados; y todo lo anterior bajo un enfoque de equidad e inclusión.

La transformación institucional que nos proponemos implica grandes retos, relacionados con cambios estructurales, ajustes al modelo académico, impulso a nuevas opciones de enseñanza-aprendizaje; modalidades que encaminen al Colegio a su consolidación como líder en la formación de capital humano técnicamente calificado y competitivo, y con ello transitar hacia una nueva etapa de desarrollo que se orientará en torno a cinco objetivos.

Educación profesional técnica integral y de excelencia

En la actualidad se identifica que uno de los problemas públicos de mayor relevancia para la EPT radica en que las y los jóvenes no tienen garantizado el acceso a una educación de calidad, inclusiva, integral, igualitaria, y sin ningún tipo de discriminación; lo cual hace necesario fomentar el acceso y permanencia a ella, en especial de las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

El contexto actual presenta importantes retos derivado de que el CONALEP presenta descenso en la absorción de alumnos de nuevo ingreso, así como una reducción marginal en los niveles de cobertura dentro EMS lo cual es efecto de una disminución de las preferencias de las y los jóvenes para cursar sus estudios en nuestra institución, así como el incremento en la oferta de otras opciones educativas del mismo nivel.

Para el CONALEP los alumnos son su razón de ser, por ello, ofrecer una EPT integral es una prioridad donde no solamente se buscará garantizar el acceso, aumentar la cobertura y mantener una oferta educativa actualizada, sino que también se pondrá especial énfasis en fomentar en los alumnos la responsabilidad social, el cuidado de la salud y la estabilidad socio emocional; lo anterior se atenderá a través del Programa Institucional de Orientación Educativa, cuyo enfoque principal es la prevención de factores de riesgo en el ámbito académico y personal, así como con el Programa de Actividades Deportivas y Culturales mediante el cual se propicia el desarrollo armónico de los estudiantes.

La Orientación Educativa es un proceso enfocado al desarrollo integral a través de las siguientes áreas: institucional, escolar, vocacional y psicosocial. Procura articular diferentes elementos para ofrecer al estudiante herramientas que le apoyen en su proceso de formación y de construcción de identidad.

Innovación y actualización permanente de la oferta educativa y de servicios para las y los jóvenes, el sector productivo y la población del país

El Modelo Académico del CONALEP está orientado a mantener una estrecha correspondencia entre la oferta y la demanda de PT-B y se sustenta en documentos curriculares y materiales didácticos que incorporan los avances de la ciencia y la tecnología además de que posibilita la evaluación con fines de certificación de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas, así como, en competencias laborales basadas en estándares nacionales e internacionales, sin embargo, en el contexto actual no se encuentra debidamente actualizado en la perspectiva de las nuevas necesidades de la industria y los avances tecnológicos.

La industria 4.0 y las tendencias de la educación técnica prevalecientes en la actualidad, orillan a promover la formación de talento con competencias certificadas a nivel internacional, en un mundo marcado por la innovación tecnológica y procesos de obsolescencia a un ritmo vertiginoso, por lo que se deben implementar nuevas modalidades y opciones educativas, así como la incursión a nuevos servicios como cursos de extensión y actualización post-técnica.

El contexto actual hace inminente la incorporación de opciones educativas híbridas y virtuales, que complementen la forma presencial que tradicionalmente ha prevalecido; así como los modelos duales que ya existen en la institución, en el marco del "Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la EMS las opciones educativas en las diferentes modalidades".

Asimismo, la capacitación laboral, la certificación de competencias y los servicios tecnológicos que forman parte de nuestro objetivo institucional definido en el Decreto por el que fue creado, deberán alinearse a coadyuvar con las decisiones del gobierno federal, referentes a revertir las desigualdades regionales, sociales y económicas de México mediante criterios de equidad e igualdad, poniendo a las y los alumnos y jóvenes adolescentes en el centro de nuestra labor educativa, con el firme propósito de "*no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*".

Modelo de formación continua, capacitación y actualización del personal docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías

Durante la última década, la cobertura del proceso de formación, actualización y capacitación del personal docente no ha sido pertinente ni suficiente para atender las necesidades derivadas de la operación de los planes y programas educativos con que cuenta el Sistema CONALEP. La situación se ha caracterizado por una limitada cobertura y calidad de los procesos de formación del personal docente.

Las iniciativas y acciones que, en este sentido lleve a cabo el Colegio, deben considerar la construcción de un Sistema Integral para el Desarrollo y Profesionalización de la Docencia que además de los mecanismos tradicionales, considere la capacitación y formación en línea y a distancia de las y los maestros y el personal administrativo involucrado en tareas de formación técnica, de manera que propicien que las competencias impacten en la calidad del proceso educativo, aseguren un aprendizaje significativo y los convierta en líderes académicos y *agentes de la transformación educativa*; así como un Programa de Evaluación de la Práctica Docente que, en suma, garanticen una EPT de excelencia.

Vinculación nacional e internacional con los sectores productivos del país

La vinculación nacional e internacional no se ha fomentado de una manera adecuada, los esfuerzos se han realizado de manera dispersa y carentes de una política institucional estructurada y definida, por lo que se han atendido parcialmente las necesidades de los sectores productivos en las distintas regiones del país, así como tampoco se han aprovechado de manera adecuada las bondades que estos aliados pueden aportar al desarrollo del Colegio.

Para la formación de nuestros estudiantes la vinculación con el sector productivo es fundamental, ya que el país requiere PT-B especializados, dotados de conocimientos alineados a las tendencias globales, que impulsen el desarrollo económico y social, ya que la productividad es el eje para el desarrollo económico y es necesario facilitar la vinculación de los Colegios Estatales y planteles con las necesidades académicas, sociales y productivas de su región, por lo que una mayor diversidad y pertinencia de la oferta educativa y nuevas modalidades, contribuirán a dichos propósitos.

Este esfuerzo debe ser complementado con estudios del mercado laboral y de seguimiento de las y los egresados, nuevas métricas que permitan cuantificar el alcance de la vinculación y reconocer las competencias adquiridas.

La vinculación internacional permitirá la transferencia tecnológica y de conocimiento, así como la capacitación y formación de la comunidad CONALEP, permitiendo fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas y facilitando su inserción al mercado laboral, los empleos del futuro y el desarrollo de las habilidades blandas.

Gestión institucional y gobierno colegiado para optimizar y hacer más eficiente el uso de los recursos

La gestión administrativa y los procesos de enseñanza aprendizaje, se ven disminuidos al carecer de un gobierno colegiado que dicte las políticas públicas necesarias para su eficaz y eficiente funcionamiento.

La presente administración buscará transformar la gestión institucional revisando y actualizando los documentos jurídicos y normativos en los diferentes ámbitos de operación del Sistema CONALEP, así como realizar adecuaciones a la estructura organizacional con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones y establecer mecanismos de consulta, para la toma de decisiones que favorezcan su buen funcionamiento.

Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados

El Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP plantea las prioridades de atención identificadas, a partir de una problemática específica que converge con la que prevalece en el sector educativo nacional, sus causas y consecuencias.

Problemas públicos	Objetivos prioritarios
1.- Las y los jóvenes no tienen garantizado el acceso a una educación media superior de calidad, inclusiva, integral, igualitaria y sin discriminación.	1.- Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.
2.- La oferta de Educación Profesional Técnica Bachiller y servicios complementarios no se encuentra actualizada ni acorde a las necesidades del sector productivo y a los avances tecnológicos.	2.- Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.
3.- El personal docente con que cuenta el Sistema CONALEP no ha recibido la formación, profesionalización y capacitación necesaria para poder brindar a las y los alumnos una educación de calidad.	3.- Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.

4.- La vinculación nacional e internacional no se ha fomentado de manera constante y adecuada por lo que no se conoce ni se han aprovechado las necesidades del sector productivo del país.	4.- Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.
5.- La gestión administrativa y los procesos de enseñanza aprendizaje, se ven disminuidos al carecer de un gobierno colegiado que dicte las políticas públicas necesarias para su eficaz y eficiente funcionamiento.	5.- Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.

6.- Objetivos prioritarios

Con el fin de contribuir al Eje General 2. Política Social del PND 2019-2024 dirigido a lograr el bienestar general de la población, así como a los Objetivos prioritarios 1, 2, 3 y 6 del PSE 2020-2024 que, en conjunto, buscan garantizar el derecho a una educación de excelencia, pertinente y relevante con equidad e inclusión en sus diferentes modalidades, por lo que el CONALEP dirigirá sus esfuerzos, acciones e intervención para alcanzar los siguientes objetivos:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
1.- Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.
2.- Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.
3.- Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.
4.- Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.
5.- Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.

Uno de los desafíos de mayor importancia para la presente administración, es consolidar una EPT bachiller de excelencia donde las y los jóvenes mexicanos cuenten con un proceso formativo integral que les permita adquirir conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, ello a partir de aprendizajes significativos. Lo anterior, con miras a contribuir a que nuestros alumnos y egresados consigan insertarse al ámbito laboral, participar en el desarrollo económico y social para tener acceso a mejores condiciones de bienestar.

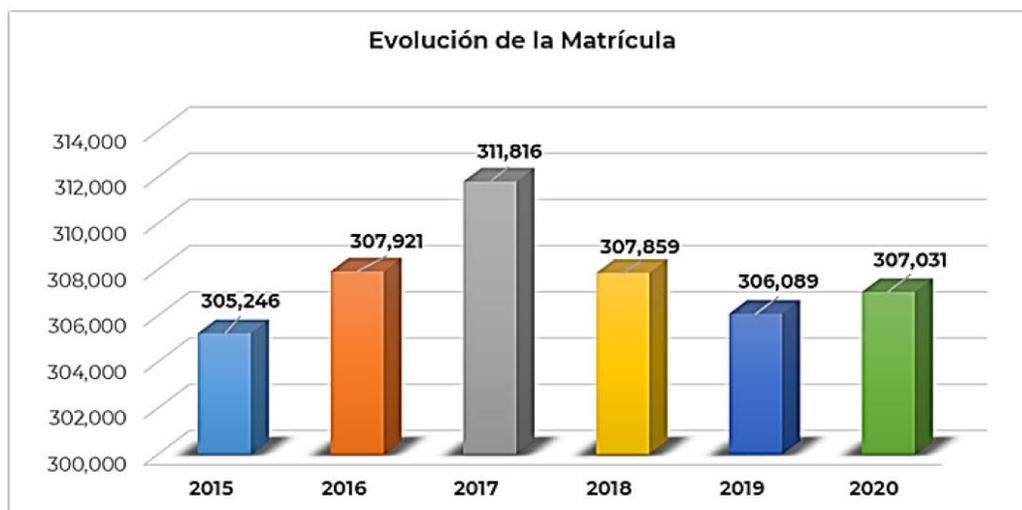
Para ello, el Sistema CONALEP dispone de cobertura nacional, con sus 312 planteles y ocho Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), posee presencia en las 32 entidades federativas con una matrícula escolarizada de 307,031 alumnos, registrada en el ciclo escolar 2020-2021. Sin embargo, la participación del CONALEP en la EMS no es suficiente, sobre todo si se considera que este modelo académico es innovador, competitivo, flexible y que además es pionero en la educación basada en competencias y el Modelo de Formación Dual en México.

Contrario a lo virtuoso del modelo CONALEP y la incorporación de sus egresados lograda en el ámbito productivo, prevalece una débil imagen y posicionamiento como institución de prestigio por parte de los padres, madres, alumnas y alumnos de secundaria, lo que ha incidido en un nivel poco representativo en la cobertura de la Educación Profesional Técnica-Bachiller a nivel nacional, conforme a la información estadística del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, principales cifras de la Secretaría de Educación Pública, se observa que el Colegio perdió participación en el contexto de la EMS, ya que pasó de 6.1% en el ciclo 2015-2016 a 5.9% en 2019-2020. Asimismo, el porcentaje de absorción de alumnos de nuevo ingreso con relación a la población en el grupo de edad de 15 a 17 años bajó de 1.9% a 1.8% en el periodo citado.

Tal situación muestra la imperiosa necesidad de realizar acciones para lograr una mayor presencia y reposicionar al CONALEP en la EMS. El nivel de aceptación que se tiene no es uniforme a nivel nacional, ya que existen estados donde el prestigio de sus planteles y servicios destaca más que en otros, por lo que es importante mejorar la promoción y difusión de la imagen institucional de sus servicios de educación, capacitación laboral, tecnológicos y de certificación de competencias, a fin de colocarla como la mejor opción educativa para las y los jóvenes y que ello incida en el incremento a la demanda para el acceso y permanencia de las y los alumnos.

Es importante señalar que durante los ciclos escolares de 2017-2018 a 2020-2021, se ha presentado una reducción en la demanda de la EPT, la inscripción a nuevo ingreso presentó una tasa de crecimiento descendente de 4.6% y en la matrícula total de 1.5%, observándose que las entidades con mayor caída fueron Durango (-22.5%), San Luis Potosí (-16.7%), Zacatecas (-15.5%), Tamaulipas (-12.7%), Baja California Sur (-9.6%) y Jalisco (-8.4%), por lo que será necesario establecer un conjunto de acciones a nivel nacional tendientes a revertir esta situación y procurar un mejor aprovechamiento de la capacidad instalada de los planteles.

Gráfica 1



Fuente: Dirección de Servicios Educativos, SAE CONALEP.

Por otra parte, la oferta educativa presenta desequilibrios significativos, ya que el 68.0% de la matrícula total a nivel nacional se concentra en 10 carreras (Informática, Enfermería General, Electromecánica Industrial, Contabilidad, Alimentos y Bebidas, Administración, Asistente Directivo, Mecatrónica, Autotrónica, y Hospitalidad Turística), es decir que dos de cada tres alumnos se encuentran cursando estas profesiones que en su mayoría apoyan al sector terciario de la economía.

Al respecto, es imprescindible realizar estudios de prospección para dirigir los esfuerzos institucionales sobre la pertinencia y diversificación de la oferta de carreras de forma que lleve a cabo una reestructuración y renovación encaminada a las nuevas tecnologías, ocupaciones y profesiones, así como vincularla con los macroproyectos regionales: el Tren Maya, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y la Refinería de Dos Bocas, de igual forma en las áreas de turismo y de la salud donde el Colegio cuenta con grandes fortalezas por su experiencia y reconocimiento. Asimismo, fortalecer acciones que favorezcan la atención a personas con discapacidad, en pobreza extrema, indígenas, migrantes y mujeres, flexibilizando los mecanismos de ingreso, desarrollo, egreso y empleabilidad.

En materia de aprovechamiento escolar, el informe de resultados nacionales de la prueba estandarizada PLANEA 2017 de la EMS, mostró datos poco halagadores para el CONALEP, ya que en el campo de formación de las competencias de Matemáticas sólo el 5.9% de las y los alumnos se ubicaron en el nivel III y IV (satisfactorio y sobresaliente), observándose que casi ocho de cada 10 obtuvieron el nivel de logro I –el más bajo–, con lo que se posicionó en el penúltimo lugar nacional, sólo por encima del Telebachillerato comunitario. En lo que corresponde a Lenguaje y Comunicación, el resultado nacional de la institución fue de 23.6% en los niveles III y IV. Es evidente la necesidad de establecer acciones para combatir los factores, principalmente intraescolares que inciden en los bajos niveles de desempeño obtenidos y que denotan áreas de mejora en la calidad educativa.

El abandono escolar conforma uno de los problemas medulares de la EMS y el Colegio no es la excepción, durante décadas ha mantenido niveles por encima de las demás Instituciones de la EMS, por ello la atención a este tema constituye una de las prioridades para el Sistema CONALEP. No obstante que las estadísticas institucionales muestran que durante los últimos años se han llevado a cabo esfuerzos que han permitido reducir la tasa de abandono de 18.6% en el ciclo 2014-2015 a 12.7% para 2019-2020, aún existe la necesidad de disminuirlo y de manera paralela incrementar la eficiencia terminal. Es fundamental fomentar la permanencia escolar con estrategias y acciones preventivas y correctivas mediante el desarrollo de sistemas de acompañamiento académico basados en ciencia de datos e inteligencia artificial, para identificar a las y los alumnos en riesgo de abandono.

Los estudios realizados por el CONALEP hacen patente que las acciones desarrolladas no han sido suficientes, toda vez que el abandono escolar en los primeros tres semestres de estudio sigue siendo uno de los principales problemas, seguido por altos niveles de reprobación en módulos de formación básica.

En cuanto a la eficiencia terminal, los mecanismos implementados en el pasado reciente constituyen buenas prácticas, que van desde la actualización normativa hasta el fortalecimiento de los programas remediales, de acuerdo con información del SAE CONALEP se ha logrado una tendencia positiva al alcanzar un nivel de 56.8% para la generación 2017-2020, lo que indica un aumento de 7.6 puntos porcentuales con respecto a la generación 2014-2017. Estas estrategias deberán fortalecerse de manera simultánea con una intervención integral y nuevas acciones, con la finalidad de contribuir a que una mayor cantidad de nuestros alumnos terminen su EPT bachiller satisfactoriamente en el tiempo marcado para ello, es necesario ser sensibles ante los requerimientos psicoemocionales de las y los estudiantes y el contexto social en el que se desarrollan, adaptando los aprendizajes de manera transversal.

En la perspectiva de lograr un mayor impacto y participación en la cobertura de la EMS, la promoción y difusión de los servicios del Colegio es determinante. Las acciones emprendidas en el pasado se han visto afectadas por una percepción equívoca del CONALEP, de modo que su imagen institucional no es valorada adecuadamente. Su propuesta educativa se diluye en la diversidad de ofertas del nivel medio superior; es poco apreciada socialmente como medio efectivo para hacer frente a las necesidades de empleabilidad de las y los jóvenes, por lo que es necesario el establecimiento de un programa integral de promoción y difusión orientado al reposicionamiento de la imagen del PT en las familias de las y los alumnos próximos a egresar de secundaria como la mejor opción educativa en la EMS.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.

Desde su origen, el Modelo Académico del CONALEP está orientado a mantener una estrecha correspondencia entre la oferta y la demanda de profesionales técnicos y se sustenta en una currícula que incorpora los avances de la ciencia y la tecnología, además de que posibilita la evaluación y certificación de competencias laborales. Sin embargo, la situación actual muestra que es necesario realizar cambios curriculares profundos en los contenidos de los planes y programas de las carreras que conforman nuestra oferta educativa, de forma que contribuyan a la reducción de las desigualdades sociales que prevalecen en las comunidades y regiones que atienden los planteles del Colegio y con ello consolidar la calidad, equidad e igualdad de los servicios que se otorgan a la población demandante.

En el mundo contemporáneo, las pedagogías de la enseñanza deben formar en las y los alumnos la cultura de aprender a aprender de manera permanente, a fin de adaptarse a las nuevas tecnologías, y así mantenerse actualizado, por lo que es fundamental que los contenidos curriculares tengan este sentido de despertar el interés de las y los alumnos por adquirir conocimientos, así como atender las características propias de la población demandante, sus comunidades, culturas, y en general de su estructura socioeconómica, ya que ese contexto determina la captación y el comportamiento de la matrícula del CONALEP.

Ante el escenario de transformación que está dándose en todos los órdenes de la vida del país, la NET-M que propone el CONALEP ha empezado a dar respuesta a la necesidad de innovar y fortalecer su marco curricular para formar PT-B capaces de adaptarse al vertiginoso cambio tecnológico de la evolución digital y las herramientas cognitivas que permitan contribuir al desarrollo productivo en cada una de las regiones del país. La Oferta Educativa Nacional para el ciclo escolar 2020-2021 está conformada por 61 carreras, de las cuales 42 corresponden al área industrial y 19 a la de servicios, mismas que operan en los 312 planteles.

El Modelo de Educación Dual data de hace más de 25 años en nuestra Institución y ha constituido una de las grandes experiencias e innovaciones educativas que el Colegio ha creado en alianza con el sector productivo, mediante el establecimiento de programas de estudio con un equilibrio armónico entre la formación teórica y práctica, integrando al estudiante en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares a fin de lograr una educación integral. Dicha labor se sustenta en la concertación de convenios de colaboración y coordinación educativa entre empresas y planteles, que permiten desarrollar experiencias y competencias para la vida y el trabajo con el apoyo de organismos empresariales y agencias de cooperación internacional.

Por ello, el CONALEP tiene en la educación dual una de sus grandes fortalezas, esta opción educativa constituye la máxima expresión de la vinculación de nuestra institución con las empresas e industrias y la relevancia radica en que logra un perfil de egreso con alto valor para las y los egresados.

Cabe destacar que en la actualidad presenta áreas de mejora, principalmente en materia de normatividad y uniformidad del proceso de interacción entre la escuela, los subsistemas y las empresas. En particular en nuestra institución es necesario llevar a cabo una revisión sobre los mecanismos existentes para la administración escolar, docencia, tutoría, vinculación, seguimiento, así como los lineamientos que deben seguirse para el cuidado y seguridad de las y los alumnos.

Adicionalmente, se cuenta con el Programa de Formación Profesional Técnica en la Empresa, el cual tiene como objetivo atender la necesidad del sector privado, público o social, para profesionalizar a las y los trabajadores, en las propias instalaciones de las empresas o instituciones, para que concluyan sus estudios y obtengan un título.

Sin duda, estas opciones aportan grandes oportunidades de empleabilidad para las y los jóvenes y la posibilidad de una remuneración digna y con ello, acceso a un mejor nivel de vida y bienestar personal y familiar. Sin embargo, es necesario implementar acciones dirigidas a concretar una mayor cantidad de convenios con empresas que permita diversificar las oportunidades para el ingreso de jóvenes y un incremento sustantivo de la matrícula, ya que para el ciclo escolar 2020-2021, la modalidad dual registró 747 alumnos que representan el 0.2% de la matrícula total y se imparte en 90 planteles pertenecientes a la Ciudad de México y 14 Colegios Estatales: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala.

Otro de los elementos clave con que el Colegio contribuye al desarrollo económico y social del país es la prestación de los servicios de capacitación laboral, evaluación con fines de certificación de competencias y tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP a los sectores privado, público y social, con una experiencia de más de 25 años. Éstos conforman una de las fortalezas institucionales, ya que tienen el propósito de favorecer el desarrollo de competencias requeridas para el desempeño de funciones productivas tanto de alumnos, egresados, trabajadores, como población en general.

El Sistema cuenta con 348 unidades autorizadas por la STPS como centros de capacitación en el trabajo, que se encuentran en las instalaciones y talleres de los planteles.

Si bien, se ha construido un Modelo propio de capacitación y de Evaluación y Certificación de Competencias, existen áreas de oportunidad para mejorar la prestación de estos servicios y estar en condiciones de contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades y del país donde operan nuestros planteles, a fin de otorgar conocimientos técnicos, habilidades y destrezas a jóvenes y adultos para que tengan la posibilidad de acceder a un empleo digno. Para ello, es necesario rediseñar el Modelo de Capacitación, así como llevar a cabo una identificación detallada de las necesidades de capacitación laboral que existen en las distintas regiones, el diseño de una oferta pertinente de cursos de capacitación, y la puesta en marcha de un programa nacional de promoción de los servicios que consolide sus fortalezas.

En materia de Certificación, se cuenta con 320 Centros de Evaluación y Certificación en Competencias, 115 Estándares de Competencia, más de 3,043 evaluadores certificados, con un Modelo que durante 23 años ha contribuido a la formación integral de alumnos, egresados, personal docente, administrativos y trabajadores dotando de mejores niveles de productividad y competitividad a los sectores productivos.

En este rubro, el Colegio propone llevar a cabo la construcción de un sistema de certificación específico de aprendizajes, saberes y competencias del CONALEP, que tenga la posibilidad de expedir certificados con validez oficial, considerando los más de 1,300 módulos que integran los planes de estudios de nuestras carreras, así como aquellos que se han adquirido a lo largo de la vida y se requieren certificar para poder incorporarse a proyectos de desarrollo económico y social de las comunidades. Sin duda, esta acción dará una gran ventaja y solidez al currículum y perfil profesional de nuestros egresados ya que contarán con la certificación de las competencias adquiridas durante la formación académica, lo que les otorgará mayores posibilidades de inserción laboral y salarios dignos.

Los CAST fueron concebidos por el Colegio hace 26 años para dar apoyo a las necesidades específicas de las empresas regionales. Al paso del tiempo estos centros han sido sujetos de la obsolescencia en sus esquemas de organización, infraestructura y equipamiento, por la falta de reinversión. En la actualidad se presentan problemáticas diversas por la falta de uniformidad en el tipo y características de los servicios tecnológicos ofertados; metas y logros; ingresos propios obtenidos; impacto socioeconómico; vinculación con el sector empresarial y presencia social, siendo los de mayor rezago el de Coatzacoalcos, Veracruz y el de Matamoros, Tamaulipas.

Por ello, es necesario diseñar, en coordinación con los Colegios Estatales, una política institucional que defina de manera más amplia la oferta de los servicios tecnológicos, incorporando las vertientes de asesoría técnica especializada y la transferencia tecnológica, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos nacionales en materia de reinversión de los ingresos generados para fortalecer su equipamiento tecnológico.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.

El PSE 2020-2024 señala que “en la actualidad, la magnitud del reto de la labor educativa y la velocidad de los cambios en la sociedad del siglo XXI es tal que se requiere de una constante actualización y oportunidades de mejora, por lo que la formación continua debe ser un derecho del personal docente y de todo aquel que interviene en el quehacer educativo. A pesar de los esfuerzos realizados en el pasado en materia de formación del personal en servicio, la oferta de cursos no atiende, de manera pertinente y suficiente, las necesidades del personal docente y directivo, además de que no siempre se traduce en una mejora de las prácticas de enseñanza en el aula. Adicionalmente, la expectativa de que el personal docente responda a exigencias cada vez más complejas y numerosas, como el desarrollo de habilidades socioemocionales en las y los alumnos, la promoción del aprendizaje colaborativo, la atención a grupos multigrado o el manejo de herramientas tecnológicas, es un desafío que aún no ha sido debidamente atendido”.

Para el Sistema CONALEP resulta fundamental la función que desempeña el personal docente, ya que constituyen una parte fundamental para la transformación de la EPT como agentes de cambio, son el elemento estratégico para fomentar en las y los alumnos la apropiación de competencias genéricas, disciplinares y profesionales para una educación de excelencia. Además de su función de enseñanza en las aulas, talleres y laboratorios, la labor de nuestro personal docente destaca por su participación permanente en los procesos de retroalimentación, así como la actualización del diseño de módulos de las carreras que conforman nuestra oferta educativa, lo cual es digno de reconocerse.

El Objetivo prioritario 3 del PSE 2020-2024 plantea la necesidad de revalorizar a las maestras y los maestros como elementos fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio, por lo que el CONALEP dirigirá sus esfuerzos en la materia para reorientar los procesos de formación hacia su profesionalización, acciones necesarias para mejorar las condiciones de permanencia, así como el sentido de pertenencia al Colegio en el marco de la NET-M.

Durante el 2020, la presente administración ha detonado un conjunto de acciones, en su mayoría con medios virtuales y a distancia, dirigidos a la actualización del programa de formación académica a fin de contar en un corto plazo con una formación especializada y el desarrollo de competencias específicas de los 15,361 docentes registrados en el ciclo escolar 2020-2021, en correspondencia con los requerimientos del Modelo Académico del Colegio. Destacando lo siguiente:

- Difusión y promoción de ambientes académicos y la Biblioteca Digital
- Fomento de la lectura y escritura en la comunidad CONALEP
- La Red Académica y comunidades virtuales de aprendizaje
- Revisión de recursos académicos en línea
- Construcción de la plataforma de acompañamiento dirigida a las y los alumnos
- Formación para la apropiación de herramientas digitales educativas

En consideración del entorno en el sector educativo, el CONALEP plantea para el período 2021-2024 el establecimiento de mecanismos y programas que favorezcan la formación continua, capacitación especializada acorde a las necesidades de profesionalización y capacitación del personal docente y directivo

de planteles del Sistema CONALEP, dotándolos de certificaciones que les proporcionen mayores y mejores herramientas para otorgar a las y los alumnos una educación de excelencia y con los conocimientos y competencias que exige el Modelo Académico del Colegio, en concordancia con los principios y orientaciones de la NET-M y los requerimientos actuales de los sectores productivos y sociales del país.

Es importante destacar que dentro de la actualización al modelo académico que se llevará a cabo, es fundamental considerar a los directores de planteles y el personal administrativo-técnico responsable de la coordinación y formación técnica que juega un papel protagónico en la organización como actores clave en el acompañamiento del proceso educativo, la solución de problemas escolares y aplicación de la normatividad en la materia.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.

Para consolidar los proyectos de la Cuarta Transformación el país requiere Profesionales Técnicos Bachiller especializados que impulsen el desarrollo económico y social, ya que la importancia que se da a la productividad como eje para el desarrollo económico debe facilitar una mayor vinculación de los Colegios Estatales y Planteles con las necesidades sociales y productivas de su región, por lo que una mayor diversidad y pertinencia de la oferta educativa y nuevas modalidades contribuirán a dichos propósitos. Este esfuerzo debe ser complementado con estudios del mercado laboral y de seguimiento de egresados, nuevas métricas que permitan medir el alcance de la vinculación y nuevas formas de reconocimiento de las competencias adquiridas.

Un elemento relevante para el CONALEP y que lo distingue de otras instituciones de EMS es la estrecha vinculación que tiene con los sectores productivo y social lo que representa una fortaleza, ya que esto propicia la integración de recursos, experiencias y de sus necesidades favoreciendo el desarrollo del país, por lo que se requiere implementar un programa eficaz de vinculación con los diferentes sectores que favorezca la colocación de egresados, realización de prácticas profesionales y servicio social, allegar de recursos financieros que complementen la operación con donaciones y apoyos para nuestros estudiantes, así como establecer convenios de colaboración que fortalezcan las actividades académicas, la capacitación laboral y certificación de competencias y los servicios tecnológicos.

La vinculación nacional ayuda a promover y fortalecer el modelo educativo institucional, ya que al conocer las necesidades del sector productivo se puede mantener una oferta educativa y una prestación de servicios tecnológicos y de capacitación laboral pertinente, lo que permite ofrecer servicios educativos de excelencia con calidad y de vanguardia, así como favorecer el ingreso al campo laboral a nuestros egresados.

Para mejorar la vinculación nacional se pretende fortalecer el funcionamiento y alcances de los Comités de Vinculación que hasta el día de hoy han servido como principal mecanismo de colaboración en los Colegios Estatales y Planteles para que participen de manera activa los representantes de los distintos sectores, con el propósito de establecer una relación permanente de beneficio recíproco, garantizando que las empresas cuenten con personal altamente capacitado y certificado en las competencias laborales que requiere.

Es fundamental propiciar la celebración de una mayor cantidad de convenios de colaboración con empresas e instituciones para obtener beneficios dirigidos a las y los alumnos y personal docente, para capacitación, servicio social, prácticas profesionales, becas, en beneficio de la comunidad del Sistema CONALEP.

Asimismo, se desarrollará un Programa de seguimiento de egresados para medir el alcance de la vinculación de los planteles del Sistema CONALEP con el sector productivo de su región.

En lo referente a la vinculación internacional, los programas de cooperación técnica con organismos e instituciones extranjeras representan para el Colegio un mecanismo eficaz para el fortalecimiento institucional, a través de la transferencia de conocimientos y el intercambio de prácticas exitosas dotando de importantes competencias a las y los alumnos y así como al personal docente.

El Colegio fortalecerá acciones para incentivar las prácticas de movilidad de estudiantes y personal docente, la generación de alianzas estratégicas con instituciones y agencias internacionales que deriven en la firma de convenios de colaboración y el desarrollo de proyectos de cooperación técnica que permitan la transferencia de conocimientos a través de la capacitación, formación, actualización y especialización del capital humano, posibilitando el intercambio de experiencias de manera presencial y en línea, en temas de vanguardia.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.

El Sistema CONALEP se integra por la UODCDMX, la RCEO, 30 Colegios Estatales, 312 planteles y ocho CAST, con presencia en las 32 entidades del país.

Como órgano rector del Sistema CONALEP, el Colegio promueve y vigila el cumplimiento de los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica signados en 1998 y demás ordenamientos legales federales que aplican al modelo de operación federalizada, mediante estrategias de coordinación y comunicación.

Uno de los problemas estructurales que enfrenta el CONALEP se deriva de la federalización realizada en 1998, cuyas condiciones de transferencia de los servicios educativos, recursos humanos, materiales y financieros, así como los tres niveles de operación del Sistema, se establecieron en Convenios de Coordinación, los cuales, junto con sus Anexos Técnicos no han sido actualizados a más de 20 años de su diseño. Es importante señalar que estos Colegios Estatales son financiados a través del FAETA.

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) es la principal normatividad rectora del FAETA y actualmente configura un conjunto de problemas que limitan la aplicación de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas para cubrir el crecimiento de la demanda, la creación de nuevos planteles, el esquema eventual de contratación del personal docente por Horas/Semana/Mes y el uso de remanentes para cubrir necesidades de operación de los planteles.

Por lo anterior, durante la presente administración se busca mejorar la gestión institucional revisando y actualizando los documentos jurídicos y normativos en los diferentes ámbitos de operación del Sistema CONALEP, así como realizar adecuaciones a la estructura organizacional con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones y establecer mecanismos de consulta, para la toma de decisiones que favorezcan el buen funcionamiento del Sistema CONALEP.

Es necesario sostener un continuo acercamiento con los Colegios Estatales, manteniendo una permanente comunicación mediante gestiones, reuniones y mesas de trabajo para analizar los aspectos financieros, normativos y administrativos que intervienen en la operación y prestación de servicios educativos que se ofrecen en sus planteles considerando siempre las particularidades de cada región del país.

De igual forma, se promoverá la máxima eficiencia en el uso de los recursos financieros, humanos y materiales otorgados al Colegio para el logro de sus objetivos institucionales, en total apego a los principios de austeridad republicana y transparentando siempre el ejercicio de los recursos para evitar actos de corrupción e impunidad. En este sentido, se establecerán programas de capacitación para fortalecer las capacidades y habilidades para el trabajo del capital humano del Colegio.

De manera paralela, se pretende fortalecer el uso de tecnologías de vanguardia para la impartición de los servicios educativos que ofrece el Colegio, así como al desarrollo de sistemas y plataformas tecnológicas que favorezcan los procesos educativos y administrativos, fomentar la realización de eventos que impulsen la innovación y el desarrollo tecnológico en todos los integrantes de la comunidad CONALEP.

El CONALEP presenta deficiencias en materia de infraestructura y equipamiento de talleres y laboratorios de planteles, generadas principalmente por la falta de recursos para inversión. La mayor parte del equipamiento tiene una antigüedad de entre 17 y 30 años, por lo que se considera que es urgente su reposición o actualización, para estar acorde con los contenidos que el modelo académico requiere que las y los alumnos adquieran las competencias necesarias para insertarse en el aparato productivo.

Asimismo, la infraestructura de los planteles exige adecuaciones para atender los nuevos estándares de protección civil y accesibilidad para las personas con discapacidad, lo cual implica la instalación de elevadores, rampas, mobiliario y módulos sanitarios, con el fin de contar con instalaciones accesibles, seguras, limpias y equipadas, de manera que tengan condiciones y entornos favorables para el aprendizaje.

Actualmente, el Colegio se encuentra certificado en la Norma ISO 9001:2015 y se mantendrán los estándares de calidad requeridos en el Sistema Corporativo de Gestión de la Calidad para mantenerla. De igual forma, se están realizando acciones para adoptar la norma ISO 21001:2018 Sistemas de Gestión para Organizaciones Educativas y mantenernos a la vanguardia. Asimismo, para propiciar procesos de mejora continua se elaborará un programa integral de evaluación que desarrolle y establezca estándares de desempeño de la gestión a nivel nacional, estatal y planteles.

Por otra parte, el resguardo y protección del patrimonio del Colegio requiere realizar una actualización jurídica de la normatividad institucional, a efecto de simplificarla y adecuarla a las leyes federales, así como a las actividades propias de la institución. También se tiene una tarea pendiente con la conclusión de la regularización de inmuebles de planteles susceptibles de ser transferidos a los Colegios Estatales.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024

El CONALEP es una institución sectorizada de la Secretaría de Educación Pública, por lo que resulta indispensable alinear los Objetivos prioritarios de su programa institucional de mediano plazo con los del Programa Sectorial de Educación 2020-2024 como se muestra a continuación:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
2.- Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.	2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.	3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
4.- Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.	6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.
5.- Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.	6.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Los cinco Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP se componen de 19 Estrategias prioritarias y 136 Acciones puntuales que se realizarán a lo largo de esta administración para posicionar al Colegio como la institución líder en la formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller de la EMS.

Objetivo prioritario 1.- Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.

Estrategia prioritaria 1.1.- Impulsar acciones que aseguren mayor cobertura, equidad e inclusión en la educación profesional técnica para reducir las desigualdades existentes en las diferentes regiones del país.

Acción puntual
1.1.1.- Promover el seguimiento y mejora de los planteles que presenten un bajo desempeño y propiciar la optimización de la capacidad instalada.
1.1.2.- Desarrollar estudios regionales de los servicios educativos ofrecidos en los planteles del Sistema CONALEP orientados a incrementar la cobertura con criterios de equidad e inclusión.
1.1.3.- Diversificar las modalidades educativas incorporando las opciones mixta y a distancia para atender las necesidades actuales de los diferentes sectores del país.

1.1.4.- Fortalecer la oferta de los servicios tecnológicos, capacitación laboral y de certificación de competencias de acuerdo con las necesidades específicas regionales de la población y el sector productivo.
1.1.5.- Establecer mecanismos de coordinación con Colegios Estatales para incrementar los niveles de captación a nuevo ingreso de alumnos, así como la cobertura de los planteles del Sistema CONALEP en la Educación Media Superior.
1.1.6.- Fortalecer la promoción y difusión de los servicios educativos que ofrece el Sistema Conalep mediante el uso de tecnologías digitales, redes sociales y medios masivos con contenidos apegados al contexto nacional, estatal y regional, para incrementar la captación de alumnos.
1.1.7.- Propiciar el desarrollo e implementación de innovaciones tecnológicas en los servicios educativos y administrativos del Sistema CONALEP, que proporcione información útil y orientación a las y los alumnos sobre la oferta educativa.
1.1.8.- Establecer mecanismos de coordinación con los Programas Federales de Becas, a fin de garantizar que las y los estudiantes cuenten con estos apoyos que propician su permanencia, así como el desarrollo de otras actividades académicas.

Estrategia prioritaria 1.2.- Fortalecer acciones que impulsen el ingreso y la permanencia de las y los jóvenes en el Sistema CONALEP para que concluyan sus estudios y cuenten con habilidades que les permitan acceder a mejores oportunidades.

Acción puntual
1.2.1.- Establecer mecanismos de acompañamiento y orientación educativa para dotar a las y los alumnos de herramientas y apoyos sistematizados que fomenten la permanencia, conclusión de estudios, así como su sentido de pertenencia al Colegio.
1.2.2.- Fortalecer el seguimiento del aprovechamiento académico de las y los alumnos del Sistema CONALEP, así como los mecanismos que permitan incidir en la reducción del abandono escolar.
1.2.3.- Establecer esquemas de regularización académica que ofrezcan a las y los alumnos oportunidades para continuar con sus estudios.
1.2.4.- Fortalecer las acciones para el involucramiento de las madres y padres como actores fundamentales en el seguimiento y desempeño educativo de sus hijos e hijas.
1.2.5.- Reorientar el modelo académico procurando la incorporación de certificaciones de aprendizajes, saberes y competencias adquiridas, así como otras basadas en estándares nacionales e internacionales derivadas de la innovación tecnológica para facilitar la inserción laboral de alumnos y egresados.
1.2.6.- Establecer convenios con organismos públicos y privados con cobertura nacional, estatal y regional para que las y los alumnos realicen servicio social y prácticas profesionales.
1.2.7.- Convertir al Sistema CONALEP en una red de planteles y centros de servicios de innovación que evolucionan hacia la Nueva Escuela Técnica Mexicana.
1.2.8.- Fortalecer el Programa de Fomento al Emprendimiento para brindarle al estudiante la posibilidad de desarrollar sus iniciativas para la creación de su propia empresa, convirtiéndose en agente de cambio para su entorno y comunidad a través de la generación de nuevos empleos.

Estrategia prioritaria 1.3.- Implementar modelos y recursos para la personalización y acompañamiento permanente de las y los alumnos.

Acción puntual
1.3.1.- Implementar un Sistema de Acompañamiento Integral de Estudiantes que permita dar apoyo, recursos académicos, socioemocionales y seguimiento de su trayectoria, desarrollando su contenido con instituciones especializadas.
1.3.2.- Fomentar el desarrollo de sistemas de acompañamiento, tutoría y orientación educativa basados en ciencia de datos e inteligencia artificial.
1.3.3.- Rediseñar los programas de asesorías complementarias semestrales e intersemestrales con cursos de regularización y remediales, incorporando mecanismos presenciales y en línea, para facilitar la tarea de preceptores y tutores de alumnos, a fin de disminuir la reprobación y el abandono escolar.

1.3.4.- Realizar un programa permanente e intensivo de acciones preventivas y/o correctivas en contra del abandono escolar en los Colegios Estatales, UODCDMX, RCEO y planteles.
1.3.5.- Fortalecer las acciones para la detección temprana de alumnos con problemas de aprovechamiento escolar con el fin de darles apoyo, evitando la reprobación de módulos con alta incidencia, para lograr la continuidad de sus estudios.
1.3.6.- Reforzar las acciones de asignación del personal docente como tutores, con el fin de dar seguimiento intensivo a los resultados escolares de las y los alumnos para incrementar el rendimiento escolar.
1.3.7.- Implementar un programa integral de educación sexual y reproductiva que opere en todos los planteles del Colegio, a fin de reducir los niveles de embarazo en edad escolar.
1.3.8.- Realizar de manera permanente reuniones con madres y padres de familia para informar sobre los avances académicos de las y los alumnos de cada plantel.
1.3.9.- Implementar círculos de estudio y apoyo, priorizando los esfuerzos en estudiantes con bajo rendimiento, con objeto de regular el aprendizaje.
1.3.10.- Fortalecer la capacitación del personal docente, administrativo y directores de plantel en temas de apoyo socioemocional y desarrollo humano para mejorar el apoyo de tutoría para las y los alumnos.

Estrategia prioritaria 1.4.- Establecer acciones que fortalezcan la imagen institucional, reposicionando la educación profesional técnica para situarla como la mejor opción para las y los jóvenes en las diferentes regiones del país.

Acción puntual
1.4.1.- Establecer un programa permanente de promoción y comunicación para difundir la imagen institucional y su oferta de servicios que permitan reposicionar el prestigio del Sistema CONALEP y mejorar la captación de alumnos de nuevo ingreso.
1.4.2.- Incentivar el uso de las redes sociales para promover las acciones desarrolladas y los servicios educativos ofrecidos por la Institución mediante el uso de plataformas, herramientas y aplicaciones amigables y de fácil acceso.
1.4.3.- Diversificar los mecanismos para difundir a nivel nacional, estatal y regional los casos de éxito de alumnos y egresados del Colegio dirigiendo los esfuerzos a la población joven que constituye nuestro sector de demanda.
1.4.4.- Desarrollar campañas de promoción a nivel nacional, estatal y regional dirigidas a alumnos de nivel secundaria y padres de familia con contenidos adecuados a cada plantel, que permitan valorar las ventajas competitivas y beneficios de las carreras y servicios educativos que ofrece el Sistema CONALEP.
1.4.5.- Incrementar la participación del CONALEP en ferias, exposiciones, foros y todo tipo de eventos de orientación vocacional, entregando el mensaje e información relevante a las y los jóvenes para lograr un mayor impacto de la promoción y ofrecimiento de los servicios educativos.

Estrategia prioritaria 1.5.- Promover medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades y no discriminación para el ingreso, desarrollo, egreso y empleabilidad.

Acción puntual
1.5.1.- Garantizar que los planteles cuenten con instalaciones adecuadas e incluyentes para favorecer la libre movilidad de alumnos, personal docente y personal con discapacidad.
1.5.2.- Desarrollar acciones que garanticen el ingreso a nuestros servicios de manera equitativa a indígenas, migrantes, mujeres y a cualquier persona en condiciones de vulnerabilidad.
1.5.3.- Establecer mecanismos que favorezcan un ambiente escolar seguro cimentado en los valores CONALEP.
1.5.4.- Fomentar la cultura de la igualdad de género en la comunidad educativa y contribuir a consolidar al CONALEP como una institución totalmente incluyente.
1.5.5.- Ampliar la oferta de capacitación laboral y de certificación de competencias que mejoren las posibilidades de empleo para personas en situación de vulnerabilidad.

1.5.6.- Diseñar programas de atención a grupos vulnerables priorizando las zonas fronterizas y comunidades de alta marginación en las zonas de influencia de los planteles.
1.5.7.- Impulsar el acceso, la participación y la retención de alumnos procedentes de grupos vulnerables, mediante el desarrollo de pedagogías de la inclusión.
1.5.8.- Establecer una política institucional para promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; así como impulsar acciones para su inclusión.

Estrategia prioritaria 1.6.- Promover acciones que impulsen una educación profesional técnica integral, fortaleciendo la práctica de actividades culturales, físicas, deportivas y sustentables.

Acción puntual
1.6.1.- Incorporar en la educación profesional técnica actividades culturales, físicas y deportivas que favorezcan la oferta de una educación integral.
1.6.2.- Establecer un programa de promoción de la cultura física y el deporte que favorezca una vida saludable y prevenga las adicciones en las y los alumnos del Sistema CONALEP.
1.6.3.- Asegurar las mismas oportunidades para que la totalidad de las y los estudiantes se integren a la práctica de actividades físicas, deportivas y culturales.
1.6.4.- Implementar el programa CONALEP Verde que permita a nuestros alumnos una educación sustentable e integral, basada en la conservación y respeto al medio ambiente.
1.6.5.- Implementar programas de actividades deportivas escolares a través de la realización de eventos y competencias que promuevan la sana convivencia, valores que contribuyan al desarrollo integral y social de las y los alumnos.
1.6.6.- Procurar que los planteles cuenten con áreas y espacios deportivos adecuados para el desarrollo de estas actividades en condiciones de equidad e inclusión.

Objetivo prioritario 2.- Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.

Estrategia prioritaria 2.1.- Establecer acciones que favorezcan la revisión y actualización del modelo académico y de la oferta educativa para ofrecer a las y los jóvenes una educación profesional técnica congruente con los requerimientos demandados por los diferentes sectores del país.

Acción puntual
2.1.1.- Revisar la oferta educativa con la participación del sector productivo para garantizar la pertinencia de las carreras con las necesidades y tendencias específicas de formación que prevalecen en cada región, aprovechando la flexibilidad que permite el diseño de trayectos técnicos especializados.
2.1.2.- Actualizar la currícula para asegurar su congruencia con las necesidades y tendencias tecnológicas aplicadas a la industria y los servicios en las distintas regiones, así como clústeres de vanguardia en los ramos aeroespacial, automotriz, tecnología, eléctrica y electrónica y de la salud.
2.1.3.- Restructurar el modelo académico incorporando en sus contenidos curriculares, la certificación de competencias nacionales e internacionales y la cultura digital en las aulas, para lograr que las y los alumnos y egresados cuenten con mayor competitividad y posibilidades de empleo.
2.1.4.- Incorporar al personal docente en la revisión, actualización y pertinencia de las carreras, a fin de lograr que la oferta educativa sea pertinente en relación con las características y necesidades de los sectores productivos priorizando las industrias y empresas mexicanas, así como el sector social.
2.1.5.- Establecer un trabajo colaborativo con los colegios estatales, planteles y personal docente dirigido a la elaboración de estudios de factibilidad para la identificación de nuevas carreras, derivadas de la industria 4.0 y las innovaciones tecnológicas globales, en el marco de la NET-M.
2.1.6.- Formular un programa permanente que promueva la expresión del talento y la creatividad, así como la capacitación teórica y normativa para el desarrollo de proyectos de emprendimiento y autoempleo de alumnos y egresados.
2.1.7.- Incrementar el acervo y los contenidos de la biblioteca digital en congruencia con la actualización de los planes y programas de estudio.

Acción puntual
2.1.8.- Propiciar el uso intensivo de la Red Académica y comunidades virtuales de aprendizaje entre alumnos, personal docente y técnico académico.
2.1.9.- Establecer un programa de fomento de la lectura y escritura en los niveles nacional, Colegios Estatales y planteles, y a toda la comunidad educativa del Sistema CONALEP.
2.1.10.- Implementar en los planes y programas de estudio el fomento a los ambientes escolares sanos, seguros y libres de violencia, que enfatizan los valores, habilidades socioemocionales, cultura de la paz y la sustentabilidad.

Estrategia prioritaria 2.2.- Ofrecer a todos los sectores de la población diferentes modalidades educativas para acceder a la educación profesional técnica y propiciar que más personas ingresen y finalicen su educación media superior.

Acción puntual
2.2.1.- Implementar nuevas modalidades orientadas a la educación mixta y a distancia favoreciendo la inclusión y la equidad que permita fortalecer el posicionamiento del CONALEP en la EMS y dar atención a comunidades que por su condición económica, laboral o geográfica no les es posible acudir a un plantel.
2.2.2.- Incrementar sustancialmente la cobertura de la Educación Dual, para beneficiar a una mayor cantidad de jóvenes y trabajadores con las bondades que representan estas opciones educativas.
2.2.3.- Fomentar la implementación de la modalidad Escuela–Empresa en una mayor cantidad de industrias de manera que pueda impartirse en todas las entidades del país.
2.2.4.- Revisar el esquema de funcionamiento de la Educación Dual y de Escuela–Empresa con el fin de rediseñar el reglamento de operación e implementar mecanismos para la trazabilidad y seguimiento de las y los alumnos.
2.2.5.- Impulsar en coparticipación con empresas e industrias, la incorporación de una mayor cantidad de carreras bajo las modalidades Dual y Escuela–Empresa.
2.2.6.- Fortalecer la participación del Sistema CONALEP en los Polos de Desarrollo Regional, priorizando las zonas y clústeres turísticos, automotrices, de la salud, tecnología y aeronáutica, así como en proyectos ferroviarios y energéticos.

Estrategia prioritaria 2.3.- Implementar acciones que fortalezcan y promuevan la evaluación y certificación de competencias, la capacitación laboral y servicios tecnológicos para ofrecer servicios educativos de calidad a los diferentes sectores de la población.

Acción puntual
2.3.1.- Transformar el modelo de certificación de competencias convirtiendo a la institución en una instancia certificadora con reconocimiento y validez académica nacional e internacional.
2.3.2.- Desarrollar estándares de competencias asociadas a los módulos disciplinares y profesionales de las carreras que se ofrecen, para estar en posibilidad de proporcionar certificaciones CONALEP que den apoyo a la productividad y competitividad de los sectores productivos.
2.3.3.- Ampliar la oferta de normas técnicas para la certificación de competencias y de capacitación laboral para nuevas ocupaciones y actividades relacionadas con la innovación tecnológica, inteligencia artificial, explotación de datos, gestión y automatización de servicios.
2.3.4.- Crear las condiciones que permitan otorgar certificación de competencias por conocimientos y habilidades adquiridas en la práctica empírica, dirigidas a trabajadores y población abierta.
2.3.5.- Diseñar y desarrollar una plataforma digital que permita ofrecer capacitación laboral en línea, abatir costos y elevar la calidad del servicio.
2.3.6.- Diversificar y actualizar la oferta, tipología y características de los servicios de capacitación laboral y tecnológicos, de acuerdo con las demandas y necesidades de los sectores productivos de bienes y servicios.
2.3.7.- Establecer nuevas estrategias y mecanismos de venta que permitan tener una mayor cobertura de los servicios de capacitación laboral y tecnológicos, así como de certificación de competencias.

2.3.8.- Revisar y actualizar los contenidos de los servicios de capacitación laboral y tecnológicos en congruencia con las necesidades de los diversos sectores productivos del país.
2.3.9.- Fortalecer la difusión y promoción nacional, estatal y regional de los servicios tecnológicos, de capacitación laboral y certificación de competencias que ofrece el colegio a los diferentes sectores del país.
2.3.10.- Realizar un estudio sobre la operatividad y el costo-beneficio de los CAST para establecer una propuesta de reconversión que puedan asumir los Gobiernos Estatales y que contribuya a la mejora de su economía.

Objetivo prioritario 3.- Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.

Estrategia prioritaria 3.1.- Fortalecer los mecanismos de profesionalización y capacitación del personal docente y directivo para garantizar la formación y actualización permanente.

Acción puntual
3.1.1.- Diseñar un Sistema Integral para el Desarrollo y Profesionalización de la Docencia que considere la formación, actualización y capacitación en línea y a distancia de las y los maestros y el personal administrativo involucrado en tareas de formación técnica.
3.1.2.- Fortalecer la formación del personal docente mediante la certificación de competencias que impacten en la calidad del proceso educativo, aseguren un aprendizaje significativo y los convierta en agentes de la transformación educativa en el marco de la NET-M.
3.1.3.- Actualizar el Programa de Evaluación de la Práctica Docente con mecanismos e instrumentos que retroalimenten el proceso de mejora continua y buenas prácticas como elemento clave para alcanzar una educación profesional técnica de excelencia.
3.1.4.- Fortalecer los métodos, técnicas, contenidos y herramientas didácticas acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías que mejoren el proceso educativo.
3.1.5.- Reforzar las competencias del personal docente con el desarrollo de habilidades socioemocionales dirigidas a las y los alumnos, así como el aprendizaje colaborativo.
3.1.6.- Fortalecer el trabajo del personal docente mediante cuerpos colegiados que contribuyan a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Estrategia prioritaria 3.2.- Procurar la revalorización y desarrollo profesional de los maestros para ofrecer a las y los alumnos una planta docente calificada que enfrente los nuevos desafíos de la educación profesional técnica en el país y el mundo.

Acción puntual
3.2.1.- Garantizar la formación continua y profesionalización de personal docente y directivo que les brinde los conocimientos necesarios para enfrentar los nuevos retos de la educación profesional técnica.
3.2.2.- Gestionar con las instancias competentes mecanismos para redefinir las relaciones de trabajo con el personal docente mediante un nuevo modelo de contratación.
3.2.3.- Fomentar la revalorización del personal docente visualizándolos como agentes fundamentales para la transformación de la educación profesional técnica mediante el otorgamiento de reconocimientos por su labor y trayectoria y educativa.
3.2.4.- Incluir contenidos y certificaciones con valor curricular en el programa Integral para el Desarrollo y Profesionalización de la Docencia, con el fin de fortalecer la permanencia del personal docente y su sentido de pertenencia al Colegio.
3.2.5.- Instrumentar mecanismos de difusión en la comunidad CONALEP y el sector productivo para el reconocimiento social del personal docente que destaca como formadores de alumnos con talento y creatividad sobresaliente.

Objetivo prioritario 4.- Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.

Estrategia prioritaria 4.1.- Mejorar la vinculación nacional del Sistema CONALEP con los sectores productivo, público, privado, educativo y social favoreciendo a las y los alumnos y personal docente.

Acción puntual
4.1.1.- Rediseñar el modelo de vinculación en el CONALEP, con el fin de adecuarlo a la realidad económica, social y regional con los sectores productivos.
4.1.2.- Realizar un estudio sobre el funcionamiento de los comités de vinculación con la finalidad de fortalecer su operatividad, privilegiando los nexos con las PyMEs y la identificación de áreas de oportunidad en localidades y regiones donde el CONALEP pueda intervenir.
4.1.3.- Implementar estrategias que potencien la obtención de donaciones y financiamiento de equipamiento con empresarios y organizaciones sociales aliados al Colegio para fortalecer la infraestructura de talleres y laboratorios de los planteles.
4.1.4.- Garantizar la operación de los Comités de Vinculación en todas las entidades y planteles del país para allegar de recursos y apoyos, así como soporte empresarial a la comunidad educativa del Sistema CONALEP.
4.1.5.- Impulsar la concertación de convenios con los sectores social, público y privado para la realización de servicio social, prácticas profesionales y empleo de egresados.
4.1.6.- Mantener una estrecha y continua interrelación con el sector productivo público, privado y social del país para mantener actualizados los perfiles de egreso de las y los alumnos.
4.1.7.- Fomentar la vinculación institucional con los diferentes sectores y organizaciones para ofrecer las diferentes modalidades educativas, servicios tecnológicos y de capacitación laboral y la certificación de competencias que ofrece el Sistema CONALEP.
4.1.8.- Desarrollar un Programa de seguimiento de egresados para medir el alcance de la vinculación de los planteles educativos con el sector productivo.
4.1.9.- Impulsar la participación de alumnos, personal docente y de los planteles en acciones de apoyo a las comunidades de su entorno, a través de acciones escolares que contribuyan al desarrollo de sus habitantes.

Estrategia prioritaria 4.2.- Impulsar la vinculación y cooperación internacional para propiciar una mejora en los aprendizajes, así como en la movilidad de alumnos y personal docente.

Acción puntual
4.2.1.- Diseñar un nuevo modelo de cooperación internacional, vinculación y movilidad académica que permita dar impulso al desarrollo académico del personal docente y alumnos fomentando la proyección de nuestros egresados como profesionales técnicos con alto valor para la productividad, en el contexto global.
4.2.2.- Fomentar el intercambio y cooperación internacional para fortalecer el modelo educativo de EPT.
4.2.3.- Impulsar la movilidad internacional de alumnos y personal docente mejorando sus experiencias académicas y competencias profesionales.
4.2.4.- Reforzar las acciones de cooperación con instituciones homólogas, organizaciones altruistas y sociales de orden internacional, en beneficio de estudiantes y personal docente.
4.2.5.- Establecer convenios de colaboración con gobiernos, empresas y organismos internacionales para la obtención de apoyos y/o recursos que contribuyan al desarrollo humano e innovación tecnológica de la Comunidad CONALEP.

Objetivo prioritario 5.- Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.

Estrategia prioritaria 5.1.- Fortalecer la gobernabilidad utilizando la gestión colaborativa para posicionar al Sistema CONALEP como la institución líder en la formación de profesionales técnicos del país.

Acción puntual
5.1.1.- Garantizar un acercamiento continuo con los Colegios Estatales por medio de la comunicación permanente y la colaboración, para fortalecer la toma de decisiones colegiada, poniendo a las y los alumnos en el centro de los servicios educativos que se otorgan.
5.1.2.- Impulsar la gestión directiva y escolar con pertinencia regional, estableciendo políticas de fomento de los valores institucionales, la cultura, el deporte, el civismo, el emprendimiento, la creatividad y la innovación tecnológica, propiciando el desarrollo integral de nuestros estudiantes.
5.1.3.- Mejorar la gestión institucional propiciando una operación académica y administrativa homogénea, pertinente y flexible, en los tres niveles de operación (Oficinas Nacionales, Colegios Estatales y Planteles), con compromisos compartidos, coordinación de esfuerzos y optimización de recursos.
5.1.4.- Realizar gestiones para la regularización de planteles de nueva creación que aún no cuentan con reconocimiento presupuestal.
5.1.5.- Promover el cambio en la organización para incrementar la productividad a través de grupos de trabajo inter-áreas e inter-estatales.
5.1.6.- Fortalecer el Liderazgo de los Directores de plantel, como elemento clave de la gestión escolar, con el fin de fortalecer su participación en la toma de decisiones con criterios de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Estrategia prioritaria 5.2.- Promover un proceso de reorganización y gestión institucional que permita un funcionamiento eficaz y eficiente, impulsando la evaluación y mejora continua de los procesos administrativos y educativos.

Acción puntual
5.2.1.- Realizar estudios de la estructura organizacional, que permitan identificar áreas de mejora e innovación en los procesos, y procedimientos de la operación académica y administrativa para contribuir a la transformación institucional, con criterios de transparencia y simplificación administrativa.
5.2.2.- Impulsar un programa de armonización normativa que permita la actualización jurídica de la normatividad institucional del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a efecto de simplificarla y adecuarla a las leyes federales, así como a las actividades propias de la institución.
5.2.3.- Concluir la regularización de inmuebles de planteles susceptibles de ser transferidos a los Colegios Estatales.
5.2.4.- Realizar estudios tendientes a proponer alternativas de mejora al modelo de contratación del personal docente del Sistema CONALEP.
5.2.5.- Realizar gestiones para mejorar las condiciones de contratación del personal docente.
5.2.6.- Elaborar un programa integral de evaluación que desarrolle y establezca estándares de desempeño de la gestión, que sirvan de referente para la mejora continua del Colegio en los tres ámbitos de operación: Nacional, Estatal y planteles.
5.2.7.- Realizar estudios de prospección y proyectos de investigación basados en evidencia que contribuyan a la toma de decisiones pertinente e informada.

Estrategia prioritaria 5.3.- Impulsar la innovación tecnológica en los procesos administrativos y educativos y de enseñanza del Sistema CONALEP para mantenerlo a la vanguardia tecnológica.

Acción puntual
5.3.1.- Desarrollar sistemas y plataformas tecnológicas que favorezcan los procesos educativos y administrativos del Sistema CONALEP.
5.3.2.- Impulsar el uso de las tecnologías de la información y el aprendizaje para mejorar la currícula de la educación profesional técnica.
5.3.3.- Fomentar la realización de eventos que impulsen la innovación y el desarrollo tecnológico en todos los integrantes de la comunidad CONALEP.

5.3.4.- Actualizar de manera continua el portal institucional asegurando la congruencia y veracidad de la información publicada.
5.3.5.- Construcción de la plataforma de acompañamiento dirigida a las y los alumnos.
5.3.6.-Fortalecer la simplificación de procesos de operación administrativa y escolar, mediante la sistematización y utilización de tecnologías digitales de vanguardia.
5.3.7.- Reestructurar los sistemas administrativos y escolares, mediante la sistematización y utilización de tecnologías digitales de vanguardia, así como la simplificación de procesos.

Estrategia prioritaria 5.4.- Garantizar la máxima eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos asignados al Sistema CONALEP para su operación y gestión administrativa.

Acción puntual
5.4.1.- Optimizar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, otorgados para el logro de sus objetivos institucionales, mediante la implementación de las medidas de austeridad republicana.
5.4.2.- Establecer un programa permanente de capacitación para el personal operativo y mandos medios y superiores promoviendo su profesionalización, mejora de capacidades y competencias para incrementar la productividad del trabajo.
5.4.3.- Establecer mecanismos que permitan administrar de manera eficaz, eficiente, con transparencia y honradez, el ejercicio de los recursos financieros de la institución.
5.4.4.- Realizar evaluaciones institucionales periódicas para promover el fortalecimiento y mejora continua del uso de los recursos del Colegio.
5.4.5.- Implementar mecanismos institucionales en los tres niveles de operación, para informar sobre la aplicación y transparencia de los recursos materiales, humanos y financieros.
5.4.6.- Garantizar que la contratación de servicios y obra pública, se realicen con criterios de máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad y transparencia.
5.4.7.- Incrementar la captación de ingresos propios a través de la venta de servicios de capacitación laboral y tecnológicos, así como de evaluación y certificación de competencias.

Estrategia prioritaria 5.5.- Establecer acciones para fortalecer la infraestructura y equipamiento de los planteles y CAST del Sistema CONALEP para brindar una educación profesional técnica de excelencia con equidad.

Acción puntual
5.5.1.- Establecer mecanismos para contar con un diagnóstico permanente de necesidades de inversión, que permita Integrar una cartera de proyectos de mantenimiento, infraestructura y equipamiento de los planteles del Colegio.
5.5.2.- Actualizar las guías de equipamiento de las carreras que integran la oferta educativa, en congruencia con las tendencias de la innovación tecnológica y las necesidades actuales de la formación profesional técnica.
5.5.3.- Implementar en coordinación con los Colegios Estatales, un programa permanente para la detección de necesidades de mantenimiento de infraestructura y equipo de talleres y laboratorios de todos los planteles y CAST del Sistema CONALEP.
5.5.4.- Establecer alianzas y vinculación con empresas, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, para allegar de recursos financieros e inversión que permitan fortalecer la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de talleres y laboratorios de planteles y CAST del Sistema CONALEP.
5.5.5.- Propiciar la participación de los Colegios Estatales y los sectores productivos regionales para establecer programas complementarios de autoequipamiento, aprovechando las ventajas de contar con Comités de Vinculación.
5.5.6.- Realizar gestiones para lograr financiamiento federal, que permita llevar a cabo programas de inversión en infraestructura y rehabilitación de espacios, así como actualizar el equipamiento de los planteles, de acuerdo con las tendencias tecnológicas y requerimientos de los sectores productivos.
5.5.7.- Procurar la dotación de Laboratorios Virtuales y de Realidad Aumentada para ofrecer Educación Profesional Técnica de vanguardia.

Estrategia prioritaria 5.6.- Impulsar la modernización y mejora del Sistema CONALEP mediante los sistemas de gestión de la calidad.

Acción puntual
5.6.1.- Fortalecer la implantación, evaluación y mejora del Sistema Corporativo de Gestión de la Calidad (SCGC) en los tres ámbitos de operación, a través del uso de las Tecnologías de la Información y recursos virtuales que apoyen la capacitación, asesoría y difusión de información.
5.6.2.- Mantener una sólida cultura organizacional cimentada en la capacitación y la promoción de los valores institucionales en la comunidad educativa, que permitan el establecimiento de la identidad, sentido de pertenencia y compromiso con el Colegio.
5.6.3.- Orientar los esfuerzos institucionales de modernización administrativa, hacia la acreditación y certificación en la norma ISO 21001, que permita construir una sólida credibilidad social como institución impulsora del desarrollo, la excelencia, la innovación educativa y el bienestar.
5.6.4.- Mejorar el clima laboral mediante mediciones de Clima y Cultura Organizacional que propicien la satisfacción y motivación del personal para un mejor desempeño en su trabajo.
5.6.5.- Establecer instrumentos para la medición del desempeño de los planteles del Sistema CONALEP, que permitan identificar la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa, la implementación de acciones de mejora continua y buenas prácticas en los ámbitos nacional, estatal y planteles.
5.6.6.- Llevar a cabo la medición de la satisfacción de la Calidad Institucional de acuerdo con la normatividad aplicable.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el Programa Institucional 2021-2024 del CONALEP, así como para alcanzar la transformación que pretende el SEN y concretar los compromisos nacionales y sectoriales de la presente administración, se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros
<p>Meta para el bienestar 1.1: Tasa de variación de la matrícula del Sistema CONALEP</p> <p>Parámetro 1.2: Eficiencia terminal en programas de estudio basados en competencias</p> <p>Parámetro 1.3: Porcentaje de abandono escolar</p>
<p>Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de documentos curriculares diseñados o actualizados por módulo, para las distintas opciones y modalidades educativas</p> <p>Parámetro 2.2: Tasa de variación de los certificados de competencia gestionados</p> <p>Parámetro 2.3: Tasa de variación de personas capacitadas</p>
<p>Meta para el bienestar 3.1: Tasa de crecimiento del número de personal docente y/o administrativo académico habilitados en programas de profesionalización</p> <p>Parámetro 3.2: Porcentaje de valoraciones aplicadas a personal docente con calificación satisfactoria</p> <p>Parámetro 3.3: Número de capacitaciones otorgadas a personal docente frente a grupo</p>
<p>Meta para el bienestar 4.1: Porcentaje de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas</p> <p>Parámetro 4.2: Número de alumnos y personal docente beneficiados por acciones académicas de intercambio y cooperación internacional</p> <p>Parámetro 4.3: Porcentaje de inserción laboral por bolsa de trabajo</p>
<p>Meta para el bienestar 5.1: Número de reuniones de coordinación estratégica con los Colegios Estatales</p> <p>Parámetro 5.2: Número de procesos y/o sistemas administrativos y escolares diseñados o actualizados con tecnologías digitales</p> <p>Parámetro 5.3: Porcentaje de laboratorios y talleres apoyados con equipamiento</p>

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.1 Tasa de variación de la matrícula del Sistema CONALEP						
Objetivo prioritario	Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.						
Definición o descripción	El indicador mide la variación de la matrícula atendida en planteles del Sistema CONALEP en el ciclo escolar n con respecto al ciclo escolar anterior.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Agosto-Julio				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Septiembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	TVMn = Tasa de variación de la matrícula del Sistema CONALEP en el ciclo escolar = $((MA/MTn-1)-1)100$, donde: MAn: Matrícula atendida en planteles del Sistema CONALEP en el ciclo escolar n MTn-1: Matrícula total de planteles del Sistema CONALEP atendida en el ciclo escolar n-1						
Observaciones	La población matriculada se beneficia de la continuidad de la prestación de servicios educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que se ofrece en los planteles del Sistema CONALEP.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Matrícula atendida en planteles del Sistema CONALEP en el ciclo escolar n	Valor variable 1	307031	Fuente de información variable 1	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Nombre variable 2	2.- Matrícula total de planteles del Sistema CONALEP atendida en el ciclo escolar n-1	Valor variable 2	306089	Fuente de información variable 2	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Sustitución en método de cálculo	TVM2020-2021= $((307,031/306,089)-1)100$ MA2020-2021: 307,031 MT2019-2020: 306,089						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	0.3		Corresponde al ciclo escolar 2020-2021				
Año	2020						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
3.3							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1.4	-0.2	-0.6	1.2	0.9	1.3	-1.3	-0.6
METAS							
2021		2022		2023		2024	
3.0		3.1		3.2		3.3	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.2 Eficiencia terminal en programas de estudio basados en competencias						
Objetivo prioritario	Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.						
Definición o descripción	El indicador mide el porcentaje de alumnos del CONALEP, que concluyen oportunamente sus estudios; lo cual, permite valorar la pertinencia, efectividad y calidad de la oferta educativa.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Agosto-Julio				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	<p>ETn = Eficiencia terminal en programas de estudio basados en competencias en el ciclo escolar n = (NAE/NAI)100, donde:</p> <p>NAE: Número de alumnos egresados del Sistema CONALEP de la generación t que concluyeron sus estudios basados en competencias</p> <p>NAI: Número de alumnos del Sistema CONALEP inscritos en el primer periodo de esa generación</p>						
Observaciones	La población que concluye oportunamente sus estudios contribuye al bienestar social e igualdad mediante la incorporación del enfoque de competencias en los programas de EPT.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de alumnos del Sistema CONALEP de la generación t que concluyeron sus estudios basados en competencias	Valor variable 1	71239	Fuente de información variable 1	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Nombre variable 2	2.-Número de alumnos del Sistema CONALEP inscritos en el primer periodo de esa generación	Valor variable 2	125520	Fuente de información variable 2	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Sustitución en método de cálculo	$ET_{2020-2021} = (71,239/125,520)100$ <p>NAE₂₀₂₀₋₂₀₂₁: 71,239 NAI₂₀₂₀₋₂₀₂₁: 125,520</p>						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	56.8			Corresponde al ciclo escolar 2020-2021			
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
46.4	48.0	48.2	48.9	46.2	49.2	50.2	53.1

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.3 Porcentaje de abandono escolar						
Objetivo prioritario	Consolidar el modelo académico asegurando una educación profesional técnica integral y de excelencia con equidad e inclusión que promueva el desarrollo y bienestar de las y los jóvenes en México.						
Definición o descripción	Mide la proporción de alumnos del sistema CONALEP que abandonan sus estudios entre ciclos escolares consecutivos, con relación a la matrícula total con la que inicia el ciclo escolar.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Agosto-Julio				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre				
Tendencia esperada	Descendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	PAEn = Porcentaje de abandono escolar en el ciclo escolar n = $[1 - (Mn+1 - NIn+1 + EGn / Mn)]100$, donde: Mn+1: Matrícula total para el ciclo escolar n+1 NIn+1: Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1 EGn: Egresados en el ciclo escolar n Mn: Matrícula total para el ciclo escolar n						
Observaciones	Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa en todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas, tutorías, orientación vocacional y apoyos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Matrícula total para el ciclo escolar n+1	Valor variable 1	307031	Fuente de información variable 1	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Nombre variable 2	2.- Nuevo ingreso a primer grado en el ciclo escolar n+1	Valor variable 2	119705	Fuente de información variable 2	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Nombre variable 3	3.- Egresados en el ciclo escolar n	Valor variable 3	79917	Fuente de información variable 3	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Nombre variable 4	4.- Matrícula total para el ciclo escolar n	Valor variable 4	306089	Fuente de información variable 4	Dirección de Servicios Educativos, SAE		
Sustitución en método de cálculo	$PAE_{2019-2020} = [1 - (307,031 - 119,705 + 79,917 / 306,089)]100$ M2020-2021: 307,031 NI2020-2021: 119,705 EG2019-2020: 79,917 M2019-2020: 306,089						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	12.7						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
19.0	18.0	17.5	17.9	18.6	17.6	16.3	15.6

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	2.1 Porcentaje de documentos curriculares diseñados o actualizados por módulo, para las distintas opciones y modalidades educativas						
Objetivo prioritario	Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.						
Definición o descripción	Documentos curriculares diseñados o actualizados conforme a las políticas educativas emitidas por la SEP, al sector productivo y los lineamientos metodológicos del Modelo Académico vigente del CONALEP.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	PDCn = Porcentaje de documentos curriculares diseñados o actualizados por módulo, para las distintas opciones y modalidades educativas en el año n = $(NDC/TDC)100$, donde: NDCn: Número de documentos curriculares diseñados o actualizados en el periodo n TDCn: Total de documentos identificados para diseñarse o actualizarse en el año n						
Observaciones	Los documentos curriculares son diseñados, revisados y actualizados a fin de mantener su pertinencia con el sector productivo.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de documentos curriculares diseñados o actualizados en el periodo n	Valor variable 1	242	Fuente de información variable 1	Documentos curriculares a cargo de la Dirección de Diseño Curricular		
Nombre variable 2	2.- Total de documentos identificados para diseñarse o actualizarse en el año n	Valor variable 2	115	Fuente de información variable 2	Documentos curriculares a cargo de la Dirección de Diseño Curricular		
Sustitución en método de cálculo	$PDC_{2020-2021} = (242/115)100$ NDC ₂₀₂₀₋₂₀₂₁ : 242 TDC ₂₀₂₀₋₂₀₂₁ : 115						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	210.4						
Año	2020						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
100.0							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
95.5	4.2	12.9	7.7	37.4	195.2	100.0	177.9
METAS							
2021		2022		2023		2024	
100.0		100.0		100.0		100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	2.2 Tasa de variación de los certificados de competencia gestionados						
Objetivo prioritario	Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.						
Definición o descripción	El indicador mide la variación en el número de certificados de competencia gestionados del Sistema CONALEP con respecto al número de certificados de competencia gestionados en el mismo periodo del ejercicio anterior.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	$TVCCn = \text{Tasa de variación de los certificados de competencia gestionados en el año } n = ((NCCn/NCCn-1)-1)100, \text{ donde:}$ <p>NCCn: Número de certificados de competencia gestionados en el período n NCCn-1: Número de certificados de competencia gestionados en el período n-1</p>						
Observaciones	La población se beneficia al obtener un certificado a través del reconocimiento de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos mediante su formación académica o experiencia laboral.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de certificados de competencia gestionados en el período n	Valor variable 1	88578	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación		
Nombre variable 2	2.- Número de certificados de competencia gestionados en el período n-1	Valor variable 2	174827	Fuente de información variable 2	Estadísticas de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación		
Sustitución en método de cálculo	$TVCC2020-2021 = ((88,578/174,827)-1)100$ <p>NCC2020-2021: 88,578 NCC2019-2020: 174,827</p>						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	-49.3						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
121.2	187.2	188.5	103.3	15.7	62.4	34.6	7.0

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	2.3 Tasa de variación de personas capacitadas						
Objetivo prioritario	Garantizar la innovación y actualización permanente de la oferta educativa, así como de la certificación de competencias, capacitación laboral y servicios tecnológicos que ofrece el Sistema CONALEP para las y los jóvenes, el sector productivo y a la población del país.						
Definición o descripción	El indicador mide la variación porcentual del número de personas capacitadas por el sistema CONALEP de dos años consecutivos.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	$TVPCn = \text{Tasa de variación de personas capacitadas en el año } n = ((NPCn/NPCn-1)-1)100, \text{ donde:}$ <p style="text-align: center;">NPCn: Número de personas capacitadas en el año n</p> <p style="text-align: center;">NPCn-1: Número de personas capacitadas en el año n-1</p>						
Observaciones	Consiste en incrementar la cobertura de los servicios del CONALEP al atender las necesidades de los sectores público, privado y social, mediante servicios de capacitación laboral.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de personas capacitadas en el año n	Valor variable 1	84543	Fuente de información variable 1	Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, SECyT		
Nombre variable 2	2.- Número de personas capacitadas en el año n-1	Valor variable 2	149444	Fuente de información variable 2	Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, SECyT		
Sustitución en método de cálculo	$TVPC2020-2021 = ((84,543/149,444)-1)100$ <p style="text-align: center;">NPC2020-2021: 84,543</p> <p style="text-align: center;">NPC2019-2020: 149,444</p>						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	-43.4						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
4.3	3.3	2.3	-30.5	-2.5	17.3	-2.2	-8.9

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	3.1 Tasa de crecimiento del número de personal docente y/o administrativo académico habilitados en programas de profesionalización						
Objetivo prioritario	Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.						
Definición o descripción	El indicador mide la variación porcentual del número de personal docente y/o administrativo académico del Sistema CONALEP habilitados en programas de profesionalización.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	<p>TCDPn = Tasa de crecimiento del número de docentes y/o personal administrativo académico habilitados en programas de profesionalización en el año n = $((NDPn/NDPn-1)-1)100$</p> <p>NDPn: Número de personal docente y/o administrativo académico habilitados en el año n</p> <p>NDPn-1: Número de personal docente y/o administrativo académico habilitados en el año n-1</p>						
Observaciones	Contar con personal docente y administrativo capacitado y en constante profesionalización para el óptimo desarrollo de su labor en el proceso de educativo y enseñanza en favor personal y de los alumnos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de personal docente y administrativo académico habilitado en programas de profesionalización en el año n	Valor variable 1	16686	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Formación Académica		
Nombre variable 2	2.- Número de personal docente y/o administrativo académico habilitados en el año n-1	Valor variable 2	7953	Fuente de información variable 2	Estadísticas de la Dirección de Formación Académica		
Sustitución en método de cálculo	<p>TCDP2020-2021 = $((16,686/7,953)-1)100$</p> <p>NDP2020-2021: 16,686</p> <p>NDP2019-2020: 7,953</p>						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	109.8						
Año	2020						
Meta 2024				Nota sobre la meta 2024			
6.1							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
NA	NA	61.9	28.3	14.8	29.6	1.3	0.0
METAS							
2021		2022		2023		2024	
3.1		4.5		5.7		6.1	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	3.2 Porcentaje de valoraciones aplicadas a personal docente con calificación satisfactoria						
Objetivo prioritario	Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.						
Definición o descripción	El indicador mide la proporción de valoraciones al personal docente del Sistema CONALEP con calificación satisfactoria, la cual se obtiene derivado de la aplicación de los instrumentos del Programa de valoración del desempeño del personal docente. Se considera satisfactoria aquellas calificaciones que se ubican en un rango de 8.0 a 10.0. El indicador proporciona información de las fortalezas y áreas de oportunidad del personal docente evidenciadas en su enseñanza a las y los estudiantes.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	$PVDn = \text{Porcentaje de valoraciones aplicadas a personal docente con calificación satisfactoria en el año } n = \frac{TVDCSn}{TVDn} \times 100$ donde: TVDCSn: Total de valoraciones aplicadas a personal docente con calificación satisfactoria en el año n TVDn: Total de valoraciones aplicadas a personal docente en los instrumentos en el año n						
Observaciones	Este indicador valora el desempeño del personal docente del Sistema CONALEP, mediante la aplicación de instrumentos en dos semestres, con la finalidad de realimentar las fortalezas y áreas de oportunidad.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Total de valoraciones aplicadas a personal docente con calificación satisfactoria en el año n	Valor variable 1	25580	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Formación Académica		
Nombre variable 2	2.- Total de valoraciones aplicadas a personal docente en los instrumentos en el año n	Valor variable 2	30400	Fuente de información variable 2	Estadísticas de la Dirección de Formación Académica		
Sustitución en método de cálculo	$PVD2020-2021 = \frac{25,580}{30,400} \times 100$ $TVDCS2020-2021: 25,580$ $TVD2020-2021: 30,400$						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	84.1						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
108.1	104.1	107.7	98.6	97.7	92.4	97.4	97.6

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	3.3 Número de capacitaciones otorgadas a personal docente frente a grupo						
Objetivo prioritario	Fortalecer el modelo de formación continua, capacitación y actualización docente, acorde a las innovaciones y al uso de las nuevas tecnologías, que permita mejorar la calidad del proceso educativo, así como su desarrollo profesional.						
Definición o descripción	Es el número de capacitaciones en cualquier modalidad otorgadas a personal docente frente a grupo durante el año n.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico			
Unidad de medida	Número de capacitaciones	Periodo de recolección de los datos		Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance		L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica			
Método de cálculo	NDCn = Número de capacitaciones en cualquier modalidad otorgadas a personal docente frente a grupo durante el año n						
Observaciones	Contar con personal docente frente a grupo en capacitación continua, con el fin de garantizar que cuenten con las competencias para el óptimo desarrollo de su labor en el proceso de enseñanza aprendizaje en beneficio de las y los alumnos.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de capacitaciones en cualquier modalidad otorgadas a personal docente frente a grupo durante el año n	Valor variable 1	7	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Formación Académica		
Sustitución en método de cálculo	NCD2020 = 7						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	7						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
119	225	102	150	133	102	120	39

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	4.1 Porcentaje de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas						
Objetivo prioritario	Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.						
Definición o descripción	El indicador mide la variación porcentual del número de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	<p>PABVn = Porcentaje de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas en el año n = $(NABVn/TA_n)100$, donde:</p> <p>NABVn: Número de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas en el año n</p> <p>TA_n: Total de alumnos de planteles del Sistema CONALEP en el año n</p>						
Observaciones	Mediante la vinculación con empresas, otorgar a las y los alumnos apoyos económicos que fortalezcan el desarrollo de su educación profesional técnica en planteles del Sistema CONALEP.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de alumnos beneficiados con apoyos económicos mediante vinculación con empresas en el año n	Valor variable 1	20334	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Vinculación Social		
Nombre variable 2	2.- Total de alumnos de planteles del Sistema CONALEP en el año n	Valor variable 2	307031	Fuente de información variable 2	Estadísticas de la Dirección de Vinculación Social		
Sustitución en método de cálculo	$PABV_{2020-2021} = (20,334/307,031)100$ $NABV_{2020-2021}: 20,334$ $TA_{2020-2021}: 307,031$						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	6.6						
Año	2020						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
11.8							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
12.0	10.9	16.2	10.6	11.4	11.1	11.0	12.5
METAS							
2021		2022		2023		2024	
11.2		11.4		11.6		11.8	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	4.2 Número de alumnos y personal docente beneficiados por acciones académicas de intercambio y cooperación internacional						
Objetivo prioritario	Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.						
Definición o descripción	Es el número de alumnos y personal docente beneficiados con capacitación, actualización y/o acciones de intercambio académico y/o cooperación internacional.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Absoluto	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	NADBI _n : Número de alumnos y personal docente beneficiados con capacitación, actualización y/o acciones de intercambio académico y/o cooperación internacional en el año n.						
Observaciones	Alumnos y personal docente son beneficiados por acciones de intercambio académico y/o cooperación internacional, lo que se traduce en más y mejores competencias en su desarrollo educativo.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de alumnos y personal docente beneficiados con capacitación, actualización y/o acciones de intercambio académico y/o cooperación internacional en el año n	Valor variable 1	303	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico CONALEP		
Sustitución en método de cálculo	NADBI ₂₀₂₀ = 303						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	303						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	24	116	186	252	259	130	201

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	4.3 Porcentaje de inserción laboral por bolsa de trabajo						
Objetivo prioritario	Fortalecer la vinculación nacional e internacional que propicie el acercamiento permanente con el sector productivo del país, así como la movilidad estudiantil y del personal docente.						
Definición o descripción	El indicador mide la mejora de la inserción de las y los egresados de la educación técnica al mercado laboral.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	PILn = Porcentaje de inserción laboral por bolsa de trabajo en el año n = (NEIMLn/NEIBTn)100 NEIMLn: Número de egresados inscritos en la bolsa de trabajo que se incorporan al mercado laboral en el año n NEIBTn: Número de egresados inscritos en la bolsa de trabajo en el año n						
Observaciones	Alumnos de educación técnica media superior se integran al sector productivo mediante su inscripción a la bolsa de trabajo.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de egresados inscritos en la bolsa de trabajo que se incorporan al mercado laboral en el año n	Valor variable 1	8637	Fuente de información variable 1	Dirección de Vinculación Social, SIE CONALEP		
Nombre variable 2	2.- Número de egresados inscritos en la bolsa de trabajo en el año n	Valor variable 2	22300	Fuente de información variable 2	Dirección de Vinculación Social, SIE CONALEP		
Sustitución en método de cálculo	PIL2020-2021= (8,637/22,300)100 NEIML2020-2021: 8,637 NEIBT2020-2021: 22,300						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	38.7						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
32.9	23.1	22.4	79.5	22.3	18.5	19.3	20.3

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	5.1 Número de reuniones de coordinación estratégica con los Colegios Estatales						
Objetivo prioritario	Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.						
Definición o descripción	El indicador mide el número de reuniones de coordinación estratégica realizadas con los Colegios Estatales.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Reuniones	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	RCECn = Número de reuniones de coordinación estratégica realizadas con los Colegios Estatales en el año n						
Observaciones	Garantizar la estrecha comunicación y coordinación con los Colegios Estatales, fortaleciendo la gestión administrativa y educativa en favor de la comunidad CONALEP.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de reuniones de coordinación estratégica realizadas con los Colegios Estatales en el año n	Valor variable 1	155	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales		
Sustitución en método de cálculo	RCEC2020 = 155						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	155						
Año	2020						
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024				
125							
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
114	118	116	109	113	118	119	166
METAS							
2021	2022		2023		2024		
123	124		124		125		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	5.2 Número de procesos y/o sistemas administrativos y escolares diseñados o actualizados con tecnologías digitales						
Objetivo prioritario	Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.						
Definición o descripción	Es el número de procesos y/o sistemas administrativos y escolares diseñados o actualizados con tecnologías digitales.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Procesos y/o sistemas	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	NPATDn: Número de procesos y/o sistemas administrativos y escolares diseñados o actualizados con tecnologías.						
Observaciones	Se pretende diseñar o actualizar a través de tecnologías digitales los sistemas y procesos administrativos y escolares del Colegio, favoreciendo el uso de las tecnologías en favor de la comunidad CONALEP.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de procesos y/o sistemas administrativos y escolares diseñados o actualizados con tecnologías digitales en el año n	Valor variable 1	11	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas		
Sustitución en método de cálculo	NPATD2020 = 11						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	11						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	11	8	15	18	9

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	5.3 Porcentaje de laboratorios y talleres apoyados con equipamiento						
Objetivo prioritario	Mejorar la gestión institucional y el gobierno colegiado para favorecer los procesos administrativos y educativos que permitan alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos del Sistema CONALEP.						
Definición o descripción	Mide el porcentaje de laboratorios y talleres del Sistema CONALEP, apoyados con equipamiento, y que tienen implementadas las carreras actualizadas con enfoque de competencias.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	L5X.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica				
Método de cálculo	PLTE _n = Porcentaje de laboratorios y talleres apoyados con equipamiento en el año n = (NLTA _n /NTLSE _n)100, donde: NLTA _n : Número de laboratorios y talleres apoyados con equipamiento en el año n NTLSE _n : Número de laboratorios y talleres susceptibles de recibir equipamiento en el año n						
Observaciones	Se consideran las necesidades de las carreras que cuentan con un mayor rezago, a fin de apoyar y fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de laboratorios y talleres apoyados con equipamiento en el año n	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Estadísticas de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones		
Nombre variable 2	2.- Número de laboratorios y talleres susceptibles de recibir equipamiento en el año n	Valor variable 2	1665	Fuente de información variable 2	Estadísticas de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.		
Sustitución en método de cálculo	PLTE ₂₀₂₀₋₂₀₂₁ = (0/1,665)100 NLTA _n : 0 NTLSE _n : 1,665						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base				Nota sobre la línea base			
Valor	0						
Año	2020						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
5.8	12.1	0.0	6.9	0.0	0.0	0.4	0.1

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

Derivado de las políticas educativas implementadas por la administración actual y la redefinición del quehacer institucional, el Sistema CONALEP será una institución que se constituirá en un pilar para el logro de la economía para el bienestar. Con su modelo académico vinculado a las necesidades de los sectores productivos y sus principios de inclusión y equidad, tiene un papel estratégico por su capacidad para brindar oportunidades de aprendizaje y de empleabilidad. La transformación del Colegio ha dado como resultado un sistema de formación de técnicos basado en la innovación y la productividad laboral que impulsan el desarrollo económico de México.

Hacia el año 2024, ofrecerá diversas opciones de acceso, y mecanismos que aseguran la conclusión de los estudios de nuestros estudiantes. Contribuirá a la ampliación de la cobertura de manera importante, para 2024 se estima un incremento del 13% en la matrícula con lo que contará con 346 mil alumnos cursando su carrera en las opciones presencial, mixta (dual, escuela-empresa) y virtual.

En ese horizonte, constituirá un sistema que garantice el acceso a los servicios de Educación Profesional Técnica de excelencia a toda la población, en el que los programas de capacitación laboral, tecnológicos y de certificación de competencias tendrán una participación relevante en la mejora de las condiciones y competencias de alumnos y egresados, lo que les permitirá empleos y remuneración digna, en concordancia con el principio rector de *“no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”*.

El CONALEP será un sistema educativo que integre las aspiraciones de nuestra nación sobre la formación de los futuros ciudadanos, que convierta su formación en una experiencia de crecimiento personal y profesional para lograr el bienestar de sus alumnos, personal docente, padres de familia y de toda su comunidad escolar.

Para el 2040, la institución será reconocida por la preparación de líderes en el desarrollo tecnológico de vanguardia, por su capacidad de construir alianzas con los sectores productivos del país y su participación en la investigación aplicada para la transformación social, incluyente y sustentable. El Sistema CONALEP gozará de un amplio reconocimiento nacional e internacional, por sus prácticas apegadas a los valores de transparencia, innovación, excelencia y flexibilidad para responder a los desafíos globales.

10.- Glosario

Abandono escolar: El número de alumnos que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada 100 alumnos que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo.

Acreditación: Reconocimiento que dan organismos externos al evaluar la calidad de programas académicos con base en un conjunto de normas convencionalmente definidas y aceptadas.

Administración escolar: Conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos, técnicas y prácticas cuya finalidad es apoyar la consecución académica de alumnos.

Alumno, na: Persona matriculada en alguno de los tipos, niveles, servicios y modalidades del Sistema Educativo Nacional que recibe conocimientos y orientación de un docente.

Ambientes académicos: Son los métodos, técnicas y herramientas didácticas; así como medios, materiales, contenidos, servicios, sistemas informáticos y recursos de información o cualquier otro elemento de apoyo a la educación.

Bachiller: Persona que ha cursado completa y oficialmente el ciclo de estudios de educación media superior, de carácter propedéutico.

Bachiller técnico: El que además de su carácter propedéutico capacita para el trabajo en alguna de las áreas agropecuarias, del mar, industrial y de servicios. Cursar este bachillerato lleva al título de técnico profesional.

Capacitación: Proceso de enseñanza-aprendizaje que propicia la adquisición y desarrollo de competencias requeridas para el desempeño de funciones productivas.

Carrera técnica: Conjunto de estudios que confieren la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad y ejercer una profesión.

Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST): Centros creados con el propósito de apoyar al sector productivo mediante la prestación de servicios tecnológicos, de capacitación laboral y de evaluación de competencias laborales; por la vinculación y articulación de esfuerzos constituyen un motor de la innovación en el sistema CONALEP.

Colegios Estatales: Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Comunidades virtuales de aprendizaje: Son redes dinámicas para la interacción y conductoras del aprendizaje mediante redes sociales que promueven el desarrollo del capital intelectual.

Desarrollo tecnológico: Conjunto de acciones sucesivas encaminadas a llevar a efecto nuevas técnicas o nuevos procesos productivos de bienes o de servicios, o con el objeto de mejorar los existentes.

Diseño curricular: Proceso que consiste en la concepción, planeación, especificación y elaboración de los planes y/o programas de estudio e inclusive del material didáctico.

Docente: Profesional en la educación básica, media superior y superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

Educación basada en competencias: Es un diseño curricular basado en módulos que permite, mediante un control sistemático, adquirir y desarrollar en los individuos conocimientos, habilidades y actitudes relevantes y pertinentes al desempeño laboral; son procedimientos de enseñanza y evaluación para la obtención de resultados observables del aprendizaje; el diseño de los programas de educación y capacitación, bajo esta modalidad, se desarrollan con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL).

Educación de calidad: Proceso caracterizado por buscar ofrecer servicios eficaces, oportunos y pertinentes que pretenden siempre la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios.

Educación media superior: Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. El grupo de edad típico para cursar este tipo educativo es de 15 a 17 años.

Educación mixta: Modalidad de enseñanza que combina aspectos de las modalidades: escolar y abierta, presencial y a distancia, para acomodar distintos ritmos de aprendizaje y a alumnos con diversas posibilidades de desplazamiento y horarios para sus estudios.

Educación profesional técnica: Nivel educativo de tipo medio superior en el que se prepara a técnicos en actividades industriales y de servicios. Tiene como antecedente la secundaria. Los estudios que se imparten son propedéuticos y de carácter terminal. El tiempo en que se cursa varía de dos a cuatro años y su propósito es formar al educando para que se incorpore al mercado de trabajo. Al mismo tiempo se pretende que el alumno adquiera los conocimientos necesarios que le permitan –si así lo desea– optar por una educación de tipo superior.

Educación tecnológica: Estudios de carácter técnico que, de acuerdo con el nivel educativo en que se cursen, pueden abarcar desde la capacitación para el trabajo hasta la formación y preparación para el ejercicio profesional en las áreas agropecuaria, industrial, forestal, del mar y de servicios.

Eficiencia terminal: Número de alumnos que egresan de un determinado nivel educativo en un ciclo escolar, por cada 100 alumnos inscritos en la cohorte escolar inicial del mismo nivel.

Egresado: Persona que ha cubierto 100% de los créditos establecidos en un programa académico de bachillerato, licenciatura o postgrado en el tiempo determinado por las normas institucionales, pero que aún no ha cubierto cabalmente los demás requisitos para obtener el grado o título correspondiente; estos requisitos suelen incluir la aprobación del examen profesional o de grado y la realización del servicio social, entre otros.

Empleabilidad: Se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.

Excelencia: Criterio de la educación que se orienta al mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Formación Profesional Técnica en la Empresa: Es la modalidad educativa que tiene como objetivo atender la necesidad del sector privado, público o social, para profesionalizar a los trabajadores, en las propias instalaciones de las empresas o instituciones, para que concluyan sus estudios y obtengan un título.

Gestión directiva: Acción de los altos mandos para la conducción, el liderazgo y el énfasis del trabajo directivo escolar centrado en los procesos organizativos y pedagógicos del trabajo docente y la interacción con la comunidad escolar.

Inclusiva: Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Matrícula: Conjunto de alumnas y alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución o plantel educativo.

Mercado laboral: Oferta de empleo de profesionales de un cierto tipo, y demanda del mismo, que se dan en momento y lugar determinados.

Modalidad educativa: Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

Modalidad escolarizada: Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

Modalidad mixta: La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Modalidad no escolarizada: La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

Oferta educativa: Programa o nivel de un centro o sistema educativo basado en la cantidad de alumnos que puede atender.

Pertinencia: Correspondencia entre los contenidos y las demandas de formación profesional planteadas por el mercado de trabajo.

Planes y programas de estudio: Documentos en que se establecen los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el estudiante debe acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje y que constituyen un nivel educativo; y criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el estudiante cumple los propósitos de cada nivel educativo. En los programas de estudio se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje; así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Pueden incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Plantel: Inmueble, instalación o establecimiento público destinado a la prestación de servicios educativos, en el que pueden operar uno o más centros de trabajo.

Profesional técnico-bachiller (PT-B): Graduado de nivel medio superior con una información integral basada en normas de competencia que lo certifica como Profesional Técnico-Bachiller en el ámbito industrial o de servicio.

Prospección: Estudio a partir de datos estadísticos de las probabilidades que ofrece determinado campo en el futuro a corto, mediano y largo plazo, para definir estrategias a adoptar en dichos periodos.

Recursos académicos: Conjunto de métodos, técnicas y herramientas didácticas; así como medios, materiales, contenidos, servicios, sistemas informáticos y recursos de información o cualquier otro elemento de apoyo a la educación.

Servicios tecnológicos: Son aquellos que, aprovechando la infraestructura, equipamiento tecnológico de los CAST y planteles, se brindan a las unidades productivas para resolver problemas de sus procesos mediante la asesoría y asistencia tecnológica, la actualización y especialización en tecnologías avanzadas, calibración de instrumentos de medición, diseño de manufactura de piezas por computadora, pruebas en laboratorios acreditados y reconocidos por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), entre otros servicios, encaminados a desarrollar la competitividad de las empresas nacionales.

Sistema CONALEP: El Conjunto de los 30 Colegios Estatales, la UODCDMX, la RCEO y los CAST, son unidades administrativas que dan servicios de formación de profesionales técnicos, capacitación laboral y certificación de competencias laborales.

Sistema Educativo Nacional: Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Tecnología: Conjunto de conocimientos técnicos, instrumentos y procedimientos aplicados al desarrollo de una actividad; particularmente productiva de bienes o servicios.

Vinculación: Conjunto de actividades orientadas a intensificar la colaboración entre la institución con organismos, sectores productivos y gubernamentales para fomentar la pertinencia de la oferta de servicios del Sistema CONALEP.

Se expide en Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre de 2021.- El Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Enrique Ku Herrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

02-CM-AFASPE-PUE/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA LIC. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL DR. JOSÉ FERNANDO HUERTA ROMANO, COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3, 4, 5, 9 y 10 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

I.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones 2, 6, 7 y 8 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...
2. Que las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafo segundo, 31, fracciones II y XII, 33 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. a 5. ...
6. Que el Dr. José Antonio Martínez García, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24 y 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Puebla; 8° fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, quien acredita su cargo como Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 11 de junio de dos mil veinte, expedido por el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1 y como Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos del artículo 8° penúltimo párrafo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
7. Que la Lic. María Cecilia Hernández Galván, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV, 12 fracciones IX, XII, XIV, XVI, XX, XXVII, XXXI y 15 fracciones II, III, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla; 8° párrafo segundo, Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto del Honorable Congreso del Estado, de fecha 14 de enero de 2020, así como 4 fracción III, inciso c), 15

fracciones XV, XXI y XXIII y 23, fracción XVI, XXIII y XLI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; cargos que se acredita mediante nombramientos de fecha 07 de octubre de 2020 y 05 de noviembre 2020, expedidos respectivamente por el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y por el Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismos que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

8. Que el Dr. José Fernando Huerta Romano, Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 8º último párrafo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 4 fracción III inciso B) 15 fracción XIX y 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla"; cargo que se acredita mediante nombramiento de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, expedido por el Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mismo que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

9. y 10. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	9,167,322.16	0.00	9,167,322.16
1	Determinantes Personales	U008	3,142,345.02	0.00	3,142,345.02
2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,679,909.89	0.00	2,679,909.89
3	Determinantes Colectivos	P018, U008	3,345,067.25	0.00	3,345,067.25
4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			9,167,322.16	0.00	9,167,322.16
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,943,814.00	0.00	1,943,814.00	
	1	Emergencias	U009	971,907.00	0.00	971,907.00
	2	Monitoreo	U009	971,907.00	0.00	971,907.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,380,744.00	595,365.36	1,976,109.36	
Subtotal			3,324,558.00	595,365.36	3,919,923.36	
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS	P016	971,180.00	9,148,178.06	10,119,358.06	
2	Virus de Hepatitis C	P016	378,144.00	0.00	378,144.00	
Subtotal			1,349,324.00	9,148,178.06	10,497,502.06	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	36,572,458.81	0.00	36,572,458.81	
	1	SSR para Adolescentes	P020	5,475,673.51	0.00	5,475,673.51
	2	PF y Anticoncepción	P020	5,849,157.93	0.00	5,849,157.93
	3	Salud Materna	P020	15,551,996.50	0.00	15,551,996.50
	4	Salud Perinatal	P020	5,359,659.87	0.00	5,359,659.87
	5	Aborto Seguro	P020	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00
	6	Violencia de Género	P020	3,181,148.00	0.00	3,181,148.00
2	Cáncer	P020	5,424,271.73	11,068,857.58	16,493,129.31	
3	Igualdad de Género	P020	566,289.00	0.00	566,289.00	
Subtotal			42,563,019.54	11,068,857.58	53,631,877.12	
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis	U009	48,219.00	0.00	48,219.00	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,321,236.00	4,103,514.56	5,424,750.56	
	1	Paludismo	U009	152,693.50	0.00	152,693.50
	2	Enfermedad de Chagas	U009	111,339.00	0.00	111,339.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	222,678.00	0.00	222,678.00
	5	Dengue	U009	834,525.50	4,103,514.56	4,938,040.06
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		0.00	0.00	0.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	267,246.53	93,949.59	361,196.12	
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	200,684.47	0.00	200,684.47
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	U008	10,693,830.00	0.00	10,693,830.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	100,000.00	0.00	100,000.00
9	Salud Bucal	U009	329,786.00	0.00	329,786.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	36,775.80	0.00	36,775.80
Subtotal			12,997,777.80	4,197,464.15	17,195,241.95
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,293,087.50	69,274,159.89	71,567,247.39
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			3,373,499.00	69,274,159.89	72,647,658.89
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			72,775,500.50	94,284,025.03	167,059,525.53

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$167,059,525.53 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 53/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$72,775,500.50 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$94,284,025.03 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 03/100 M.N), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

...

..."

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a IV. ...

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. ...

...”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I a XI. ...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. ...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1
2
3
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5
6
7
8
9

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”.

1
2
3
4	Dr. José Fernando Huerta Romano	Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Secretaría
de Salud

Gobierno del Estado de Puebla

2021, Año de la Independencia

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 04 de junio de 2021

Número de Oficio: DOP/SAPDH/DRLDP/C1/045/2021

ASUNTO: NOMBRAMIENTO

**JOSÉ FERNANDO HUERTA ROMANO
P R E S E N T E**

Por este medio y en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción II, 15 fracciones XI y XII, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como 4 fracción II y 9, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que a partir del día de junio de 2021 he tenido a bien designarlo como:

**COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Solicitando tomar posesión del cargo conferido, mismo que deberá desempeñar con la máxima diligencia, debiendo ejercer sus funciones conforme a derecho y en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA**

Rúbrica.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,487,412.27	2,679,909.89	9,167,322.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,167,322.16
1	Determinantes Personales	3,142,345.02	0.00	3,142,345.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,142,345.02
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	2,679,909.89	2,679,909.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,679,909.89
3	Determinantes Colectivos	3,345,067.25	0.00	3,345,067.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,345,067.25
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		6,487,412.27	2,679,909.89	9,167,322.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,167,322.16

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,943,814.00	0.00	1,943,814.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,943,814.00
	1 Emergencias	971,907.00	0.00	971,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	971,907.00
	2 Monitoreo	971,907.00	0.00	971,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	971,907.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,380,744.00	0.00	1,380,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,380,744.00
TOTALES		3,324,558.00	0.00	3,324,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,324,558.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	971,180.00	0.00	971,180.00	0.00	0.00	0.00	133,146,289.61	0.00	133,146,289.61	134,117,469.61
2	Virus de Hepatitis C	378,144.00	0.00	378,144.00	0.00	0.00	0.00	19,992,252.00	0.00	19,992,252.00	20,370,396.00
TOTALES		1,349,324.00	0.00	1,349,324.00	0.00	0.00	0.00	153,138,541.61	0.00	153,138,541.61	154,487,865.61

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,148,620.00	31,423,838.81	36,572,458.81	0.00	43,379,659.00	43,379,659.00	0.00	0.00	0.00	79,952,117.81
	1 SSR para Adolescentes	3,227,941.00	2,247,732.51	5,475,673.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,475,673.51
	2 PF y Anticoncepción	0.00	5,849,157.93	5,849,157.93	0.00	43,379,659.00	43,379,659.00	0.00	0.00	0.00	49,228,816.93
	3 Salud Materna	173,000.00	15,378,996.50	15,551,996.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,551,996.50
	4 Salud Perinatal	1,747,679.00	3,611,980.87	5,359,659.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,359,659.87
	5 Aborto Seguro	0.00	1,154,823.00	1,154,823.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,154,823.00
	6 Violencia de Género	0.00	3,181,148.00	3,181,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,181,148.00
2	Cáncer	0.00	5,424,271.73	5,424,271.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,424,271.73
3	Igualdad de Género	566,289.00	0.00	566,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	566,289.00
TOTALES		5,714,909.00	36,848,110.54	42,563,019.54	0.00	43,379,659.00	43,379,659.00	0.00	0.00	0.00	85,942,678.54

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	48,219.00	0.00	48,219.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,321,236.00	0.00	1,321,236.00	0.00	19,757,544.50	19,757,544.50	0.00	0.00	0.00	21,078,780.50
	1 Paludismo	152,693.50	0.00	152,693.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,693.50
	2 Enfermedad de Chagas	111,339.00	0.00	111,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,339.00
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	222,678.00	0.00	222,678.00	0.00	19,757,544.50	19,757,544.50	0.00	0.00	0.00	19,980,222.50
	5 Dengue	834,525.50	0.00	834,525.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	834,525.50
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	0.00	885,944.57	885,944.57	0.00	0.00	0.00	885,944.57
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	267,246.53	0.00	267,246.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	267,246.53
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	200,684.47	200,684.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,684.47
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	10,693,830.00	10,693,830.00	0.00	31,604,605.20	31,604,605.20	0.00	0.00	0.00	42,298,435.20
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
9	Salud Bucal	329,786.00	0.00	329,786.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	329,786.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	30,395.80	6,380.00	36,775.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,775.80
TOTALES		2,096,883.33	10,900,894.47	12,997,777.80	0.00	52,248,094.27	52,248,094.27	0.00	0.00	0.00	65,245,872.07

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,293,087.50	2,293,087.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	3,373,499.00	3,373,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,373,499.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		18,973,086.60	53,802,413.90	72,775,500.50	0.00	95,627,753.27	95,627,753.27	153,138,541.61	0.00	153,138,541.61	321,541,795.38

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	3,142,345.02
	Subtotal de ministraciones	3,142,345.02
	U008/OB010	3,142,345.02
	Subtotal de programas institucionales	3,142,345.02
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,679,909.89
	Subtotal de ministraciones	2,679,909.89
	U008/OB010	2,679,909.89
	Subtotal de programas institucionales	2,679,909.89
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	1,768,653.00
	Junio	1,576,414.25
	Subtotal de ministraciones	3,345,067.25
	P018/CS010	1,576,414.25
	U008/OB010	1,768,653.00
	Subtotal de programas institucionales	3,345,067.25
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	9,167,322.16
	Total	9,167,322.16

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	971,907.00
	Subtotal de ministraciones	971,907.00
	U009/EE200	971,907.00
	Subtotal de programas institucionales	971,907.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	971,907.00
	Subtotal de ministraciones	971,907.00
	U009/EE200	971,907.00
	Subtotal de programas institucionales	971,907.00
	Total Programa	1,943,814.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,380,744.00
	Subtotal de ministraciones	1,380,744.00
	U009/EE210	1,380,744.00
	Subtotal de programas institucionales	1,380,744.00
	Total	3,324,558.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	803,215.00
	Agosto	167,965.00
	Subtotal de ministraciones	971,180.00
	P016/VH030	971,180.00
	Subtotal de programas institucionales	971,180.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	378,144.00
	Subtotal de ministraciones	378,144.00
	P016/VH030	378,144.00
	Subtotal de programas institucionales	378,144.00
	Total	1,349,324.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	5,475,673.51
	Subtotal de ministraciones	5,475,673.51
	P020/SR010	5,475,673.51
	Subtotal de programas institucionales	5,475,673.51
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	5,785,414.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	5,849,157.93
	P020/SR020	5,849,157.93
	Subtotal de programas institucionales	5,849,157.93

1.3 Salud Materna		
Marzo		8,850,996.50
Agosto		6,701,000.00
Subtotal de ministraciones		15,551,996.50
P020/AP010		15,551,996.50
Subtotal de programas institucionales		15,551,996.50
1.4 Salud Perinatal		
Marzo		3,936,756.00
Agosto		1,422,903.87
Subtotal de ministraciones		5,359,659.87
P020/AP010		5,359,659.87
Subtotal de programas institucionales		5,359,659.87
1.5 Aborto Seguro		
Marzo		1,154,823.00
Subtotal de ministraciones		1,154,823.00
P020/MJ030		1,154,823.00
Subtotal de programas institucionales		1,154,823.00
1.6 Violencia de Género		
Marzo		3,181,148.00
Subtotal de ministraciones		3,181,148.00
P020/MJ030		3,181,148.00
Subtotal de programas institucionales		3,181,148.00
Total Programa		36,572,458.81
2	Cáncer	
Marzo		5,132,201.89
Agosto		292,069.84
Subtotal de ministraciones		5,424,271.73
P020/CC010		5,424,271.73
Subtotal de programas institucionales		5,424,271.73
3	Igualdad de Género	
Marzo		468,789.00
Agosto		97,500.00
Subtotal de ministraciones		566,289.00
P020/MJ040		566,289.00
Subtotal de programas institucionales		566,289.00
Total		42,563,019.54

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
Marzo		48,219.00
Subtotal de ministraciones		48,219.00
U009/EE070		48,219.00
Subtotal de programas institucionales		48,219.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo		80,365.00
Agosto		72,328.50
Subtotal de ministraciones		152,693.50
U009/EE020		152,693.50
Subtotal de programas institucionales		152,693.50

2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		61,855.00
Agosto		49,484.00
Subtotal de ministraciones		111,339.00
U009/EE020		111,339.00
Subtotal de programas institucionales		111,339.00
2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		123,710.00
Agosto		98,968.00
Subtotal de ministraciones		222,678.00
U009/EE020		222,678.00
Subtotal de programas institucionales		222,678.00
2.5 Dengue		
Marzo		455,420.00
Agosto		379,105.50
Subtotal de ministraciones		834,525.50
U009/EE020		834,525.50
Subtotal de programas institucionales		834,525.50
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		1,321,236.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		267,246.53
Subtotal de ministraciones		267,246.53
U009/EE010		267,246.53
Subtotal de programas institucionales		267,246.53
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Agosto		200,684.47
Subtotal de ministraciones		200,684.47
U009/EE050		200,684.47
Subtotal de programas institucionales		200,684.47
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
Marzo		7,543,330.00
Agosto		3,150,500.00
Subtotal de ministraciones		10,693,830.00
U008/OB010		10,693,830.00
Subtotal de programas institucionales		10,693,830.00

8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	0.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	100,000.00
	U008/OB010	100,000.00
	Subtotal de programas institucionales	100,000.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Agosto	152,495.00
	Subtotal de ministraciones	329,786.00
	U009/EE060	329,786.00
	Subtotal de programas institucionales	329,786.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	36,775.80
	Subtotal de ministraciones	36,775.80
	U009/EE010	36,775.80
	Subtotal de programas institucionales	36,775.80
Total		12,997,777.80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,293,087.50
	Subtotal de ministraciones	2,293,087.50
	E036/VA010	2,293,087.50
	Subtotal de programas institucionales	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036/VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036/VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036/VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
Total		3,373,499.00
Gran total		72,775,500.50

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser "Escuelas Promotoras de la Salud"	5
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	15

3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	9
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	9
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	3
3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	75
3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80

3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	75
3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	1.1.1	Resultado	Número de convenios formalizados	No aplica	62	Muestra el nivel de cumplimiento de los convenios de colaboración en función de lo programado en el año.	4
1	Salud Mental	1.1.5	Resultado	Número de reuniones comunitarias	No aplica	365	Establecerá el nivel de cumplimiento con respecto a lo programado	3
1	Salud Mental	1.3.5	Resultado	Número de eventos culturales, deportivos, ferias y campañas dirigidos al fortalecimiento de los factores de protección de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.	No aplica	4,525	Nivel de cumplimiento en el fortalecimiento de los factores de protección que promueven la salud mental y previenen los trastornos mentales y el suicidio con respecto a lo programado al 2021.	3
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	17,784	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	1,520
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6,440	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.	1,850

1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.	150
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Total de personas de 5 a 19 años, que asisten a actividades como talleres, conferencias o cursos en modalidad virtual o presencial.	No aplica	25,131	Describe el número de niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades programadas para el desarrollo de habilidades personales (virtual o presencial).	10,000
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.	150

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Resultado	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial realizados.	Total de cursos de capacitación de auditorías de seguridad vial programados.	8	Las entidades federativas capacitarán a personal de las dependencias que conforman los Consejos Estatales de Prevención de Accidentes como auditores de seguridad vial, para detectar irregularidades en la infraestructura que provocan accidentes de tránsito.	1
1	Seguridad Vial	4.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	30	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,676,642	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	86,642
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos que realicen acuerdos vinculantes.	No aplica	150	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos, que realicen acuerdos vinculantes en materia de seguridad vial.	5

1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	3
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	27	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	2,000
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	28	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	35	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	2

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas	No aplica	26	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ μ l, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ μ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	100
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50

1	SSR Adolescentes para	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
1	SSR Adolescentes para	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	100
1	SSR Adolescentes para	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	3
1	SSR Adolescentes para	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	93
1	SSR Adolescentes para	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	86
1	SSR Adolescentes para	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR Adolescentes para	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR Adolescentes para	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	96
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	43,328

2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	12,552
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	60
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	174,128
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	10
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	35,177
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) * 100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	79

2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	421
2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	9
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo período por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100

3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100	Proporción de unidades médicas que favorecen y vigilan el apego inmediato y lactancia materna exclusiva.	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	78
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría que brindan atención obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apego inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña, asesoradas.	3

4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Tamiz Metabólico Neonatal	100
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4

6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	23
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de víctimas y agresores	1
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	5

2	Cáncer	2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	38
2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	11
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	30
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100

2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,080
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	282
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10

1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100

1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis.	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Atención de la Zoonosis	10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	30
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larviana mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	30
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	3

	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	10
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas o residentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas o residentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	12
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	3
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	8
5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8
5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8

	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15

3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	Enfermedades Cardiometa bol icas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometa bol icas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometa bol icas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometa bol icas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometa bol icas	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100

9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	3,750,323
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,260,599
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	406
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	179,273
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,209
10	Prevención de Enfermedades Agudas Diarréicas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Agudas Diarréicas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Agudas Diarréicas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Agudas Diarréicas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Agudas Diarréicas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95

3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	24	47,328.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	2	104,766.56
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	24	47,328.00

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	13	346,840.00
TOTAL							595,365.36

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	28,744	316,758.88
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	14,085	1,094,686.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	496,026	2,445,408.18
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	35,393	2,052,794.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	3,279	311,505.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	1,049	60,842.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	9,930	1,087,335.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	39,720	1,767,540.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	91	100,100.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	435	173,565.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	204	117,724.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/Abacavir/Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	276	828,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	290	67,860.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	119	203,966.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	1,548	4,644,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	250	222,380.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,835	638,506.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	619	2,212,287.43
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	60	59,604.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	616	1,121,736.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	432	743,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	191	58,996.08
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	335.00	112	37,520.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	32,732	56,299,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	16,992	12,064,320.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	280	1,520,195.60	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	147	295,470.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	6,611.87	78	515,725.86	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletetas.	510.36	390	199,040.40	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir/Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletetas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	7,588	22,119,020.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletetas.	800.00	35,568	28,454,400.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	120	10,200.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	42	19,320.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas.	1,450.00	260	377,000.00	
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	6	29,871.54	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletetas cada una.	68,250.00	10	682,500.00	
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletetas.	49,896.00	387	19,309,752.00	
TOTAL								162,286,719.67

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	25,380	11,068,857.58
TOTAL							11,068,857.58

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	7	245,000.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	4	139,107.20
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	292	110,084.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	80	155,200.00
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	20	371,776.29
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	10	1,864,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	15	273,256.56
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	14	310,142.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	27	414,510.27

	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, cuñete de 25 kg, con 200 sobres de 125 gramos cada uno	44,087.65	5	220,438.24
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	100	2,100.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	80	401.60
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.35	100	535.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	100	262.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	11.34	60	680.40
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	7.34	80	587.20
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	9.02	400	3,608.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	6.80	750	5,100.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	32.86	10	328.60
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas. Descripción complementaria: Pieza	26.06	250	6,515.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	17.28	200	3,456.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	20	100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	7.08	40	283.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	7.18	20	143.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	7.25	10	72.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	8.43	100	843.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	8.86	200	1,772.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina/ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	100	1,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	8.20	200	1,640.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	8.94	200	1,788.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	16.47	60	988.20

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.89	100	1,789.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	5.12	200	1,024.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	16.63	100	1,663.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml. Descripción complementaria: Pieza	23.55	40	942.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	12.16	60	729.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	11.52	40	460.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	10.32	20	206.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.08	1,000	5,080.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	60	1,312.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	13.68	200	2,736.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	15.03	100	1,503.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	20.63	60	1,237.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	7.78	200	1,556.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	9.34	40	373.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	250	28,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.68	40	827.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	32.86	60	1,971.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	4.48	200	896.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	250	4,250.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	9.96	300	2,986.89
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	9.03	80	722.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	9.21	20	184.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	11.93	100	1,193.00
TOTAL							4,197,464.15

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	35,115	8,976,763.49

1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	95,240	60,297,396.40
TOTAL							69,274,159.89

Gran total						247,422,566.64
-------------------	--	--	--	--	--	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	11,400
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	18,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	27,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	3,500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	10,600

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	11,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	10,300
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,820
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	3,100
TOTAL (PESOS)						43,379,659.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)	
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB') ₂ de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	20,000
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente AnticOralillo Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente AnticOralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL50 (5 mg) de veneno de Micrurus sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	50
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	12,000
	4	Intoxicación Artrópodos por	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab') ₂ de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	500
TOTAL (PESOS)						19,757,544.50

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	563
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	533
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.	42
TOTAL (PESOS)					885,944.57
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	68,775
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	36,435
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	630,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 o 20 pruebas.	64,680
TOTAL (PESOS)					31,604,605.20

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					95,627,753.27
---------------------------	--	--	--	--	----------------------

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósisis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9,167,322.16	0.00	9,167,322.16	2,195,787.00	0.00	0.00	0.00	2,195,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,363,109.16
1	Determinantes Personales	3,142,345.02	0.00	3,142,345.02	740,000.00	0.00	0.00	0.00	740,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,882,345.02
2	Mercadotecnia Social en Salud	2,679,909.89	0.00	2,679,909.89	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,679,909.89
3	Determinantes Colectivos	3,345,067.25	0.00	3,345,067.25	455,787.00	0.00	0.00	0.00	455,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,800,854.25
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		9,167,322.16	0.00	9,167,322.16	2,195,787.00	0.00	0.00	0.00	2,195,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,363,109.16
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	402,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	970,000.00	0.00	0.00	0.00	970,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	970,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360,000.00
Total:		0.00	0.00	0.00	1,330,000.00	0.00	0.00	0.00	1,330,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,330,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,943,814.00	0.00	1,943,814.00	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	0.00	30,428,716.98
1	Emergencias	971,907.00	0.00	971,907.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	971,907.00
2	Monitoreo	971,907.00	0.00	971,907.00	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	0.00	29,456,809.98
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,380,744.00	595,365.36	1,976,109.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,976,109.36
Total:		3,324,558.00	595,365.36	3,919,923.36	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	28,484,902.98	0.00	0.00	0.00	0.00	32,404,826.34
000 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	971,180.00	9,148,178.06	10,119,358.06	28,228,682.60	0.00	0.00	0.00	28,228,682.60	0.00	0.00	133,146,289.61	133,146,289.61	171,494,330.27
2	Virus de Hepatitis C	378,144.00	0.00	378,144.00	2,885,956.12	0.00	0.00	0.00	2,885,956.12	0.00	0.00	19,992,252.00	19,992,252.00	23,256,352.12
Total:		1,349,324.00	9,148,178.06	10,497,502.06	31,114,638.72	0.00	0.00	0.00	31,114,638.72	0.00	0.00	153,138,541.61	153,138,541.61	194,750,682.39

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	36,572,458.81	0.00	36,572,458.81	6,697,949.60	0.00	0.00	0.00	6,697,949.60	43,379,659.00	0.00	0.00	43,379,659.00	86,650,067.41
1	SSR para Adolescentes	5,475,673.51	0.00	5,475,673.51	2,978,800.00	0.00	0.00	0.00	2,978,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,454,473.51
2	PF y Anticoncepción	5,849,157.93	0.00	5,849,157.93	1,396,148.60	0.00	0.00	0.00	1,396,148.60	43,379,659.00	0.00	0.00	43,379,659.00	50,624,965.53
3	Salud Materna	15,551,996.50	0.00	15,551,996.50	872,524.37	0.00	0.00	0.00	872,524.37	0.00	0.00	0.00	0.00	16,424,520.87
4	Salud Perinatal	5,359,659.87	0.00	5,359,659.87	1,170,476.63	0.00	0.00	0.00	1,170,476.63	0.00	0.00	0.00	0.00	6,530,136.50
5	Aborto Seguro	1,154,823.00	0.00	1,154,823.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,174,823.00
6	Violencia de Género	3,181,148.00	0.00	3,181,148.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	260,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,441,148.00
2	Cáncer	5,424,271.73	11,068,857.58	16,493,129.31	42,103,080.00	0.00	0.00	0.00	42,103,080.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,596,209.31
3	Igualdad de Género	566,289.00	0.00	566,289.00	155,000.00	0.00	0.00	0.00	155,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,289.00
Total:		42,563,019.54	11,068,857.58	53,631,877.12	48,956,029.60	0.00	0.00	0.00	48,956,029.60	43,379,659.00	0.00	0.00	43,379,659.00	145,967,565.72
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	48,219.00	0.00	48,219.00	64,156,007.82	0.00	0.00	0.00	64,156,007.82	0.00	0.00	0.00	0.00	64,204,226.82
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,321,236.00	4,103,514.56	5,424,750.56	255,586,629.63	0.00	0.00	0.00	255,586,629.63	19,757,544.50	0.00	0.00	19,757,544.50	280,768,924.69
1	Paludismo	152,693.50	0.00	152,693.50	217,307.69	0.00	0.00	0.00	217,307.69	0.00	0.00	0.00	0.00	370,001.19
2	Enfermedad de Chagas	111,339.00	0.00	111,339.00	243,205.94	0.00	0.00	0.00	243,205.94	0.00	0.00	0.00	0.00	354,544.94
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	222,678.00	0.00	222,678.00	531,288.75	0.00	0.00	0.00	531,288.75	19,757,544.50	0.00	0.00	19,757,544.50	20,511,511.25
5	Dengue	834,525.50	4,103,514.56	4,938,040.06	254,594,827.25	0.00	0.00	0.00	254,594,827.25	0.00	0.00	0.00	0.00	259,532,867.31
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis	0.00	0.00	0.00	3,079,542.65	0.00	0.00	0.00	3,079,542.65	885,944.57	0.00	0.00	885,944.57	3,965,487.22
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	267,246.53	93,949.59	361,196.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	361,196.12
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	1,007,939.98	0.00	0.00	0.00	1,007,939.98	0.00	0.00	0.00	0.00	1,007,939.98
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	200,684.47	0.00	200,684.47	1,917,178.00	0.00	0.00	0.00	1,917,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,117,862.47
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	10,693,830.00	0.00	10,693,830.00	2,379,620.00	0.00	0.00	0.00	2,379,620.00	31,604,605.20	0.00	0.00	31,604,605.20	44,678,055.20
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	0.00	100,000.00	1,790,000.00	0.00	0.00	0.00	1,790,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,890,000.00
9	Salud Bucal	329,786.00	0.00	329,786.00	56,283,576.77	0.00	0.00	0.00	56,283,576.77	0.00	0.00	0.00	0.00	56,613,362.77
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	36,775.80	0.00	36,775.80	547,748.15	0.00	0.00	0.00	547,748.15	0.00	0.00	0.00	0.00	584,523.95
Total:		12,997,777.80	4,197,464.15	17,195,241.95	386,748,243.00	0.00	0.00	0.00	386,748,243.00	52,248,094.27	0.00	0.00	52,248,094.27	456,191,579.22

No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,293,087.50	69,274,159.89	71,567,247.39	187,741,342.64	0.00	0.00	0.00	187,741,342.64	0.00	0.00	0.00	0.00	259,308,590.03
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,087,513.00	0.00	0.00	0.00	1,087,513.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,587,513.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	5,953,356.80	0.00	0.00	0.00	5,953,356.80	0.00	0.00	0.00	0.00	6,453,356.80
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	641,055.00	0.00	0.00	0.00	641,055.00	0.00	0.00	0.00	0.00	721,466.50
Total:		3,373,499.00	69,274,159.89	72,647,658.89	195,423,267.44	0.00	0.00	0.00	195,423,267.44	0.00	0.00	0.00	0.00	268,070,926.33

Gran Total:	72,775,500.50	94,284,025.03	167,059,525.53	694,654,868.74	0.00	0.00	0.00	694,654,868.74	95,627,753.27	0.00	153,138,541.61	248,766,294.88	1,110,480,689.15
--------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	-------------	-------------	-------------	-----------------------	----------------------	-------------	-----------------------	-----------------------	-------------------------

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. - “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Lic. **María Cecilia Hernández Galván.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García.**- Rúbrica.- Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Fernando Huerta Romano.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 15 de julio de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, APROBADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2021

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 21, fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con fundamento en el artículo 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 15 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el día 15 de julio de 2021, emitió los siguientes:

ACUERDOS

1er. ACUERDO. Se da por instado el Grupo de Trabajo para el Seguimiento y la Evaluación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

2do. ACUERDO. Se aprueban los Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo para el Seguimiento y la Evaluación de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

3er. ACUERDO. Que la aprobación del Acta de la presente sesión debido la pandemia, se dé por aceptada y solo en los casos de quienes no estén de acuerdo, lo manifiesten a través de una respuesta vía correo electrónico, en un lapso de cinco días hábiles, después de que hayan recibido el Acta por correo electrónico, en caso de no recibir ninguna manifestación de desacuerdo, se entiende la aceptación del Acta.

Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de 2021.- Secretario Técnico del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por la maestra Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistida por el licenciado Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros de Administración de Recursos, de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, y el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, asistido por el ingeniero Paúl Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que "LA SEDATU" tiene entre otras atribuciones: "Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado"; "Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración", y "Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado".
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está a cargo de "LA SEDATU".
6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS". En este documento se establece que "EL PROGRAMA" se encuentra integrado por las siguientes Vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en Ámbito Urbano; Regularización y Certeza Jurídica, y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objetivo general de "EL PROGRAMA" es "Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades de 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios".
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP", en términos de lo dispuesto en "LAS REGLAS", es la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA".
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de "LAS REGLAS" establece que cuando "LA SEDATU" ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la maestra Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA", y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el licenciado Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros de Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1 Que es un ente público legalmente constituido según decreto de creación número 51, de fecha 6 de diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año, reconocido en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102, fracción VII, 105 fracción VI, 107 fracciones VII y VIII, y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5 fracción I, 6, 7, 8 y 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

II.2. Que se encuentra representado por el licenciado Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de Presidente Municipal, en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 69 fracciones XII, XVI y XXII, 102 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.3. Que el ingeniero Paúl Alfredo Arce Ontiveros, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Presidente Municipal con fecha 1° de octubre de 2018, se encuentra facultado para asistir al Presidente Municipal en la celebración del presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 122 y 123, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.4. Que para todos los efectos legales que se deriven de la suscripción del presente convenio, señala como domicilio el ubicado, en calle 8 (ocho) sin número, colonia Centro Histórico, código postal 24000 (veinticuatro mil) de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.5 Que se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes MCC811208FQ5.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

III.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales "LAS PARTES" coadyuvarán en la ejecución de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano que se realizarán en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, Campeche.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA". Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. "EL MUNICIPIO", se compromete a verificar que los proyectos que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en "LAS REGLAS".

En el caso de proyectos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, "EL MUNICIPIO" deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por "LA SEDATU" (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;
- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de "EL PROGRAMA". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación a "EL PROGRAMA";
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. ENLACES. "LA SEDATU" designa como enlace con "EL MUNICIPIO" al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace con "LA SEDATU" al ingeniero Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU", en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como a lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; así como en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Mtra. **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, Lic. **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, Lic. **Eliseo Fernández Montúfar**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, Ing. **Paúl Alfredo Arce Ontiveros**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios asignados a proyectos emergentes, de carácter extraordinario, para reactivar la economía, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios asignados a proyectos emergentes, de carácter extraordinarios, para reactivar la economía, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el doctor Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el arquitecto Daniel Escotto Sánchez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por la licenciada Célida Teresa López Cárdenas, Presidenta Municipal, asistida por el ingeniero Joaquín Rodríguez Vejar, Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que el Programa de Mejoramiento Urbano y Vivienda comenzó en 14 municipios del país, tanto en ciudades de la frontera norte como en polos de desarrollo turístico, por lo que para aminorar el contraste entre zonas con hoteles de gran lujo, desarrollos urbanos exclusivos y colonias marginadas, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del programa es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. El 31 de diciembre de 2019, fue publicado el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020”; el día 13 de marzo de 2020 se publicó el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020”; el 28 de mayo del año 2020 se publicó el “Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 13 de marzo de 2020”, y el 14 de agosto del 2020 se publicó la “Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 28 de mayo de 2020”, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, y en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “6.3 De la coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar sinergias y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, se promoverá la coordinación de esfuerzos con los diversos órdenes de gobierno, incluidos los municipales, para lo que se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes; Siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones.
10. “LAS REGLAS”, en su numeral “3.4.1 Vertientes Mejoramiento Integral de Barrios y Vertiente Regularización y Certeza Jurídica”, señalan que en el caso de Proyectos Extraordinarios que contribuyan a que el Estado Mexicano atienda y supere la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante acciones y/o proyectos de mejoramiento urbano para detonar la actividad económica, “LA SEDATU” podrá apoyar ciudades distintas a las de 50,000 o más habitantes y dará prioridad a diversos municipios, entre los que se encuentra el municipio de Hermosillo, en el estado de Sonora.
11. El Programa de Mejoramiento Urbano considera acciones y apoyos congruentes con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y finalmente de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres; Mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento y de desarrollo comunitario, entre otros; a través del diseño, planeación, construcción, operación de equipamientos urbanos y espacios públicos.
12. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

13. El 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
14. Mediante acuerdo, publicado el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; y que mediante el Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que clasifica a la operación de los programas sociales del gobierno como una medida esencial que no debe suspenderse; y que el 21 de abril 2020 se modificó este último Acuerdo referido, a fin de ampliar las medidas de seguridad sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020.
15. Mediante el Informe del Presidente de la República al pueblo de México, presentado el 05 de abril de 2020, fue dado a conocer el Programa Emergente para el Bienestar y Empleo, con el fin de impulsar acciones para reactivar la economía de México.
16. El 23 de abril del 2020 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.”, el cual establece en su fracción V, numeral 30, al Programa de Mejoramiento Urbano como un programa de carácter prioritario.
17. El Programa de Mejoramiento Urbano, a través de los Proyectos Extraordinarios, pretende contribuir a que el Estado Mexicano atienda y supere la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante acciones y/o proyectos de mejoramiento urbano para detonar la actividad económica y el empleo como parte de las acciones contra cíclicas que se realizan en la contingencia sanitaria.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el doctor Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 inciso h) de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa del Programa de Mejoramiento Urbano (“EL PROGRAMA”), y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracción LXVII, 5.2, 7.4.1 y 7.4.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El arquitecto Daniel Escotto Sánchez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- II.1.** Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del Estado de Sonora.
- II.2.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento es un órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la citada Ley.
- II.3.** De conformidad con los artículos 64 y 65, fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- II.4.** La licenciada Célida Teresa López Cárdenas, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Hermosillo, estado de Sonora, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 05 de julio de 2018, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- II.5.** El ingeniero Joaquín Rodríguez Vejar, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, del estado de Sonora, cuenta con las facultades suficientes para refrendar con su firma la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y su correlativo artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa, acreditando su personalidad con copia debidamente certificada del Acta No. 22, de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 06 de agosto de 2019, que refiere a su nombramiento y protesta de Ley como Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora.
- II.6.** Que con fecha 21 de noviembre de 2018 en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, Acta No. 7, se autorizó a la presidenta Municipal para celebrar contratos o convenios y otros actos jurídicos similares con los particulares (personas físicas o morales) del sector social y privado y/o con los distintos entes gubernamentales, bajo las siguientes condiciones:
- a)** Que correspondan a convenios, contratos, actos jurídicos o administrativos que no impliquen ningún tipo de erogación económica al Ayuntamiento, es decir el monto correspondiente a tasa cero.
 - b)** Que se informe al Ayuntamiento en pleno, en la Sesión Ordinaria siguiente, de la naturaleza y principales obligaciones a cargo del gobierno municipal de los acuerdos de voluntades suscritos.
 - c)** Cualquier convenio, contrato u otro acto jurídico o administrativo similar que se pretenda suscribir bajo el amparo de esta autorización otorgada, deberá invariablemente revisarse y validarse por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.
- II.7.** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sitio en Bulevar Hidalgo esquina con Comonfort, en la ciudad de Hermosillo Sonora y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MHE570101F11.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- III.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, y capacidades mediante las cuales "LAS PARTES" coadyuvarán en la ejecución de proyectos extraordinarios de carácter emergente del Programa de Mejoramiento Urbano, que se realizarán en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de los Proyectos Extraordinarios, Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, los cuales coadyuvarán para la ejecución de proyectos extraordinarios de carácter emergente, que se realizarán en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

Los subsidios que en su caso, aporte "LA SEDATU", no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL MUNICIPIO", se compromete a verificar que los proyectos que proponga a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS", así como que sean aptos e idóneos para atender los efectos colaterales de la emergencia sanitaria, mediante la ejecución de acciones y proyectos de carácter emergente que reactiven la economía de tal Municipio.

"EL MUNICIPIO" deberá acreditar la propiedad de los predios, previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de "LA SEDATU", por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS REGLAS".

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Para la implementación de los proyectos de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; en estos instrumentos jurídicos aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "EL MUNICIPIO", en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia.
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de "EL PROGRAMA". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias.

Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán los proyectos de "EL PROGRAMA". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias.
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS".
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido.
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan.
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos.
- g) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación a "EL PROGRAMA".
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS".
- i) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con "EL MUNICIPIO" a la licenciada Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y al arquitecto Daniel Escotto Sánchez, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, quienes serán responsables del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace con "LA SEDATU" al ingeniero Joaquín Rodríguez Vejar, Secretario del H. Ayuntamiento de Hermosillo, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU”, en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento o sospecha probada de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de septiembre de 2020.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, **Daniel Escotto Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Célida Teresa López Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Joaquín Rodríguez Vejar**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Progreso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación para el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por la maestra Carina Arvizu Machado, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistida por el licenciado Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros de Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por la licenciada Olga Rosas Moya, Secretaria de Administración y Finanzas, asistido por el Ingeniero Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal, asistido por el C. Ali Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y ZOFEMAT, y el C. Luis Alberto Castro Naal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
2. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
3. El artículo 41, fracciones X, XIII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que "LA SEDATU" tiene entre otras atribuciones: "Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado"; "Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración", y "Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado".
4. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
5. En el Anexo 25, del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, se establece que el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está a cargo de "LA SEDATU".

6. El 31 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS". En este documento se establece que "EL PROGRAMA" se encuentra integrado por las siguientes vertientes: Mejoramiento Integral de Barrios; Vivienda en el Ámbito Urbano, Regularización y Certeza Jurídica y Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
7. El objeto general de "EL PROGRAMA" es "Contribuir a que las personas que habitan en manzanas con medio, alto y muy alto grado de rezago urbano y social en las ciudades con 50,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, reduzcan sus condiciones de rezago urbano y social, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios".
8. La Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP", en términos de lo dispuesto en "LAS REGLAS", es la Unidad Responsable de "EL PROGRAMA".
9. El numeral 5.6.1 fracción VI, párrafo primero, de "LAS REGLAS" establece que cuando "LA SEDATU" ejecute las obras y acciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, la Instancia Ejecutora será, preferentemente, la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, la Mtra. Carina Arvizu Machado, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA", y de conformidad con el inciso h) del numeral antes citado le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación de "EL PROGRAMA" de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la firma de este Convenio, es asistida por el Lic. Roberto Carlos Esquivel Villaseñor, Director de Servicios Financieros de Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos.

I.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2. Su representante, la licenciado Olga Rosas Moya acredita su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 hecho a su favor el Titular del Poder Ejecutivo, y se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 22, fracción II y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, apartado B, fracción III y 59 del Reglamento del referido Código; y en términos de lo establecido en el Acuerdo 20/2019, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 23 de diciembre del 2019 por el que se delegan facultades en la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.3. El Ing. Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y a los diversos 15 y 16, fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, así como el nombramiento del 01 de enero del 2019, hecho en su favor por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

II.4 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle 59, S/N, C.P. 97000, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. Declara “EL MUNICIPIO” que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

II.2. Su representante, el C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal, acredita su personalidad jurídica mediante la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el IEPAC, por lo que se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 fracción I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios y los artículos 316 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

II.3. El C. Ali Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y ZOFEMAT, y el C. Luis Alberto Castro Naal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes asisten al representante, se encuentran facultados para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido en sus respectivos nombramientos conforme lo establecen los artículos 55 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y artículo 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán.

II.4. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 80, No. 153, C.P. 97320, Colonia Centro en la Ciudad y Puerto de Progreso, estado de Yucatán.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente convenio.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11 fracciones IV y VI, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales “LAS PARTES” coadyuvarán en la ejecución de los proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano que se realizarán en la Ciudad y Puerto de Progreso, municipio de Progreso, Yucatán.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”. Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS. “EL MUNICIPIO” se compromete a verificar que los proyectos que proponga a “LA SEDATU” para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplan con los criterios de prioridad y los requisitos de elegibilidad, aplicables a cada Vertiente y establecidos en “LAS REGLAS”.

En el caso de proyectos de la vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, “EL MUNICIPIO” deberá acreditar la propiedad de los predios previamente a la captura de los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. Para la implementación de los proyectos de “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” suscribirán convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, en los que se especificarán los datos de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; en estos instrumentos jurídicos aplicara el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. NORMATIVIDAD. Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados son subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA. En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de autoridad de la entidad federativa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO” en el ámbito de competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Aportar recursos, en su caso, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, para la adecuada operación, resguardo y mantenimiento de las obras que deriven de la ejecución de proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”. Los recursos, que en su caso, aporte “EL ESTADO” estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondiente, y
- d) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LA UAPIEP”, “LAS REGLAS” y las disposiciones legales y normativas aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar la propuesta de Programa Territorial Operativo (PTO), conforme a los Términos de Referencia emitidos por “LA SEDATU” (PMU-03), los cuales pueden ser consultados en el micrositio del programa: <http://mimexicolate.gob.mx/>;
- b) Elaborar la justificación técnica y social de las obras y acciones para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

- c) Acreditar la propiedad del predio o inmueble -municipal, estatal o federal- en los que se realizarán los proyectos de "EL PROGRAMA". El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- d) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en "LAS REGLAS";
- e) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- f) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, que correspondan;
- g) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- h) Dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en relación a "EL PROGRAMA";
- i) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA" que se establecen en "LAS REGLAS", y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. ENLACES. "LA SEDATU" designa como enlace con "EL MUNICIPIO" al Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien será responsable del seguimiento y control de todo lo relacionado con los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" designa como enlace con "LA SEDATU" al C. Ali Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y ZOFEMAT; y al C. Luis Alberto Castro Naal, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quienes asistirán para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU", en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en los instrumentos jurídicos específicos de cada Vertiente, así como a lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los tribunales federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; así como en "LAS REGLAS".

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen que en la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", los datos personales a los que tengan acceso serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de marzo de 2020.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Mtra. **Carina Arvizu Machado**.- Rúbrica.- El Director de Servicios Financieros y Administración de Recursos de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, Lic. **Roberto Carlos Esquivel Villaseñor**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, Ing. **Aref Miguel Karam Espósitos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Julián Zacarías Curi**.- Rúbrica.- El Director de Catastro y ZOFEMAT, C. **Ali Yamil Dib Muñoz**.- Rúbrica.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. **Luis Alberto Castro Naal**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

INSABI-FAM-CECTR-PUE-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. Que la Act. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 13, 19, 24, 30 fracción III, 31 fracción II; y 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3 fracción XII y 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cargo que se acredita con la copia fotostática de su nombramiento de fecha 1 de agosto de 2019, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

II.2. Que los "Servicios de Salud del Estado de Puebla" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al Sector Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 49, 50 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

Que de conformidad con los artículos 2 y 5 fracciones II y III del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla", tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

Que el Dr. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 párrafo segundo 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24, 30, 31 fracción XII, 43 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9, 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", 2, 5 fracción I, 6 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y de conformidad con él, Acuerdo N° 03/2020/EXT-2. tomado en la segunda sesión Extraordinaria de 2020, de fecha 29 de junio de 2020, en el que se autoriza al Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, quien acredita su cargo como Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 11 de junio de 2020, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y como Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla en términos del artículo 8° párrafo segundo del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle 6 Norte número 603, Colonia centro, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 95/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Planeación y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III-. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud del Estado de Puebla quien es la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud del Estado de Puebla quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada

como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN. - El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García.**- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$24,047,921.95	\$ -	\$24,047,921.95
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.			
TOTAL	\$24,047,921.95	\$ -	\$24,047,921.95

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 1 ENERO-31 MARZO	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.”	\$24,047,921.95	\$24,047,921.95
TOTAL	\$24,047,921.95	\$24,047,921.95

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 48 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$23,188,982.28
12101 HONORARIOS	\$20,870,083.92
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$2,318,898.36
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$385,000.00
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$473,939.67
TOTAL	\$24,047,921.95

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: ①		Monto por concepto de gasto ②								
Concepto de Gasto de Aplicación ③			Nombre del Concepto de Gasto ④							
Fecha de elaboración ⑤										
⑥	⑦	⑧	⑨	⑩	⑪	⑫	⑬	⑭	⑮	
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones	
TOTAL ACUMULADO ⑯							0.00			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró _____ ⑰ _____ ⑱	Autorizó _____ ⑲ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. _____ ⑳ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
--	--	---

MES: ㉑

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintidós pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|--|----|--|
| 1 | Entidad Federativa. | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios |
| 2 | Monto por concepto de gasto | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 3 | Concepto de Gasto de Aplicación | 15 | Observaciones Generales |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto | 16 | Total del gasto efectuado. |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 20 | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente) |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 21 | Mes en que se reporta |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | | |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |
| 12 | Especificar si es contrato o pedido | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 38 UMM-0, 4 UMM-1, 3 UMM-2 y 3 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490012	Tialtenango	807	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490020	Azacatla	69					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490007	Huixtlacuautla	79					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490016	Zacatepec	346					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490009	Macuilacatla	160					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490003	Axocopatla	130					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009	049	Chiconcuautla	210490002	Acalama	78					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015785	Caravana Chiconcuautla	UMM-1, 2009		1		7	1,669			3	8 h	0	0
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780009	La Lagunilla	380	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780003	La Campana	180					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780034	El Encinal	204					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780006	La Cueva	245					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780014	El Saltillo	146					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009	178	Tlacuilotepec	211780010	El Muñeco (Cristo Rey)	398					PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA015773	Caravana Tlacuilotepec	UMM-1, 2009		1		6	1,553			3	8 h	0	0
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640005	La Ceiba	267	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640175	Guadalupe Victoria	97			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640173	Arroyo Seco (Central Campesina)	17			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640014	El Laberinto	132			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640010	La Flora	3			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640174	Chumulco	2			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640065	El Mangal	7			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640025	Plan de Arroyo	425			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640015	La Lima	17			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640017	La Mina	256			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640009	Estero Verde	*			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640145	El Caracol	13			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011	064	Francisco Z. Mena	210640144	Rio Verde	116			PLSSA004153	C.S. Tlacuilotepec	PLSSA016543	H.G. Huachinango		
PLSSA016642	Caravana Francisco Z. Mena	UMM-0, 2011		1		13	1,352	3	8 h	1	1	1	1		
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	006	Ahuacatlán	210060007	Tonalapa (Santa Bárbara)	509	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	068	Hermenegildo Galeana	210680003	Cuanixtepec	242							PLSSA015551	H.G. de Zacatlan
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	068	Hermenegildo Galeana	210680007	Tampatapo	160							PLSSA015551	H.G. de Zacatlan
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	068	Hermenegildo Galeana	210680013	La Pila	343							PLSSA015551	H.G. de Zacatlan
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	068	Hermenegildo Galeana	210680027	Calpopoco	30							PLSSA015551	H.G. de Zacatlan
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007	162	Tepango de Rodríguez	211620002	Caltuchoco (Las Láminas)	493							PLSSA015551	H.G. de Zacatlan
PLSSA015440	Caravana Tipo 1 Hermenegildo Galeana	UMM-1, 2007		3		6	1,777	3	8 h	0	0	1	1		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	208	Zacatlán	212080041	Yehuala	246	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	039	Cuautempan	210390008	Totocuautila	236			PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	039	Cuautempan	210390005	Tecapagco	326			PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	167	Tepetzintla	211670007	Tiaquimpa	704			PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	167	Tepetzintla	211670022	Koako	360			PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009	167	Tepetzintla	211670002	Chachayoquila	209			PLSSA005746	C.S. San Simon Chicometepec	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015802	Caravana Tepetzintla	UMM-0, 2009		3		6	2,081	3	8 h	1	1	1	1		

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720045	Talcozamán	95	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720021	Tecuicuilco	150			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720047	Atenti Oriente (Atenti Abajo)	298			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720008	Chalahuico	134			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720002	Atenti Poniente (Atenti Arriba)	93			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720041	Eloxotla	80			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720046	Carreragco	227			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720020	Tecuantla	290			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	172	Tetela de Ocampo	211720034	Tepehácatl	220			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA015790	Caravana Tetela de Ocampo	UMM-0, 2009	1			9	1,587	3	8 h	1	1	1	1		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720025	Tototzinapan	344	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720072	Cuautacomulco	188			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720039	Muyuapan	231			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720056	Nanahuacingo	287			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720058	Los Patios	122			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720035	Tatzalán	49			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720029	Xonocuautila	178			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720013	Rancho Viejo	73			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	172	Tetela de Ocampo	211720012	Oroctipan	53			PLSSA004054	C.S. Zitlalcuautla	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016671	Caravana Chignahuapan	UMM-0, 2011	1			9	1,525	3	8 h	1	1	1	1		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830024	Ocotla	157	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830089	Zacatepec	243			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830052	Xiuquenta	94			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830034	Tecolteém	151			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830110	San José Providencia	116			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830035	Tenamigtlán	70			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	083	Ixtacamaxitlán	210830143	Ocotitlán	60			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	016	Aquixtla	210160004	Ayocuantla	83			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	016	Aquixtla	210160011	Ecapactla	143			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	016	Aquixtla	210160008	Chaucingo	141			PLSSA001826	C.S. Cruz de León	PLSSA015551	H.G. de Zacatlan		
PLSSA016666	Caravana Ixtacamaxitlán	UMM-0, 2011	2			10	1,258			3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA005973	Unidad Móvil de Salud MS - 030	UMM-3, 2015	202	Xochitlán de Vicente Suárez	212020011	Chicuasencuautla	324	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005973	Unidad Móvil de Salud MS - 030	UMM-3, 2015	202	Xochitlán de Vicente Suárez	212020007	Tzontecomata (Cuaxuchpan)	209					PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005973	Unidad Móvil de Salud MS - 030	UMM-3, 2015	202	Xochitlán de Vicente Suárez	212020008	Xaltipac	483					PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005973	Unidad Móvil de Salud MS - 030	UMM-3, 2015		1		3	1,016	4	8 h	0	0	1	1
PLSSA015452	Caravana Tipo 1 Huehuetla	UMM-1, 2007	107	Olintla	211070015	Santa Catarina	855	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA015452	Caravana Tipo 1 Huehuetla	UMM-1, 2007	072	Huehuetla	210720012	Chilocoayo Guadalupe	341					PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA015452	Caravana Tipo 1 Huehuetla	UMM-1, 2007	072	Huehuetla	210720013	Kuwik Chuchut	754					PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA015452	Caravana Tipo 1 Huehuetla	UMM-1, 2007		2		3	1,950	3	8 h	0	0	1	1
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770006	El Crucero	377	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770019	Skansipi	226			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770005	Chililix	203			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770004	El Arenal	156			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770036	Xanátl	60			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770010	La Esperanza	137			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013	077	Hueytlalpan	210770002	La Palma	203			PLSSA015971	C.S. Zitlala	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005932	Caravana Hueytlalpan Tipo 0	UMM-0, 2013		1		7	1,362	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA005956	Caravana Huitzilán de Serdán Tipo 0	UMM-0, 2011	202	Xochitlán de Vicente Suárez	212020005	Pahuata	941	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004771	C.S. Huahuaxtla	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005956	Caravana Huitzilán de Serdán Tipo 0	UMM-0, 2011	078	Huitzilán de Serdán	210780002	Chagchaloyan de Zapata	291			PLSSA004771	C.S. Huahuaxtla	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005956	Caravana Huitzilán de Serdán Tipo 0	UMM-0, 2011	078	Huitzilán de Serdán	210780009	San José Aocotzota	474			PLSSA004771	C.S. Huahuaxtla	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005956	Caravana Huitzilán de Serdán Tipo 0	UMM-0, 2011	078	Huitzilán de Serdán	210780007	Xinachapan de Allende	431			PLSSA004771	C.S. Huahuaxtla	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA005956	Caravana Huitzilán de Serdán Tipo 0	UMM-0, 2011		2		4	2,137	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	043	Cuetzalan del Progreso	210430115	Pahuatahu	151	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	043	Cuetzalan del Progreso	210430006	Cuahtapanaloyan	556			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	043	Cuetzalan del Progreso	210430078	Tecoltepec	431			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	043	Cuetzalan del Progreso	210430133	Coapan	100			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	043	Cuetzalan del Progreso	210430093	Cuamono	206			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009	192	Tuzamapan de Galeana	211920002	Huitziltepec	399			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA016835	H.G. de Cuetzalan
PLSSA009361	Caravana (UMM-FAM) Cuetzalan	UMM-0, 2009		2		6	1,843	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA008392	Caravana Tlatlauquitepec	UMM-0, 2013	186	Tlatlauquitepec	211860012	Chicuaco	493	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA008641	H.G. Tlatlauquitepec
PLSSA008392	Caravana Tlatlauquitepec	UMM-0, 2013	186	Tlatlauquitepec	211860020	Jilotepec	137			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA008641	H.G. Tlatlauquitepec
PLSSA008392	Caravana Tlatlauquitepec	UMM-0, 2013	186	Tlatlauquitepec	211860063	Macuilquila	103			PLSSA004416	C.S. Mazatepec	PLSSA008641	H.G. Tlatlauquitepec
PLSSA008392	Caravana Tlatlauquitepec	UMM-0, 2013		1		3	733	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760154	Colonia La Virgen	344	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760169	Santa Cruz	10			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760013	Las Canoas	6			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760129	El Mirador Mazolapa	7			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	088	Jonotla	210880011	Xiloxóchit	195			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760056	El Mirador (Mirador Tenexapa)	300			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760167	Colonia del Valle	125			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013	076	Hueytamalco	210760152	San Luis	118			PLSSA001715	C.S. Puente de Palo	PLSSA008485	Hospita General de Teziutlan
PLSSA008401	Caravana Hueytamalco	UMM-0, 2013		2		8	1,105	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009	050	Chichiquila	210500002	Acalocotla	561	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA002946	C.S. Tozihuic	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009	050	Chichiquila	210500019	Tepehuacan	249			PLSSA002946	C.S. Tozihuic	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009	116	Quimixtlán	211160064	Cruz Verde	190			PLSSA002946	C.S. Tozihuic	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009	116	Quimixtlán	211160036	Alto Lucero	416			PLSSA002946	C.S. Tozihuic	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009	116	Quimixtlán	211160045	San Juan Tlalpan	88			PLSSA002946	C.S. Tozihuic	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015814	Caravana Quimixtlán	UMM-0, 2009		2		5	1,504	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA015826	Caravana Chichiquila	UMM-0, 2013	050	Chichiquila	210500013	El Progreso	948	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015826	Caravana Chichiquila	UMM-0, 2013	050	Chichiquila	210500015	Rancho Nuevo	780			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015826	Caravana Chichiquila	UMM-0, 2013	050	Chichiquila	210500004	Amaxochitla	294			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015826	Caravana Chichiquila	UMM-0, 2013		1		3	2,022	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015872	Unidad Móvil de Salud CS - 012	UMM-0, 2009	058	Chilchotla	210580006	Emiliano Zapata (San Isidro)	390	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015872	Unidad Móvil de Salud CS - 012	UMM-0, 2009	058	Chilchotla	210580008	Ignacio Zaragoza	1,004			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015872	Unidad Móvil de Salud CS - 012	UMM-0, 2009	058	Chilchotla	210580018	La Candelaria	83			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA015872	Unidad Móvil de Salud CS - 012	UMM-0, 2009		1		3	1,477	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA016695	Caravana Nopalucan	UMM-0, 2011	104	Nopalucan	211040018	Santa Cruz del Bosque	929	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016695	Caravana Nopalucan	UMM-0, 2011	104	Nopalucan	211040007	Manuel Ávila Camacho (La Cima)	696			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016695	Caravana Nopalucan	UMM-0, 2011	152	Sohtepec	211520004	La Ermita	585			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016695	Caravana Nopalucan	UMM-0, 2011		2		3	2,210	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM-0, 2011	094	Libres	210940029	San José la Libertad	586	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM-0, 2011	170	Tepeyahualco	211700008	Jalapasco de Barrientos	1,034			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM-0, 2011	170	Tepeyahualco	211700042	San Vicente (Jalapasquillo)	15			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM 0, 2011	128	San José Chiapa	211280006	San Isidro Ovando (La Ambición)	248			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM-0, 2011	128	San José Chiapa	211280003	Ex-Hacienda Ojo de Agua	4			PLSSA002123	C.S. La Cañada	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016700	Caravana Oriental	UMM-0, 2011		3		5	1,887			3	8 h	1	1
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580029	Xaltepec	237	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580019	Cerro de Guadalupe	73			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580011	Ocochitl	24			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580013	San Antonio	1,069			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580025	Santa Cruz La Joya	76			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	058	Chilchotla	210580036	Ixtacapa	12			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011	093	Lafraqua	210930012	Loma Bonita (Santa Cruz)	120			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016712	Caravana Chilchotla	UMM-0, 2011		2		7	1,611			3	8 h	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160033	La Concepción (Ocoteni)	259	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160037	Barrio Nuevo	138			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160034	San Isidro Reynosa	611			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160010	Canoajapan (San José)	156			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160067	Cruz Verde	27			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160040	Limontitla	207			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160062	Cerro Guadalupe	4			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160063	Rincón Progreso	103			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	116	Quimixtlán	211160009	Guadalupe Camojapa	160			PLSSA015090	H.C. Quimixtlán	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA016724	Caravana Quimixtlán 2	UMM-0, 2011	1			9	1,665			3	8 h	1	1
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	050	Chichiquila	210500018	San José de la Raya	119	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	050	Chichiquila	210500029	Las Trincheras	174			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	050	Chichiquila	210500020	Tizapa	725			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	050	Chichiquila	210500041	Lancho	38			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	050	Chichiquila	210500038	Xala	20			PLSSA001020	C.S. El Palmar	PLSSA002106	H.G. de Libres
PLSSA017032	Caravana (UMM-PFAM) Chichiquila 2	UMM-0, 2011	1			5	1,076			3	8 h	1	1
PLSSA005944	Unidad Móvil de Salud UMS - 032	UMM-3, 2015	106	Ocoyucan	211060007	La Pastoria	230	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA005944	Unidad Móvil de Salud UMS - 032	UMM-3, 2015	022	Atzitzihuacán	210220006	San Miguel Aguacomulcan	1,107			PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte		
PLSSA005944	Unidad Móvil de Salud UMS - 032	UMM-3, 2015	069	Huaquechula	210690013	San Antonio Cuautla	227			PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte		
PLSSA005944	Unidad Móvil de Salud UMS - 032	UMM-3, 2015	069	Huaquechula	210690007	La Libertad (San Lorenzo Tajonar)	337			PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte		
PLSSA005944	Unidad Móvil de Salud UMS - 032	UMM-3, 2015	2			4	1,901	4	8 h	0	0	1	1
PLSSA016736	Caravana Huaquechula	UMM-0, 2011	069	Huaquechula	210690026	Tlapetlahuaya (San Bartolo Tlapetlahuaya)	601	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA017083	C.S. Huaquechula	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016736	Caravana Huaquechula	UMM-0, 2011	069	Huaquechula	210690002	Ahuatlán	238			PLSSA017083	C.S. Huaquechula	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016736	Caravana Huaquechula	UMM-0, 2011	069	Huaquechula	210690009	Rancho Nuevo Michapita (Michapita)	144			PLSSA017083	C.S. Huaquechula	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016736	Caravana Huaquechula	UMM-0, 2011	022	Atzitzihuacán	210220011	El Potrero	39			PLSSA017083	C.S. Huaquechula	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016736	Caravana Huaquechula	UMM-0, 2011	2			4	1,022	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
PLSSA016741	Caravana Atlixco	UMM-0, 2011	188	Tochimilco	211880009	Santiago Tochimizolco	747	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA005565	C.S. Magdalena Yancuitalpan	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016741	Caravana Atlixco	UMM-0, 2011	019	Atlixco	210190057	San Esteban Zoapiltepec	477			PLSSA005565	C.S. Magdalena Yancuitalpan	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016741	Caravana Atlixco	UMM-0, 2011	121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	211210003	San Bartolomé Chimalhuacán	233			PLSSA005565	C.S. Magdalena Yancuitalpan	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016741	Caravana Atlixco	UMM-0, 2011	121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	211210002	Guadalupe Amolocayan	252			PLSSA005565	C.S. Magdalena Yancuitalpan	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA016741	Caravana Atlixco	UMM-0, 2011		3		4	1,709	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA008623	Caravana Tochimilco	UMM-0, 2013 RA	019	Atlixco	210190064	San Jerónimo Caleras	617	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA000414	C.S. Urbano Atlixco	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA008623	Caravana Tochimilco	UMM-0, 2013 RA	019	Atlixco	210190101	San Juan de los Laureles	299			PLSSA000414	C.S. Urbano Atlixco	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA008623	Caravana Tochimilco	UMM-0, 2013 RA	019	Atlixco	210190044	Mártir de Chinameca	219			PLSSA000414	C.S. Urbano Atlixco	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA008623	Caravana Tochimilco	UMM-0, 2013 RA	019	Atlixco	210190058	San Felipe Xonacayucan	175			PLSSA000414	C.S. Urbano Atlixco	PLSSA009292	H.G. de Atlixco Gonzalo Río Arronte
PLSSA008623	Caravana Tochimilco	UMM-0, 2013 RA		1		4	1,310	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810010	San Miguel Ahuehuitlan	259	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810013	Tlanipatla	186			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810023	El Frutillo	139			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810015	Cuaguxquitepec	53			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810004	Cuatlaxtecoma	143			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810009	El Organal	291			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009	081	Ixcamilpa de Guerrero	210810006	Linderos del Sur	157			PLSSA001761	C.S. Ixcamilpa de Guerrero	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA015831	Caravana Ixcamilpa	UMM-0, 2009		1		7	1,228	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	047	Chiautla	210470073	Quetzotla (San Miguel)	139	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	047	Chiautla	210470079	San Miguel Ejido (Ejido San Miguel)	670			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	047	Chiautla	210470182	San Miguel Chicotitlán	136			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	085	Izúcar de Matamoros	210850018	Huaxtepec	136		8 h	PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	085	Izúcar de Matamoros	210850011	El Carmen	70			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	085	Izúcar de Matamoros	210850017	Guadalupe Las Chichihuas	115			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	085	Izúcar de Matamoros	210850021	Los Limones	62			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011	085	Izúcar de Matamoros	210850035	El Sauce	21			PLSSA009010	C.S. Urbano Chiautla de Tapia	PLSSA016806	H.G. de Izúcar de Matamoros
PLSSA016753	Caravana Izúcar de Matamoros	UMM-0, 2011		2		8	1,349	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030004	Colonia Allende	134	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030005	El Cuajilote	57					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030061	El Chaparro	37					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030049	Piedra Blanca	46					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030016	Tecomate	320					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030077	El Cantor	61					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030056	El Tehuixtle	114					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030110	San Isidro	45					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030031	San Miguel San Bernardo	130					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030020	La Noria Chica	210					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	003	Acatlán	210030052	La Sandia	43					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	157	Tehuiztingo	211570010	San Francisco de Asis	578					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015	157	Tehuiztingo	211570015	San Vicente Ferrer	209					PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio
PLSSA005915	Unidad Móvil de Salud UMS - 027	UMM-3, 2015		2		13	1,984			4	8 h	0	0

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención						
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550003	La Estancia Colorada	79	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550002	Las Sidras	444			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550005	Santa Cruz El Molino	34			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550009	La Trinidad	351			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550006	San Isidro	86			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550007	San José Chapultepec	312			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550011	Estancia Blanca (Rancho La Estancia Blanca)	77			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550010	Santa Ana Los Vázquez	79			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550008	Sarabia	23			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009	055	Chila	210550013	Santiago La Pedrera	43			PLSSA001213	C.S. Chila de Las Flores	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015855	Caravana Chila	UMM-0, 2009		1		10	1,528			3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660007	La Providencia	284	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660017	Barranca Honda	5			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660023	San Fernando	7			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	003	Acatlán	210030046	Amate Redondo	111			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	003	Acatlán	210030079	Zimatlán Buena Vista	69			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	003	Acatlán	210030108	Piedra Parada	8			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660033	El Carril	72			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Cuadalupe	UMM-0, 2009	066	Cuadalupe	210660002	La Angostura (San Miguel)	156			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660022	El Veneno	17			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	003	Acatlán	210030064	Los Parajes	35			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660015	Rincón Chiquito	19			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009	066	Guadalupe	210660004	San Isidro Jehuital	395			PLSSA005360	C.S. San Rafael La Paz	PLSSA008572	H.G. de Acatlán de Osorio		
PLSSA015860	Caravana Guadalupe	UMM-0, 2009		2		12	1,178			3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009	018	Atexcal	210180007	Santo Tomás Otialtepec	385			Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA006101	C.S. San Martín Atexcal	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009	018	Atexcal	210180005	San Lucas Teteletitlán	749	PLSSA006101	C.S. San Martín Atexcal			PLSSA015423	H.G. de Tepeaca		
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009	018	Atexcal	210180037	Llano Grande	9	PLSSA006101	C.S. San Martín Atexcal			PLSSA015423	H.G. de Tepeaca		
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009	018	Atexcal	210180022	Rancho Las Lechugillas	17	PLSSA006101	C.S. San Martín Atexcal			PLSSA015423	H.G. de Tepeaca		
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009	018	Atexcal	210180019	Colonia Solidaridad	127	PLSSA006101	C.S. San Martín Atexcal			PLSSA015423	H.G. de Tepeaca		
PLSSA015884	Caravana Atexcal	UMM-0, 2009		1		5	1,287	3	8 h	1	1	1	1		

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060013	Reparo Mezquite	47	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060010	El Pitahayo	32			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060006	Mirador El Chico	27			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060040	Mirador El Grande	19			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060026	Rancho Nuevo Los Navarros	275			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060020	El Tecolote	25			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060024	La Victoria	707			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060007	El Negrito	69			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011	206	Zacapala	212060034	Xintete (Santa Cruz Pedernales)	108			PLSSA001015	C.S. Jesús María Acatla	PLSSA015423	H.G. de Tepeaca
PLSSA016770	Caravana Zacapala	UMM-0, 2011		1		9	1,309	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360024	Caxalli	210	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360021	Bella Vista	231					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360047	Tlaixtle	28					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360003	Ahuatla	494					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360012	Tepoxtla	381					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360029	Xomapa	280					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360016	Xocotla	485					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015464	Caravana Tipo 2 Coyomeapan	UMM-2, 2007		1		7	2,109	4	8 h	0	0	1	1
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170007	Oztotulco	341	Médico, Odontólogo Enfermera, Promotor	8 h			PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170048	Pozotitla	181					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170032	Cruztitla	119					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170012	Metzontla	110					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	036	Coyomeapan	210360005	Aticpac	148					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170009	Xaltepec	187					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007	217	Zoquitlán	212170129	Equimititla	23					PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015481	Unidad Móvil de Salud UMS - 007	UMM-2, 2007		2		7	1,109	4	8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450011	San José Petlapa	271	8 h			PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450008	Naranjastilla de Victoria	369				PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450016	Tlacxitla	268				PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450017	El Mirador	188				PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450015	Tepetla	251				PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007	145	San Sebastián Tlacotepec	211450038	Cruztitla	183				PLSSA003663	H.G. de Tehuacan	
PLSSA015435	Caravana Tipo 2 Villa del Río	UMM-2, 2007		1		6	1,530	4	8 h	0	0	1	1
PLSSA016794	Unidad Móvil CS - 034	UMM-0, 2011	035	Coxcatlán	210350015	Xacalco	960	8 h		PLSSA000612	H.C. Coxcatlán	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016794	Unidad Móvil CS - 034	UMM-0, 2011	035	Coxcatlán	210350003	Chichiltepec	651			PLSSA000612	H.C. Coxcatlán	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016794	Unidad Móvil CS - 034	UMM-0, 2011	036	Coyomeapan	210360018	Xochitlaipa	384			PLSSA000612	H.C. Coxcatlán	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016794	Unidad Móvil CS - 034	UMM-0, 2011	217	Zoquitlán	212170065	Xolochtepec (Tlacotzinga)	132			PLSSA000612	H.C. Coxcatlán	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016794	Unidad Móvil CS - 034	UMM-0, 2011		3		4	2,127	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA016596	Caravana Tepetzala	UMM-0, 2009	061	Eloxochitlán	210610002	Atexacapa	629	8 h		PLSSA005734	H.C. Tlacotepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016596	Caravana Tepetzala	UMM-0, 2009	061	Eloxochitlán	210610009	Tepetzala	267			PLSSA005734	H.C. Tlacotepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016596	Caravana Tepetzala	UMM-0, 2009	061	Eloxochitlán	210610034	Tepeticpac	114			PLSSA005734	H.C. Tlacotepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016596	Caravana Tepetzala	UMM-0, 2009	061	Eloxochitlán	210610003	Atiucabtitla	320			PLSSA005734	H.C. Tlacotepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA016596	Caravana Tepetzala	UMM-0, 2009		1		4	1,330	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360006	Cuitzala	621	8 h		PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360033	Mexcalcorral	40			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360028	Yerba Santa	218			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360039	Loma Bonita	172			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360002	Ahuatepec	307			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360037	Yehualtepec	312			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360025	Morelos	116			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013	036	Coyomeapan	210360015	Xaltitla	146			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015896	Caravana Coyomeapan 2	UMM-0, 2013		1		8	1,832	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	036	Coyomeapan	210360017	Xochiapa	158	8 h		PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacotepec	211450051	Tecolotepec	320			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacotepec	211450009	Ovatero y Atexaca	280			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	036	Coyomeapan	210360010	Tecuantioapa	132			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450005	Libres	140			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450049	Zesecapa	65			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450072	Tepexi	62			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450047	Papalocuautila	61			PLSSA003424	C.S. Zacatepec de Bravo	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015925	Caravana Zacatepec	UMM-0, 2009		2		8	1,218	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009	195	Vicente Guerrero	211950010	Las Praderas	152			PLSSA005722	H.C. Vicente Guerrero	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009	195	Vicente Guerrero	211950004	Caporalco Buenos Aires	920			PLSSA005722	H.C. Vicente Guerrero	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009	195	Vicente Guerrero	211950056	Coxcatépachapa	383		8 h	PLSSA005722	H.C. Vicente Guerrero	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009	195	Vicente Guerrero	211950008	Cuajca	134			PLSSA005722	H.C. Vicente Guerrero	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009	195	Vicente Guerrero	211950024	Loma Vigas	40			PLSSA005722	H.C. Vicente Guerrero	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015901	Caravana Vicente Guerrero	UMM-0, 2009		1		5	1,629	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015954	Caravana Tepetlampa	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100022	La Escondida	332			PLSSA005512	C.S. Tepetlampa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015954	Caravana Tepetlampa	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100039	Rancho Nuevo	643		8 h	PLSSA005512	C.S. Tepetlampa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015954	Caravana Tepetlampa	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100047	Cuahuichotla	615			PLSSA005512	C.S. Tepetlampa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015954	Caravana Tepetlampa	UMM-0, 2013		1		3	1,590	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100037	Cuautzintlica	156			PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100101	Peña Horeb	545			PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100105	Mexcala	179		8 h	PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100050	Esperanza	579			PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100096	Bella Vista	231			PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013	010	Ajalpan	210100052	Macuilquila	131			PLSSA000303	C.S. Tecpantzacoalco	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015942	Caravana Tecpantzacoalco	UMM-0, 2013		1		6	1,821	3	8 h	1	1	1	1
PLSSA015930	Caravana Paso Santiago	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450013	Tentziantla (San Marcos)	897			PLSSA005734	H.C. Tlacoatepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015930	Caravana Paso Santiago	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450004	La Cumbre	356		8 h	PLSSA005734	H.C. Tlacoatepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015930	Caravana Paso Santiago	UMM-0, 2009	036	Coyomeapan	210360014	Tequixtepec de Juárez	127			PLSSA005734	H.C. Tlacoatepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015930	Caravana Paso Santiago	UMM-0, 2009	145	San Sebastián Tlacoatepec	211450025	Playa Nueva	269			PLSSA005734	H.C. Tlacoatepec de Porfirio Díaz	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA015930	Caravana Paso Santiago	UMM-0, 2009		2		4	1,649	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170020	Atiopa	40	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170024	Aztotla	58			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170028	Cotzinga	111			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170115	Cuafkimaloya	116			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170070	Xicala	346			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170029	Cuapnepantla	104			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170641	Ocotempa	201			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170043	Ocotlamanic	116			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170136	Itzmicapa	106			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170052	Totlala	143			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013	217	Zoquitlán	212170097	Axocobaca	99			PLSSA000653	C.S. Coyomeapan	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA015913	Caravana Zoquitlán 2	UMM-0, 2013		1		11	1,440			3	8 h	1	1	1	1
PLSSA006002	Caravana Eloxochitlán Tipo 0	UMM-0, 2013 RA	061	Eloxochitlán	210610004	Campo Nuevo Uno	151			Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA001295	C.S. Xonotipan de Juárez	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA006002	Caravana Eloxochitlán Tipo 0	UMM-0, 2013 RA	061	Eloxochitlán	210610024	Campo Nuevo Dos	205					PLSSA001295	C.S. Xonotipan de Juárez	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan
PLSSA006002	Caravana Eloxochitlán Tipo 0	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100023	Achichinalco	616	PLSSA001295	C.S. Xonotipan de Juárez			PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA006002	Caravana Eloxochitlán Tipo 0	UMM-0, 2013 RA		2		3	972	3	8 h	1	1	1	1		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	195	Vicente Guerrero	211950007	Duraznotla	351	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100057	Rancho Viejo	128			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	103	Nicolás Bravo	211030002	San Isidro Ahuatlampa	81			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	103	Nicolás Bravo	211030009	Llanos de Apan	25			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	103	Nicolás Bravo	211030029	Ajoaque	3			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100040	San Isidro El Mirador	178			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	195	Vicente Guerrero	211950013	San Luis del Pino	258			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100007	Corral Macho	33			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100030	Coatzingo	10			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA	010	Ajalpan	210100028	Ahuatla	52			PLSSA000291	C.S. Cuautotolapa	PLSSA003663	H.G. de Tehuacan		
PLSSA008632	Caravana Nicolás Bravo	UMM-0, 2013 RA		3		10	1,119	3	8 h	1	1	1	1		
48	48	48		54		306	73,680	150	8 h	30	30	11	11		

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa: _____
Trimestre: _____

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios: _____

Población de Anexo 5:

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa: _____
Trimestre: _____

Fecha de revisión: INSABI

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso											
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal											
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve											
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada											
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave											
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición											

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años											
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A											
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas											

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años											
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico											
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas											

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento											
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados											
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus											
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus											

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púerperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púerperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)									
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintidós pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
VII	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
IX	9.1	
	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
XI	11.1	
	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
XIV	14.1	
	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 7A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERSONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	5	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$2,235,430.20
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$3,108,412.68

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	38	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$7,841,166.24
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	38	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$6,545,177.76
						\$14,386,344.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$688,966.08
						\$1,514,352.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$954,172.80
						\$2,089,936.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$954,172.80
						\$2,089,936.80

TOTAL

\$23,188,982.28

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE
LA ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE
SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE
LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE PUEBLA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$24,047,921.95 (Veinticuatro millones cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 95/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Planeación y Finanzas, Act. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIA: ADRIANA CARMONA CARMONA

COLABORARON: MARÍA GUADALUPE MONTOYA ALDACO Y JONATHAN MARTÍNEZ YLLESCAS

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la acción, autoridades emisoras y normas impugnadas. Por escrito presentado el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, promovió acción de inconstitucionalidad en la que señaló como normas generales impugnadas y órganos emisores los siguientes.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:

- a) Congreso del Estado de Jalisco.
- b) Gobernador del Estado de Jalisco.

Normas generales cuya invalidez se reclama:

“Decreto de reforma Número 27589/LXII/19, publicado el martes 19 de noviembre de 2019, en la Sección IV del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual se reclaman de manera destacada los artículos 3, 6, segundo párrafo, 8, 21, 29, 31, 33, 39, 56, 73, 81, 85, 88, fracción IX, 115, segundo párrafo, 124, el artículo Segundo Transitorio, así como las omisiones que se imputan en lo general a dicha Ley; el Artículo Sexto del Decreto por el que se reforman los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco; así como el artículo 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco vigente, publicado también en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Con respecto a las omisiones se refiere, ellas se detallan en los conceptos de invalidez, en los que se impugna, de manera genérica, una omisión de la Ley, no como tal un artículo en específico, mismas que constituyen omisiones relativas de ejercicio obligatorio [...]”.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman vulnerados. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró violados los artículos 1°, 6°, apartado A, 16, 73, fracciones XXV, XXIX-S y XXIX-T, 109 y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hace valer, en síntesis, los argumentos siguientes.

En un primer apartado, la accionante señala que en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de transparencia de siete de febrero de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución ordenó a las legislaturas locales armonizar su normativa conforme al Decreto.

El artículo primero transitorio de dicho Decreto, al prever *demás ordenamientos*, se refiere a la Ley General de Archivos. Así, el Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, expidió la tríada de leyes generales —Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley General de Archivos— en las que, en su régimen transitorio, se ordenó a las legislaturas locales armonizar la legislación

correspondiente, de tal manera que dicha armonización no debe verse de manera aislada, sino conjunta para la configuración normativa del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la garantía de organizar, conservar y preservar los archivos para respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos.

Señala que conforme al artículo 6º, fracción IV, apartado A, de la Constitución, los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y, por su parte, la Ley General de Archivos establece el deber del Estado Mexicano de garantizar la organización, conservación y preservación de archivos para respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información.

Indica que el derecho a la verdad implica que las autoridades se abstengan de proporcionar información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación de derechos humanos, por lo que este derecho se resume en la obligación de informar verazmente.

Refiere que la Ley General de Archivos tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de las autoridades, cuya inobservancia implica la violación a los derechos de acceso a la información, protección de datos personales y derecho a la verdad.

En ese sentido, señala que la contravención de una ley de archivos local a lo dispuesto por la Ley General vulnera el sistema normativo e institucional establecido para garantizar y respetar el derecho de acceso a la información.

Primer concepto de invalidez

- El artículo 3, fracciones II, VII, XI, XII, XXIII, XXIV, XXVI, XXX y XXXVI, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracción XXIX-S, y 124 de la Constitución Federal, al establecer definiciones diversas a las previstas en la Ley General de Archivos.

Señala que las definiciones de la Ley General de Archivos constituyen un mínimo irreductible en la armonización para implementar la misma terminología en las leyes locales, para que, quien los use, cuente con elementos semánticos comunes.

Sostiene que durante el proceso de armonización de la ley local con la Ley General de Archivos debían utilizarse los mismos términos y definiciones para que todo aquel que los utilice tenga el mismo entendido de qué se debe realizar, cómo se debe proceder, qué alcances tiene su aplicación normativa y en qué sentido es su regulación, a fin de evitar discrepancias.

Considera inconstitucional el hecho de que en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco se establezcan términos y definiciones diversas a los previstos en la Ley General de Archivos.

Segundo concepto de invalidez

El artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios vulnera los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXV, XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer las calidades de *“inalienabilidad, imprescritibilidad e inembargabilidad”* del patrimonio documental, cuando dicha atribución fue concedida a favor de la Federación, no de las entidades federativas.

Asimismo, sostiene que si bien existe libertad de configuración legislativa para que el Archivo General del Estado de Jalisco emita la declaratoria de patrimonio documental del Estado, en la ley local debe precisarse que ello es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Archivos, esto es, de las facultades del Archivo General de la Nación para declarar esos mismos documentos como “patrimonio documental de la Nación”.

Tercer concepto de invalidez

- El artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, puesto que se omite la atribución del Archivo General del Estado de emitir la declaratoria de patrimonio documental, pues la Ley General de Archivos otorga dicha facultad al Archivo General de la Nación, en el artículo 106, fracción XXI, de la ley marco.

Además, el precepto es inconstitucional al atribuir al Ejecutivo Estatal la facultad de emitir la declaratoria de *“patrimonio documental del Estado”*, porque quien debe tener esa atribución es el Archivo General del Estado, conforme al artículo 106, fracción XXI, de la Ley General de Archivos y, en caso de hacerlo, debe ser a través del Archivo General del Estado, conforme al artículo 87 de la referida Ley General.

Cuarto concepto de invalidez

- El artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al modificar la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados en relación con lo previsto en la Ley General de Archivos.

Estima que la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados no es acorde a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Archivos, pues establece que lo integre el grupo interdisciplinario, cuando este fue creado para otros fines, no como un órgano de coordinación para los procesos de valoración documental.

Quinto concepto de invalidez

- El artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una integración diversa del Consejo Estatal de Archivos a la que prevé la Ley General.

Manifiesta que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco omitió incorporar en el Consejo Estatal de Archivos a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de la Función Pública, o su equivalente a nivel estatal.

Asimismo, considera que es inconstitucional el hecho de que la ley local excluya de la integración del Consejo Estatal de Archivos, a los Municipios y sólo incluya a los titulares de los Archivos Regionales Municipales, cuando la Ley General de Archivos prevé la participación de los Municipios de manera incondicionada e, incluso, obligatoria. Refiere que debe incluirse a los Presidentes Municipales porque son quienes tienen la representación del Municipio.

Además, sostiene que la ley estatal es inconstitucional, porque no hay claridad sobre cuáles de los integrantes que conforman el Consejo Estatal de Archivos tendrán derecho de voto.

- **El artículo 7° de la Ley del Registro Civil del Estado** de Jalisco es inconstitucional, porque regula indebidamente al Archivo General como parte del Sistema Estatal de Archivos al definirlo como tal y prever sus atribuciones, cuando ya se encuentra regulado en la ley de la materia.

Sostiene que el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco es inconstitucional, porque establece cuestiones que debían preverse en otro cuerpo normativo, pues regula la coordinación del Archivo General del Estado como parte integral del Sistema Estatal de Archivos con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, cuestiones que no se encuentran establecidas en la Ley General de Archivos, por lo que va más allá de lo ahí previsto.

Sexto concepto de invalidez

- El artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una naturaleza jurídica diversa del Archivo del Estado a la prevista en la Ley General de Archivos.

La naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Jalisco como órgano sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, no cumple con la naturaleza jurídica prevista en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, para el Archivo General como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Considera inconstitucional omitir garantizar la autonomía del Archivo General del Estado en la toma de decisiones, así como en su integración y atribuciones.

Señala que el archivo estatal cuenta con las características de un organismo descentralizado no sectorizado, esto es, creado por ley del Congreso o por decreto del Ejecutivo; con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones administrativas y técnicas sin depender de la voluntad de otro ente público, al no estar sectorizado en alguna dependencia de la administración pública.

Sostiene que **el artículo 6° de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco** es inconstitucional en la medida en que contraviene lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, debido a que el Archivo General del Estado debe ser un organismo descentralizado y no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de ahí que no pueda depender o estar subordinado a ningún tipo de autoridad.

Séptimo concepto de invalidez

- El artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como requisito adicional para que proceda la prohibición para clasificar como reservada información que contiene datos personales sensibles, relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o actos de corrupción, requisito que no prevé la Ley General.

Considera que la condicionante adicionada en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco, a saber, “siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el párrafo anterior”, no se encuentra prevista en la Ley General de Archivos, por lo que resulta inconstitucional.

Octavo concepto de invalidez

- El artículo 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever una integración del Grupo Interdisciplinario diferente a la que establece la Ley General de Archivos.

Al respecto, estima que el diseño institucional del Grupo Interdisciplinario en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no es coincidente con el diseño previsto en la Ley General de Archivos, por lo que resulta inconstitucional.

Indica que en la iniciativa de la Ley General de Archivos se señaló que el grupo interdisciplinario se conformará por diversos representantes de las áreas jurídica, de planeación, de coordinación de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia y del órgano interno de control o sus equivalentes de los sujetos obligados y, de ser posible, integrarán un profesional en historia, especialista en materia sustantiva. De esta manera, la ley local desvirtúa la integración y alcances del Grupo Interdisciplinario y del Sistema.

Noveno concepto de invalidez

- El artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever una forma diversa de nombramiento de los responsables de archivo de concentración y del archivo histórico a la que establece la Ley General de Archivos.

Argumenta que la ley local prevé que los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del área coordinadora de archivo correspondiente; sin embargo, la Ley General de Archivos señala que dichos funcionarios serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate, por lo que estima que dichos nombramientos no son acordes a lo que prevé la ley general.

Décimo concepto de invalidez

- El artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al omitir establecer el nivel jerárquico que debe tener el Titular del área coordinadora de archivos.

Considera que es inconstitucional que en la ley local no exista disposición normativa que establezca el nivel jerárquico del titular del área coordinadora, esto es, el nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, tal como lo dispone el artículo 27, segundo párrafo, de la Ley General de Archivos.

Lo anterior porque debe contar con la jerarquía suficiente, en tanto el área coordinadora de archivos es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.

Décimo primer concepto de invalidez.

- Los artículos 3, fracción VI, y 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, son contrarios a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever una duplicidad en cuanto a la denominación de Dirección General para diferentes órganos.

Sostiene que las definiciones previstas en las disposiciones impugnadas generan confusión, en virtud de que se entiende que en la misma persona recaerá la titularidad del Área Coordinadora de Archivos y de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco, no obstante que ambos cargos requieren perfiles distintos previstos en los artículos 27, segundo párrafo, y 11, fracción II, de la Ley General.

Aunado a que dicha ley general prevé que durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que pueden desempeñarse en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

En ese sentido, considera que al omitir prever alguno de los requisitos previstos en la Ley General de Archivos, para ser titular del área coordinadora de archivos o Director General del Archivo, la ley local resulta inconstitucional.

Décimo segundo concepto de invalidez

- El artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer la atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como vigilante del cumplimiento de la Ley local, que no está prevista en la Ley General de Archivos.

Considera que dicha atribución excede las facultades del órgano garante especializado en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al no ser un órgano especializado en materia de archivos, sino un órgano coadyuvante en temas adyacentes y no centrales.

Sostiene que la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el Archivo General del Estado, en coordinación con el Consejo y el Sistema estatal.

Décimo tercer concepto de invalidez

- Los artículos 31 y 33 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios son contrarios a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al omitir establecer el perfil que deben tener los responsables de las oficialías de partes o de gestión documental y los responsables de los archivos de concentración.

Argumenta que la ley local es omisa en regular el tema relativo al perfil que deben tener los responsables de las oficialías de partes, cuestión que sí fue regulada en el artículo 29, último párrafo, de la Ley General de Archivos, que establece que quienes ocupen dichos cargos deben contar con los conocimiento, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad.

Asimismo, sostiene que la ley local es omisa en establecer el perfil que deben tener los responsables de los archivos de concentración, tal como lo establece el artículo 31, último párrafo, de la Ley General de Archivos; de ahí que resulte inconstitucional el artículo 33 de la ley local que regula lo relativo a los archivos de concentración, como toda la ley en su conjunto.

Décimo cuarto concepto de invalidez

- Los artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios son contrarios a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al invadir la esfera de atribuciones que el Archivo General de la Nación tiene concedida por la Ley General de Archivos.

Sostiene que la facultad concedida al Archivo General del Estado para convenir con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentre en posesión de particulares, es inconstitucional, porque invade la competencia que en el mismo sentido se otorgó al Archivo General de la Nación, en el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

Por otra parte, estima que el artículo 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es inconstitucional por falta de claridad, porque faculta a la Dirección General de Archivos del Estado para realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados del Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación; sin embargo, conforme al artículo 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos, la facultad para emitir las declaratorias de interés público de archivos privados corresponde al Archivo General de la Nación, no así a la Dirección General de Archivos del Estado, como lo establece la disposición normativa impugnada.

Décimo quinto concepto de invalidez

- El artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, en tanto omite establecer las infracciones *graves*, tal como lo hace el artículo 118, último párrafo, de la Ley General de Archivos, lo cual tiene repercusiones directas en el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevé la calificación de faltas administrativas graves y no graves, con efectos diferenciados en cuanto a qué instancia habrá de imponer las sanciones que correspondan.

Aunado a que las fracciones I, III y V, de artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado, califican como *no graves* diversas faltas administrativas, que la Ley General de Archivos califica como *graves*, lo cual resulta inconstitucional.

Décimo sexto concepto de invalidez

- La Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contraria a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al omitir establecer los delitos especiales en materia de archivos.

Sostiene que existe libertad de configuración para normar las conductas objeto de sanciones penales, al no tratarse de un tema que corresponde legislar exclusivamente a la Federación, por lo que en la ley local debieron establecerse los tipos penales especiales para la materia atendiendo a la realidad social y a las necesidades de la entidad federativa.

En ese sentido, es inconstitucional la ausencia en la ley local de las conductas delictivas descritas en la fracción I y en el último párrafo del artículo 121 de la Ley General de Archivos, que se refiere a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que así se hayan declarado por autoridad competente.

- Es inconstitucional el **artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, en tanto no se encuentra armonizado con la Ley General de Archivos, en virtud de que no fueron adecuadas o adicionadas las conductas consideradas como delitos en materia de archivos para que fueran acordes con el marco legal e institucional establecido en la ley general, lo que genera se actualice una omisión relativa de ejercicio obligatorio que debe subsanarse.

Décimo séptimo concepto de invalidez

- El artículo segundo transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer la figura del “encargado de despacho”, además, omite establecer la fecha de inicio que tendrá el Consejo local para sesionar, así como el plazo en el que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional.

Señala que el artículo segundo transitorio establece que el Titular de la Dirección del Área del Archivo Histórico del Gobierno del Estado fungirá como encargado de la Presidencia en el Consejo Estatal de Archivos y será el vínculo con el Consejo Nacional de Archivos en tanto se nombre al Titular de la Dirección General de Archivos del Estado; conforme a la ley local se nombra a un encargado de despacho de presidir los trabajos del Consejo Estatal, por lo que es de suma importancia precisar el periodo del cargo del encargado del despacho para presidir los trabajos del Consejo Estatal; lo anterior, considerando que la Ley General de Archivos no prevé la figura del “encargado del despacho”. Aunado a que tampoco establece cuándo se creará el Archivo General del Estado, ya que de ello derivaría el nombramiento del Titular del Archivo General del Estado quien formalmente presidirá el Consejo Estatal.

Aunado a que considera inconstitucional que en la ley local se omita establecer el plazo para que los Consejos locales comiencen a sesionar.

Además, indica que la ley local es omisa en prever el plazo para que los sujetos obligados implementen su sistema institucional, lo cual es inconstitucional, pues ello sí fue regulado en la Ley General de Archivos, al prever un plazo de seis meses posteriores a la entrada en vigor de dicha ley.

CUARTO. Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de dos de enero de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número de expediente 141/2019 y, por razón de turno, designó al Ministro José Fernando Franco González Salas como instructor del procedimiento.

Por acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió a trámite el asunto, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco para que rindieran sus informes correspondientes y remitieran los documentos solicitados para la debida integración del expediente; así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a sus esferas competenciales conviniera.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el diez de febrero de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de Adrián Talamantes Lobato, quien se ostentó como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, rindió el informe que le fue requerido, en el que manifestó los argumentos siguientes:

En relación con la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Primero. En principio, refiere que se actualiza la falta de legitimación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, porque a la fecha de la presentación de la demanda no existía documento habilitante que avalara la determinación del Pleno de dicho Instituto para promover la acción de inconstitucionalidad.

Al respecto, sostiene que conforme a los artículos 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9, 12, fracción IV, y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la atribución para interponer las acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal o estatal, así como tratados internacionales que vulneran los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, corresponde al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinación que debe tomarse en la sesión correspondiente, lo cual debe constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

Sin embargo, al momento de la presentación de la demanda, el documento habilitante no fue exhibido, de ahí que ni siquiera debía admitirse a trámite.

Segundo. Considera que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales carece de legitimación, dado que las disposiciones impugnadas no vulneran el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, ni siquiera guardan relación con dicha materia.

En ese sentido, estima que debe decretarse el sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, 6, segundo párrafo, 21, segundo párrafo, 29, 31, 33 y segundo transitorio, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que su contenido no versa sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, ni vulnera dichos derechos.

En relación con la materia del estudio de fondo del asunto.

Respecto al primer concepto de invalidez, considera que el hecho de que en el artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios se prevean diversas definiciones, no transgrede el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Además, refiere que la oscuridad del reclamo genera indefensión de la parte demandada, al no expresarse verdaderos conceptos de invalidez.

En cuanto al segundo concepto de invalidez, sostiene que debe reconocerse la validez del artículo 6° de la ley impugnada, en la medida en que no es verdad que sólo los bienes de la Federación pueden revestir los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, pues de conformidad con el artículo 121, fracción II, de la Constitución Federal los bienes muebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación; de ahí que resulte incontrovertible que corresponde al legislador local establecer los atributos de las propiedades de los bienes muebles, como son los archivos documentales, que se encuentren en su territorio.

Sostiene que la facultad del legislador estatal para reglamentar las características de los bienes muebles que se encuentran en territorio del Estado de Jalisco deriva de lo previsto en los artículos 2, inciso a) y 5, de la Ley que Divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado publicada desde mil novecientos cincuenta y siete.

Aduce que debe declararse inoperante el tercer concepto de invalidez formulado contra el artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues su inconstitucionalidad se hace depender de lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Archivos, que regula las facultades del Ejecutivo Federal para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación, sin que se prevea la forma en que deben emitirse las declaratorias del patrimonio documental del Estado de Jalisco.

Estima que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales parte de una premisa falsa al considerar que el artículo 87 de la Ley General de Archivos, vincula a las entidades federativas.

Asimismo, considera que el hecho de que en el artículo 8 de la ley impugnada no se establezca que la declaratoria de patrimonio documental estatal debe hacerse a través del Archivo General del Estado de Jalisco y sus Municipios no trastoca el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En cuanto a cuarto concepto de invalidez, sostiene que, contrario a lo aducido por el Instituto actor, no existe una modificación que perjudique la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados, pues el artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no trastoca los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Considera que la disposición impugnada, lejos de generar un agravio al derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución General, tiende a coadyuvar y mejorar el debido ejercicio de las facultades y atribuciones delegadas al Sistema Institucional de Archivos al adicionar como uno de sus integrantes al Grupo Interdisciplinario, órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.

Respecto al quinto concepto de invalidez considera que debe declararse infundado, en virtud de que el artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no es contrario al texto constitucional, sino que, en ejercicio de la libertad de configuración del Estado, se estableció la integración del Consejo local del Sistema Estatal de Archivos, sin que ello vulnere el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales. Estima que en el supuesto de que debiera ajustarse su integración a lo que prevé la Ley General de Archivos, en todo caso, también debía incluirse al Instituto Estatal de Estadística y Geografía del Estado, similar al INEGI, el cual forma parte del Consejo Nacional.

Considera que debe declararse infundado el sexto concepto de invalidez, pues el Instituto demandado desatiende que el Congreso del Estado de Jalisco, al igual que las demás entidades federativas, tienen libertad de configuración para regular las materias de su competencia, teniendo como única limitante los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y los tratados internacionales suscritos por México.

En relación con el séptimo concepto de invalidez sostiene que si bien el artículo 39 de la ley impugnada contempla un requisito adicional para la procedencia de la prohibición para clasificar como reservada, información relacionada con violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, o actos de corrupción, ello no se traduce en su inconstitucionalidad, pues lejos de causar perjuicio, beneficia la protección del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Federal.

En cuanto al octavo concepto de invalidez considera que si bien existe una integración distinta del Grupo Interdisciplinario en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en comparación con la Ley General de Archivos, ello no implica la inconstitucionalidad de la norma, pues debía acreditarse que dicha diferencia causa perjuicio al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, lo que en el caso no acontece.

Aduce que contrario a lo manifestado por el actor, el hecho de que el artículo 58 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios establezca una integración diferente del Grupo Interdisciplinario, al de la Ley General de Archivos, no genera confusión en las figuras que lo integran, sino respeta la integración, funcionamiento y alcances del citado grupo, el cual resulta esencial para inhibir nocivos comportamientos institucionales como la conservación exhaustiva de documentación cuya utilidad primaria y secundaria ha concluido.

Considera que debe declararse la validez del artículo 21, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el hecho de que dicho artículo establezca una forma diversa para nombrar a los responsables del Archivo de Concentración y del Archivo Histórico, no contraviene lo previsto en la Ley General de Archivos, ni muchos menos el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Federal.

En relación con el artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considera que debe declararse su validez, en la medida en que no contraviene lo establecido en la Ley General de Archivos, pues si bien no especifica que el Titular del Área Coordinadora de Archivos deberá contar con un nivel jerárquico de Director General, ello no modifica las obligaciones ni la jerarquía que tiene dicho titular, aunado a que tampoco guarda relación con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Destaca el contenido del artículo 3, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se advierte que el Área Coordinadora de Archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado, por lo que, contrario a lo manifestado por el actor, el referido titular sí tiene nivel jerárquico de director general, por lo que procede reconocer la validez de la disposición impugnada.

Sostiene que debe declararse ineficaz el argumento que sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción VI, y 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues no prevén una duplicidad en cuanto a la denominación de director general para órganos diferentes, sino que un artículo prevé las funciones que asumirá cierta área, a saber, la Dirección General de Archivos del Estado; mientras que el otro, prevé que el Archivo General contará con un director general, de ahí que se trate de situaciones distintas.

En relación con el décimo segundo concepto de invalidez, considera que debe reconocerse la validez del artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los argumentos del Instituto actor resultan infundados, en la medida en que no impone una atribución novedosa al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sino sólo afirma que será vigilante en el ámbito de sus atribuciones, esto es, las que ya tiene conferidas por las leyes de la materia respectivas. Aunado a que no se acredita de qué manera se exceden las facultades del organismo garante especializado en transparencia.

Asimismo, estima que debe declararse la validez de los artículos 31 y 33 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque si bien no especifican el perfil que deben tener los responsables de las oficialías de partes o de gestión y los responsables de los archivos de concentración, dicho perfil se encuentra especificado en el diverso artículo 21, penúltimo párrafo, de la ley local; de ahí que no se acredite la omisión alegada.

En relación con el décimo cuarto concepto de invalidez, sostiene que no existe invasión a las esferas de competencia del Archivo General de la Nación, ya que las disposiciones impugnadas establecen la competencia del Archivo General del Estado relativa a documentos públicos que constituyen el patrimonio estatal o municipal, mientras que en la ley general se prevé la competencia relativa a documentos públicos que constituyen el patrimonio nacional. Aunado a que se prevé la coordinación entre la Dirección General de Archivos del Estado y el Archivo General de la Nación, a efecto de la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados.

Sostiene que debe declararse infundado lo alegado respecto a la omisión de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de prever delitos en materia de archivos, porque no existe disposición legal que obligue a establecer delitos en las leyes de la materia y porque el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco prevé el catálogo de los hechos que se consideren delitos en el Estado. De ahí que el hecho de que no exista un capítulo relativo a delitos en materia de archivos en la ley impugnada, no lleva a considerarla inconstitucional, pues, en todo caso, estos están previstos en el código respectivo.

Finalmente, señala que la norma impugnada, cuya intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco fue la de participar en el proceso legislativo, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco que prevé que las iniciativas adquieren el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, por lo que, en atención a dicha obligatoriedad el titular del Poder Ejecutivo dio autenticidad al Decreto de reformas que se impugna y se publicó por conducto de la Secretaría General de Gobierno, como lo establece el artículo 46 de la Constitución local.

SSEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Mediante oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Poder Legislativo estatal, por conducto de María Patricia Meza Núñez, María Esther López Chávez y Jorge Eduardo González Arana, quienes se ostentaron como Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, respectivamente, rindió el informe requerido, manifestando en síntesis los argumentos siguientes:

Primero. Resultan infundados los argumentos que sostiene el accionante relativos a que el legislador local no realizó una correcta armonización por cuanto hace a los aspectos no homologados en la Ley de Archivos local.

Al respecto, sostiene que la expedición de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios atendió a las facultades concurrentes concedidas a las legislaturas locales en materia de archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General.

Considera que debe presumirse la legalidad de la ley impugnada debido a que no se trata de una atribución exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Constitución General.

Segundo. Estima que deben declararse inoperantes los argumentos del Instituto accionante, en virtud de que se limitan a señalar que son contrarias a diversas disposiciones de la Constitución Federal, pero sin vincularlas con las presuntas violaciones al derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales.

En relación con la invalidez del artículo 3 de la ley impugnada, sostiene que las definiciones ahí contenidas no son contrarias a la Ley General de Archivos, sino que se trató de cumplir el marco normativo bajo el propio ámbito de regulación local, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos, por lo que si bien existen definiciones que difieren, ello es solo en forma, redacción y estilo, pero no incurren en falta de armonización con las bases propuestas por el legislador ordinario.

Respecto al artículo 6 de la ley estatal, sostiene que los argumentos contra su invalidez resultan infundados, en la medida en que dicha disposición normativa estableció que todos los documentos públicos son parte del patrimonio nacional, en términos del Título Quinto, Capítulo I de la Ley General de Archivos, de lo que se advierte que dicha facultad no fue adjudicada a la autoridad estatal, por lo que en cuanto a la referencia del patrimonio documental del Estado, es precisamente aquel que se declare como tal por el Ejecutivo estatal y no esté considerado dentro de la clasificación de patrimonio nacional.

Además, sostiene que es inatendible el argumento en el que manifiesta que los bienes estatales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, solo es para bienes nacionales, pues no señala el fundamento legal del porqué sólo los bienes nacionales pueden tener esa prerrogativa.

Argumenta que el patrimonio documental estatal es de la misma importancia que el de los bienes nacionales, por lo que tales prerrogativas son medios jurídicos que tienden a hacer efectiva la protección de la declaración que se les da de bienes patrimoniales documentales, así como una protección tanto contra particulares como de funcionarios.

En cuanto a la invalidez del artículo 8 de la Ley local porque otorga la facultad de emitir declaratorias de patrimonio documental al Ejecutivo Estatal, sostiene que ello no incurre en inconstitucionalidad, pues se trata de patrimonio estatal, no patrimonio nacional; aunado a que debe tomarse en consideración que el Archivo General del Estado se encuentra dentro de la administración centralizada, de acuerdo a la organización y posibilidades en el Estado de Jalisco, por lo que esas declaratorias se realizarán en forma coordinada.

En relación con el artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inclusión del Grupo Interdisciplinario al Sistema Estatal, considera que si bien es diferente a lo establecido en la Ley General, en el Estado se consideró que su integración era una garantía de que los procesos de valoración y depuración sean transparentes y apegados a las normas técnicas.

Por lo que hace a que la disposición referida establece expresamente que los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines a tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística, ello acota la discrecionalidad del nombramiento y garantiza que los responsables de los archivos se profesionalicen.

Respecto a la impugnación del artículo 73 de la ley local, en cuanto a que no integra a la totalidad de los municipios al Consejo Estatal de Archivos, se destaca que dicho argumento no es acertado, ya que se considera su participación para tratar asuntos relativos al ámbito de sus competencias; además, sostiene que el artículo 71 de la Ley General sí prevé la participación de los municipios conforme lo determine la legislación local, siempre que existan asuntos que les competa y no se entorpezca el funcionamiento del consejo por causa de las multitudes de sus integrantes.

En relación con que el Archivo General del Estado de Jalisco debe ser un organismo público descentralizado como lo dispone el artículo 104 de la Ley General de Archivos, manifiesta que el artículo 71 de la misma ley no prevé tal obligación, por el contrario, establece que las leyes de las entidades federativas regularán los sistemas locales, los cuales contarán con un consejo local, como órgano de coordinación.

Finalmente, en relación con los artículos 81 y 88, fracción IX, en cuanto a la invasión de esferas competenciales en materia de archivos probados de interés público para convenir la realización de versión facsimilar de documentos, afirma que aun cuando las normas impugnadas pueden diferir de su contenido con la Ley General, también es cierto que son jurídicamente eficaces, pues atienden a un sistema estatal que no es contradictorio con las bases generales establecidas para tal efecto y tampoco son contrarias a la Constitución Federal.

Respecto a la inconstitucionalidad del artículo 39 de la ley local porque prevé la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como requisito para que proceda la prohibición para clasificar la información relacionada con violaciones graves a derechos

humanos o delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, señala que en el Estado de Jalisco, el procedimiento para el acceso a la información de un documento histórico se prevé en el artículo 41 de la Ley local; sin embargo, no prevé la desclasificación de la información confidencial de tales documentos cuando existan presuntas violaciones a los derechos humanos, de ahí que se prevea la opinión técnica de referencia, como una consideración, sin que sea obstáculo para desclasificar la información, ni mucho menos un requisito adicional.

En cuanto a la afirmación respecto a que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales y la Comisión Estatal de Derechos Humanos son vigilantes de la ley local, sostiene que dicha atribución la realizan en el ámbito de su respectiva competencia como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se trata de funciones adyacentes, no centrales.

Respecto a la invalidez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios porque omite establecer el nivel jerárquico que debe tener el titular del área coordinadora de archivos, informa que el artículo 27 de la Ley General de Archivos otorga libertad administrativa para los nombramientos de los titulares de archivos, sin que imponga alguna obligación. Aunado a que el artículo 3 de la ley local establece que el área coordinadora de archivos se denominará Dirección General de Archivos del Estado con lo que se da la connotación de "dirección".

En relación con la omisión de los artículos 31 y 33 de la ley local, para establecer el perfil que deben tener los responsables de la gestión documental y los responsables de los archivos de concentración, señala que dicha apreciación es incorrecta debido a que el artículo 21 de la ley local establece expresamente que los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencia y experiencia acreditada en archivística.

Respecto a la inconstitucionalidad del artículo 124 de la ley local porque no prevé la calificación de infracciones graves como sí lo establece la Ley General de Archivos, refiere que las responsabilidades graves son materia de la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, por lo que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no es el instrumento jurídico para señalar este tipo de faltas.

Señala que no existe la omisión de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios de prever delitos especiales en materia de archivos, debido a que en la legislación local penal se establecen los delitos cometidos en la custodia o guarda de documentos, sin que la omisión de preverlos en la ley local resulte inconstitucional.

En relación con la omisión de establecer la fecha de inicio de las sesiones del Consejo local; así como el plazo para que los sujetos obligados implementen su sistema institucional en relación con la designación del Titular de la Dirección General, sostiene que deberá ser designado para entonces y mientras tanto, fungirá como encargado del despacho el Director General de Archivos.

Respecto a los artículos 3, fracción VI, y 85 de la Ley local, señala que no existe la confusión reclamada debido a que el Director General del Archivo del Estado es también el titular del área coordinadora del Archivo General del Estado.

Finalmente, sostiene que los artículos transitorios no son contrarios a la Constitución Federal, ni a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Alegatos. Las partes no formularon alegatos en el presente asunto.

OCTAVO. Pedimento de la Fiscalía General de la República. La referida representación no formuló pedimento en esta acción de inconstitucionalidad.

NOVENO. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinte, el Ministro instructor cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, debido a que se impugnan diversas disposiciones de la Ley de Archivos, de la Ley del Registro Civil y del Código Penal, todos del Estado de Jalisco, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada.

En el presente caso se impugnan diversas disposiciones del Decreto de reforma Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el martes diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el plazo de treinta días transcurrió a partir del día siguiente, esto es, del miércoles veinte de noviembre al jueves diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que si el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presentó la demanda en esta última fecha, se concluye que su presentación es oportuna.

TERCERO. Legitimación. En el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ se estableció que el organismo garante que instituye el artículo 6° constitucional está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad contra las leyes expedidas por las legislaturas locales, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Asimismo, en términos del artículo 59,⁶ en relación con el artículo 11, primer párrafo,⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que de conformidad con las normas que los rigen estén facultados para representarlos.

La acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación legal del Instituto, calidad que acredita con la copia certificada de la credencial expedida por el Instituto actor, así como con el acuerdo ACT-PUB/18/12/2019.07, emitido por los Comisionados del Pleno del Instituto referido, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, de la

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
[...].

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasar, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de las leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

[...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; 35, fracción XVIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI, y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹⁰.

En términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹, la promoción de la acción de inconstitucionalidad debe ser aprobada por la mayoría de sus miembros, lo que sucedió en el acuerdo ACT-PUB/18/12/2019.07, en el que se determinó lo siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se expidió la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera destacada y no limitativa, en contra

⁸ **Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

[...]

⁹ **Artículo 35.** Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

[...]

XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria;

[...]

¹⁰ **Artículo 6.** El Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que le establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. El Pleno es la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto:

I. Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables;

[...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

[...]

XXXV. Deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración;

[...]

Artículo 18. Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

[...]

IV. Proponer al Pleno la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la fracción II, inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

XIV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;

[...]

XVI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos que determine el Pleno;

[...]

XXVI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de acuerdos, resoluciones y disposiciones normativas que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto;

[...]

Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

[...]

¹¹ **Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información; [...].

de sus artículos 3, 6, segundo párrafo, 8, 21, 29, 31, 33, 39, 56, 73, 81, 85, 88, fracción IX, 115, segundo párrafo, 124, el artículo Segundo Transitorio, así como las omisiones que se imputan en lo general a dicha Ley; en contra del mismo decreto, su Artículo Sexto, por el que se reforman los artículos 6°, 7° y 9° de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco; así como en contra del artículo 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco vigente.

(...)

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas con voto particular, Óscar Mauricio Guerra Ford con voto particular, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez con voto particular, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

En ese sentido, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, en representación legal del Instituto.

Con base en las consideraciones anteriores, procede desestimar la causa de improcedencia aducida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco relacionada con la falta de legitimación del accionante, pues aun cuando el acuerdo por el que el Instituto referido acordó la presentación de la acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la Sección IV del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se exhibió un día después de la presentación de la demanda, ello no es obstáculo para tener por acreditada la legitimación del actor.

En primer lugar, porque conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se presume que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Además, en el caso, el requisito para promover la acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la comparecencia del funcionario que en términos de las normas que los rigen estén facultados para ello y la aprobación previa de la mayoría de los Comisionados, lo cual se cumplió, pues la sesión en la que se aprobó la promoción de la acción de inconstitucionalidad, se celebró el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y en esa fecha entró en vigor el referido Acuerdo, como se advierte de su punto Cuarto, un día antes de la fecha en que se presentó el escrito de demanda.

Sin que el hecho de que el Instituto promovente no la exhibiera con la demanda, sino al día después, implicara que, como lo refiere el Poder Ejecutivo de Jalisco, el Acuerdo era inexistente, porque como se advierte de su transcripción, se emitió y entró en vigor previamente a la presentación de demanda de acción de inconstitucionalidad, de ahí que la causa de improcedencia deba desestimarse.

CUARTO. Causas de improcedencia. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco sostiene que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque las disposiciones impugnadas no vulneran el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, ni siquiera guardan relación con dicha materia.

En ese sentido, considera que debe decretarse el sobreseimiento en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, 6, segundo párrafo, 21, segundo párrafo, 29, 31, 33 y segundo transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que su contenido no versa sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, ni vulnera dicho derecho.

Es infundada la causa de improcedencia, pues se encuentra estrechamente vinculada con el fondo del presente medio de impugnación. Tal como ha establecido este Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J.36/2004, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**¹².

¹² Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.36/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 865.

Lo anterior, toda vez que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer alguna causa de improcedencia que involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, aquélla debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia, deben estudiarse los conceptos de invalidez. De lo contrario, se correría el peligro de sobreeser respecto de un medio de impugnación cuya improcedencia no esté plenamente acreditada y, por tanto, de que se vulnere la garantía de acceso a la justicia en perjuicio de los accionantes.

Del escrito de demanda se desprende que una de las cuestiones planteadas en el presente asunto es que las normas generales impugnadas son inconstitucionales porque vulneran los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y el derecho a la verdad.

Para determinar si las normas generales impugnadas en efecto no vulneran el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, como afirma el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sería necesario verificar si las normas inciden de algún modo en estos derechos, que es precisamente lo que plantea el promovente en sus conceptos de invalidez.

Así, analizar la causa de improcedencia invocada en el informe de la autoridad, implicaría necesariamente estudiar cuestiones que son propias del estudio de fondo del asunto. En consecuencia, el argumento del Poder Ejecutivo de Jalisco sobre la improcedencia de la acción debe desestimarse.

QUINTO. Estudio de fondo.

Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos

En primer lugar, es importante reiterar que este Tribunal Pleno ha determinado que la competencia constitucional de un órgano para emitir una ley no puede estar exenta de control constitucional, cuando es la propia Constitución la que delega la distribución competencial, en ese sentido, las leyes generales se vuelven parámetro de validez y, por tanto, pueden usarse como norma de contraste cuando se impugne la incompetencia de una autoridad legislativa para normar un aspecto determinado de una materia concurrente.

Por estos motivos, este Tribunal ha considerado que las leyes generales constituyen una excepción a la regla general de que únicamente pueden estudiarse violaciones directas a la Constitución¹³ y, consecuentemente, es posible realizar el estudio de los conceptos de invalidez aducidos por el promovente en los que se contraponen la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto considera que no ajustaron su contenido a los términos de la Ley General Archivos.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno en determinadas materias.

¹³ Así se determinó al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2016, fallada el nueve de abril de dos mil diecinueve, por mayoría de diez votos de los Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. en contra de las consideraciones, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 24, fracción X, 31, 32, 33 y 35, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra; y AI 161/2017, fallada el 6 de mayo de 2019, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de los razonamientos de la acción de inconstitucionalidad 45/2016, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a la cuestión previa.

Esta exigencia de uniformidad se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.

En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido¹⁴, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.

Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.

Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada "ley general".

Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.¹⁵

Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.¹⁶

¹⁴ Al respecto puede citarse la tesis *FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES*. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Jurisprudencia P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042.

¹⁵ Al respecto se cita la tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: *LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.

¹⁶ Al respecto es aplicable la tesis P.VIII/2007 de este Tribunal Pleno, que dice: "*SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión'; esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales." (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6).

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que a través de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, a los artículos 6° y 73 de la Constitución Federal, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de archivos, cuya finalidad principal fue homogeneizar, en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno, la forma de generar, conservar y proteger los archivos con que cuentan, a efecto de lograr el acceso de forma íntegra y ordenada a la información requerida en el ejercicio del derecho de acceso a la información.¹⁷

Específicamente en la iniciativa presentada por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se estableció que una de las finalidades de la reforma era establecer las bases, principios y la armonización en materia de archivos, así como dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una ley general en esa materia.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que la reforma en materia de archivos no solo debe verse a partir del derecho de acceso a la información, sino con el propósito de preservar la memoria histórica de la Nación. Además, se indica que con la reforma se busca establecer criterios homogéneos útiles para su manejo, conservación y acceso a nuestra memoria histórica, de tal manera que es una exigencia estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de archivos que constituyen la materia prima que garantiza el derecho de acceso a la información, como elemento de un Estado democrático.

En la iniciativa en comento, se señaló que solo veintidós entidades federativas contaban con Ley de Archivos o de Documentación o del sistema estatal de archivos, lo cual reflejaba la necesidad de establecer disposiciones que fueran observables por todos los estados, incluidos los municipios, en los que se establecieran los aspectos esenciales en la administración y conservación de la memoria histórica de la Nación; de tal manera que se incitó al Poder Reformador de la Constitución a efecto de establecer en dicha Norma Fundamental el deber de asegurar la correcta, organización, control y consulta de archivos atendiendo a los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad.

Así, se señaló que la fracción V del artículo 6° constitucional se refería únicamente a los archivos de gestión, no a los históricos, a cuyo acceso no debían ceñirse las leyes de acceso a la información, por lo que dicha fracción debía establecer que los sujetos obligados debían asegurar la correcta organización, control y consulta de los archivos, atendiendo a los principios antes mencionados; además de que se estimaba que lo correcto era separar el contenido de la fracción V, para que solo previera la materia de archivos.

Como se ha mencionado, otro propósito de la iniciativa consistió en establecer la cláusula de autorización al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, cuyo fin sería establecer disposiciones que normaran los aspectos esenciales de la estructura organizacional y los instrumentos mínimos necesarios para garantizar la conservación y organización de archivos físicos y electrónicos.

Así, con la Ley General de Archivos se facilitaría el uso de la información lo que implicaría una mejor rendición de cuentas, además de establecer bases firmes y uniformes a la preservación de la memoria histórica, tanto en la Federación como en las entidades y municipios, por lo que debía estimularse la estandarización de las políticas de administración de archivos y el establecimiento de procedimientos homogéneos que aseguraran su atención y protección; todo ello a partir de un marco jurídico que cubriera los vacíos legales ante leyes inexistentes, o la disparidad en los procedimientos en los distintos órdenes de gobierno.

Así, de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en materia de transparencia, se advierte que se plasmaron nueve puntos a desarrollar en la Ley General de Archivos:

1. Disposiciones generales que permitieran establecer el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones de documentación y archivos, las disposiciones relacionadas a la organización y conservación de los archivos en posesión de los tres poderes y los tres ámbitos de gobierno, así como de los organismos constitucionales autónomos.
2. El establecimiento de los mecanismos de coordinación y de concertación entre los obligados en materia de archivos con la finalidad de conservación, resguardo, difusión y acceso de archivos que generen las dependencias.
3. Normar criterios uniformes que permitieran sistematizar la información de los archivos, estableciendo los métodos y técnicas para su localización y consulta.
4. Organizar y clasificar los diversos tipos de archivos que generen las dependencias y organismos obligados, a efecto de contar con un catálogo uniforme que permitiera una adecuada consulta y organización homogénea en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.

¹⁷ Así se señala en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en Materia de Transparencia del Senado de la República, de 19 de diciembre de 2012.

5. Determinar los criterios y procedimientos relacionados con la consulta de archivos, garantizando la disponibilidad e integridad de los archivos.
6. Establecer los instrumentos de control archivístico, así como el cuadro general de clasificación y catálogos de disposiciones documentales e inventarios generales de archivos.
7. Lineamientos específicos para clasificación de documentación como confidencial.
8. Creación de órganos de control y comités generales que normaran reglamentariamente sus determinaciones respecto a criterios archivísticos en los tres niveles de gobierno.
9. Medidas de apremio y sanciones que en su caso procedan.

En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6°, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

(...)

Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas, no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.

En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.

Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:

- a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas.
- b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.

Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.

En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T¹⁸, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio¹⁹ de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.

Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que, tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez definido lo anterior, a fin de determinar si las normas impugnadas contravienen el orden constitucional, debe analizarse si éstas resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Archivos.

Tema 2. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracciones II, VII, XI, XII, XXIV, XXVI y XXX de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

En una parte del **primer concepto de invalidez**, la accionante refiere que dicho precepto es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracción XXIX-S, y 124 de la Constitución General, al establecer definiciones diversas a las previstas en la Ley General de Archivos, pues éstas constituyen un mínimo irreductible en la armonización para implementar la misma terminología en las leyes locales, para que quien los use cuente con elementos semánticos comunes, por lo que debían usarse los mismos términos y definiciones que en la Ley General.

Es **infundado** el concepto de invalidez.

Como se estableció previamente, entre las finalidades de la reforma constitucional que dio origen a esta ley se encuentra la de unificar los principios y bases en materia de archivos.

El Poder Reformador de la Constitución estimó que esta unificación se lograría a través de la emisión de una ley general que desarrollara las directrices y aspectos mínimos aplicables en la materia, reconocidos en el texto constitucional, sin que tal circunstancia infrinja el sistema federal adoptado por nuestro país, pues se

¹⁸ **Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

¹⁹ **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

reconoce el deber de las entidades federativas de adecuar su legislación a la general y, a la vez, la posibilidad de que la amplíen o perfeccionen, en la inteligencia de que esto último sea de acuerdo a su ámbito de competencia y, sobre todo, sin contravenir los mínimos establecidos tanto por la Constitución Federal como por la mencionada ley general.

En ese sentido, al establecerse que la ley general dispondrá las bases y principios en la materia, implica que las leyes de las entidades federativas deben atender esos aspectos mínimos, sin vedar, en momento alguno, su potestad para legislar en la materia, siempre y cuando no contravengan esos parámetros generales.

Ello no implica que las legislaturas locales deban utilizar los mismos términos que establece la Ley General, pues la obligación de las legislaturas de las diversas entidades federativas en materia de archivos, es adecuar sus instrumentos normativos aplicables a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución como en Ley General de Archivos, pero a la vez tienen libertad para ampliarlos o precisarlos atendiendo a su realidad, siempre y cuando respeten dichos mínimos, bases y principios, y lo legislado localmente se relacione con su específico ámbito de competencia.

Si bien la reiteración o repetición de la Ley General en una ley local podría resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan²⁰; lo cierto es que no por ello el legislador local está obligado a reproducir los términos empleados en la legislación general.

Así, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.

Para tal efecto, habría que corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local, no obstante, no corresponder en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.

En ese sentido, se procede a analizar si las definiciones establecidas por el legislador local en las fracciones impugnadas del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se estudian en este apartado, contravienen la legislación general en la materia.

Tema 2.1. La fracción II del artículo 3º de la ley local impugnada y su correlativa de la Ley General de Archivos, textualmente establecen:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos,	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: [...] II. Archivos generales: la expresión genérica que se refiere a los archivos que concentran la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y

²⁰ Así se precisó en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2017, fallada por el Pleno en sesión celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinte, relacionado con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la parte que se cita, el asunto se resolvió por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá salvo por lo que se refiere a los artículos 149, en su porción normativa "o bien, de las instituciones públicas de educación superior", 174, en su porción normativa "de las Contralorías o de los Tribunales Administrativos de otros Estados", y 204, fracción I, en su porción normativa "en su caso, al órgano de control interno de los entes públicos", Esquivel Mossa salvo por lo que se refiere al artículo 2, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en tema 6, consistente en reconocer la validez de los artículos 6, 11, 14, del 24 al 28, del 30 al 33, 36, fracciones de la I a la IX, 37, 38, 39, salvo sus porciones normativas "concubina o concubinario" y "hasta el cuarto grado", del 40 al 63, 64, salvo su párrafo segundo, en su porción normativa "La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica", del 65 al 73, 74, salvo su párrafo segundo, en su porción normativa "o substanciadora", 75, salvo su párrafo último, del 76 al 83, del 85 al 103, 105, salvo su porción normativa "Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas", del 106 al 198, 201 y del 203 al 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, expedida mediante Decreto Número 124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecisiete. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 69/2019, y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, fallada por el Pleno en sesión de uno de marzo de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos, con voto en contra del Ministro González Alcántara Carrancá, quien anunció voto particular.

<p>preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>[...].</p>	<p>municipios, todos del Estado de Jalisco; mismos que se conforman por una oficialía de partes, archivos de trámite, un archivo de concentración, y en su caso, un archivo histórico, los cuales podrán tener la denominación que cada sujeto obligado determine. Estos son:</p> <p>a) Archivo General del Estado;</p> <p>b) Archivo General del Poder Legislativo;</p> <p>c) Archivo General del Poder Judicial;</p> <p>d) Archivo General del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;</p> <p>e) Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;</p> <p>f) Archivo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;</p> <p>g) Archivo General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>h) Archivo General del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;</p> <p>i) Archivo General de la Universidad de Guadalajara;</p> <p>j) Archivos Generales de las Universidades e Instituciones Educativas públicas con autonomía;</p> <p>k) Archivo General de la Contraloría del Estado;</p> <p>l) Archivo General de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>m) Archivo General del Consejo de la Judicatura;</p> <p>n) Archivos Generales de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado o sus municipios;</p> <p>o) Archivos Generales de los municipios o regionales que se constituyan; y</p> <p>p) Los archivos de los registros civiles, asuntos agrarios, de instrumentos públicos, único de proveedores, catastros municipales, público de la propiedad y comercio; y los que en el futuro se constituyan, los cuales se regirán bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con esta ley;</p> <p>[...]</p>
---	---

Al respecto, la accionante sostiene que deben eliminarse los incisos a) al p) de la fracción II del artículo 3º de la Ley local impugnada, porque la Ley General de Archivos sólo establece la existencia de un Archivo General del Estado.

El concepto de invalidez es **infundado**, porque si bien el legislador local otorga una definición distinta a la establecida en la Ley General, puesto que la ley marco refiere que los archivos generales son las entidades especializadas en la materia en las entidades federativas; lo cierto es que el legislador local otorga esta denominación a los respectivos archivos generales de los sujetos obligados, a nivel local.

Así, la ley del Estado de Jalisco simplemente adapta la disposición emitida por el Legislador Federal a su ámbito de ejecución local, adaptando el contenido a las autoridades locales.

Por ello, resulta erróneo el planteamiento de la parte promovente, en tanto que el sistema se contempla como una homologación de la normatividad en materia de archivos, lo que implica que las legislaturas locales deban adaptar sus leyes locales a la ley marco emitida, lo que no implica la obligación de reiterar, parafrasear o transcribir tales disposiciones.

En ese sentido, se reconoce la validez de la fracción II del artículo 3º de la ley local impugnada, porque en sus incisos se establecen los archivos generales de los sujetos obligados en el estado de Jalisco. Aunado a que no se advierte que la Ley General establezca que las entidades federativas únicamente deben contar con un Archivo General; de ahí que el concepto de invalidez resulte infundado.

Tema 2.2. El artículo 3º, fracción VII, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su correlativo en la Ley General de la materia, establecen:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Baja documental: la eliminación de aquella documentación cuya vigencia haya prescrito <u>en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables</u>, y en su caso, plazos de conservación, siempre y cuando no posea valores históricos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones legales aplicables;</p> <p>[...].</p>

El concepto de invalidez es **infundado** porque la norma impugnada no es inconstitucional al especificar que, a efecto de evitar la baja documental, los documentos deben conservar sus valores *administrativos, legales, fiscales o contables*.

Es así porque en el propio artículo 3º de la ley local impugnada, en la fracción XLIII,²¹ al definir *Vigencia documental*, el legislador refiere a estos valores —*administrativos, legales, fiscales o contables*— como aquéllos que un documento debe mantener a efecto de contar con vigencia, lo cual, además, es consistente con la *vigencia documental* que señala la Ley General de Archivos en el artículo 4, fracción LX, al referirla como el *periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables*; por lo que la ley local es consistente con la referida ley general y, en ese sentido, el concepto de invalidez, en la parte analizada, es infundado.

En consecuencia, debe reconocerse la validez de la fracción VII del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.3. El artículo 3º, fracción XI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la diversa XVIII del artículo 4º de la Ley General de Archivos, establecen:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos <u>digitales</u> a largo plazo;</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XI. Conservación de archivos: el conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la conservación de los documentos a largo plazo;</p> <p>[...].</p>

²¹ Así lo refiere también la fracción LX del artículo 4º de la Ley General de Archivos.

Como se advierte, la diferencia en la definición establecida por el legislador local, la constituye que no especificó que la conservación de archivos es respecto de documentos *digitales*; sin embargo, ello no torna inconstitucional la norma en la porción impugnada, puesto que la referida conservación de archivos está dirigida a proteger los documentos, con independencia de su soporte documental.

Lo anterior se considera así porque la propia ley local en la fracción XV del precepto impugnado define *documento de archivo* como aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, *con independencia de su soporte documental*.

De tal manera que aun cuando la porción normativa impugnada no refiera expresamente que la conservación será respecto de los documentos en formato *digital*; lo cierto es que está obligado a su conservación, sin importar el formato en el que se contengan los documentos; en ese sentido, el concepto de invalidez es infundado.

Consecuentemente, debe reconocerse la validez de la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.4. El artículo 3º, fracción XII, de la Ley local impugnada y su correlativo de la Ley General de Archivos prevén:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...] XX. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; [...].	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: [...] XII. Cuadro general de clasificación archivística: el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base <u>en las series documentales generadas por</u> las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; [...].

Como se advierte, la porción normativa impugnada establece que el cuadro general de clasificación archivística es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en *las series documentales generadas* por los sujetos obligados, por sus atribuciones y funciones.

Sin embargo, la inclusión de las *series documentales* por parte del legislador local no torna inconstitucional la porción normativa impugnada, porque justamente la memoria documental de los sujetos obligados se genera en el ejercicio de las atribuciones y funciones; esta información requiere ser sistematizada y dicha sistematización se refleja en el cuadro general de clasificación archivística, que, a su vez, muestra la estructura documental de la autoridad.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 13, último párrafo, de la Ley General de Archivos, la estructura del cuadro general de clasificación archivística debe atender a los niveles de fondo, sección y serie; la serie es definida por la ley marco como *la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico*²².

De tal manera que la inclusión de las series documentales en la norma impugnada como base de la estructura de un archivo, no es contraria a la definición establecida por el Constituyente en la Ley General de Archivos; y, en ese sentido, es infundado el concepto de invalidez en la parte analizada, por lo que se debe reconocer la validez de la fracción XII del artículo 3º de la Ley local impugnada.

²² Artículo 4, fracción L, de la Ley General de Archivos.

2.5. El artículo 3º, fracción XXIV, de la Ley local impugnada y su correlativo de la Ley General de Archivos señalan:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;</p> <p>[...]</p> <p>XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; [...]</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXIV. Instrumentos de consulta y control archivísticos: a los instrumentos técnicos que propician la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y los inventarios de expedientes;</p>

De la norma impugnada se advierte que el legislador local unió en una sola definición las que, de manera separada, establece la ley general, por una parte a los instrumentos de consulta y, por otro, a los instrumentos de control archivístico, en tanto para este último término, la Ley General de Archivos, en el artículo 4, fracción XXXVII, define a los instrumentos de control archivístico como los *instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental*.

A pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia para la debida uniformidad que se pretende con la expedición de una Ley General, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados que se persiguen con la aludida homologación.

En el caso, no se advierte que el hecho de haber otorgado una misma definición a los instrumentos de consulta y a aquellos de control archivístico tenga un impacto significativo en los procedimientos regulados en la materia, puesto que a través de estos instrumentos, los sujetos obligados llevan a cabo la organización, administración y conservación del acervo documental en su posesión, instrumentos que, a su vez, sirven de auxiliar a toda persona en la búsqueda, localización y acceso a la información conservada.

En ese sentido, este Tribunal Pleno no advierte cómo es que la unión de dos términos por el legislador local causa una afectación al derecho de acceso a la información; tampoco la accionante formula argumento alguno del que se desprenda el impacto señalado, de tal manera que el concepto de invalidez, en la parte analizada, es infundado.

En consecuencia, se reconoce la validez de la fracción XXIV del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.6. La fracción XXVI del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la fracción XXXIX del artículo 4º de la Ley General, a la que la accionante sostiene que debe homologarse la primera, establecen textualmente:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXVI. Inventarios de expedientes: a los instrumentos de consulta que describen los expedientes de un archivo y que permiten su localización a través del inventario general, para las transferencias o para la baja documental;</p>

La norma impugnada define *inventarios de expedientes* como los instrumentos de consulta que describen los expedientes de un archivo y que permiten su localización a través del inventario general, para las transferencias o para la baja documental.

Sin embargo, el hecho de que el legislador no haya utilizado el término de inventario "*documental*", sino "*de expedientes*", no implica un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por la Ley General de Archivos.

Así se considera, porque la propia Ley General establece como una de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de archivos, el integrar los documentos en expedientes,²³ lo que implica que todos los documentos se organizan de esa manera.

Ello se corrobora con el artículo 20 de la legislación general, que establece que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional y deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos.

En ese sentido, la denominación de "*inventarios de expedientes*" y no de "*inventarios documentales*", por parte del legislador local, no genera una contravención al sistema homogéneo que buscó el legislador nacional con la implementación del sistema de archivos; de tal manera que el concepto de invalidez es infundado.

En consecuencia, se reconoce la validez de la fracción XXVI del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.7 La fracción XXX del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su correlativa de la Ley General de Archivos, establecen lo siguiente:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los <u>órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;</u></p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXX. Patrimonio documental: los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los <u>órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil;</u></p>

Específicamente en el concepto de invalidez, la accionante destaca en la norma impugnada la frase "*órganos federales, estatales*".

En el caso, este Tribunal considera que el sólo hecho de que el legislador local no haya señalado "entidades federativas", sino "estatales", no genera la inconstitucionalidad de la norma, puesto que puede considerarse que se refiere a los archivos de los órganos de las entidades federativas, esto es, de los estados, de tal manera que la norma impugnada no es contraria a la Ley General de Archivos.

Como se explicó anteriormente en esta resolución, la Constitución Federal y la Ley General de Archivos no exigen a las entidades federativas una regulación idéntica, sino que parten del reconocimiento de una libertad de configuración de las entidades federativas para regular la materia. Si bien esta libertad de configuración se sujeta a ciertas bases para garantizar el funcionamiento, la organización y la administración homogénea de los archivos de los distintos órdenes de gobierno, permitiendo así la consecución coordinada de los fines asociados a dicha materia.

²³ Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

[...]

III. Integrar los documentos en expedientes;

[...].

En el caso no se advierte que la norma impugnada contraría la normativa general, por lo que el concepto de invalidez en la parte analizada es infundado.

En ese sentido, se reconoce la validez de la fracción XXX del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 3. Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local

Como se señaló previamente, uno de los objetivos de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce fue establecer bases y principios para la armonización de la materia de archivos a nivel nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional a través de un esquema de colaboración y coordinación.²⁴

Bajo esta línea, se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 constitucional, previendo la facultad del Congreso de la Unión para²⁵ expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La motivación de la Ley General de Archivos, en cumplimiento al mandato constitucional, fue establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal, aunque respetando la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal.²⁶

En este sentido, resulta de especial importancia, como parámetro de regularidad, lo previsto en el artículo 71 de dicha Ley General, el cual se encuentra en el capítulo III del título cuarto "Del Sistema Nacional de Archivos" donde se establecieron las previsiones específicas para los Sistemas Locales.

Al respecto, dicho artículo prevé ciertos puntos claros y obligatorios para las entidades, como son que deberán:²⁷

- Regular el Sistema Local en sus leyes.
 - Establecer como órgano de coordinación a un Consejo Local.
 - Crear un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular deberá tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever los términos para la participación de los Municipios o Alcaldías en los Consejos Locales.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del archivo general o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
- **Desarrollar en las leyes de las entidades federativas la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que la Ley General establece para el Sistema Nacional.**

De lo anterior, se aprecia que la Ley General de Archivos no niega la libertad de configuración de las entidades al regular sus Sistemas Locales de Archivos, sino que únicamente la condiciona a cumplir con lo previsto por el artículo 71 y, particularmente, la limita a que la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se prevea en términos equivalentes.

Esto es, ni la Constitución Federal, ni la Ley General, ordenaron a las entidades para que legislaran los Sistemas Locales en términos idénticos o como una réplica del Sistema Nacional, sino sólo que, respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma equivalente.

²⁴ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

²⁵ Cabe aclarar que la única modificación a dicha fracción se dio el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con motivo de la reforma política de la Ciudad de México, de tal forma que pasó de decir "en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal" a "de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México".

²⁶ Al respecto, véase la "Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, página 151.

²⁷ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional. (énfasis añadido).

En este sentido, respecto de los alcances del término “equivalente”, este Alto Tribunal considera que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno funcional. Es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando, las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.²⁸

Por tanto, la equivalencia ordenada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como un deber de identidad, pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.

Sin embargo, la reforma al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal y su posterior desarrollo legal llevan a este Tribunal a identificar, en cada caso concreto, si las diferencias en la regulación son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.²⁹

Una vez explicado el marco general anterior, se pasará a dar respuesta a la parte restante del primer concepto de invalidez, así como el tercero, cuarto, primera parte del quinto, primera parte del sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto, hechos valer por el accionante.

Tema 4. Artículos 3º, fracción XXIII, y 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En diversa parte del primer concepto de invalidez, así como en el octavo, el accionante cuestiona la constitucionalidad de dichas normas al establecer al Grupo Interdisciplinario de los sujetos obligados a nivel local, con una integración diversa a la establecida en la legislación general.

Los artículos 3º, fracción XXIII, y 56 de la Ley local impugnada y su correlativo de la Ley General de Archivos, señalan:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; <u>la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información,</u> así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXIII. Grupo Interdisciplinario: conjunto de personas que deberá estar integrado colegiadamente por el titular del Área Coordinadora de Archivos, así como los responsables de las oficialías de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 56. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario integrado por los titulares o sus representantes, de las siguientes unidades y áreas administrativas:</p> <p>I. Área Coordinadora de Archivos;</p> <p>II. Oficialía de partes o gestión documental;</p> <p>III. Archivo de trámite;</p> <p>IV. Archivo de Concentración;</p> <p>V. Archivo Histórico, en su caso; y</p> <p>VI. Los responsables de los archivos de trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, únicamente cuando sea sujeta de análisis de los procesos y procedimientos institucionales de su área.</p> <p>Para su funcionamiento, el grupo interdisciplinario establecerá sus reglas de operación.</p>

²⁸ Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta en sesión de catorce de enero de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. En el asunto se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Esta invalidez se hizo depender, entre otras razones, de la violación de la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistema Locales de forma equivalente a como la ley general regula el Sistema Nacional Anticorrupción. En el asunto se clarificó que la obligación de equivalencia no podía entenderse como una obligación de regulación idéntica, es decir, que “no se ordena a las entidades federativas establecer exactamente la misma integración y atribuciones que los establecidos para el Sistema Nacional, sino que por el contrario sólo se establece que deberán ser equivalentes.” La declaratoria de invalidez derivó principalmente del hecho de que la ley local, a diferencia de la ley general, dividió en dos grupos a los miembros del Comité, dándoles a unos el carácter de técnicos y a otros de honoríficos sin derecho a remuneración, y les exigió requisitos distintos, lo que incidía en la efectiva implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

²⁹ En estos términos se pronunció el Tribunal Pleno al resolver la Acción de inconstitucionalidad 101/2019, bajo la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, fallada en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

Como se advierte, las normas impugnadas efectivamente establecen una integración diversa a la de la Ley marco, respecto del Grupo Interdisciplinario de los sujetos obligados.

Ahora, como se señaló en el apartado anterior, el artículo 71 de la Ley General de Archivos establece que el Sistema Local de Archivos de cada entidad federativa será coordinado por el Consejo Local de Archivos; que en dicho consejo participarán los municipios, en los términos de la legislación de cada entidad federativa pero, lo trascendente para el análisis del concepto de invalidez es que establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la *integración*, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales *equivalentes* a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Precisamente esa obligación prevista para el legislador en el sentido de hacer equivalente su normatividad, en cuanto a la integración, atribuciones y funcionamiento del grupo interdisciplinario, por formar parte del Sistema Local de Archivos, a lo que, a su vez, regula la Ley General de Archivos para el Sistema Nacional, cobra especial relevancia para resolver lo planteado por la accionante.

Lo anterior porque, además de que del precepto de mérito se desprende la intención de legislador federal de reducir al mínimo el ámbito de configuración de su homólogo en las entidades federativas, para dar especial relevancia a la función unificadora del Sistema Nacional en materia archivística, esencialmente, ello conlleva a verificar que la fracción XXIII del artículo 3º, así como del diverso 56 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios hayan observado la integración para el grupo interdisciplinario local.

Como se advierte del cuadro inserto al inicio de este apartado, a diferencia de la Ley General de Archivos, la ley local establece que el grupo interdisciplinario estará integrado por el titular del Área Coordinadora de Archivos, los responsables de las oficinas de partes o gestión documental, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, del archivo histórico; sin embargo, la Ley General prevé la integración de dicho órgano colegiado por la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua y los órganos internos de control o sus equivalentes; lo que no prevén las normas impugnadas y con ello distorsionan la integración del grupo interdisciplinario. Esta integración también se establece en el artículo 50 de la Ley General de Archivos³⁰.

En dicho precepto también se prevé que el grupo interdisciplinario de los sujetos obligados tiene la función de coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

De tal manera que la ausencia en su integración, de la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua y órganos internos de control o sus equivalentes; rompe con el propósito de homologación pretendido tanto por el Constituyente como por el legislador federal.

En ese sentido, el concepto de invalidez resulta **fundado**, porque la legislación local no es equivalente a la del grupo interdisciplinario nacional y, en consecuencia, debe declararse la invalidez de la fracción XXIII del artículo 3º, así como del diverso 56 de la ley local impugnada.

³⁰ Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tema 5. Artículo 3º, fracción XXXVI, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En diversa parte del primer concepto de invalidez, el accionante impugna la norma señalada por definir al “Sistema Institucional” de manera distinta a la Ley General de Archivos.

La norma impugnada y su correlativa fracción LI del artículo 4º de la Ley General de Archivos, textualmente establecen:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>LI. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVI. Sistema Institucional: es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada ente público y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental;</p>

La norma impugnada define “Sistema institucional”, de manera específica, a diferencia de lo establecido por la Ley General en su artículo 4º, puesto que esta última refiere a los sistemas institucionales de los sujetos obligados.

Sin embargo, la definición que estableció el legislador local en la norma impugnada es casi idéntica a la que establece la Ley General de Archivos en el Capítulo IV denominado “Del Sistema Institucional de Archivos”, como se advierte en la tabla que se inserta:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
<p>Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.</p> <p>Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXXVI. Sistema Institucional: es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada ente público y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental;</p>

En ese sentido, la norma impugnada es acorde a la Ley General y, en consecuencia, el concepto de invalidez es **infundado**, por lo que debe reconocerse la validez de la fracción XXXVI del artículo 3º de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 6. Artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **tercer concepto de invalidez**, la accionante refiere que el precepto es contrario a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, puesto que se omite la atribución del Archivo General del Estado de emitir la declaratoria de patrimonio documental, porque la Ley General de Archivos otorga dicha facultad al Archivo General de la Nación, en el artículo 106, fracción XXI, de la ley marco.

Además, sostiene que el precepto es inconstitucional, al atribuir al Ejecutivo Estatal la facultad de emitir la declaratoria de "*patrimonio documental del Estado*", porque quien debe tener esa atribución es el Archivo General del Estado, conforme al artículo 106, fracción XXI, de la Ley General de Archivos y, en caso de hacerlo, debe ser a través del Archivo General de dicha entidad, conforme al artículo 87 de la referida Ley General.

Al respecto, el proyecto proponía declarar la invalidez del artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, en la discusión pública del asunto, sólo se conformó una mayoría de siete votos a favor de la propuesta y por la declaración de invalidez del precepto.³¹

Por ende, al no reunir la mayoría calificada de ocho votos para declarar la invalidez de la norma, lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de este punto, de conformidad con los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria.

Tema 7. Artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **concepto de invalidez segundo**, el promovente plantea la inconstitucionalidad del artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dota a los documentos públicos que constituyen patrimonio estatal o municipal, con las calidades de inalienables, inembargables y no sujetos a gravamen o afectación de dominio, pues éstas se establecen a favor de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley General de Archivos.

A partir de lo anterior, considera que se invade la esfera de competencia del Archivo General de la Nación, ya que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional, a través de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Además, estima que, si bien existe libertad de configuración legislativa para que el Archivo General del Estado de Jalisco emita la declaratoria de patrimonio documental del Estado, en la ley local debía precisarse que ello es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 de la Ley General.

En ese sentido, plantea que aun siendo válido que el patrimonio del Estado de Jalisco tuviera las calidades en comento, debía preverse en la ley local que ello es sin perjuicio de las facultades del Archivo General de la Nación, para declarar esos documentos patrimonio documental de la Nación, a fin de que se determine una facultad concurrente con respecto a los mismos documentos, pues el contenido de la norma implica que la Nación está imposibilitada para elevar a patrimonio documental de la Nación, los mismos documentos que la propia entidad federativa ya ha considerado patrimonio documental del estado.

Este Tribunal Constitucional considera que el concepto de invalidez es **infundado**, puesto que el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no regula las atribuciones de los poderes Ejecutivo Federal y Estatal para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, sino que éste únicamente establece los atributos de los documentos públicos estatales y municipales, que son considerados como patrimonio documental.

Para demostrar lo anterior, se precisa que el precepto impugnado establece lo siguiente:

Artículo 6. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados como bienes nacionales con la categoría de bienes muebles bajo la administración de los sujetos obligados, según sea el caso, y formarán parte del patrimonio documental de la Nación en términos del Título Quinto Capítulo I de la Ley General.

Los documentos públicos que constituyan el patrimonio estatal o municipal son de interés público y, por lo tanto, inalienables, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, salvo disposición legal en contrario.

Como se puede apreciar, la disposición normativa prevé que los documentos que constituyen patrimonio estatal o municipal son de interés público, por lo cual tienen las calidades de inalienables, inembargables y no son sujetos de gravamen o afectación de dominio.

³¹ Votaron a favor de la invalidez los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Las Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Además, los considera como bienes muebles con la categoría de patrimonio documental, la cual se define en el artículo 3, fracción XXX³², de la ley de archivos local, como aquellos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil.

Finalmente, señala una salvedad a lo previsto, ante la existencia de una disposición legal que establezca lo contrario.

Lo anterior pone de manifiesto que la institución a que hace alusión el precepto impugnado es al "patrimonio documental", el cual también se define en el artículo 4, fracción XLV, de la Ley General de Archivos³³, como aquellos documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

Por tanto, es **infundado** el planteamiento del accionante, ya que parte de premisas equivocadas, consistentes en estimar que la norma impugnada regula las facultades del Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, para emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación³⁴, en contraste con las del Ejecutivo del Estado de Jalisco para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado³⁵; ello, en tanto que el precepto aludido dota de atributos a los documentos públicos del nivel de gobierno estatal o municipal, además de considerarlos patrimonio documental, lo cual dista totalmente de las facultades de los Ejecutivos Federal y Estatal para establecer, además de los ya previstos en las legislaciones, los bienes que deban constituirse como patrimonio documental.

Por otra parte, también es **infundado** el concepto de invalidez, puesto que el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no deviene inconstitucional al dotar al patrimonio documental de la entidad federativa con las calidades inalienable, inembargable y no sujeto a gravamen o afectación de dominio.

Ello es así, toda vez que el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos³⁶, establece expresamente que las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental; por tal motivo resulta válido que la norma impugnada señale los elementos que integran el patrimonio documental, en el caso concreto los documentos públicos estatales y municipales, así como los atributos derivados de dicha categoría, pues ello forma parte de la libertad de configuración del Congreso del Estado de Jalisco, desde luego sin que transgreda el sistema homogéneo de la ley general.

³² **Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXX. Patrimonio documental: los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil;

(...)

³³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

(...)

³⁴ **Ley General de Archivos.**

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

³⁵ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

³⁶ **Artículo 86.** Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Asimismo, es incorrecta la apreciación del promovente en el sentido de que dichos atributos sólo pueden ser aplicables para el patrimonio documental de la Nación, pues como se ha expuesto en esta sentencia, las disposiciones de la ley general constituyen un parámetro a partir del cual las legislaturas locales deben ajustar su orden jurídico; por tanto, el Congreso del Estado de Jalisco se encuentra constreñido a regular la institución del patrimonio documental del estado, cuando menos con los elementos establecidos en la Ley General de Archivos para la institución respectiva.

En otro aspecto, es **infundado** el concepto de invalidez, toda vez que no se vulnera la atribución del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

A fin de demostrar lo anterior, resulta necesario tener presente el contenido del artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Federal, que textualmente establece:

Artículo. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXV.- De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; **para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional**; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(...)

Por su parte, los artículos 84 y 86 de la Ley General de Archivo prevén:

Artículo 84. El **patrimonio documental de la Nación** es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 86. Son parte del **patrimonio documental de la Nación**, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Asimismo, el artículo 36, fracciones II, III y IV, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone:

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

(...)

II.- Los **documentos y expedientes** que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los **documentos originales manuscritos** relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las **colecciones científicas y técnicas** podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Como se aprecia en las transcripciones anteriores, el Congreso de la Unión se encuentra facultado, entre otros aspectos, para legislar sobre monumentos históricos cuya conservación sea de interés nacional; además, la Ley General de Archivos vincula la regulación del patrimonio documental de la Nación a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; esta última define como monumentos históricos a los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a

las oficinas y archivos de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios y de las casas curiales, los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país, así como las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

En ese sentido, si bien es cierto que el Congreso de la Unión se encuentra facultado de manera exclusiva para regular la materia de monumentos históricos, dentro de la cual se encuentran algunos supuestos que constituyen patrimonio documental de la Nación, también lo es que el supuesto de la norma impugnada se refiere al patrimonio documental de la entidad federativa, sin trastocar el patrimonio documental de la Nación que constituye monumentos históricos, puesto que únicamente alude a documentos públicos estatales o municipales.

Ante lo infundado de los conceptos de invalidez, procede reconocer la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 8. Artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **cuarto concepto de invalidez**, la accionante señala que el artículo referido es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al modificar la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados previsto en la Ley General de Archivos.

Refiere que la integración del Sistema Institucional de Archivos de los Sujetos Obligados no es acorde a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General, pues prevé que lo integre el grupo interdisciplinario, cuando este fue creado para otros fines, no como un órgano de coordinación para los procesos de valoración documental.

Además, en el **noveno concepto de invalidez** aduce la inconstitucionalidad del segundo párrafo del propio precepto, al prever una forma diversa de nombramiento de los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico a la que establece la Ley General de Archivos.

Sostiene que es inconstitucional que en la ley local se prevea que los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del área coordinadora de archivo correspondiente, cuando en la ley general se señala que dichos funcionarios serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate, por lo que estima que dichos nombramientos no son acordes a lo que prevé la ley general.

La disposición normativa tildada de inconstitucional es del tenor siguiente:

Artículo 21. El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un Área Coordinadora de Archivos;

II. Las Áreas Operativas siguientes:

a) Oficialía de partes o de gestión documental;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración;

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y

III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.

El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.

Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

De la transcripción anterior, se advierte que la norma impugnada prevé la integración del Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, a saber, por un área coordinadora de archivos, áreas operativas —oficialía de partes, el archivo de trámite, el archivo de concentración y el archivo histórico, en su caso—, así como por un grupo interdisciplinario.

En relación con la designación de sus integrantes, se establece que el titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del área coordinadora de archivos; por su parte, los responsables de las áreas operativas, oficialía de partes o de gestión documental y del archivo de trámite, serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; mientras que los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán designados por el titular del área coordinadora de archivos correspondiente.

Además, se prevé que los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística, teniendo el deber de capacitar a dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Ahora, en relación con la integración del sistema institucional de archivos de cada sujeto obligado, el artículo 21 de la Ley General de Archivos establece que será integrado por un área coordinadora de archivos y diversas áreas operativas como son: de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y archivo histórico.

Por su parte, respecto a la designación de sus integrantes, se establece que los responsables de los archivos de trámite serán nombrados por el titular de cada área o unidad, mientras que los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

En relación con el perfil de los titulares de las áreas antes referidas, se establece que deberán contar con licenciatura u oficio afín o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

La disposición referida es del tenor siguiente:

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Bajo tales consideraciones, por una parte, se advierte que a diferencia de lo que el legislador federal previó en la ley general, en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios se estableció que el grupo interdisciplinario sería parte del Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, como un órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.

Sin embargo, el grupo disciplinario se instituye como un grupo de profesionales de cada sujeto obligado encargado de establecer los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, que se integra por los titulares de la unidad jurídica, de planeación y/o mejora continua, coordinación de archivos, tecnologías de la información, de transparencia, el órgano interno de control y las áreas productoras de la información.

En ese sentido, si como quedó precisado en párrafos anteriores, el artículo 71 de la Ley General de Archivos establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarían la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional, resulta **fundado** el argumento del accionante en el que plantea la inconstitucionalidad de la integración del sistema institucional de archivos de cada sujeto obligado, al contemplar también al grupo interdisciplinario.

Por su parte, este Tribunal también considera **fundado** el concepto de invalidez relacionado con la inconstitucionalidad del artículo 21, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al nombramiento de los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico, por estar a cargo del titular del área coordinadora de archivo correspondiente, no así del titular del sujeto obligado como se previó en la ley general.

Lo anterior, porque conforme al artículo 27 de la Ley General³⁷, el área coordinadora de archivos es la encargada de promover que las áreas operativas (entre las que se encuentran el archivo de concentración y el archivo histórico de los sujetos obligados) lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Además, sus funciones consisten esencialmente en coordinar distintas acciones en materia de archivos, precisamente con los responsables de los archivos de concentración y el archivo histórico, pues en el artículo 28 de la Ley General³⁸ se advierte que, entre dichas atribuciones, cuenta con la de elaborar los instrumentos de control archivístico; coordinar los procesos de valoración y disposición documental de las áreas operativas, las actividades para la modernización y automatización de los procesos archivísticos; y coordinar la operación de dichos archivos de concentración e histórico.

Por su parte, entre las funciones del archivo de concentración se encuentran acciones de colaboración y participación con el área coordinadora de archivos, en la elaboración de los instrumentos de control archivístico, así como de los criterios de valoración y disposición documental. El archivo histórico de los sujetos obligados también cuenta con la función de colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico.³⁹

³⁷ **Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

³⁸ **Artículo 28.** El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

³⁹ **Artículo 31.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

[...]

- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

[...].

De esta manera, si tanto el archivo de trámite como el archivo de concentración son áreas operativas que el área coordinadora de archivos debe coordinar, incluso con las que debe colaborar en diversas acciones en materia de archivos, el hecho de que a ella se otorgue la atribución de nombrar a sus responsables rompe con el esquema de equivalencia instituido por el legislador federal.

En consecuencia, al prever una integración diversa, así como una forma de nombramiento distinta de los titulares del archivo de concentración y del archivo histórico, a la prevista en la Ley General de Archivos para dichos funcionarios, lo procedente es declarar la invalidez de la fracción III, así como de su segundo párrafo en la porción normativa que indica “a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente”, del artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 9. Artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios. En la primera parte del quinto concepto de invalidez, la accionante sostiene que el artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una integración diversa del Consejo Estatal de Archivos, a la que prevé la Ley General de Archivos.

Asimismo, manifiesta que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco omitió incorporar en el Consejo Estatal de Archivos, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de la Función Pública, o su equivalente a nivel estatal.

Además, considera que es inconstitucional el hecho de que la ley local excluya de la integración del Consejo Estatal de Archivos, a los Municipios y sólo incluya a los titulares de los Archivos Regionales Municipales, cuando la Ley General de Archivos prevé la participación de los Municipios de manera incondicionada e, incluso, obligatoria. Sostiene que debió incluirse a los presidentes municipales porque son quienes tienen la representación del Municipio.

Finalmente, estima que la ley estatal es inconstitucional, porque no hay claridad sobre cuáles de los integrantes que conforman el Consejo Estatal de Archivos, tendrán derecho de voto.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tildado de inconstitucional, textualmente establece:

“**Artículo 73.** El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;
- III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;
- IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- V. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;
- VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;
- X. El titular de la Contraloría del Estado;
- XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. El titular del Consejo de la Judicatura;
- XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;
- XIV. Un representante de los archivos privados; y
- XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Conforme a la transcripción anterior, se advierte que la legislación estatal atribuyó al Consejo Estatal el carácter de órgano coordinador del Sistema Estatal de Archivos y se prevé su composición en las diversas fracciones, la cual es cuestionada por la accionante.

Esta Suprema Corte considera que el argumento es **fundado** en cuanto refiere que el legislador local no estableció adecuadamente la conformación del Consejo Estatal.

El proceso legislativo que concluyó con la expedición de la Ley General de Archivos llevó, entre otras cuestiones, a contemplar la creación de Sistemas Locales de Archivos, con representación en el Sistema Nacional. No obstante, la Ley General únicamente establecería los elementos mínimos que las entidades debían considerar al legislar en el ámbito de su competencia, con la finalidad de permitir la participación de municipios o alcaldías en las actividades correspondientes.⁴⁰

Ahora bien, la Ley General de Archivos establece en sus artículos 70 a 73⁴¹ las normas aplicables específicamente a los Sistemas Locales de Archivos, en lo que interesa para este punto, existen tres elementos relevantes para la conformación del Consejo Estatal regulados en el artículo 71:

- Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas Locales, debiendo contar con un Consejo Local, como órgano de coordinación.
- En los Consejos Locales participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

⁴⁰ Al respecto, véase el "Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Diputados, Gaceta No. 5013-VIII, veintiséis de abril de dos mil dieciocho, página 24.

⁴¹ CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley." (énfasis añadido).

- Las leyes estatales desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en forma equivalente a las que la Ley General otorga al sistema nacional.

Este Alto Tribunal considera que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios cumple con los primeros dos elementos mencionados, no así con el tercero. En primer lugar, establece que el Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, encargado de armonizar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Sistema Nacional de Archivos.⁴²

Respecto del segundo elemento, cabe aclarar que si bien la Ley General de Archivos requiere la participación de los municipios en los Consejos Locales, lo cierto es que explícitamente deja en libertad a las entidades para que dicha participación se dé en los términos que la legislación local establezca. Siendo así, la ley impugnada sí prevé, en la integración del Consejo Local, a los titulares de los Archivos Municipales que se constituyan,⁴³ lo cual resulta suficiente para satisfacer el mandato de la Ley General de Archivos.

Como último elemento, el Sistema Estatal debe contar con una integración equivalente a la del Sistema Nacional. Para esto, resulta conveniente insertar el texto tanto de la integración del Consejo Nacional, como de la del Consejo Estatal, aclarando que las fracciones del artículo impugnado se apreciarán en un orden diverso para poder verificar dicha equivalencia:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:	Artículo 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:
I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;	I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de Gobernación;	
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;	X. El titular de la Contraloría del Estado;
IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;	II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;

⁴² **Artículo 73.** El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por: [...].

Artículo 76. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Armonizar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Sistema Nacional de Archivos;

III. Proponer las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, el Consejo Estatal podrá proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VI. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos;

VII. Crear comisiones de carácter permanente o temporal, integrada (sic) por los miembros del Consejo y de los sujetos obligados participantes, que podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil;

VIII. Propiciar la adquisición, integración, conservación y custodia de documentos que constituyan evidencias importantes de los acontecimientos históricos del Estado, de la actuación biográfica de personajes destacados, así como de la crónica de sucesos importantes que puedan tener contenido de interés social o público;

IX. Facilitar el uso de la información documental para la investigación y uso de la comunidad;

X. Fomentar la actualización de Registro (sic) Nacional de Archivos.

XI. Difundir el acervo documental histórico y de interés público que existe en el Estado;

XII. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental que contribuyan a la organización y conservación homogénea de los archivos;

XIII. Coordinar y dar agilidad al establecimiento, funcionamiento y uso de los archivos de trámite, concentración e históricos de los sujetos obligados de acuerdo con esta Ley;

XIV. Representar, a través de la Dirección General de Archivos, al Estado de Jalisco ante el Consejo Nacional de Archivos;

XV. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y

XVI. Las demás establecidas en esta ley.

⁴³ **Artículo 73.** El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

[...]

XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan; [...].

V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;	
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;	III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	(Sin equivalente)
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;	XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
X. El titular del Banco de México;	(Sin equivalente)
XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;	XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;
XII. Un representante de los archivos privados, y	XIV. Un representante de los archivos privados; y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico	(Sin equivalente)

Tal y como se observa en el cuadro anterior, los integrantes mencionados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI y XII del artículo 65 de la Ley General de Archivos sí encuentran una equivalencia en las fracciones I a X del artículo impugnado.

En ese sentido, es **infundado** el concepto de invalidez, en la parte que la accionante sostiene que en la ley local impugnada no se estableció el equivalente al titular de la Secretaría de la Función Pública, puesto que en la fracción X del artículo 73, se estableció al Titular de la Contraloría del Estado.

La Secretaría de la Función Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.⁴⁴ Su equivalente en el Estado de Jalisco, es la Contraloría de dicha entidad.

Sin embargo, en el artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no se prevé equivalencia alguna a nivel local para la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, resulta **fundado** el argumento en la parte en estudio, pues en lo referente a la composición del Consejo Estatal, era necesario incluir como su integrante, por así preverlo la Ley General de Archivos, en la fracción II del artículo 65, al Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado.

Además, no obsta que el accionante sostenga que la ley impugnada excluye de la integración del Consejo Estatal de Archivos, a los Municipios y sólo incluye a los titulares de los Archivos Regionales Municipales, además de que debió incluirse a los presidentes municipales porque son quienes tienen la representación del Municipio.

Lo infundado del argumento radica en que no existe obligación alguna de las entidades de particularizar quién será el representante de los integrantes del Consejo Estatal. En específico tratándose de los representantes municipales, como se mencionó con anterioridad, la propia Ley General de Archivos deja en libertad a las entidades federativas para establecer los términos en que participarán los municipios en los Consejos locales, por lo que en uso de su libertad de configuración válidamente podía determinar que participarán a través de los titulares de los archivos municipales.

Además, en lo referente a la participación de los municipios en los Consejos Locales, se estima que la equivalencia que establece el artículo 71 de la Ley General de Archivos es atenuada, en virtud de que de su tercer párrafo se desprende que se otorga un margen de libertad de configuración amplio, al señalar que esa participación estará condicionada a los términos de la legislación de la entidad federativa respectiva.

⁴⁴ Ver página <http://pcop.funcionpublica.gob.mx/index.php/conoce-la-sfp.html>

De lo que se infiere lo **infundado** del argumento del accionante en el que pretende hacer obligatoria la participación de los Municipios a través de los presidentes municipales, por ser éstos quienes tienen su representación; puesto que la ley local sólo incluyó a los titulares de los Archivos Regionales Municipales.

Lo anterior, toda vez del análisis del tercer párrafo del artículo referido, no se aprecia que necesariamente debía dársele participación a todos los municipios, por conducto de su Presidente Municipal, sino que de dicha disposición se desprende que la decisión de regular el número y la forma en que tendrán participación los municipios era una cuestión que el legislador local podía hacer respecto a su régimen interior, en términos de lo establecido en el 40 de la Constitución Federal⁴⁵, sin que ello implique una intrusión en el ámbito federal no justificada, dado que no se trata de una contravención a la Ley General de Archivos, sino de una adaptación que va de acuerdo a la realidad del Estado y que, como se advierte de la disposición reclamada, finalmente sí garantiza la participación de los municipios, aun cuando dicha participación se estableció por conducto de los titulares de los Archivos Regionales Municipales.

Aunado a que debe tomarse en consideración la obligación impuesta a los municipios del Estado de Jalisco en el artículo 92 de la Ley de Archivos local,⁴⁶ en relación con el establecimiento de un Archivo General Municipal. Así como la posibilidad de celebración de convenios para su operación y funcionamiento con la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco⁴⁷.

Finalmente, es **infundado** el argumento en el que el accionante sostiene que la ley estatal es inconstitucional, porque no hay claridad sobre qué integrantes de los que conforman el Consejo Estatal de Archivos tendrán derecho de voto.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁸, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y extraordinaria las veces que sea necesario, y que los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión y, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Así, contrario a lo sostenido por el accionante, la legislación local sí prevé qué integrantes del Consejo Estatal cuentan con voz y voto en las sesiones correspondientes, pues del análisis del artículo referido, se advierte que todos los integrantes a que hacen referencia las fracciones del artículo impugnado cuentan con dicha atribución, incluso en el párrafo quinto⁴⁹ se señala expresamente que podrá invitarse a las sesiones a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Con base en las consideraciones anteriores, se declara la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios que regula la integración del Consejo local de dicha entidad de una forma que no es equivalente a la regulación que la Ley General de Archivos hace de su homólogo a nivel nacional.

⁴⁵ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

⁴⁶ **Artículo 92.** Los municipios del Estado establecerán un Archivo General Municipal, cuyo responsable será su titular. Dicho archivo se integrará por todos aquellos documentos que correspondan, conforme a esta ley.

⁴⁷ **Artículo 93.** En caso de carecer de los recursos necesarios para establecer un archivo general municipal, los gobiernos de los municipios podrán celebrar convenios con la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco, a fin de recibir asesoría y capacitación para la creación y operación del mismo.

⁴⁸ **Artículo 75.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y extraordinaria las veces que sea necesario.

El Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, convocará a las sesiones ordinarias con cinco días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos.

La convocatoria contendrá cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum con los miembros que se encuentren presentes incluyendo al Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán publicadas en su portal electrónico, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

El Secretario Ejecutivo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

⁴⁹ “[...] El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. [...]”.

Tema 10. Artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En la **primera parte del sexto concepto de invalidez**, la accionante refiere que el artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una naturaleza jurídica diversa del Archivo del Estado a la prevista en la Ley General de Archivos.

Aduce que la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado de Jalisco, como órgano sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, no cumple con la naturaleza jurídica prevista en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, para el Archivo General como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Señala que al considerar al Archivo General del Estado de Jalisco como órgano sectorizado a la Secretaría de Gobierno, no se garantiza su autonomía en la toma de decisiones, así como en su integración y atribuciones, lo que denota una injerencia del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones.

Al respecto, dichos argumentos se consideran **fundados**, con base en las consideraciones siguientes.

El precepto cuya regularidad constitucional se cuestiona, es el siguiente:

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.

Del análisis de la norma impugnada se advierte que en cuanto a la naturaleza del Archivo General del Estado, se prevé como un organismo especializado en materia de archivos sectorizado a la Secretaría de General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Por su parte, el artículo 104 de la Ley General de Archivos⁵⁰ establece que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, es decir, lo prevé como un organismo no dependiente de alguna dependencia de la administración pública.

De los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos se advierten las razones por las que el constituyente consideró necesario otorgar esta autonomía al Archivo General de la Nación.

En principio, en la iniciativa se otorgó al Archivo General de la Nación el carácter de entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto sería promover la organización de archivos y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, en la iniciativa se precisó que se regularía su organización y funcionamiento, el cual continuaría con la naturaleza jurídica de organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobernación; debido a que el diseño de las nuevas políticas públicas comprendía todos los archivos del país, circunstancia que incidía en el ámbito de atribuciones de dicha secretaría.

Por su parte, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos primera, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, se advierte que, desde mil novecientos dieciocho, el Archivo General de la Nación adquirió su actual denominación y se incorporó a la Secretaría de Gobernación.⁵¹

Asimismo, que a lo largo del año dos mil catorce, en distintas partes de la República, la Secretaría de Gobernación, el Archivo General de la Nación, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Red por la Rendición de Cuentas y diversas instituciones de educación superior y de archivos, convocaron a los foros denominados "*Hacia la construcción de una Ley General de Archivos. Principios Rectores y Bases para una Ley General de Archivos*", en los que se precisó, entre otras conclusiones, la necesidad de fortalecer la autonomía de gestión, administrativa y financiera del Archivo General de la Nación, así como la definición de sus facultades y atribuciones, para convertirse en una institución sólida que garantizara a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.

⁵⁰ **Artículo 104.** El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

⁵¹ Página 26 del Dictamen.

A partir de este ejercicio de diálogo, el Archivo General de la Nación emitió un Anteproyecto de Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Archivos.

Por su parte, el Senado de la República realizó el foro denominado “*La Ley General de Archivos: la preservación de la memoria colectiva y el derecho a la verdad en México*”, a efecto de conocer las opiniones respecto del anteproyecto presentado por el Archivo General de la Nación y, derivado de este intercambio de ideas, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, distintos senadores presentaron ante el Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Una vez presentada la iniciativa, las Comisiones Unidas precisaron entre las principales preocupaciones por parte de las distintas organizaciones de la sociedad civil, la del control político de todos los archivos de México a través de la Secretaría de Gobernación. Por ello, se convocaron a audiencias públicas derivado de la dictaminación de la Ley General de Archivos, a efecto de conocer los puntos de vista de académicos, funcionarios y miembros de la sociedad civil sobre el proyecto de ley.

En dichas audiencias, la mayoría de los participantes se pronunció a favor de que el Archivo General de la Nación fuera un órgano descentralizado, no sectorizado, o bien, que tuviera mayor independencia de la Secretaría de Gobernación; entre los argumentos sostenidos se encuentra el fortalecimiento de la institución, a efecto de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.⁵²

⁵² Algunas de las intervenciones, son las siguientes:

La Doctora Lourdes Morales Canales, Directora Ejecutiva de la red por la Rendición de Cuentas señaló: *El segundo aspecto tiene que ver con la naturaleza del Archivo General de la Nación. Desde la red por la revisión de cuentas se dijo que era necesario fortalecer a esta institución, y se propuso inclusive que tuviera autonomía constitucional ante la negativa por la multiplicidad de órganos autónomos constitucionales que ha tenido este sexenio, se propuso entonces un esquema en el cual se estableciera una naturaleza no sectorizada de la administración pública federal, con la autonomía técnica y de gestión; con la idea de que esta ley fuera progresiva y vanguardista.*

En cambio, lo que se nos ofrece esa una sectorización inexplicable a la Secretaría de Gobernación, y lejos de darle una naturaleza de órgano descentralizado no sectorizado, como lo fue el IFAI en su primera versión, y cambió la lógica del derecho de acceso a la información, se deja al AGN prácticamente como un apéndice de SEGOB, sin presupuesto, porque se le quita el 78% del presupuesto y se lo deja totalmente sometido a la Secretaría de Gobernación.

Por su parte, el Doctor Mauricio Merino destacó: *En el Sistema Nacional de Transparencia, y en el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Cámara, su colegisladora y el Ejecutivo Federal mismo han estado de acuerdo una y otra vez en dar garantías de autonomía a las instituciones que están a cargo del funcionamiento de la transparencia y del Sistema Nacional Anticorrupción, no han titubeado frente a la necesidad de garantizar la autonomía de estos sistemas. Y hoy, inopinadamente nos piden que aceptemos que la base misma de los dos sistemas que ustedes mismos han construido sean dirigidos por la Secretaría de Gobernación, no hay una sola razón para que la Secretaría de Gobernación encabece el Sistema Nacional de Archivos, que no sea la del poder político, sin matices. Hemos pedido la autonomía técnica del Archivo General de la Nación. Hemos pedido que el Archivo General de la Nación, desde todos los espacios que tenemos a nuestro alcance deje de ser una dependencia dirigida políticamente por la Secretaría de Gobernación.*

El Maestro Enrique Chmelnik Lubinsky expresó la oposición a que el Sistema Nacional de Archivos quedara bajo tutela de la Secretaría de Gobernación, y que la Dirección del Archivo General de la Nación fuera designada por el Presidente de la República.

La doctora Grisel Salazar Tres, quien habló en nombre de Jacqueline Pershamp, señaló que *el Archivo General de la Nación es el órgano rector de la archivística en México y está encargado de preservar y difundir el patrimonio documental de la nación, a fin de salvaguardar nuestra memoria colectiva. Por ello es clave que se le reconozcan como un órgano descentralizado, pero no sectorizado de la Secretaría de Gobernación, pretender sectorizarlo es trastocar su función y dar marcha atrás en lo que estaba establecido en la Ley Federal de Archivos vigente. No se trata de convertir a la AGN en otro órgano constitucional autónomo, sino sólo de garantizar que su operación responda a las funciones que tiene encomendadas, sin dependencia política alguna.*

La Archivista Alicia Bemard señaló: *Mucho me gustaría que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos, y no sé, pero me parece que ahora no es el momento, su debilidad estructural y de recursos, y los compromisos que tiene y tendrá va más allá de cualquier factor, interés político o de gremio. Convendría que, en los transitorios, sin embargo, que en la ley se establezca un plazo para que la AGN transite de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, como ya se mencionó aquí, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información. Mientras tanto, me parece que no podemos ignorar que el proyecto de ley de AGN ya está estipulado que el AGN contará con autonomía operativa y técnica, esto no se ha comentado y me parece relevante, porque, además, contará con un comité científico, técnico, académico. Si la visión de que la Secretaría de Gobernación intervendrá en lo relacionado con las prácticas archivísticas, me parece que entonces el Consejo Nacional de Archivos, como órgano de coordinación no tendría razón de existir.*

Daniela Gleizer Salzman, investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, indicó: *Al sectorizar el Archivo General de la Nación, en la Secretaría de Gobernación y al ser el propio Secretario de Gobernación quien presidiera tanto el Consejo Nacional de Archivos, como el órgano de gobierno de la GN, necesariamente se quita autonomía a este último, ya que serán los criterios políticos de dicha Secretaría los que ... En la agenda necesita seguridad jurídica, independencia presupuesta/ y autonomía para tomar decisiones que para garantizar el acceso a la información contenida en los archivos en el presente y la que llevará a los archivos en el futuro. En buena parte de los países democráticos, los países son organismos autónomos o dependen de la Secretaría de Cultura y hay un par de ejemplos, ya en reuniones previas nos han citado en los casos, pero de todas formas en esos casos también tienen autonomía. Se los he explicado también en reuniones previas que sólo la Secretaría de Gobernación tiene las facultades necesarias para coordinar y articular a todos los sectores representados en el Consejo Nacional de Archivos. Si eso fuera cierto, y si eso fuera el caso, la Secretaría de Gobernación debería estar presidiendo todos los órganos autónomos constitucionales. Se nos ha explicado asimismo que es la actual deficiente situación presupuesta/ de la AGN lo que ha llevado a que quede bajo la tutela de Gobernación. Este momento es insostenible, ya que incluso, dependiendo de dicha Secretaría de Gobernación, al sufrir un recorte del 80% para próximo año, entonces no se puede justificar por esa vía. Si por razones coyunturales el AGN no puede convertirse rápidamente en un organismo autónomo, la Ley por lo menos debiera señalar cuál es la ruta a seguir para alcanzar dicho objetivo, ruta que debiera dirigirse hacia el fortalecimiento del AGN y el Sistema Nacional de Archivos. Dejar al AGN bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación es condenarlo a no alcanzar la autonomía plena nunca y a depender de una Secretaría que no le dará prioridad ni presupuesto suficiente porque no está en su interés hacerlo. Sobra decir, además, que nos preocupan profundamente /as consecuencias políticas de dicha vinculación, que constituye un verdadero retroceso en materia democrática en el país, poniendo en riesgo todos /os esfuerzos que se han hecho en materia de transparencia y acceso a la información.*

La Doctora Isa Luna, profesora investigadora de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, expresó: *Otro de los grandes riesgos que se advierten en esta materia es que, si no se hace esa descentralización y de sectorización, incluso se va a poder violar la autonomía de los*

Al respecto, en su participación, la Archivista Alicia Bemard señaló que sería ideal que el Archivo General de la Nación presidiera el Consejo Nacional de Archivos; sin embargo, no era el momento, ante su debilidad estructural y de recursos, aunado a que los compromisos que tendría irían más allá de cualquier factor, interés político o de gremio. En ese sentido, señaló que era conveniente que en los artículos transitorios de la Ley General se estableciera un plazo para que el Archivo General de la Nación transitara de un órgano descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, a un descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, como fue el caso, del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en la justificación del proyecto de decreto, la Comisión Dictaminadora estableció que el Archivo General sería un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetos y fines.

Además, en el régimen transitorio destacó que el Archivo General tenía un gran reto en la aplicación de la Ley General, por lo que se dispuso que las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, debían realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resultaran necesarios para proporcionar a dicho organismo la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la ley.

Por su parte, en el artículo octavo transitorio se precisó la transición del Archivo General de la Nación a un órgano independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que se previó que permanecería sectorizado a dicha Secretaría hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y que a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal, como no sectorizado.

En la deliberación de las Comisiones Unidas, tomada en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, se votó por unanimidad en lo general a favor del dictamen y, en lo particular, se presentaron propuestas de modificación, entre otros, al artículo 104 de la Ley General, a efecto de agregar que el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado *no sectorizado*, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de México; suprimiéndose la frase y *presupuestal*.

Asimismo, se modificó el transitorio quinto, para decir: *“Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General; así como el transitorio noveno, para establecer: La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018”*.

Como se advierte, los trabajos legislativos que dieron lugar a la Ley General de Archivos informan las razones por las que se determinó otorgar al Archivo General de la Nación el carácter de entidad independiente de la Secretaría de Gobernación, puesto que, conforme al régimen transitorio de la propia Ley General, a la partir del uno de enero de dos mil diecinueve, constituye una entidad paraestatal de la Administración Pública Paraestatal.

Ello quedó reflejado en el artículo 104 de la Ley General de Archivos,⁵³ que otorga al Archivo General de la Nación la naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Contrario a lo que se prevé en la ley de archivos del Estado de Jalisco, en la que se considera al Archivo General de la entidad como un órgano sectorizado de la Secretaría General de Gobierno.

estados como lo acabamos de ver en el caso de San Luis Potosí, cosa que no se necesita y no se requiere y más en el estado federalista que se está trazando y escribiendo en esta casa del Senado.

Ana Christina Ruelas Serna, Directora General de Artículo XIX Oficina para México y Centroamérica, señaló: *[...] creo que es muy importante, pensar no solamente en todo lo que se ha comentado aquí sobre las dificultades a las que se enfrenta el Archivo General de la Nación al ser sectorizado de la Secretaría de Gobernación, sino también a realmente considerar que todas las instituciones que tenemos hoy sean nombradas por su nombre con los funcionarios públicos por su nombre. ¿qué tipo de ley queremos? Podemos conformarnos con una ley que sectorice a el Archivo General de la Nación y se preste a que los archivos sean visto desde la posición política y no desde la posición histórica archivística y la importancia que tiene para garantizar el derecho a la verdad.*

El Magistrado Armando Maitret Hernández, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, señaló: *Como primer punto, así se ha establecido en prelación, consideramos la evolución de la naturaleza institucional del Archivo General de la Nación como un asunto importante, trascendente y conveniente, dado que se trata de la Ley General de Archivos, la primera en su género, y que este asunto debiera, podría ser muy conveniente pudiera quedar incluido. Consideramos tres elementos con los que se puede potenciar o se puede significar, esa evolución de la naturaleza institucional de la AGN: la primera, referimos a la autonomía orgánica, funcional y de criterio de la AGN, la figura jurídica de la AGN, de acuerdo con el contenido del artículo 98 de la iniciativa, se mantiene, como así parece, sectorizado aún a la Secretaría de Gobernación; sin embargo, a fin de garantizar la autonomía de gestión, técnica y de valoración, debe considerarse que ésta transforme, o se transforme a un organismo descentralizado y no sectorizado.*

⁵³ **Artículo 104.** El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

En ese sentido, como lo afirma la accionante, dicha naturaleza le resta los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que, en materia archivística, se le otorgó en la Ley General de Archivos, dada la injerencia por parte del ejecutivo estatal, pues si bien se trata de un organismo que cuenta con autonomía, no tiene los alcances previstos en la Ley General de Archivos respecto al Archivo General de la Nación.

En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 85 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en la porción normativa que dice “*sectorizado a la Secretaría General de Gobierno,*” al atribuir al Archivo General del Estado una naturaleza distinta a la que el legislador federal estableció para el Archivo General de la Nación.

Tema 11. Artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **séptimo concepto de invalidez**, el accionante sostiene que el artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como requisito para que proceda la prohibición para clasificar como reservada información que contiene datos personales sensibles, relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Sostiene que dicho requisito adicional para hacer efectiva la protección de datos personales sensibles contenidos en documentos con valor histórico, es inconstitucional; aunado a que no se encuentra previsto en la Ley General de Archivos.

Además, considera que la condicionante adicionada en el último párrafo del artículo cuestionado, a saber, “*siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el párrafo anterior*”, resulta inconstitucional, en la medida en que no se encuentra prevista en la Ley General de Archivos.

Al respecto, el artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tildado de inconstitucional, es del tenor siguiente:

Artículo 39. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o actos de corrupción.

En tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar para ello la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo, **siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior.**

Conforme a la transcripción anterior, en lo que interesa al presente asunto, se advierte que la disposición impugnada establece que para efectos de no clasificar como reservada información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, deberá constar la opinión técnica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o, en su caso, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, prevé que los documentos con datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter por un plazo de setenta años y serán de acceso restringido durante dicho plazo, siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en relación con la clasificación tratándose de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Al respecto, en relación con la clasificación de información, el artículo 36 de la Ley General de Archivos, textualmente, dispone:

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

De lo anterior, se observa que el legislador federal estableció que una vez concluida la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria, los documentos contenidos en los archivos históricos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, ni podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, se previó que los documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter por un plazo de setenta años y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

En ese sentido, se advierte que en la Ley General de Archivos no se estableció alguna condicionante para efecto de clasificar como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, sino que de forma genérica se estableció que no puede clasificarse como reservada, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Al respecto, el artículo 5º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵⁴ establece que no puede clasificarse como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Esta disposición se reitera en la fracción I del artículo 115⁵⁵ de la propia ley.⁵⁶

Por tanto, con base en las consideraciones anteriores, se declaran **fundados** los argumentos en análisis, pues en relación con la prohibición para clasificar como reservada la información que consta en los documentos contenidos en los archivos históricos, relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en el Ley General de Archivos no se estableció algún requisito adicional para su clasificación. De ahí que al establecerse en la ley local una condicionante para tales efectos, el precepto, en la porción impugnada, es inconstitucional.

Asimismo, es **fundado** el argumento en el que la accionante sostiene que la condicionante adicionada en el último párrafo del artículo impugnado, a saber, *“siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el párrafo anterior”*, resulta inconstitucional, en la medida en que no se encuentra prevista en la Ley General de Archivos.

⁵⁴ **Artículo 5.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

⁵⁵ **Artículo 115.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

[...].

⁵⁶ La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 74, fracción II, inciso e), establece que los organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, la relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, *una vez determinados así por la autoridad competente*, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición.

Dicho precepto establece:

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:

[...]

e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

[...].

Lo anterior porque, como quedó acreditado, el legislador federal no estableció algún requisito adicional para la procedencia de la prohibición de clasificar como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del tercero y del último párrafo en la porción normativa que establece “*siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior*”, del artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 12. Artículos 3, fracción VI, 29, 31, 33 y 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **décimo primer concepto de invalidez**, el Instituto accionante aduce que los artículos 3, fracción VI, y 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios son contrarios a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al prever una duplicidad en cuanto a la denominación de Dirección General para diferentes órganos.

Sostiene que las definiciones previstas en las disposiciones impugnadas generan confusión, en virtud de que se entiende que en la misma persona recaerá la titularidad del Área Coordinadora de Archivos y de la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco; no obstante que ambos cargos requieren perfiles distintos previstos en los artículos 27, segundo párrafo, y 111, fracción II, de la Ley General de Archivos.

Aunado a que la Ley General establece que, durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que pueden desempeñarse en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General de la Nación.

Considera que al omitir prever alguno de los requisitos previstos en la Ley General de Archivos para ser titular del área coordinadora de archivos o Director General del Archivo, la ley local resulta inconstitucional.

El concepto de invalidez es **fundado** en relación con el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con base en las consideraciones que a continuación se formulan.

Las disposiciones impugnadas textualmente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...]

VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. **El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;**

[...].

Artículo 29. Las Áreas Coordinadoras de Archivos promoverán que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Artículo 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y **contará con un director general.**

En principio, a fin de resolver el planteamiento propuesto es indispensable conocer la diferencia entre el Área Coordinadora de Archivos y el Archivo General de la Nación y su regulación en la Ley General de Archivos.

El área coordinadora de archivos es la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos.⁵⁷ Además, su titular integra el grupo interdisciplinario y el sistema institucional de los sujetos obligados.⁵⁸

⁵⁷ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

[...].

⁵⁸ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXXV. **Grupo interdisciplinario:** Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

[...].

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

[...].

De conformidad con el Capítulo VI denominado “Del área coordinadora de archivos” de la Ley General, específicamente del artículo 27⁵⁹, el área coordinadora de archivos es la encargada de promover que las áreas operativas, las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos. Además, es importante destacar que la ley general establece que su titular deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y dedicarse a las funciones establecidas en las leyes en materia de archivos tanto General como locales.

Entre las funciones previstas para dicha área se encuentran elaborar los instrumentos de control archivístico; los criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; brindar asesoría técnica para la operación de los archivos; y, autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, entre otras⁶⁰.

Además, conforme al artículo 51, el responsable del área coordinadora de archivos debe propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocar a las reuniones de trabajo y fungir como moderador, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Por su parte, el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones⁶¹, cuyo objeto es promover la organización y administración de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional a corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas⁶².

Además, para el cumplimiento de su objeto, se integrará por un Órgano de Gobierno, una Dirección General, un Órgano de Vigilancia, un Consejo Técnico, y las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico⁶³.

En relación con la Dirección General se establece que su titular será nombrado por el Presidente de la República y, entre los requisitos para acceder al cargo, se consideraron que debe contar al día de la designación de preferencia con el grado académico en ciencias sociales o humanidades, o bien, con experiencia mínima de cinco años en materia archivística, sin la posibilidad de desempeñar algún otro empleo,

⁵⁹ **Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

⁶⁰ **Artículo 28.** El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

⁶¹ **Artículo 104.** El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

⁶² **Artículo 105.** El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

⁶³ **Artículo 108.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
 - II. Dirección General;
 - III. Órgano de Vigilancia;
 - IV. Consejo Técnico, y
 - V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.
- El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

cargo o comisión, con excepción de aquellos que pudieran desempeñarse en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades en el Archivo General⁶⁴.

Además, el titular del Archivo General integrará y presidirá el Consejo Nacional de Archivos,⁶⁵ administrará el Registro Nacional de Archivos,⁶⁶ emitirá las declaratorias de patrimonio documental de la Nación⁶⁷; y podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, entre otras funciones.⁶⁸

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 98 de la ley marco⁶⁹, tanto el Archivo General como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán realizar visitas de verificación, a efecto de vigilar el cumplimiento de la ley.

En relación con las entidades federativas, el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Archivos⁷⁰ establece que las legislaturas locales deben prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular debe tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

Ahora, no obstante que el legislador federal otorgó la titularidad del Archivo General de la Nación y del Área Coordinadora de Archivos a sujetos distintos, en razón de que cuentan con atribuciones diferentes y específicas dentro del Sistema Nacional de Archivos e, incluso, cada uno debe cubrir requisitos diversos a efecto de ocupar el cargo,⁷¹ y expresamente estableció que el titular del área coordinadora de archivos que se

⁶⁴ Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

⁶⁵ Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;

[...].

⁶⁶ **Artículo 80.** El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

⁶⁷ **Artículo 87.** El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[...].

⁶⁸ **Artículo 93.** El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

⁶⁹ Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

⁷⁰ Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁷¹ Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

designe deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y la de la entidad federativa en esta materia.⁷² El legislador local estableció que el Director General de Archivos del Estado, también será Director General del Área Coordinadora de Archivos.

En efecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Área Coordinadora de Archivos es la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, que se denominará *Dirección General de Archivos del Estado*.⁷³

Lo anterior se corrobora con lo sostenido por el Congreso del Estado de Jalisco al rendir su informe, en el que manifestó que respecto a los artículos 3, fracción VI, y 85 de la Ley local, no existe la confusión reclamada, debido a que el Director General del Archivo del Estado es también el titular del área coordinadora del Archivo General del Estado.⁷⁴

Sin embargo, al respecto es importante hacer énfasis en que el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley General de Archivos establece que el titular del área coordinadora de archivos debe dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la propia ley, así como en la de la entidad federativa, de lo que se desprende la libertad de configuración del legislador local para otorgar diversas atribuciones al encargado del área coordinadora de archivos en el Estado.

No obstante, en el último párrafo del artículo 111 de la Ley General de Archivos se establece expresamente que *“Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General”*.

De esta manera, ante la disposición expresa de que el Director General de Archivos no podrá desempeñar otro cargo más que aquellos relacionados con cuestiones académicas, se considera que la norma es inconstitucional, al establecer que dicho director también será el encargado del área de archivos en el Estado de Jalisco.

En ese sentido, como lo afirma el accionante, el artículo 3, fracción VI, de la ley impugnada, es inconstitucional en la parte que señala *“El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado”*, porque otorga al mismo sujeto la titularidad tanto del Área Coordinadora de Archivos como de la Dirección General de Archivos del Estado, lo cual es contrario al mandato constitucional de emitir una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal.

No así el diverso 85 de la Ley de Archivos local, debido a que es acorde con la Ley General, al otorgar el carácter de Director General del Titular del Archivo General del Estado, de ahí que debe reconocerse su validez.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

⁷² Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

⁷³ Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...].

VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado;

[...].

⁷⁴ Página 17 del informe.

Por otra parte, es **infundado** el concepto de invalidez en la parte que la accionante sostiene la inconstitucionalidad de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque omite prever los requisitos establecidos en la Ley General de Archivos para ser titular del área coordinadora de archivos, así como para ocupar el cargo de Director General del Archivo.

Si bien asiste razón al accionante en tanto que en la ley local no se establecen los requisitos para ocupar dichos cargos, lo cierto es que de los artículos 27 y 111 de la Ley General de Archivos⁷⁵ no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle ese contenido en la ley local.

Este Tribunal considera que el establecimiento de estos requisitos es un aspecto ya previsto por la Ley General y cuya concretización resulta de carácter administrativo. Además, estos requisitos pueden quedar previstos, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local.

En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa no incurrió en una regulación deficiente de los cargos del titular del Área Coordinadora de Archivos y del Director General de Archivos Local, al no prever los requisitos para ocupar esos cargos.

En ese mismo sentido, procede declarar **infundado el décimo concepto de invalidez**, en el que la accionante sostiene la inconstitucionalidad del **artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**, por omitir establecer el nivel jerárquico que debe tener el Titular del área coordinadora de archivos, esto es, de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, tal como lo dispone el artículo 27, segundo párrafo, de la Ley General de Archivos.

El artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé:

Artículo 29. Las Áreas Coordinadoras de Archivos promoverán que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Como se ha destacado, si bien asiste la razón al accionante en tanto que en dicho artículo no se establece el nivel jerárquico del Titular del área coordinadora de archivos, lo cierto es que, como se estableció previamente, del artículo 27 de la Ley General,⁷⁶ no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle este contenido en la ley local.

⁷⁵ **Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

⁷⁶ **Artículo 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Lo anterior debido a que del referido artículo 27 se desprende un mandato que debe ser obedecido a nivel local para garantizar el nivel jerárquico del titular del área coordinadora de archivos, al establecer que deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y que la persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley General y la de la entidad federativa en la materia. Sin que se considere que se requiera de una forzosa reiteración legislativa.

En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa no incurrió en una regulación deficiente del cargo de titular del Área Coordinadora de Archivos, al no prever su nivel o jerarquía, al resultar directamente aplicable Ley General de Archivos.

El contenido del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no es contrario ni representa un obstáculo para la aplicación directa de la Ley General en este punto, por lo que se reconoce su validez.

Por su parte, también resulta **infundado el décimo tercer concepto de invalidez**, en el que el Instituto sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 31 y 33 de la Ley de Archivos local, porque omiten establecer el perfil que deben tener los responsables de las oficialías de partes o de gestión documental y los responsables de los archivos de concentración, a diferencia de lo previsto en los artículos 29, último párrafo, y 31, último párrafo, de la Ley General de Archivos, que prevén que quienes ocupen dichos cargos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad.

Los artículos impugnados establecen:

Artículo 31. Las oficialías de partes o de gestión documental son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Estas áreas deberán de realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia de entrada;
- II. Realizar la digitalización de los documentos;
- III. Llevar el registro de la documentación a través de un sistema o base de datos que contará mínimo con la siguiente información:
 - a) El número identificador o folio consecutivo de ingreso;
 - b) El asunto o breve descripción del contenido del documento;
 - c) Fecha y hora de recepción;
 - d) Medio por el cual ingresó; y
 - e) Área y receptor del documento con nombre y área administrativa;
- IV. Facilitar un código de identificación, ya sea un código alfanumérico u otro pertinente; y
- V. Distribuir la documentación a los archivos de trámites para la debida integración de los expedientes.

En caso de documentos que sean remitidos a la oficialía de partes o de gestión documental a través de medios electrónicos, el responsable tomará en consideración si es necesario que se haga la impresión de los mismos o se reciban y sean derivados por dichos medios.

Artículo 33. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;
- VI. Ejecutar la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Promover las bajas de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido sus plazos de conservación y que no posean valores históricos conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo oficios, dictámenes, actas e inventarios;

X. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo de diez años a partir de la fecha de su elaboración;

XI. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y

XII. Las que establezcan el Consejo Nacional o Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración comunes con la denominación y en los términos de los convenios o instrumentos que les den origen, debiendo identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos y dar aviso a la Dirección General de Archivo del Estado y al Consejo Estatal de Archivos, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

Las disposiciones impugnadas establecen, respectivamente, las funciones de las oficialías de partes o de gestión documental, así como de los archivos de concentración de los sujetos obligados; sin embargo, como lo refiere la accionante, no prevén el perfil que debe cumplir el personal a cargo de estas oficinas.

Sin embargo, no debe partirse del análisis aislado de las normas impugnadas, sino del estudio de la ley en su integridad, pues ese análisis integral permite advertir que en la legislación local sí se establece el perfil que deben cumplir los encargados de estas oficinas.

Efectivamente, el artículo 21 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios,⁷⁷ en el que se establece que el sistema institucional de archivos de cada sujeto obligado estará integrado, entre otras oficinas, por áreas operativas que deberán, a su vez, contar con una oficialía de partes o de gestión documental, un archivo de trámite (por área o unidad), un archivo de concentración y un archivo histórico; específicamente el penúltimo párrafo del precepto señalado prevé que los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Consecuentemente, si bien los artículos impugnados no especifican el perfil que deben tener los responsables de las oficialías de partes o de gestión documental, así como los responsables de los archivos de concentración; al analizar la ley en su integridad, se obtiene que dicho perfil se encuentra previsto en el diverso artículo 21 de la legislación local, lo que pone en evidencia la inexistencia de la omisión reclamada.

En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 3, fracción VI, en la porción normativa que dice "*El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado*"; y reconocer la validez de los artículos 29, 31, 33 y 85 —salvo su porción normativa "sectorizado a la Secretaría General de Gobierno"— de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 13. Artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **décimo cuarto concepto de invalidez**, la accionante sostiene que dichos preceptos son contrarios a los artículos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al invadir la esfera de atribuciones que el Archivo General de la Nación tiene concedida por la Ley General de Archivos.

En primer lugar, es **infundada** la primera parte del concepto de invalidez relacionado con el artículo 81 de la ley impugnada, en el que refiere que la facultad del Archivo General del Estado para convenir con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías

⁷⁷ Artículo 21. [...]

Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.
[...]

para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentre en posesión de particulares, es inconstitucional, porque invade la competencia que en el mismo sentido se otorgó al Archivo General de la Nación en el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

El artículo 81 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé:

Artículo 81. El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

En el precepto impugnado, el legislador del Estado de Jalisco otorgó al Archivo General de la entidad la facultad de convenir las bases, procedimientos, condicionantes y garantías con los particulares, a efecto de elaborar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público en posesión de particulares.

Por su parte, la Ley General de Archivos establece como uno de sus propósitos fomentar el resguardo, la difusión y el acceso público a los archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.⁷⁸

En este sentido, los documentos que revistan tal característica son considerados como “archivos privados de interés público”,⁷⁹ y su contenido debe resultar de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional, conforme a los criterios emitidos por el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.⁸⁰

Bajo esta línea, es cierto que el Archivo General de la Nación es el ente facultado para convenir con los particulares propietarios de los archivos privados, la realización de versiones facsimilares o digitales de los documentos que ahí se contengan y sean de interés público de la Nación.

Sin embargo, ello no veda la posibilidad de que las entidades federativas puedan determinar los documentos de los archivos privados que sean considerados de interés público a nivel estatal, inclusive municipal y, en consecuencia, convengan la realización de sus versiones facsimilares o digitales.

De esta manera, no todos los documentos de este tipo quedan a cargo del Archivo General de la Nación, dado que existen documentos que su interés público se acota al ámbito local.

Por lo anterior, el artículo 81 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios no invade la esfera de atribuciones del Archivo General de la Nación y, en ese sentido, debe reconocerse su validez.

En la **segunda parte del décimo cuarto concepto de invalidez**, la accionante sostiene que el artículo 88, fracción IX, de la ley de archivos local es inconstitucional, en virtud de que faculta a la Dirección General de Archivos del Estado para realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados del Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación; no obstante que de conformidad con el artículo 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos, dicha facultad corresponde al Archivo General de la Nación.

La disposición normativa impugnada textualmente establece:

Artículo 88. La Dirección General de Archivos del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

IX. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación;

[...]

⁷⁸ **Artículo 1.** [...] Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

⁷⁹ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno [...].

⁸⁰ **Artículo 75.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares. (énfasis añadido).

Como se advierte, el legislador local facultó a la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco para realizar la declaratoria de interés público de documentos o archivos privados en el Estado, de manera coordinada con el Archivo General de la Nación.

Este Tribunal Constitucional considera que el concepto de invalidez es **infundado**.

En primer lugar es importante precisar que este Tribunal Pleno considera que las entidades federativas sí están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la Ley General y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación.

En efecto, en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la Ley General de Archivos se consideró que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la jurisdicción de los poderes federales y se determinaría conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Sin embargo, también se expuso que las entidades federativas y los órganos constitucionalmente autónomos quedaban en libertad para determinar los documentos que constituyeran el patrimonio documental de la entidad o del órgano.⁸¹ El carácter federal del patrimonio documental de la Nación quedó previsto en la propia Ley General de Archivos.⁸²

Esta misma ley, en diversos artículos, reconoce la existencia del patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del patrimonio documental de la Nación.⁸³ Al respecto, resulta de especial importancia el artículo 86 de la Ley General de Archivos, que se transcribe a continuación:

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Tal y como se observa, las entidades federativas sí tienen la facultad para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

De ahí se deriva válidamente que la atribución prevista en la disposición impugnada, para el Archivo General del Estado de Jalisco, se refiere precisamente a los documentos públicos que constituyen el patrimonio estatal del de dicha entidad, sin perjuicio de las facultades concedidas al Archivo General de la Nación para ejercer las mismas atribuciones respecto de los documentos públicos que constituyen el patrimonio documental de la Nación.

En ese sentido, este Tribunal considera que no existe invasión a la esfera de competencia del Archivo General de la Nación, ya que este tiene competencia relativa a documentos que constituyen el patrimonio nacional; mientras que la competencia del Archivo General del Estado de Jalisco se reduce a lo relativo a los documentos que constituyen el patrimonio estatal.

En consecuencia, al resultar **infundados** los argumentos formulados por el Instituto accionante, lo procedente es reconocer la validez de los artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

⁸¹ Al respecto, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Senadores, Gaceta No. LXIII/CG/865/2017, doce de diciembre de dos mil diecisiete, página 299.

⁸² **Artículo 84.** El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado Mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

⁸³ Véase, por ejemplo:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

[...]

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil [...]. (énfasis añadido).

Tema 14. Artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **décimo quinto concepto de invalidez**, el Instituto sostiene que el artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al calificar únicamente las faltas administrativas “*no graves*”, pues omite establecer las hipótesis susceptibles de calificarse como “*graves*”, tal como lo hace el artículo 118, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

Señala que lo anterior tiene repercusiones directas en el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevé la calificación de faltas administrativas graves y no graves, con efectos diferenciados en cuanto a qué instancia habrá de imponer las sanciones que correspondan.

Además, refiere que las fracciones I, III y V del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios califica como *no graves* diversas faltas administrativas que la Ley General de Archivos califica como *graves*, aspecto que resulta inconstitucional.

La disposición impugnada y su correlativa de la Ley General de Archivos textualmente establecen:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:	Artículo 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave , el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;	
II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;	I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;	V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;	
	III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega-recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
	IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;	
VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y	II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;
VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.	VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Como se advierte del cuadro comparativo, la disposición impugnada establece únicamente las faltas administrativas *no graves*, y específicamente señala que consisten en aquellas conductas en las que el servidor público impida la consulta de documentos sin causa justificada; omita publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental; se niegue a entregar o recibir los documentos que haya tenido a su disposición durante su encargo; actúe con dolo o negligencia en la ejecución de medidas para la conservación de los archivos; así como cualquier acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, el proyecto proponía que, al omitirse contemplar las infracciones graves establecidas en la Ley General, se actualizó una omisión legislativa relativa puesto que el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, debía adecuar su legislación a las disposiciones de la ley general y prever expresamente dichas infracciones.

Sin embargo, en la discusión pública del asunto, sólo se conformó una mayoría de siete votos a favor de la propuesta.⁸⁴

Por ende, al no reunir la mayoría calificada de ocho votos para declarar la omisión legislativa planteada, lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de este punto, de conformidad con los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria.

En otro orden, es **fundado** el concepto de invalidez en la parte que se sostiene que el legislador local otorgó la calidad de infracciones *no graves* a tres que la ley general calificó como *graves*, a saber, las contenidas en las fracciones I, III y V del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativas a impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada; negarse a entregar los documentos que el sujeto obligado haya tenido a su disposición; así como actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos.

El artículo 109 de la Constitución Federal⁸⁵ prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado; respecto de las faltas administrativas graves señala que éstas serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente; por otro lado, las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves, serán conocidas —investigadas y substanciadas— y resueltas por los órganos internos de control.

⁸⁴ Votaron a favor de declarar fundada la omisión legislativa relativa al artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁸⁵ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].”

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció al respecto que:⁸⁶

- Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas, tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- En caso de que los hechos u omisiones sean calificados como faltas *no graves* serán competentes los mismos órganos para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas.
- La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas *graves*.
- El Tribunal de Justicia Administrativa competente será el encargado de resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas *graves* y de faltas de particulares.
- La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas *no graves* darán cuenta a los órganos internos de control correspondientes para que actúen conforme a sus competencias.

De lo anterior, se observa claramente que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.⁸⁷

En un sentido similar, al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2017,⁸⁸ este Tribunal Pleno declaró, entre otras, la inconstitucionalidad de las fracciones X a XXIV del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dado que ampliaba de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual trascendía a los aspectos competenciales en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos.⁸⁹

Ahora bien, el Instituto impugna únicamente la validez del artículo 124 de la Ley local de Archivos; sin embargo, este forma parte de un sistema conformado por los artículos 123 a 128. Estos preceptos versan sobre la implementación de un sistema de responsabilidades administrativas, específicamente:

⁸⁶ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley [...].

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan [...].

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

⁸⁷ En similares términos se pronunció este Tribunal al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

⁸⁸ Dicho asunto se falló en sesión plenaria de veintitrés de enero de dos mil veinte, este apartado se aprobó por unanimidad de votos, con voto en contra de consideraciones de la Ministra Piña Hernández, quien anunció voto concurrente. Sin embargo, cabe aclarar que el apartado relativo al tema I, que versa sobre el marco competencial general, fue aprobado por una mayoría de diez votos, con anuncio de voto concurrente de la Ministra Ríos Farjat y los Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; la Ministra Piña Hernández votó en contra.

⁸⁹ Este criterio se reiteró por el Pleno de este Tribunal al resolver la AI 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, en sesión de uno de marzo de dos mil veintiuno, fallada, en términos generales, por unanimidad de once votos a favor de la propuestas de invalidez con las siguientes salvedades: por lo que se refiere al artículo 96, existe voto en contra de las Ministras Esquivel Mossa, y Ríos Farjat y del Ministro Laynez Potisek, por lo que se aprobó por mayoría de ocho votos; por lo que se refiere al artículo 142, párrafo segundo, se aprobó por mayoría de diez votos, con voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere al artículo 81, fracción II, inciso d), votaron en contra los Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek, por lo que se aprobó por mayoría de nueve votos; por lo que se refiere al conjunto de artículos que se abordan en el tema 1 y porciones normativas, por mayoría de diez votos, con voto en contra del Ministro González Alcántara Carrancá, quien anunció voto particular; por lo que se refiere al artículo 24, por mayoría de diez votos, con voto en contra del Ministro Laynez Potisek, al igual que los artículos 75 y 81, inciso a), por mayoría de diez votos con voto en contra del Ministro Laynez Potisek; por lo que se refiere a los artículos 66 y 64, correspondiente al tema 2, que es el artículo 75, por mayoría de nueve votos, con dos votos en contra del Ministro Laynez Potisek y la Ministra Ríos Farjat.

- Las responsabilidades se constituirán, en primer término, a los sujetos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden, al titular del sujeto obligado.⁹⁰
- Establecen seis supuestos de “infracciones” administrativas “no graves”.
- Disponen que estas infracciones cometidas por particulares serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.
- Prevén las multas que podrán imponerse, así como los criterios para su individualización.⁹¹
- Reconocen que las sanciones administrativas son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda existir, en caso de ser penal, las autoridades deberán denunciar ante el Ministerio Público competente.⁹²

De esta manera, toda vez que el artículo 124 de la Ley de Archivos local otorga la calificativa de *no graves* a distintas infracciones que la ley General prevé como *graves*, ello no solo repercute de manera directa en una contraposición con el numeral 116 de la Ley General de Archivos, sino que trasciende inmediatamente a los aspectos intrínsecos de la competencia, en tanto que, como se ha señalado, la calificación de las faltas es lo que determina si la sustanciación se llevará por los órganos internos de control o dependencias de mérito, que podrán resolver en caso de infracciones no graves, o bien, si la sustanciación la realizará el órgano fiscalizador correspondiente y la resolución el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o su homólogo local.

En este sentido, toda vez que el Congreso Estatal no ejerció su competencia legislativa de manera totalmente acorde con la Ley General de Archivos, debe declararse la invalidez de las fracciones I, III y V del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 15. Artículo segundo transitorio y omisiones en el régimen transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **décimo séptimo concepto de invalidez**, el accionante plantea que el artículo segundo transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal.

En una parte del concepto de invalidez, el accionante sostiene que la ley impugnada no prevé el plazo para que los Consejos Locales comiencen a sesionar, a diferencia de la Ley General de Archivos, que sí lo establece.

El argumento es **infundado**.

Como se precisó en líneas precedentes, la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en materia de archivos, en la medida en que en ella se establecen los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

Así, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

⁹⁰ **Artículo 123.** Las responsabilidades a que se refiere este capítulo se constituirán, en primer término, a los sujetos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden, al titular del sujeto obligado que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o jurídica, en los casos en que hayan participado y originado cualquier tipo de responsabilidad prevista en este título.

⁹¹ **Artículo 125.** Las infracciones administrativas en materia de la presente ley, cometidas por particulares, serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

⁹² **Artículo 126.** Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Lo anterior denota que derivado de la reforma constitucional en materia de archivos se condicionó a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley general, a fin de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Además, se destaca que si bien la reiteración o repetición de la Ley General de Archivos en las leyes locales, pudiera resultar conveniente para los operadores jurídicos de cada entidad federativa a fin de que no sea necesario que consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan, también lo es que no por ello el legislador local está obligado a reproducir expresamente las disposiciones de la legislación general.

Bajo tales consideraciones, es importante traer a cuenta lo previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley General de Archivos, que establece lo siguiente:

“Décimo. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.”

De la transcripción anterior, se advierte que el legislador federal estableció expresamente que los Consejos locales comenzarían a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales en materia de archivos.

Así, la disposición de que los Consejos locales deben comenzar a sesionar dentro del plazo referido proviene desde la Ley General de Archivos, por lo que deben estar sujetos al parámetro de temporalidad establecido por el legislador federal, sin que se considere necesario que ello fuera replicado en la legislación local, por lo que el concepto de invalidez es infundado.

En diversa parte del concepto de invalidez, el accionante sostiene que la ley local resulta inconstitucional porque es omisa en prever el plazo para que los sujetos obligados implementen su sistema institucional de archivos, a diferencia de lo establecido en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Archivos, en el que se establece que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley General.

Esta Corte Constitucional considera que el concepto de invalidez en esa parte también es **infundado**.

Para sustentar lo anterior, es importante destacar que de los trabajos legislativos que dieron lugar a la ley local impugnada, específicamente del dictamen de las Comisiones encargadas de dictaminar el Decreto por el que se creó⁹³, se advierte que se precisó que en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo se propuso que la entrada en vigor de la ley local fuera progresiva, para dar suficiente tiempo para la implementación de los sistemas institucionales de archivos y demás disposiciones de la materia.

Así, la dictaminadora consideró pertinente que la ley local entrara en vigor al día siguiente de su publicación, porque conforme al artículo décimo segundo transitorio de la Ley General de Archivos, el Consejo Nacional debía instituirse tres meses después del quince de junio de dos mil diecinueve, lo que implicaba que debía constituirse en el mes de septiembre y, así, el Estado de Jalisco pudiera integrarse a dicho Consejo en tiempo y forma.

Asimismo, se precisó que el Consejo Estatal de Archivos, los Grupos Interdisciplinarios y los Planes Institucionales de los Sujetos Obligados, debían implementarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de dos mil veinte, a efecto de que los sujetos obligados tuvieran tiempo razonable para la implementación de la ley.

Así, el artículo 5º transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios quedó redactado en los siguientes términos:

Quinto.- Los sujetos obligados, a través de sus Áreas Coordinadoras de Archivos, deberán integrar su plan institucional de archivos y sus programas anuales a fin de que entren en operación durante el mes de junio de 2020.

En relación con los planes institucionales y programas anuales a que se refiere el precepto transitorio, específicamente, la fracción III del artículo 28 de la Ley General de Archivos,⁹⁴ establece a cargo del área coordinadora de archivos, la función de elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a

⁹³ Página 42, del Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, Puntos Constitucionales y Electorales, Estudios Legislativos y Reglamentos; y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, del Congreso del Estado de Jalisco.

⁹⁴ **Artículo 28.** El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

[...].

quien éste designe, el programa anual, que la propia ley, en la fracción XLVII del artículo 4⁹⁵, prevé que debe entenderse como el programa anual de desarrollo archivístico, el cual, los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar y publicar en su portal electrónico, los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal respectivo.⁹⁶

Conforme a la Ley General, el programa anual debe contener los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos e incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.⁹⁷

Además, definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; también debe contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.⁹⁸

Al respecto, los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.⁹⁹

Con base en lo anterior puede afirmarse válidamente que a través del plan institucional de archivos y sus programas anuales, se garantiza la operación del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados, porque en ellos se establecen las prioridades institucionales y la planeación de los objetivos y plazos para alcanzarlos.

En consecuencia, si en el artículo 5º transitorio de la ley local impugnada, el legislador estableció que los sujetos obligados, a través de sus Áreas Coordinadoras de Archivos, debían integrar su plan institucional de archivos y sus programas anuales, a fin de que entraran en operación durante el mes de junio de dos mil veinte, para esta fecha debía entrar en operación el sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

En ese sentido, es posible concluir que en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios sí se previó el plazo para que los sujetos obligados implementaran su sistema institucional, pues ello debía ocurrir a más tardar el último día de junio de dos mil veinte, de ahí que no exista la omisión reclamada.

En diversa parte del concepto de invalidez, el accionante sostiene que el **artículo segundo transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios** es inconstitucional porque establece que sea un encargado de despacho quien presida los trabajos del Consejo estatal, hasta que sea nombrado el titular del Archivo General del Estado, sin definir el periodo que durará su encargo, ni la fecha en que será creado dicho órgano y, en consecuencia, nombrado su titular quien formalmente presidirá los trabajos del Consejo referido.

A efecto de dilucidar lo anterior, conviene reiterar que del régimen transitorio de la ley local impugnada se advierte una entrada en vigor de manera progresiva y, en ese sentido, en la ley se previó que el Consejo Estatal de Archivos debía estar constituido a más tardar el último día hábil de febrero del año dos mil veinte.¹⁰⁰

⁹⁵ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLVII. Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;

[...].

⁹⁶ **Artículo 23.** Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

⁹⁷ **Artículo 24.** El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

⁹⁸ **Artículo 25.** El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

⁹⁹ **Artículo 26.** Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

¹⁰⁰ **Tercero.** - El Consejo Estatal de Archivos deberá estar constituido a más tardar el último día hábil de febrero del 2020.

El Consejo Estatal de Archivos, cuya principal función es operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional, se integra de manera permanente con el titular del Archivo General del Estado, quien fungirá como su Presidente; además de los titulares de los archivos generales de los poderes Legislativo y Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto de Transparencia, de la Universidad de Guadalajara, de la Contraloría del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, del Consejo de la Judicatura y de los archivos Municipales; entre otras entidades.

En ese sentido, si el legislador local estableció en el régimen transitorio que a más tardar el último día hábil de febrero del año dos mil veinte, el Consejo Estatal de Archivos debía estar constituido, y uno de los órganos que lo integra es el titular del Archivo General del Estado, quien será su Presidente, se obtiene que a esa fecha ya debía existir el referido Archivo General del Estado, de lo que deriva lo infundado del concepto de invalidez, en la parte que el accionante refiere que no se estableció la fecha de creación del mencionado Archivo General del Estado.

Por último, este Tribunal considera infundado el argumento en el que se plantea la inconstitucionalidad del artículo segundo transitorio de la ley local, porque, por una parte, se nombra a un encargado para presidir el Consejo Estatal de Archivos, no obstante que la Ley General no prevé la figura de “encargado del despacho”; y, por otra, porque el legislador no estableció el plazo por el que el Titular de la Dirección de Área del Archivo Histórico del Estado, debe fungir como encargado de la Presidencia del Consejo Estatal de Archivos.

En primer lugar, es cierto que la Ley General de Archivos no prevé la figura de “encargado del despacho”; sin embargo, ello no implica que el legislador local no esté en aptitud de hacer uso de ella puesto que puede ser prevista en el Reglamento Interno del Archivo General del Estado, o demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que la finalidad de designar a un encargado de la Presidencia en el Consejo Estatal de Archivos es no entorpecer el despacho los asuntos competencia de dicho Consejo sino, por el contrario, que su desempeño continúe como si el titular estuviera en funciones.

Además, este Tribunal considera que el legislador local no estaba obligado a establecer el plazo por el que el titular de la Dirección de Área del Archivo Histórico del Gobierno del Estado fungiría como encargado de la presidencia en el Consejo Estatal de Archivos.

Lo anterior debido a que la disposición transitoria debe entenderse aplicable mientras exista la imposibilidad de que el Consejo local sea presidido por el titular del Archivo General del Estado, esto es, la disposición es de carácter temporal y condicionada a que cese la cuestión que la motiva.

En ese sentido, ante lo infundado del concepto de invalidez, procede reconocer la validez del artículo segundo transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 16. Artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el **décimo segundo concepto de invalidez** la accionante sostiene que el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios es contrario a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al establecer una atribución al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como vigilante del cumplimiento de la ley local, la cual no está prevista en la Ley General de Archivos.

Considera que dicha atribución excede las facultades del órgano garante especializado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al no ser un órgano especializado en materia de archivos, sino un órgano coadyuvante en temas adyacentes y no centrales, por lo que considera que esa atribución excede las competencias y atribuciones del organismo garante.

Sostiene que, en todo caso, la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el Archivo General del Estado, en coordinación con el Consejo y el Sistema estatal.

Este Tribunal Pleno estima **infundado** el argumento del accionante en el que sostiene que las facultades concedidas al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, excede las facultades del organismo garante nacional del derecho de acceso a la información, al no ser un órgano especializado en materia de archivos.

Esto es así, dado que, tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.

En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, entre otras, se adicionaron la fracción XXIX-S al artículo 73 y la fracción VIII al artículo 116, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

[...]

Artículo 116.

[...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[...].

Respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales, de ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local; pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar.¹⁰¹

¹⁰¹ Al respecto, véase la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19:

[...] Corresponderá a las legislaturas de cada Estado y del Distrito Federal, atendiendo a sus circunstancias y condiciones específicas, adaptar o aún mejorar los mínimos establecidos en la Ley General y con ello contribuir a un derecho que cumpla con las condiciones de progresividad y gradualidad necesarias para responder a la complejidad que tiene nuestro país. De esta forma se puede garantizar el **doblo objetivo de tener bases compartidas** sobre la comprensión, características y requisitos de ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información [...], pero a la vez respetando el sistema federal que nos hemos dado como nación y que obliga a **reconocer ámbitos de regulación propios de cada entidad federativa.** (énfasis añadido).

Asimismo, véase el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96:

“(89) [...] Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra. Siendo claro que la idea de evitar la asimetría normativa parte de la convicción de no minimizar, anular o empobrecer el ejercicio de este derecho por cuestiones de ámbito territorial. [...]”

(90-91) Se trata de una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, y respetuoso de la autonomía de los estados y la propia que tiene el propio Distrito Federal aun como asiento de los poderes federales, ya que la aplicación de las normas contenidas en la ley general estaría a cargo de sus propios organismos autónomos de transparencia, dentro de su ámbito de competencia; es decir, se permite que cada ámbito estatal o local aplique la ley general en su propio terreno.

Esta propuesta parte de un federalismo de atribuciones compartidas, por un lado, la regulación y por el otro su ejecución. Ya que se estaría dotando al Congreso de la Unión para emitir la norma marco o general, pero serían los propios organismos de transparencia, del ámbito de los estados y del Distrito Federal los que estarían a cargo de su ejecución, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicha Ley sería el marco general bajo el cual deberán sujetarse todas las entidades federativas. Sin perjuicio estimo que se complemente dicho marco general en las disposiciones locales, pero conforme a dicha normativa general. Esto es, las normas locales se verían obligadas a tener que ceñir el derecho de acceso a la información conforme a lo establecido en la Ley General, sin demérito de perfeccionar o ampliar el ejercicio de su derecho según sus propias realidades. [...]

(94) 9. Homologación de las características fundamentales de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas.

[...] En este sentido, se plantea la homologación de criterios o principios uniformes básicos, esenciales o fundamentales en el diseño normativo constitucional de dichos órganos como constitucionales autónomos, tanto del orden federal, como de los estados y el Distrito Federal.

El planteamiento, es que dichos criterios sean la base para el caso de órgano federal pero también para los demás órganos garantes de las entidades federativas, a fin de armonizar las características fundamentales o esenciales mínimas de los organismos garantes en la materia, con el objeto de contar con instituciones fuertes y confiables en todo el país, y cumplir así con el criterio de apoliticidad en cada uno de ellos. [...]

Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia, se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco.¹⁰²

Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que en la ley federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II “De los organismos garantes” del título II “Responsables en materia de transparencia y acceso a la información”.¹⁰³

Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y locales, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a “las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables”.¹⁰⁴

Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Resulta conveniente insertar el artículo impugnado para mayor claridad:

Artículo 115. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones armonizadas aplicables.

(96) Luego entonces, se propone prever de mejor manera las características específicas y esenciales de los órganos garantes del derecho de acceso a la información, de tal suerte que no queda al arbitrio de los legisladores dotar a dichos órganos de ciertas particularidades contrarias a las de un órgano constitucional como el que se busca diseñar; por el contrario, el mandato constitucional será la de perfeccionar y crear órganos con ciertas características, que precisamente garanticen de manera uniforme y efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información. (énfasis añadido).

Finalmente, véase el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119:

Reforma al artículo 116 constitucional. [...] En segundo lugar, con las presentes propuestas se pretende establecer las bases, estándares y procedimientos armonizados en todo el país y que no genere diferencias en el contenido, garantías y condiciones de ejercicio de derechos fundamentales, como se mencionó anteriormente la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una Ley general que deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la materia, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia obedezcan a condiciones mínimas en el territorio nacional [...]. (énfasis añadido).

¹⁰² Al respecto, véase el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175:

[...] Las Comisiones Dictaminadoras consideran imprescindible que la Ley General logre uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos que se establezcan en las respectivas leyes reglamentarias, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a fin de que los tres órdenes de gobierno estén en la posibilidad de adecuar las condiciones específicas aplicables a cada uno de ellos, salvaguardando en todo momento aquello establecido por la Ley General, para que sean homologados los procedimientos que garanticen el acceso a la información, así como las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados estarán exigidos a dar cumplimiento. (énfasis añadido).

¹⁰³ **Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

¹⁰⁴ Ley General de Transparencia:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables. (énfasis añadido).

Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. **Así mismo, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán vigilantes del cumplimiento de esta ley en el ámbito de sus atribuciones.**

Como se observa, el segundo párrafo de la norma impugnada otorga al Instituto local de Transparencia del Estado de Jalisco la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos de la entidad, conforme a sus competencias.

Por una parte, este Alto Tribunal considera que legislar dichas atribuciones adicionales para el Instituto Local de Transparencia se sitúa válidamente dentro de la competencia de la entidad federativa conforme al marco competencial expuesto con anterioridad.

Además, al respecto debe destacarse que durante la reforma constitucional en materia de transparencia de dos mil catorce, se enfatizó la interrelación de esta materia con la de archivos, partiendo de que el ejercicio del derecho de acceso a la información presupone la existencia de la misma información que se solicite y esto, necesariamente, requiere de la adecuada generación, conservación y procesamiento de los archivos en posesión de todos los sujetos obligados.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, páginas 44 a 46:

(44) [...] 10. ESTABLECER BASES, PRINCIPIOS Y ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS, ASI COMO DOTAR AL CONGRESO DE LA UNION DE LA FACULTAD PARA EXPEDIR UNA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

En la presente iniciativa se plantea una propuesta de reforma en materia de archivos, partiendo de que dicho tema si bien debe ser visto a la luz del acceso a la información, también debe de ser valorado con un propósito más superior, que es el de preservar la memoria histórica de la Nación. Por ello la propuesta que se hace a este respecto es vista en ambas dimensiones y no solamente una: es decir, la memoria y la transparencia.

La necesidad de establecer normas estandarizadas que regulen la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, debe ser visto a la luz de dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, preservando la memoria histórica de la nación; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

[...]

(45) *Con todo, la vieja función que dio origen a los archivos sigue siendo la misma: conservar, clasificar, inventariar y difundir la memoria histórica acumulada. Sin embargo, también es cierto, esta tarea enfrenta nuevos retos que es necesario solventar de una manera institucional y eficaz; como lo es la exigencia de estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de los archivos, y más, ante el hecho innegable de que los documentos públicos, son la materia prima que garantiza el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, elemento consustancial de un Estado democrático.*

Sin duda existe una relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generan dos ingredientes fundamentales para la democracia: memoria y transparencia. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes, obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan.

En efecto, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera: no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

La necesidad de contar con archivos actualizados como elemento fundamental para dar vigencia a nuestro sistema democrático a través del derecho de acceso a la información, se desprende de la primera parte de la fracción V del artículo 6° de la Constitución Federal, que exige como un medio para dar cumplimiento a dichas finalidades, el que los órganos públicos preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados.

[...]

(46) *Mediante la integración de una Ley General de Archivos, se facilitará el uso de la información, y se contribuirá a al ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, desembocando en una mejor rendición de cuentas; pero mejor aún, se constituirá sin duda un andamiaje que permita dar bases firmes y uniformes a la preservación de nuestra memoria histórica, tanto en la federación, como en las entidades federativas y los municipios [...].* (énfasis añadido).

Asimismo, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en materia de Transparencia", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, página 211:

De la aprobación de la presente reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública, toda vez que, se presentan figuras nuevas y una autonomía constitucional que necesariamente deben contener disposiciones secundarias que le permitan llevar a cabo los procesos que se aprueban en éste dictamen de reforma constitucional; igualmente los artículos transitorio [sic], ordenan al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a emitir la normatividad que permita implementar el sistema de transparencia bajo los criterios constitucionales que se aprueban; asimismo, es indispensable contar con una ley general de archivos que permita homogeneizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generar, conservar y procesar los archivos con que cuenten, ello permitirá a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho de acceso a la información [...]. (énfasis añadido).

En el mismo sentido, durante las manifestaciones hechas en el Pleno de la Cámara de Senadores al discutir el dictamen en cuestión, el Senador Javier Corral Jurado expresó:

Asimismo, la Ley General de Archivos prevé que se deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos para respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información que éstos contengan.¹⁰⁶ Inclusive, establece un capítulo relativo a la coordinación entre los Sistemas Nacionales de Archivos, Transparencia y Anticorrupción.¹⁰⁷

Aunado a lo anterior, la Ley General de Archivos establece que los órganos internos de control, tanto a nivel federal como en las entidades, vigilarán el estricto cumplimiento de dicha Ley, integrando auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo,¹⁰⁸ lo cual replica la propia norma impugnada en la primera parte del segundo párrafo, de tal manera que el legislador local no eliminó la facultad de los órganos internos establecida desde la Ley General de Archivos.

Con base en lo anterior, el Instituto garante local en materia de transparencia y acceso a la información, más que como órgano vigilante del cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado, se instituye como un órgano coadyuvante del Archivo Estatal y así debe interpretarse para determinar constitucional la norma en la porción impugnada.

Lo anterior se sustenta en que, a través de la norma, el legislador local buscó reforzar los procesos para garantizar el cumplimiento a través de la "vigilancia" por parte del Instituto local de Transparencia del Estado, de tal manera que no se erige en autoridad máxima en materia de archivos, sino como coadyuvante del Archivo Estatal.

Lo anterior permite reforzar que no se contravienen las bases y principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el organismo garante del Estado de Jalisco no deja de ser la autoridad estatal en materia de protección de datos y acceso a la información, sino que únicamente actúa como coadyuvante en el ámbito de los archivos, que conceptualmente se encuentra ligado a la generación y el resguardo de la información.

En síntesis, el Instituto local de Transparencia del Estado de Jalisco válidamente atiende a un mandato de colaboración en la materia, sin que con ello reemplace a otras autoridades, ni asuma cargas que pudieran resultar, en abstracto, desproporcionadas para el cumplimiento de sus competencias estrictamente relacionadas con el artículo 6o constitucional.¹⁰⁹

Por tanto, es infundado el argumento hecho valer por la accionante y, en ese sentido, se reconoce la validez del párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tema 17. Artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. En la **segunda parte del quinto concepto de invalidez**, el promovente sostiene que dicho precepto regula indebidamente al Archivo General como parte del Sistema Estatal de Archivos al definirlo como tal y prever sus atribuciones, cuando este ya se encuentra regulado por la ley de la materia; aunado a que establece cuestiones que debieran ubicarse en otro cuerpo normativo porque regula la coordinación del Archivo General del Estado, como parte integral del Sistema Estatal de Archivos con el Sistema de Transparencia y Anticorrupción, lo cual no establece la Ley General de Archivos, por lo que la ley local va más allá de la General.

El precepto impugnado establece textualmente:

[...] Hemos cerrado una trilogía del derecho a la información, porque además de consolidar el acceso a la información, el dictamen cuida la protección de los datos personales y establece, lo que yo digo es la tercera pata de esta trilogía fundamental, una Ley Nacional de Archivos, no sólo federal, ya tenemos una nueva Ley Federal de Archivos, es el archivo general el órgano que coordina y que garantiza la archivística nacional. Pero ahora este dictamen nos permite realmente hablar de un sistema nacional de archivos, sin archivos, sin la protección, sin la conservación, sin la custodia de los archivos cómo podemos ejercer el derecho de acceso a la información pública Gubernamental: Archivos administrativos, archivos políticos, archivos históricos [...]. (énfasis añadido).

¹⁰⁶ **Artículo 6.** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado Mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

¹⁰⁷ **Artículo 74.** El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

¹⁰⁸ **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. (énfasis añadido).

¹⁰⁹ En similares términos se pronunció el Pleno de este Tribunal, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

Artículo 7.- La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

La disposición normativa prevé que el Archivo General del Registro Civil es parte del Sistema Estatal de Archivos y establece su coordinación con los sistemas estatales de transparencia y anticorrupción; con las atribuciones de fomentar la profesionalización de su personal; celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Este Tribunal Constitucional considera que el concepto de invalidez es **infundado** y, para demostrarlo, en principio es necesario tener presente la regulación del Archivo General en el orden jurídico del Estado de Jalisco¹¹⁰, de la que se aprecia que el Estado de Jalisco entiende genéricamente como archivos generales los

¹¹⁰ LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Título Primero
De las Disposiciones Generales
Capítulo Único

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...]

II. Archivos generales: la expresión genérica que se refiere a los archivos que concentran la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y municipios, todos del Estado de Jalisco; mismos que se conforman por una oficialía de partes, archivos de trámite, un archivo de concentración, y en su caso, un archivo histórico, los cuales podrán tener la denominación que cada sujeto obligado determine. Estos son:

[...]

p) Los archivos de los registros civiles, asuntos agrarios, de instrumentos públicos, único de proveedores, catastros municipales, público de la propiedad y comercio; y los que en el futuro se constituyan, **los cuales se registrarán bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con esta ley;**

[...]

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

Disposiciones generales

(REFORMADO, P.O. 7 DE SEPTIEMBRE DE 1996)

Artículo 1.- El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

[...]

CAPITULO II

De la Dirección General del Registro Civil

Artículo 4.- Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de:

I. La Dirección General del Registro Civil;

II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal; y

III. Las oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio. El número y la ubicación de las oficialías del Registro Civil se determinará de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población.

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO PRIMERO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Las autoridades previstas en este artículo atenderán de inmediato las medidas que en el ejercicio de sus funciones dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5.- La Dirección General del Registro Civil dependerá de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán de los ayuntamientos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2007)

archivos que concentran la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y municipios de la entidad federativa; dentro de los cuales se encuentran los de los registros civiles, que se rigen bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con ley de archivos local.

En ese sentido, se prevé al Registro Civil del Estado como la institución de orden público y de interés social por medio de la cual se hacen constar y se da publicidad a los hechos y actos del estado civil de las personas. Asimismo, que las funciones de esa institución están a cargo, entre otras autoridades, de la Dirección General, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la cual tiene a su cargo el Archivo General.

Por otra parte, establece que el Archivo General del Registro Civil es el encargado de conservar los ejemplares de las actas y documentos relativos a los hechos y actos del estado civil de las personas; además, que forman parte de este la base de datos del Registro Civil, conformada por archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a ellas.

Aunado a lo anterior, se desprende que la Dirección General del Registro Civil, a través del Director del Archivo General, es la responsable de organizar y conservar su acervo documental y de su operación institucional, siendo parte integrante del Consejo Estatal de Archivos; y, como sujeto obligado, se encuentra constreñido a la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

Artículo 6.- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el **Archivo General**, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se regirá conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2007)

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2007)

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será parte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

Además, como sujeto obligado, tendrá las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 8 DE OCTUBRE DE 2019)

El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

Artículo 7.- La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

[...]

CAPÍTULO II

Del Archivo General del Registro Civil

Art. 4º. El C. Secretario General de Gobierno libremente designará, removerá y determinará quien supla en sus faltas temporales, al **Director del Archivo General del Registro Civil del Estado, a quien le corresponde:**

I. Custodiar y conservar los libros, los apéndices y demás documentos que integran el Archivo de la Dirección General del Registro Civil.

II. Autenticar con su firma la expedición de extractos y copias certificadas de las actas y de las constancias de inexistencia que se expidan en la Dirección.

III. Gestionar la encuadernación de las actas para la conformación de los libros del Registro Civil que integren el Archivo a su cargo.

IV. Realizar los índices de cada uno de los volúmenes del Archivo, para facilitar la búsqueda de las actas.

V. Informar de inmediato a la Dirección, de la pérdida o destrucción de actas, libros o cualquier otro documento u objeto del Registro Civil; así como todas las irregularidades que expongan la seguridad en general del Archivo.

VI. Expedir previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de los documentos relacionados con las actas.

VII. Efectuar las anotaciones marginales a las actas de los libros que se contengan en el Archivo.

VIII. Atender lo relativo a la administración de los recursos humanos y materiales que impliquen las actividades en el Archivo General del Registro Civil.

IX. Coadyuvar con la Dirección en los programas que la misma emprenda y cumplir con las funciones que se le encomienden por parte de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección.

Conforme al referido marco jurídico, corresponde al Director del Archivo General del Registro Civil del Estado custodiar y conservar los libros, apéndices y demás documentos que integran el Archivo de la Dirección General del Registro Civil; autenticar con su firma la expedición de extractos y copias certificadas de las actas y de las constancias de inexistencia que se expidan en la Dirección; gestionar la encuadernación de las actas para la conformación de los libros del Registro Civil que integren el Archivo a su cargo; realizar los índices de cada uno de los volúmenes del Archivo, para facilitar la búsqueda de las actas; informar de inmediato a la Dirección, de la pérdida o destrucción de actas, libros o cualquier otro documento u objeto del Registro Civil; así como todas las irregularidades que expongan la seguridad en general del Archivo; expedir copias certificadas de los documentos relacionados con las actas; efectuar las anotaciones marginales a las actas de los libros que se contengan en el Archivo; atender lo relativo a la administración de los recursos humanos y materiales que impliquen las actividades en el Archivo General del Registro Civil; y, coadyuvar con la Dirección en los programas que emprenda y cumplir con las funciones que se le encomienden por parte de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección.

En otro aspecto, se establece que el Archivo General del Registro Civil, como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, se constituye como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

Asimismo, prevé que al encontrarse coordinado con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, debe fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral; celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y, promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Lo hasta aquí expuesto pone de manifiesto que el Archivo General regulado en el artículo 7º de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, es el Archivo General del Registro Civil de la entidad federativa, uno de los diversos previstos como Archivos Generales por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya particularidad radica en que se rige bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con el último ordenamiento citado.

A partir de lo anterior, resulta **infundado** el concepto de invalidez hecho valer por el promovente, puesto que el artículo 7º de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco no deviene inconstitucional al regular el Archivo General del Registro Civil, definiéndolo como parte del Sistema Estatal de Archivos y prever atribuciones, cuando ya se encuentra previsto por la ley de la materia.

Ello es así, tomando en cuenta que la Ley General de Archivos, en su artículo 4º, fracción VII, definió como archivos generales a las entidades especializadas en materias de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, sin que en dicho precepto ni de los demás que conforman la ley marco, se desprenda que como parámetro general deba existir sólo un archivo general en las entidades federativas; inclusive, prevé de manera plural la existencia de entidades especializadas en materia de archivos en el orden local.

Por ello, resulta válido que el Estado de Jalisco establezca un Archivo General del Registro Civil que se rija bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con la ley de archivos local, siempre y cuando ello no contravenga las disposiciones de la ley general.

En ese sentido, al prever la norma impugnada que el Archivo General del Registro Civil, como parte del Sistema Estatal de Archivos, constituye un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción, se armoniza con lo dispuesto por el diverso 64, párrafo primero, de la Ley General de Archivos¹¹¹.

¹¹¹ **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.
(...)

Lo anterior, porque el precepto aludido reproduce la definición del Sistema Nacional de Archivos en la ley marco, la cual también resulta coincidente con la prevista en el artículo 72, párrafo primero, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹¹², para el Sistema Estatal de Archivos.

Máxime que dicha regulación cobra sentido con el sistema normativo estatal, puesto que el legislador consideró que el Archivo General del Registro Civil se regiría por la normativa específica de su materia y supletoriamente con la ley de archivos local.

Por tanto, se estima que el artículo impugnado no transgrede las disposiciones de la Ley General de Archivos, porque se encuentra armonizado con ella en lo concerniente a las definiciones del Sistema Nacional respecto al Sistema Estatal de Archivos, aunado a que el legislador del Estado de Jalisco cuenta con facultades para establecer en su orden jurídico un Archivo General del Registro Civil especializado, que forme parte del Sistema Estatal de Archivos.

Retomando lo expuesto, también es **infundado** el planteamiento del accionante en el que estima inconstitucional el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, bajo el argumento que regula la coordinación del Archivo General del Estado, como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, lo cual debe preverse en otro cuerpo normativo, aunado a que ello no se encuentra establecido en la Ley General de Archivos.

Como en líneas precedentes, para analizar este argumento también se parte de la premisa de que el artículo impugnado se refiere al Archivo General del Registro Civil, en el que la intención del legislador fue que se encontrara regulado por la ley de esa materia y perteneciera al Sistema Estatal de Archivos con las implicaciones correspondientes.

Se precisó que la Ley General de Archivos no establece restricción alguna para la forma en que las entidades federativas deban establecer sus archivos generales, siempre y cuando no contravengan sus principios y bases.

De igual forma, como se precisó en esta sentencia, si bien es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida armonización normativa, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos, no necesariamente repercute o afecta los postulados que se persiguen con la homologación.

Para tal efecto, debe corroborarse si las acepciones adoptadas en la legislación local, aunque no correspondan en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores o la cumplimentación de los fines que se propone.

En ese sentido, resulta **infundado** que las disposiciones del artículo impugnado deban encontrarse en otro cuerpo normativo, por el hecho de tratarse de la coordinación del Archivo General del Estado con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción.

Ello es así, porque el promovente parte de una premisa equivocada al estimar que el artículo hace alusión al Archivo General del Estado de Jalisco, puesto que el ordenamiento jurídico local pone de manifiesto que se trata del Archivo General del Registro Civil, el cual, por disposición expresa de la propia ley de archivos local, se rige por la norma específica de su materia.

Además, la ley marco no establece supuesto alguno que prevea expresamente que la coordinación del Archivo General con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción deba estar en un determinado tipo de ordenamiento.

Por otra parte, también es **infundado** el argumento del promovente, en el que refiere que la Ley General de Archivos no regula la coordinación del Archivo General, como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, además que el precepto impugnado va más allá que lo dispuesto por la ley marco.

Lo anterior es así, porque el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, prevé la coordinación del Archivo General del Registro Civil con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, estableciendo sus deberes ante dicha eventualidad, lo cuales se armonizan con lo dispuesto por el diverso 74 de la Ley General de Archivos, como se advierte en el cuadro comparativo:

¹¹² **Artículo 72.** El Sistema Estatal de Archivos es el conjunto orgánico y articulado de relaciones institucionales y funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Ley General de Archivos	Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco
<p>Artículo 74.</p> <p><u>El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:</u></p> <p>I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;</p> <p>II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</p> <p>III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y</p> <p>IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones <u>de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.</u></p>	<p>Artículo 7.- La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.</p> <p>Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.</p> <p><u>Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:</u></p> <p>I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;</p> <p>II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;</p> <p>III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y</p> <p>IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.</p>

Tal como se aprecia en el cuadro anterior y dadas las particularidades con que el legislador local dotó al Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco, al ser parte integrante del Sistema Estatal de Archivos, este, al igual que el Archivo General del Estado, se coordina con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, tal como lo prevé la Ley General de Archivos tratándose del Sistema Nacional de Archivos respecto de los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción.

Asimismo, el precepto impugnado reproduce en las fracciones I a III los deberes que derivan de esa coordinación, casi en los mismos términos que la ley general, con la única diferencia que en la fracción IV, la ley local no establece *“de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.”*

Si bien la fracción IV, párrafo tercero, del artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, no es idéntica a la diversa IV, del artículo 74 de la Ley General de Archivos, sí guarda armonía con ella, puesto que el omitir precisar que el ejercicio de las funciones y atribuciones aludidas es de los sujetos obligados y que la información debe estar previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto se emitan, de forma alguna implica que ello no será así o que con ello contravenga las disposiciones marco.

Lo anterior se puede deducir por lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que dispone que el Archivo General es el encargado de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia; además, como sujeto obligado, tiene las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

Por tanto, se estima que el artículo impugnado no transgrede las disposiciones de la Ley General de Archivos, pues se encuentra armonizado en lo concerniente a la coordinación del Archivo General del Registro Civil, como parte integrante del Sistema Estatal de Archivos, con los Sistemas Estatales de Transparencia y Anticorrupción, así como con los deberes referidos.

En relatadas consideraciones, lo procedente es **reconocer la validez** del artículo 7° de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Tema 18. Artículo 6°, cuarto párrafo, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. En la **segunda parte del sexto concepto de invalidez**, el promovente sostiene que el artículo 6° de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco es inconstitucional, porque contraviene lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Archivos, en razón de que el Archivo General del Estado debe ser un organismo descentralizado y no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, por lo que no puede depender o estar subordinado a ningún tipo de autoridad, y el precepto impugnado lo establece respecto del Director General del Registro Civil.

El precepto impugnado establece:

Artículo 6.- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se regirá conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2007)

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

(REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2007)

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será parte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2019)

Además, como sujeto obligado, tendrá las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 8 DE OCTUBRE DE 2019)

El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Tribunal considera que es **infundado** el concepto de invalidez hecho valer por el promovente, toda vez que nuevamente parte de una premisa equivocada al estimar que el artículo hace alusión al Archivo General del Estado de Jalisco; sin embargo, como se ha señalado en el apartado anterior, el ordenamiento jurídico local pone de manifiesto que se trata del Archivo General del Registro Civil del Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera que la misma calificativa merece el argumento del accionante en la parte que refiere que la norma impugnada es inconstitucional porque subordina al Archivo General del Registro Civil a la Dirección General del Registro Civil del Estado, siendo que la ley general establece que el Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para al cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Para dilucidar el planteamiento, resulta necesario precisar que es desacertado identificar al Archivo General del Registro Civil con el Archivo General del Estado, pues se tratan de instituciones distintas, ya que el primero es un ente público de la administración pública centralizada, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, encargado de conservar los ejemplares de las actas y documentos relativos a los hechos y actos del estado civil de las personas, constituido como un sistema institucional de archivos del sujeto obligado Registro Civil; mientras que el segundo es un órgano especializado en materia de archivos de la entidad federativa, que debe gozar de autonomía técnica y gestión.

Lo anterior impide que pueda realizarse un contraste del principio de autonomía del Archivo General del Estado, en relación con la dependencia que guarda el Archivo General del Registro Civil, ya que este último, en los términos de la ley general, no se identifica con el Archivo General de la Nación, al erigirse como un sistema institucional de archivos del Registro Civil con el carácter de sujeto obligado, al que la ley general no le prevé una naturaleza administrativa como organismo descentralizado no sectorizado, personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para al cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines, pues esos atributos se confirieron para el Archivo General del Estado.

Por otra parte, la reforma que se impugna, entre otros aspectos, adicionó dos párrafos al artículo 6° de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en los que se estableció la responsabilidad de la Dirección General del Registro Civil, a través del Director del Archivo General del Registro Civil, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional, en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, el cual además es parte integrante del Consejo Estatal de Archivos y, como sujeto obligado, tiene las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

Además, los artículos 1, párrafo primero, 5, y 6, párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco¹¹³, así como 4, párrafo primero, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco¹¹⁴, que no fueron objeto de la reforma del artículo que se impugna y cobran vigencia desde antes de dicha reforma, regulan al Archivo General del Registro Civil como una unidad administrativa de la Dirección General del Registro Civil y, a su vez, dependiente de la Secretaría General de Gobierno de esa entidad federativa.

Lo anterior pone de manifiesto que el Archivo General del Registro Civil del Estado de Jalisco, por cuanto hace a su naturaleza como ente administrativo, no fue objeto de la reforma impugnada.

Consecuentemente, es **infundado** el planteamiento expuesto, ya que el accionante parte de premisas equivocadas, consistentes en estimar que el Archivo General del Registro Civil guarda identidad con el Archivo General del Estado y que el precepto impugnado transgrede el principio de autonomía previsto para el Archivo General del Estado de Jalisco.

En ese sentido, procede reconocer la validez del artículo 6°, párrafo cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Tema 19. Omisión de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de establecer delitos especiales en materia de archivos y artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. En el **décimo sexto concepto de invalidez**, la accionante sostiene que la ley impugnada es contraria a los artículos 1°, 6°, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, y 124 de la Constitución Federal, al omitir establecer los delitos especiales en materia de archivos.

Sostiene que existe libertad de configuración para normar las conductas objeto de sanciones penales, al no tratarse de un tema que corresponde legislar exclusivamente a la Federación, por lo que en la ley local debieron establecerse los tipos penales especiales para la materia atendiendo a la realidad social y a las necesidades de la entidad federativa.

¹¹³ **Artículo 1.-** El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

(...)

Artículo 5.- La Dirección General del Registro Civil dependerá de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficinas dependerán de los ayuntamientos.

Artículo 6.- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se registrará conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

(...)

¹¹⁴ **Artículo 4.** El C. Secretario General de Gobierno libremente designará, removerá y determinará quien supla en sus faltas temporales, al Director del Archivo General del Registro Civil del Estado, a quien le corresponde:

(...)

En ese sentido, indica que es inconstitucional la ausencia en la ley local de las conductas delictivas descritas en la fracción I y en el último párrafo del artículo 121 de la Ley General de Archivos, que se refiere a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que así se hayan declarado por autoridad competente.

Por otro lado, en la **segunda parte del décimo sexto concepto de invalidez**, el promovente sostiene que el artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, es inconstitucional porque no se armoniza con la Ley General de Archivos, toda vez que omite regular los delitos especiales en materia de archivos, lo que genera que se actualice una omisión legislativa de ejercicio obligatorio que debe subsanarse.

Antes de determinar si existe una omisión absoluta por parte del legislador local en cuanto a establecer delitos en materia de archivos, resulta necesario reiterar que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.

Dicho régimen de concurrencia no implica necesariamente que los ordenamientos locales deban realizar una reiteración literal de las disposiciones de la ley general, sino que la armonización implica que las disposiciones normativas atiendan como mínimo las bases previstas por la ley marco y que no exista contravención a ellas, a fin de lograr la homogeneidad en el orden jurídico nacional.

Bajo esa óptica, resulta **infundado** el concepto de invalidez hecho valer por el promovente, toda vez que si bien existe un régimen de facultades concurrentes para legislar en materia de archivos, también lo es que los congresos locales cuentan con libertad de técnica legislativa y libertad de configuración normativa para elegir las formas que estimen convenientes para armonizar el orden jurídico estatal con la ley general, por lo que, en el caso concreto, el Congreso de la Estado de Jalisco no se encontraba obligado a regular los delitos contra los archivos necesariamente en el Código Penal del Estado de Jalisco.

Ahora, a efecto de determinar si existe la referida omisión legislativa de regular los delitos especiales en materia de archivos, debe analizarse, en primer lugar, si el legislador de Jalisco estaba obligado a establecer en la legislación local, los delitos que previó el legislador Federal en la Ley General de Archivos.

Como ya se ha precisado en esta ejecutoria, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se otorgó la atribución al Congreso de la Unión de emitir una Ley General que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de que determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.¹¹⁵

Con base en esa atribución, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Archivos, que dedicó el Título Segundo a los *“delitos contra los archivos”*, integrado por los artículos 121 a 123. En el primero de ellos, estableció sanción con pena de prisión y multa a la persona que:

“I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación. [...]”.

¹¹⁵ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...].

En el propio precepto, el legislador federal también dispuso una sanción con pena de prisión y multa a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, así declarados previamente por autoridad competente.

Por su parte, en el artículo 122 de la Ley General, se estableció que las sanciones contempladas en la Ley se aplicarían sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables; y, en el diverso 123, que los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en la ley.

Sin embargo, las disposiciones constitucionales y legales a que se ha hecho referencia no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.

Como ya lo sostuvo este Tribunal Constitucional, la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local, condicionando a los congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley general, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia, no conlleva la obligación de las legislaturas locales de tener que replicar la normativa establecida en la ley general.

En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, resulta infundado el concepto de invalidez relacionado con la omisión de que se trata.

Por las consideraciones anteriores, se reconoce la validez del artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SEXTO. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las declaratorias de invalidez contenidas en este fallo surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

El vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberá colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos, hasta que el Congreso Local legisle al respecto.¹¹⁶

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE :

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como respecto de la omisión legislativa relativa, atribuida al artículo 124 del ordenamiento legal impugnado.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones II, VII, XI, XII, XXIV, XXVI, XXX y XXXVI, 6, párrafo segundo, 29, 31, 33, 81, 85 —con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto—, 88, fracción IX, y 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6, párrafo cuarto, y 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, expedida y reformada, respectivamente, mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como de los artículos transitorio segundo del referido decreto y 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.

¹¹⁶ En esos términos se establecieron los efectos al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016, en sesión celebrada el 11 de junio de 2019, en el que el Tribunal Pleno analizó, entre otros, los artículos 118, 121, 125, 127 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que regulan el recurso de revisión en esa misma materia. Respecto de dichos preceptos se determinó que existían omisiones legislativas relativas ya que reiteraban, de manera incompleta, lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La votación únicamente alcanzó mayoría calificada para reconocer la existencia de omisiones en el artículo 118 por lo que se desestimó la acción respecto de los artículos 121, 125, 127 y 139. Sin embargo, no se invalidó el artículo 118, sino que en la sentencia solo le ordenó al Congreso local legislar para subsanar las omisiones correspondientes. Este apartado se aprobó por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas y la omisión legislativa detectada debían colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto el Congreso Estatal legislara al respecto. El Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Asimismo, en la Acción de inconstitucionalidad 101/2019, fallada por el Pleno en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracciones VI, en su porción normativa 'El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado', y XXIII, 21, fracción III y párrafo segundo, en su porción normativa 'a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente', 39, párrafos tercero y último, en su porción normativa 'siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior', 56, 73, 85, en su porción normativa 'sectorizado a la Secretaría General de Gobierno', y 124, fracciones I, III y V, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a los considerandos quinto y sexto de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en declarar la invalidez del artículo 8 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, consistente en declarar fundada la omisión legislativa relativa al artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios por no establecer las infracciones graves. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez del precepto referido y declarar fundada la omisión legislativa relativa indicada, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, específicamente de la distribución de competencias y Pérez Dayán en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos", consistente en determinar que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. La señora Ministra y el señor Ministro González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat con matices en las consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local", consistente en determinar que la Ley General de Archivos no niega la libertad configurativa de las entidades para regular sus sistemas locales. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracciones II y XXVI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracciones VII y XI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracciones XII, XXIV y XXX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción XXXVI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y por la invalidez de su porción normativa "cada ente público".

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en declarar infundada la omisión legislativa relativa al artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios por no regular el patrimonio documental como de dominio público ni conferirle el atributo de imprescriptibilidad. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en reconocer la validez del artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en reconocer la validez de los artículos 31 y 33 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, consistente en reconocer la validez de los artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en reconocer la validez del artículo 85, salvo su porción normativa "sectorizado a la Secretaría General de Gobierno", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones diversas, González Alcántara Carrancá por razones diversas, Franco González Salas por razones diversas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, consistente en reconocer la validez del artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 18, consistente en reconocer la validez del artículo 6, párrafo cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformada mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 17, consistente en reconocer la validez del artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformada mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio segundo del Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 19, consistente en reconocer la validez del artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 19, consistente en declarar infundada la omisión legislativa absoluta, atribuida a la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en la falta de regulación de los delitos en materia de archivos. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Franco González Salas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diferentes, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, fracción VI, en su porción normativa "El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat por diversas consideraciones y salvedades, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción XXIII, y 56 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción III y párrafo segundo, en su porción normativa "a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, consistente en declarar la invalidez del artículo 39, párrafos tercero y último, en su porción normativa "siempre y cuando no se contraponga con lo establecido en el párrafo anterior", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, consistente en declarar la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, en su porción normativa "sectorizado a la Secretaría General de Gobierno", de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, consistente en declarar la invalidez del artículo 124, fracciones I, III y V, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 27589/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y 2) determinar que el vacío normativo generado con las declaratorias de invalidez deberán colmarse aplicando las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle al respecto.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 141/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley del Registro Civil y el Código Penal, ambos del referido Estado.

A lo largo de la discusión, manifesté estar en desacuerdo con el sentido de varios apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

I. Tema 1. Concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos

a) Fallo mayoritario

La sentencia define el parámetro de estudio en materia de archivos a partir de los artículos 6, apartado A, fracción V y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General¹ y cuarto transitorio de la Ley General de Archivos². En esencia, sostiene que, con la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, las facultades en las materias de transparencia y acceso a la información y de archivos pasaron de ser coincidentes a concurrentes y que los Congresos Locales dejaron de tener competencia para legislar sobre aspectos primarios en materia de archivos, pues se delegó el reparto de competencias al Congreso de la Unión, a efecto de homogenizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generarlos, conservarlos y protegerlos.

b) Razones del voto particular

Si bien coincido con la sentencia en cuanto a que la materia archivística es concurrente, me aparto de la argumentación relativa a que, a través de la Ley General de Archivos, el Congreso de la Unión distribuye las competencias entre los órdenes de gobierno (páginas 46, 47 y 54 de la sentencia), por las razones que expongo a continuación.

Primero, el parámetro de regularidad se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General que, en materia archivística, establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno, para lo cual ordenó al Congreso de la Unión expedir una ley general que se erige como parámetro de validez, al prever: (i) las normas, métodos y definiciones que deben reflejarse de forma homogénea en las entidades federativas y (ii) las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del artículo 71 de la ley general, debe replicarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que tengan atribuciones, integración y funcionamiento equivalentes³.

Tanto del procedimiento de reforma como del propio texto de la fracción XXIX-T se advierte que el propósito del Constituyente Permanente fue que la materia de archivos, competencia de la Federación y de las entidades federativas -en términos del artículo 124⁴, en relación con el citado artículo 73- se regulara de forma homogénea en todo el territorio nacional.

¹ **Constitución General**

ARTÍCULO 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. (...)

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la Ley General de Archivos que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

² **CUARTO.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

³ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 71. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁴ **Constitución General**

ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Sin embargo, de dicho parámetro no deriva que el Congreso de la Unión deba distribuir competencias a través de la ley general, como sí lo hace expresamente en otras materias, como secuestro y desaparición forzada [fracción XXI, inciso a)⁵]; electoral (fracción XXIX-U⁶); responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V⁷). Por tanto, en mi opinión, la distribución de competencias en materia de archivos, la hace la propia Constitución que, en todo caso, autoriza que, en la ley general, se limite la libertad de configuración normativa y operativa de la Federación y las entidades federativas, en aras del referido criterio de homogeneidad.

Así pues, a efecto de examinar la regularidad constitucional de normas locales en materia archivística, debe atenderse a la pretendida finalidad de homogeneidad, mandatada desde la Constitución y materializada a través de la Ley General de Archivos, ya que las entidades federativas, al ejercer su competencia para legislar al respecto, están obligadas a ajustarse a las bases y principios que establece, los cuales deben ser los mismos en todo el país, con el objeto de que dicha finalidad se cumpla.

Este deber de ajuste no se traduce en reproducir o trasladar literalmente las previsiones de la citada ley general, lo que, además de no ser siempre posible, dadas las especificidades del orden local y las particularidades de cada entidad federativa e, incluso, no válido jurídicamente en algunos casos, por tratarse de normas dirigidas a las autoridades federales, vaciaría de contenido la competencia asignada constitucionalmente a las entidades para regular la materia; sino se entiende, en última instancia, como la observancia del sentido principal que quiso atribuirse a cierta figura o institución.

De este modo, considero que lo que debe verificarse en cada supuesto es si la variación o los cambios introducidos por el legislador local alteran o no el contenido esencial y/o alcance de la disposición correlativa de la ley general, es decir, si respetan o no el estándar o patrón de referencia definido por este ordenamiento, que debe ser común a toda normativa.

II. Tema 2. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracciones II, VII, XI, XII, XXIV, XXVI y XXX, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

En los subtemas en los que se divide el tema 2, se analizan diversas definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contraste con las establecidas en las normas correlativas de la Ley General de Archivos. Anuncié este voto particular para expresar las razones por las que estimo inconstitucionales algunas de las normas analizadas. En mi opinión, las definiciones que haga la legislación local son fundamentales para determinar si cumplió o no con el mandato constitucional de homogeneidad en materia de archivos. En efecto, a ese tipo de normas que contienen definiciones se les establece al inicio de un ordenamiento jurídico, pues son la base para comprender el alcance del resto de las normas.

En virtud de ello, mi criterio para analizar si se cumple con el mandato constitucional de homogeneidad de las normas referidas frente a sus correlativas de la ley general, es que las definiciones en ellas contenidas sean especialmente cuidadosas de que tanto la terminología como el contenido que emplean sean similares a los de la ley general; además, deben contar con la suficiente precisión técnica para que los operadores tengan la certeza de que se cumple con el principio de homogeneidad archivística en cualquier parte de la República. Así, las razones de mi disenso, por las que voté por la invalidez de las normas analizadas en los subtemas 2.1, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, atienden a dicho criterio, del cual advierto que dichas normas no atendieron al mandato constitucional de homogeneidad. En los subapartados siguientes expongo detalladamente estas razones.

⁵ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; (...).

⁶ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)

⁷ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

Asimismo, respetuosamente me aparto de la sentencia, en la parte que retoma lo sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017⁸ y 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019⁹, al tratarse de asuntos en materia de responsabilidades administrativas en los que se atendió como parámetro de regularidad constitucional a la fracción XXIX-V del artículo 73¹⁰, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general en esta materia que distribuye competencias entre los órdenes de gobierno. En mi opinión, el criterio vertido en dichos precedentes no es aplicable a este asunto en materia archivística.

Esto es, a diferencia de la fracción XXIX-V del artículo 73, en materia de responsabilidades administrativas, la fracción XXIX-T del mismo artículo¹¹, aplicable en materia de archivos, no faculta expresamente al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, por lo que -como lo sostuve en el tema 1- debió hacerse un estudio específico aplicable a esta materia. Por la misma razón, me aparto de la sentencia, en cuanto considera que los Estados pueden ampliar o perfeccionar la legislación general, pues ese razonamiento surgió en razón de la fracción XXIX-V, en materia de responsabilidades administrativas, pero, desde mi punto de vista, en materia de archivos, lo que deben hacer las legislaciones estatales para cumplir con el mandato constitucional de homogeneidad es ajustarse al contenido de la ley general. Dicho eso, a continuación, desarrollo mi opinión respecto de cada subtema.

A. Tema 2.1. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracción II, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez del artículo 3, fracción II, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevé la definición de “archivos generales”¹², al considerar que, a diferencia del correlativo artículo 4, fracción VII, de la Ley General de Archivos¹³, que establece que los archivos generales son las entidades especializadas en la materia en las entidades federativas, la norma analizada otorgó la

⁸ Resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte.

⁹ Resuelta el primero de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁰ **Constitución General**

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

¹¹ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

¹² **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

II. Archivos generales: la expresión genérica que se refiere a los archivos que concentran la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y municipios, todos del Estado de Jalisco; mismos que se conforman por una oficialía de partes, archivos de trámite, un archivo de concentración, y en su caso, un archivo histórico, los cuales podrán tener la denominación que cada sujeto obligado determine. Estos son:

- a) Archivo General del Estado;
- b) Archivo General del Poder Legislativo;
- c) Archivo General del Poder Judicial;
- d) Archivo General del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- e) Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- f) Archivo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;
- g) Archivo General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- h) Archivo General del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- i) Archivo General de la Universidad de Guadalajara;
- j) Archivos Generales de las Universidades e Instituciones Educativas públicas con autonomía;
- k) Archivo General de la Contraloría del Estado;
- l) Archivo General de la Auditoría Superior del Estado;
- m) Archivo General del Consejo de la Judicatura;
- n) Archivos Generales de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado o sus municipios;
- o) Archivos Generales de los municipios o regionales que se constituyan; y
- p) Los archivos de los registros civiles, asuntos agrarios, de instrumentos públicos, único de proveedores, catastros municipales, público de la propiedad y comercio; y los que en el futuro se constituyan, los cuales se registrarán bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con esta ley.

¹³ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

denominación de “archivos generales” a los archivos de los diversos sujetos obligados, esto es, simplemente adaptó el término “archivos generales”, previsto en la ley general, a su ámbito de ejecución local, refiriéndolo a los archivos de las autoridades a nivel estatal.

b) Razones del voto particular

Respetuosamente, difiero del reconocimiento de validez que hace la sentencia de la definición prevista en el artículo 3, fracción II, a partir de la interpretación de que el término de “archivos generales” se refiere al de cada uno de los sujetos obligados a nivel local, pues, con esa interpretación, se permite que las entidades federativas establezcan cuantos archivos generales quieran, en atención a los diversos sujetos obligados. En mi opinión, el deber de homogeneidad que la legislación estatal debe respetar impide que existan diversos archivos generales, pues la Ley General de Archivos prevé la existencia de un solo archivo general, tal como expongo a continuación.

En efecto, conforme al artículo 71, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos¹⁴, las leyes estatales deben prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos en la entidad federativa, refiriéndose a ese archivo de forma singular. Desde mi perspectiva, en atención al principio de certeza jurídica y al deber constitucional de homogeneidad en materia archivística, el citado artículo 71 de la ley general debe interpretarse restrictivamente, en el sentido de que obliga a los Estados a crear un solo archivo general.

Esta interpretación es la más congruente con el fin de homogenización archivística, pues con ello se logra que todas las entidades federativas tengan un solo archivo general, sin permitir que sea un diverso archivo la entidad especializada a la que se refiere la Ley General de Archivos. En efecto, la definición “archivos generales”, prevista en la ley general, se refiere a los archivos de las entidades federativas equivalentes al Archivo General de la Nación, por lo que, interpretarla en el sentido de que debe haber un solo archivo general por entidad federativa, también genera certeza jurídica al momento de aplicar la legislación general y estatal, esto es, siendo sólo un archivo general local, no habría lugar a duda de que las atribuciones y obligaciones contempladas en diversos artículos de la ley general, como el 19, 59, 71 o 98¹⁵, están dirigidas a ese único ente.

Aunado a lo anterior, ningún artículo de la citada ley general prevé que pueda haber más de un archivo general por entidad federativa, ni que a los archivos de los sujetos obligados se les pueda considerar archivos generales. Incluso, los artículos 19, párrafo segundo, 31, fracción X, 33, 58 y 59 de la Ley General de Archivos¹⁶ imponen deberes a los sujetos obligados frente al archivo general, lo que permite inferir que se

¹⁴ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente. (...)

¹⁵ **ARTÍCULO 19.** Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

ARTÍCULO 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

ARTÍCULO 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁶ **ARTÍCULO 19.** (...)

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

ARTÍCULO 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

(...)

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y (...).

ARTÍCULO 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

trata de entidades diferentes, por lo que ni los sujetos obligados ni sus archivos están comprendidos en el concepto de “archivos generales” de la ley general.

Lo anterior cobra relevancia, pues la Ley General de Archivos, al conferir facultades al Archivo General de la Nación, prevé la existencia de una entidad equivalente a éste en las entidades federativas (por ejemplo, en los artículos 34 y 92)¹⁷, lo cual necesariamente implica que, por certeza jurídica, en cada entidad federativa solamente sea uno el archivo general equivalente al nacional.

En ese sentido, es dable concluir que la expresión “archivos generales” de la Ley General de Archivos: i) sólo se refiere a los archivos generales estatales, sin incluir los de los sujetos obligados en el ámbito local y ii) dispone la existencia de un solo archivo general por entidad federativa, el cual debe ser el equivalente al Archivo General de la Nación. Por esa razón, me aparto del argumento de la sentencia relativo a que la ley general no obliga a las entidades federativas a tener un solo archivo general.

Dicho lo anterior, expongo las razones por las que considero inválida la definición de “archivo general” establecida en la norma impugnada.

Primero, porque, al prever varios “archivos generales” y entremezclar el Archivo General del Estado con los archivos de los sujetos obligados en la misma definición, genera falta de certeza sobre cuál de todos ellos es al que se refiere la Ley General de Archivos como el equivalente del Archivo General de la Nación a nivel estatal.

Segundo, porque la definición analizada no contempla las atribuciones que confiere la ley general a los “archivos generales”, consistentes en “promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas”.

La norma se limita a prever la función de “concentrar la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y municipios” y en ningún artículo de la ley estatal se prevén las referidas funciones establecidas en la ley general. Por tanto, considero que debió invalidarse la fracción II del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues rompe con el criterio de homogeneidad en la organización y funcionamiento de los archivos.

B. Tema 2.4. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez del artículo 3, fracción XII, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que define el “cuadro general de clasificación archivística” como el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las series documentales generadas por las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado¹⁸. Al respecto, sostiene que el hecho de que la definición incluya las *series documentales* en la estructura de un archivo no la hace inconstitucional, pues dicho elemento está contemplado como parte de la estructura del cuadro de clasificación archivística, en términos del artículo 13, párrafo último, de la Ley General de Archivos¹⁹.

ARTÍCULO 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia. (...)

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

¹⁷ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

ARTÍCULO 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

¹⁸ Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XII. Cuadro general de clasificación archivística: el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las series documentales generadas por las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado. (...)

¹⁹ Ley General de Archivos

b) Razones del voto particular

Como sostuve en la sesión, me aparto del reconocimiento de validez de la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios que, al definir el “cuadro general de clasificación archivística”, señala que éste refleja la estructura de un archivo con base en las series documentales; precisión que no hace la correlativa fracción XX del artículo 4 de la Ley General de Archivos²⁰. En mi opinión, esta precisión es contraria al criterio de homogeneidad en materia de archivos y genera incertidumbre jurídica, como explico a continuación.

Primero, de acuerdo con la Ley General de Archivos, el “cuadro general de clasificación archivística” es un instrumento técnico que deben tener los sujetos obligados para la organización, control y conservación de los documentos de archivo. La clasificación dentro de dicho cuadro se hace en varios niveles: fondo (identificado con el nombre del sujeto obligado), sección (basada en las atribuciones del sujeto obligado) y serie (relativa a un asunto, actividad o trámite en específico), pudiendo existir niveles intermedios²¹, esto último, conforme al artículo 13 de la Ley General de Archivos²².

No obstante, en un afán de precisión, la definición de “cuadro general de clasificación archivística”, cuya validez se reconoció, contempla sólo su división en series, dejando fuera los criterios de fondo y sección, de tal forma que cambia la estructura del cuadro de clasificación archivística prevista en la Ley General de Archivos.

Desde mi perspectiva, este vicio no se colma con el hecho de que el diverso artículo 116 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios²³ sí contemple la estructura del cuadro en fondo, sección y serie, porque, como ya mencioné, este tipo de normas que contienen definiciones deben ser especialmente cuidadosas en la terminología y el contenido que emplean, ya que son las bases para entender otros preceptos del ordenamiento. Así pues, si la norma buscaba precisar la estructura del cuadro, debió incluir el fondo, la serie y la sección, o bien, no precisar ese aspecto, como lo hace la correlativa definición de la Ley General de Archivos.

Además, el que la definición impugnada sólo prevea uno de los tres elementos que integran el cuadro de clasificación archivística también genera falta de certeza para los sujetos obligados sobre cuáles son los criterios bajo los cuales deben clasificar sus archivos, esto es, un sujeto obligado que atienda sólo a esa definición puede basar la organización de su archivo conforme al criterio de *series*, sin tener en cuenta la

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

²⁰ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XX. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado. (...)

²¹ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último.

(...)

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

(...)

XLIX. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico. (...)

²² **ARTÍCULO 13.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

²³ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 116. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; debiendo contar al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; e
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

división en *secciones*, que es un criterio más específico. Por tanto, considero que debió invalidarse la porción normativa que señala “en las series documentales generadas por” de la definición de “cuadro general de clasificación archivística”, prevista en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C. Tema 2.5. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracción XXIV, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez del artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios²⁴, que unió en una sola definición la de instrumentos de consulta e instrumentos de control archivístico, a diferencia del artículo 4, fracciones XXXVII y XXXVIII, de la Ley General de Archivos²⁵, que contempla ambas definiciones por separado. De acuerdo con la sentencia, no se advierte que haber dado una misma definición a los instrumentos de consulta y los de control archivístico tenga un impacto significativo en los procedimientos que se regulan, porque, a través de dichos instrumentos, los sujetos obligados llevan a cabo la organización, administración y conservación del archivo documental en su posesión que, a su vez, sirve de auxiliar a todas las personas en la búsqueda de información.

b) Razones del voto particular

Respetuosamente, disiento de la sentencia en cuanto reconoce la validez del artículo 3, fracción XXIV, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, en mi opinión, es contrario al criterio de homogeneidad al prever en una sola la definición los “instrumentos de consulta y control archivísticos”, siendo que las correlativas fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos los definen por separado, en atención a la naturaleza de cada uno.

En efecto, la Ley General de Archivos contempla ambos conceptos de forma separada y a cada uno asigna un propósito diferente, precisando, además, cuáles son los instrumentos que comprenden. De acuerdo con la ley general, los instrumentos de control promueven la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital; en tanto los de consulta describen las series, expedientes o documentos de archivo que permiten su localización, transferencia o baja documental. En atención a dichas diferencias, la ley general optó por definir cada tipo de instrumento en fracciones separadas.

No obstante, la legislación estatal unió ambas definiciones, abarcando en la misma definición las características de los instrumentos de control y de consulta, al señalar que éstos comprenden el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de expedientes, sin distinguir cuáles de estos instrumentos son de control y cuáles de consulta, con lo cual distorsiona la naturaleza de tales instrumentos, en contravención al criterio de homogeneidad en materia archivística.

En cambio, el artículo 4, fracción XXXVII, de la Ley General de Archivos claramente dispone que el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental son instrumentos de control y, en su fracción XXXIX, que los inventarios documentales son instrumentos de consulta²⁶. Por estas razones, voté por la invalidez de la norma que se impugna, ya que no se trata de una simple unión de conceptos por cuestión de técnica legislativa, sino de la identificación como sinónimos de los instrumentos de control y los de consulta -al menos, en esta definición-, lo cual distorsiona la naturaleza que la ley general dio a cada uno de ellos.

²⁴ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXIV. Instrumentos de consulta y control archivísticos: a los instrumentos técnicos que propician la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental y los inventarios de expedientes. (...)

²⁵ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXVII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

XXXVIII. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental; (...).

²⁶ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). (...).

D. Tema 2.6. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracción XXVI, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez de la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que define los “inventarios de expedientes” como los instrumentos de consulta que describen los expedientes de un archivo y permiten su localización a través del inventario general, para efectos de transferencia o de baja documental²⁷. La sentencia considera que el hecho de que el legislador estatal haya señalado inventario “de expedientes” y no “documental”, como se hace en el artículo 4, fracción XXXIX, de la Ley General de Archivos²⁸, no implica un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados en esta ley que, en su artículo 20²⁹, dispone que los documentos se integran en expedientes; por lo que el hecho de prever como concepto “inventarios de expedientes” y no “inventarios documentales” no genera una contravención al sistema homogéneo que busca la legislación general.

b) Razones del voto particular

Voté en contra de reconocer la validez de la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Desde mi punto de vista, esta norma es contraria al criterio de homogeneidad, ya que, al referirse a “inventarios de expedientes”, acota la definición de “inventarios documentales”, que establece el artículo 4, fracción XXXIX, de la Ley General de Archivos.

En efecto, de acuerdo con el artículo 3, fracción XXVI, de la ley estatal, los inventarios describen y permiten la localización de los expedientes de un archivo; por su parte, el concepto “inventario documental” de la Ley General de Archivos se refiere, no solamente a esos expedientes, sino también a las series que conforman.

Al respecto, debe precisarse que las series documentales se integran de expedientes, tratándose, por tanto, de un elemento más amplio que queda fuera del concepto “inventarios de expedientes”, previsto en la norma estatal. En efecto, conforme al artículo 4, fracción L, de la Ley General de Archivos³⁰, la serie es la división de una sección integrada por un conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución, integrados en expedientes; así también, de acuerdo con el artículo 56 de dicha ley general, los documentos de archivo de los sujetos obligados se vincularán con las series documentales³¹.

Luego, la diferencia entre los “inventarios de expedientes”, a los que se refiere la ley estatal y los “inventarios documentales”, de los que habla la ley general, no es meramente terminológica, pues, aun cuando todos los documentos deben integrarse en expedientes, en términos de los artículos 11, fracción III y 20 de la citada ley general³², también lo es que la definición controvertida está dirigida únicamente a los

²⁷ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXVI. Inventarios de expedientes: a los instrumentos de consulta que describen los expedientes de un archivo y que permiten su localización a través del inventario general, para las transferencias o para la baja documental. (...)

²⁸ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXIX. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). (...)

²⁹ **ARTÍCULO 20.** El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

³⁰ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

L. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico. (...)

³¹ **ARTÍCULO 56.** Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

³² **ARTÍCULO 11.** Los sujetos obligados deberán:

(...)

III. Integrar los documentos en expedientes. (...)

expedientes, autorizando con ello que, en los inventarios de los sujetos obligados, no se comprendan las series documentales, lo cual altera el sentido de la ley general, en contravención al principio de homogeneidad. Por tanto, estimo que debió invalidarse la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E. Tema 2.7. Estudio de constitucionalidad del artículo 3, fracción XXX, de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez del artículo 3, fracción XXX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece la definición de “patrimonio documental”³³. Al efecto, sostiene que el solo hecho de que el legislador local haya señalado “estatales”, en lugar de “entidades federativas”, no genera la inconstitucionalidad de la norma, pues puede entenderse referido a los archivos de los órganos de tales entidades, lo cual no es contrario a la Ley General de Archivos.

b) Razones del voto particular

Respetuosamente, disiento de la sentencia en cuanto reconoce la validez de la definición de “patrimonio documental” del artículo 3, fracción XXX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que, independientemente de que se refiera a órganos “estatales”, en lugar de “entidades federativas”, incluye los documentos que hayan pertenecido o pertenezcan a archivos de los órganos federales, respecto de lo cual el legislador estatal carece de competencia. En mi opinión, al prever como parte del patrimonio documental los documentos de los órganos federales, dicha norma estatal invade la competencia de la Federación para regular el patrimonio documental de la Nación.

En efecto, el concepto “patrimonio documental”, que establece el artículo 20 de la Ley General de Archivos, abarca los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, tratándose, en este sentido, de una directiva que no debe ser replicada por las Legislaturas Locales, a las que sólo compete regular los documentos de órganos estatales y municipales como parte de su patrimonio documental. Por lo tanto, considero que debió invalidarse la porción normativa que señala “federales” de la definición de “patrimonio documental”, que se establece en el artículo 3, fracción XXX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Tema 3. Equivalencia entre los Sistemas de Archivos en los ámbitos federal y local

a) Fallo mayoritario

En este apartado, la sentencia reitera parte del estudio realizado en el tema 1, sobre el parámetro de regularidad constitucional en materia archivística, pero ahora lo desarrolla en relación con el artículo 71 de la Ley General de Archivos, conforme al cual las entidades federativas deben desarrollar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de los Sistemas Locales de manera equivalente a lo que la Ley General de Archivos establece para el Sistema Nacional. Al efecto, aclara que esto no implica negar su libertad configurativa para ampliar o precisar los términos de la ley general atendiendo a su realidad, replicar el Sistema Nacional, ni regular sus sistemas locales en términos “idénticos”.

En la nota 28 al pie de la página 73, la sentencia se apoya, por analogía, en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2017³⁴, en cuanto a que la equivalencia, tratándose del Sistema Nacional Anticorrupción, no implica una obligación de regulación idéntica. A partir de ello, opta por un alcance *funcional* del término “equivalente”, conforme al cual las diferencias de los Sistemas Locales no deben entorpecer,

ARTÍCULO 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

³³ Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

XXX. Patrimonio documental: los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, estatales o municipales, o cualquier otra organización religiosa o civil; (...).

³⁴ Resuelto el catorce de enero de dos mil veinte.

dificultar o imposibilitar el funcionamiento del Sistema Nacional, ni la coordinación que éste debe tener con dichos Sistemas, con la finalidad de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.

b) Razones del voto particular

Formulo este voto particular para exponer las razones por las que me aparto del parámetro de regularidad definido en la sentencia. En primer término, considero que el estudio realizado en este tema 3 no debió disociarse del estudio realizado en el tema 1, pues en ambos la cuestión a determinar es el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos, esto es, siendo la Ley General de Archivos parte de ese parámetro, la obligación de equivalencia a cargo de las Legislaturas Locales, que prevé su artículo 71, es una manifestación del criterio de homogeneidad, establecido en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General, por lo que, si los dos ordenamientos conforman ese parámetro, debieron abordarse conjuntamente.

Ahora bien, independientemente de lo anterior, no comparto el criterio mayoritario que aplica de manera análoga lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, en relación con el Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de hacer una interpretación funcional del mandato de equivalencia, previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, conforme al cual las leyes estatales deben desarrollar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de los Sistemas Locales de forma equivalente a los que dicha ley general prevé para el Sistema Nacional.

No concuerdo con este criterio “funcional” de equivalencia, a partir del cual la sentencia sostiene que puede haber diferencias en las leyes locales siempre y cuando no “entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales” (página 73). Como lo sostuve desde el tema 1 de este voto, el parámetro de regularidad se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional³⁵ que, en materia archivística -competencia de la Federación y de las entidades federativas, en términos del artículo 124³⁶-, establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno³⁷.

En mi opinión, si bien no existe un deber de reproducir literalmente las previsiones de la ley general, las leyes locales en materia de archivos sí deben observar el mandato de ajuste y homogeneidad materializado en las disposiciones de dicha ley -sin que sea relevante corroborar si tales diferencias *dificultan o imposibilitan* el funcionamiento del Sistema Nacional.

Este deber de ajuste, como he señalado, no se traduce en reproducir o trasladar literalmente el contenido de la citada ley general, lo que, además de no ser siempre posible, dadas las especificidades del orden local y las particularidades de cada entidad federativa e, inclusive, no válido jurídicamente en algunos casos, por tratarse de normas dirigidas a las autoridades federales, vaciaría de contenido la competencia asignada constitucionalmente a las entidades para regular la materia; sino que se entiende, en última instancia, como la observancia del sentido principal que quiso atribuirse a determinada figura o institución.

De este modo, considero que lo que debe verificarse en cada supuesto es si la variación o los cambios introducidos por el legislador local alteran o no el contenido esencial y/o alcance de la disposición correlativa de la ley general, es decir, si respetan o no el estándar o patrón de referencia definido por este ordenamiento, que debe ser común a toda normativa.

IV. Tema 7. Artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia reconoce la validez del artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios³⁸, por considerar que, contrario a lo aducido por el accionante, no regula las

³⁵ **Constitución General**

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

³⁶ **ARTÍCULO 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

³⁷ **ARTÍCULO 71.** (...)

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

³⁸ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 6. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados como bienes nacionales con la categoría de bienes muebles bajo la administración de los sujetos obligados, según sea el caso, y formarán parte del patrimonio documental de la Nación en términos del Título Quinto Capítulo I de la Ley General de Archivos.

atribuciones de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, sino sólo establece los atributos de los documentos públicos estatales y municipales que serán considerados patrimonio documental.

Así mismo, sostiene que la norma impugnada no es inconstitucional, por conferir al patrimonio documental estatal las cualidades de inalienable, inembargable y no sujeto a gravamen o afectación de dominio, pues el artículo 86, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos faculta a las entidades federativas para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental; por lo que es válido que señale tales atributos, los cuales no son exclusivos del patrimonio documental de la Nación.

Finalmente, determina que la norma combatida no invade la atribución del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos históricos, ya que lo que regula es el patrimonio documental de la entidad federativa y no el de la Nación.

b) Razones del voto particular

No coincido con la validez del artículo 6 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues, en mi opinión, es inconstitucional en sus dos párrafos, primero, por existir una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio³⁹ y, segundo, por regular un aspecto respecto del cual el legislador estatal carece de competencia.

En efecto, considero que se actualiza una omisión legislativa relativa en competencia de ejercicio obligatorio, pues el párrafo segundo del artículo 6 no previó las cualidades de *dominio público* e *imprescriptibilidad* del patrimonio documental, que contempla el artículo 84 de la Ley General de Archivos⁴⁰, lo cual conlleva un incumplimiento al deber constitucional de homologación en materia de archivos.

En efecto, la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General dispone que la ley general establecerá la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, las entidades federativas y los municipios⁴¹. En relación con esta homogeneidad, el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos⁴² obliga a armonizar las leyes estatales a dicho ordenamiento. De esta forma, el Congreso Local estaba obligado a legislar sobre el patrimonio documental de conformidad con la referida ley general; por lo que, al no haber establecido las cualidades de *dominio público* e *imprescriptibilidad* del patrimonio documental, en términos del citado artículo 84 de dicha ley, la ley estatal incurrió en una omisión relativa.

Es importante señalar que, conforme al artículo 86 de la Ley General de Archivos⁴³, las entidades federativas deben determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. El margen de actuación que da la ley general a dichas entidades se limita a emitir la declaratoria de patrimonio documental, mas no deja a su discrecionalidad decidir sus características jurídicas, esto es, una vez que ejercen su atribución de declarar el patrimonio documental, los documentos en todas ellas deben tener las mismas cualidades que se asignan al patrimonio documental de la Nación, en aras de respetar el criterio de homogeneidad. De lo contrario, podría darse el caso de que, por ejemplo, en una entidad federativa, los documentos que formen parte del patrimonio documental estén sujetos a prescripción y, con ello, puedan ser eliminados mediante baja documental.

Los documentos públicos que constituyan el patrimonio estatal o municipal son de interés público y, por lo tanto, inalienables, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, salvo disposición legal en contrario.

³⁹ El proyecto original proponía declarar la existencia de esta omisión; sin embargo, siete Ministros se pronunciaron en contra.

⁴⁰ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

⁴¹ **Constitución General**

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

⁴² **Ley General de Archivos**

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

⁴³ **ARTÍCULO 86.** Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Por esa razón, considero que dicha omisión da lugar a la invalidez de la norma analizada.

Además, estimo que también debió invalidarse el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece los documentos que serán considerados como bienes nacionales⁴⁴, pues la regulación relativa a estos últimos es un aspecto reservado a la Federación; pero lo que resulta más grave es que esta norma no es una simple reproducción del artículo 9 de la Ley General de Archivos⁴⁵, que prevé el carácter de los documentos públicos de los sujetos obligados y la legislación que los regula -lo que podría ser válido- sino que altera su contenido, al disponer que dichos muebles estarán "bajo la administración de los sujetos obligados, según sea el caso", sin precisar que son aplicables la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las demás disposiciones locales aplicables relacionadas con su carácter de patrimonio documental.

V. Tema 16. Artículo 115, segundo párrafo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁶, por considerar que, al asignar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la función de vigilante del cumplimiento de la ley, no prevista en la Ley General de Archivos, excede las atribuciones del organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, al no ser un órgano especializado en materia de archivos, sino un órgano coadyuvante en temas adyacentes y no centrales, que corresponden, en todo caso, al Archivo General del Estado, en coordinación con el Consejo Local y el Sistema Estatal.

Al efecto, después de determinar, con apoyo en el procedimiento de reforma constitucional en materia de transparencia, así como en los artículos 37 y 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴⁷, que válidamente pueden otorgarse a los organismos garantes en la materia mayores facultades en otros ordenamientos; hacer referencia a la relación entre esta materia y la archivística, de acuerdo con el procedimiento de reforma constitucional relativo y los artículos 6 y 74 de la Ley General de Archivos⁴⁸; y precisar que la primera parte del párrafo segundo del precepto impugnado respetó la función de

⁴⁴ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 6. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados como bienes nacionales con la categoría de bienes muebles bajo la administración de los sujetos obligados, según sea el caso, y formarán parte del patrimonio documental de la Nación en términos del Título Quinto Capítulo I de la Ley General de Archivos.

Los documentos públicos que constituyan el patrimonio estatal o municipal son de interés público y, por lo tanto, inalienables, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, salvo disposición legal en contrario.

⁴⁵ **ARTÍCULO 9.** Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

⁴⁶ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 115. (...)

Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. Así mismo, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán vigilantes del cumplimiento de esta ley en el ámbito de sus atribuciones.

⁴⁷ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

ARTÍCULO 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

⁴⁸ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

vigilancia y auditoría a cargo de los órganos internos de control, en términos del párrafo segundo del artículo 12 de este ordenamiento; la sentencia reconoce la validez de la norma cuya constitucionalidad se cuestiona, sobre la base de una interpretación conforme a la cual debe entenderse que el organismo garante de transparencia, más que un órgano vigilante, es un órgano coadyuvante del Archivo General del Estado, para garantizar el cumplimiento de la ley estatal, atendiendo a un mandato de colaboración en materia de archivos; sin que esto implique reemplazar a otras autoridades, ni asumir cargas que desbordan su competencia constitucional.

b) Razones del voto particular

No coincido con la validez del artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la porción normativa que asigna al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco la función de vigilante del cumplimiento de la ley, incluso, "en el ámbito de sus atribuciones".

Aun cuando concuerdo en que, conforme a los artículos 37 y 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, válidamente pueden otorgarse a los organismos garantes en la materia otras facultades en ordenamientos distintos, así como en la relación que guardan esta materia y la archivística; considero que esto no autoriza asignarles funciones que no les corresponden, como la vigilancia en el cumplimiento de las leyes de archivos, respecto de la cual deben hacerse cargo las entidades especializadas en esta materia y los órganos internos de control respectivos, por su propia naturaleza, en términos de los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto y 98, entre otros, de la Ley General de Archivos⁴⁹.

En este sentido, si bien es cierto, como señala la sentencia, que la norma impugnada, en su primera parte, respeta la función de vigilancia y auditoría a cargo de los órganos internos de control, acorde con el párrafo segundo del citado artículo 12 de la ley general; también lo es que, en su segunda parte, encomienda al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado -al igual que a la Comisión Estatal de Derechos Humanos- la misma función de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos Local, de la cual no le corresponde hacerse cargo, ni siquiera so pretexto de la injerencia que tiene en esta materia, dada su relación con la de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, respecto de la cual sí debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas.

La sentencia pretende salvar esta cuestión mediante una interpretación conforme a la cual se entienda que, más que vigilar, el organismo referido coadyuva con el Archivo General del Estado para garantizar el cumplimiento de la ley estatal, atendiendo a un mandato de colaboración en materia archivística; sin embargo, como he expuesto, la interrelación de materias no puede llegar a este extremo y, en todo caso, si dicho organismo garante, en el ejercicio de sus atribuciones, advierte algún problema, debe hacerlo del conocimiento de la entidad especializada para que actúe en consecuencia.

Por lo anterior, considero que debió invalidarse el artículo 115, párrafo segundo, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la porción normativa de que se trata.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

ARTÍCULO 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

⁴⁹ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 12. (...)

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

ARTÍCULO 71. (...)

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda. (...)

ARTÍCULO 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Tema 17. Artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco⁵⁰, por estimar que regula indebidamente al Archivo General como parte del Sistema Estatal de Archivos, al definirlo como tal y conferirle atribuciones -aspectos que ya se contemplan en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios-; aunado a que prevé la posibilidad de que se coordine con los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción -cuestión que no dispone la Ley General de Archivos y que, en todo caso, debe establecerse en un ordenamiento distinto-.

Al efecto, después de hacer referencia a la regulación de los archivos generales en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre los que se encuentra el del Registro Civil⁵¹, así como a la regulación tanto de este órgano como de su archivo general en la Ley del Registro Civil⁵² y su Reglamento⁵³, la sentencia

⁵⁰ Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 7. La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

⁵¹ Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

- II. Archivos generales: la expresión genérica que se refiere a los archivos que concentran la documentación generada y recibida por los poderes públicos, órganos autónomos, descentralizados y municipios, todos del Estado de Jalisco; mismos que se conforman por una oficialía de partes, archivos de trámite, un archivo de concentración, y en su caso, un archivo histórico, los cuales podrán tener la denominación que cada sujeto obligado determine. Estos son:

(...)

- p) Los archivos de los registros civiles, asuntos agrarios, de instrumentos públicos, único de proveedores, catastros municipales, público de la propiedad y comercio; y los que en el futuro se constituyan, los cuales se registrarán bajo la normativa específica de su materia y supletoriamente con esta ley; (...).

⁵² Ley del Registro Civil

ARTÍCULO 1. El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. (...)

ARTÍCULO 4. Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de:

- I. La Dirección General del Registro Civil;
- II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municipal; y
- III. Las oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio. El número y la ubicación de las oficialías del Registro Civil se determinará de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población.

Las autoridades previstas en este artículo atenderán de inmediato las medidas que en el ejercicio de sus funciones dicte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 5. La Dirección General del Registro Civil dependerá de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 6. La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se registrará conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será parte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

Además, como sujeto obligado, tendrá las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

desestima, por una parte, el argumento relacionado con la indebida regulación de éste como parte del Sistema Estatal de Archivos, sobre la base de que el archivo general, a que se refiere el precepto impugnado, es el del Registro Civil y no el del Estado, de acuerdo con la definición de “archivos generales” que establece el artículo 4, fracción VII, de la Ley General de Archivos⁵⁴, siendo válido prever, en este sentido, que se registrará por su normativa específica y, de manera supletoria, por la Ley de Archivos Estatal, siempre que no contravenga la citada ley general y que, como parte del Sistema Local de Archivos, se defina de la misma forma que contemplan la ley general⁵⁵ y la ley estatal⁵⁶ respecto de los Sistemas Nacional y Local.

Por otra parte, la sentencia desestima el argumento relacionado con la imposibilidad de que el Archivo General se coordine con los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción, al no preverse en la Ley General de Archivos y, en todo caso, tener que establecerse en un ordenamiento distinto; reiterando que el archivo general, a que se refiere el precepto impugnado, es el del Registro Civil y no el del Estado y señalando que la referida ley general no exige que la coordinación de los archivos generales con tales Sistemas se contemple en un ordenamiento en específico, además de que la forma como se establece que el Archivo General del Registro Civil se coordinará con éstos es acorde con el artículo 74 de la ley general⁵⁷, pues, como parte del Sistema Estatal de Archivos, puede hacerlo y se le asignan los mismos deberes, sin que el hecho de no haber replicado la última parte de la fracción IV del citado artículo, relativa a los sujetos obligados, implique su incumplimiento o la contravención a la ley general, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Registro Civil⁵⁸, en cuanto a las funciones de su archivo general y sus deberes como sujeto obligado.

Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

⁵³ **Reglamento de la Ley del Registro Civil**

ARTÍCULO 4. El C. Secretario General de Gobierno libremente designará, removerá y determinará quien supla en sus faltas temporales, al Director del Archivo General del Registro Civil del Estado, a quien le corresponde:

- I. Custodiar y conservar los libros, los apéndices y demás documentos que integran el Archivo de la Dirección General del Registro Civil.
- II. Autenticar con su firma la expedición de extractos y copias certificadas de las actas y de las constancias de inexistencia que se expidan en la Dirección.
- III. Gestionar la encuadernación de las actas para la conformación de los libros del Registro Civil que integren el Archivo a su cargo.
- IV. Realizar los índices de cada uno de los volúmenes del Archivo, para facilitar la búsqueda de las actas.
- V. Informar de inmediato a la Dirección, de la pérdida o destrucción de actas, libros o cualquier otro documento u objeto del Registro Civil; así como todas las irregularidades que expongan la seguridad en general del Archivo.
- VI. Expedir previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, copias certificadas de los documentos relacionados con las actas.
- VII. Efectuar las anotaciones marginales a las actas de los libros que se contengan en el Archivo.
- VIII. Atender lo relativo a la administración de los recursos humanos y materiales que impliquen las actividades en el Archivo General del Registro Civil.
- IX. Coadyuvar con la Dirección en los programas que la misma emprenda y cumplir con las funciones que se le encomienden por parte de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección.

⁵⁴ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; (...).

⁵⁵ **ARTÍCULO 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados. (...)

⁵⁶ **ARTÍCULO 72.** El Sistema Estatal de Archivos es el conjunto orgánico y articulado de relaciones institucionales y funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados. (...)

⁵⁷ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

⁵⁸ **Ley del Registro Civil**

ARTÍCULO 6. La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se registrará conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

En consecuencia, la sentencia reconoce la validez del artículo 7 de la Ley del Registro Civil, que se combate.

b) Razones del voto particular

No coincido con la validez del artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco⁵⁹.

Si bien es cierto, como señala la sentencia, que el promovente parte de una premisa equivocada, pues el precepto impugnado se refiere al Archivo General del Registro Civil y no al Archivo General del Estado; reitero la opinión que formulé respecto del subtema 2.1, en relación con la imposibilidad de que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios se refiera a los archivos generales de los sujetos obligados como los “archivos generales” definidos en el artículo 4, fracción VII, de la Ley General de Archivos⁶⁰ -encuadrando solamente en este concepto el Archivo General del Estado-.

Al margen de lo anterior, contrario a lo que se sostiene en la sentencia, considero que el archivo general del sujeto obligado Registro Civil no puede registrarse por la Ley del Registro Civil y sólo de manera supletoria por la Ley de Archivos Estatal, pues esto rompería con la homogeneidad que ordena la Constitución respecto de la organización y administración de los archivos a nivel nacional y, mucho menos, concuerdo en que, por formar parte del Sistema Local de Archivos, pueda definirse en los mismos términos e, inclusive, otorgársele la atribución que éste tiene para coordinarse con los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción Locales, ya que debe distinguirse el sistema de los órganos que lo conforman, en los términos de la Ley General de Archivos (es más, ni siquiera podría reconocerse en favor del Archivo General del Estado, como órgano que preside el Consejo Local del Sistema Estatal, una facultad en este sentido).

Por lo anterior, considero que debió invalidarse el artículo 7 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

VII. Tema 19. Omisión de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios de establecer delitos especiales en materia de archivos y artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por considerar que omite establecer los delitos especiales en materia de archivos; sobre la base de que el legislador local no estaba obligado a preverlos en este ordenamiento.

De igual forma, la sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se alega la misma omisión respecto de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios y, en específico, el artículo 151 del Código Penal Estatal⁶¹; sobre la base de que, acorde con los artículos 73, fracción XXIX-T, de la

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será parte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

Además, como sujeto obligado, tendrá las obligaciones que en los mencionados ordenamientos legales se contemplan para la adecuada gestión documental y administración del Archivo.

El Registro expedirá un certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, protegiendo los datos personales sensibles, no podrá darse a conocer el nombre del o los menores de edad acreedores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

⁵⁹ **Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco**

ARTÍCULO 7. La Dirección General del Registro Civil recomendará el uso de los mejores medios técnicos que existan y puedan aprovecharse, tanto por el Archivo General como por las oficialías, para la óptima conservación de los documentos y para la expedición de las copias certificadas.

Como parte integral del Sistema Estatal de Archivos, el Archivo General se constituirá como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la institución y con la conservación homogénea de los documentos bajo su jurisdicción.

Así mismo estará coordinado con los Sistemas estatales de Transparencia y Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

⁶⁰ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; (...).

⁶¹ **Código Penal Estatal**

Constitución General⁶² y 121 a 123 de la Ley General de Archivos⁶³, no existía obligación de replicar en la legislación local los delitos establecidos en este ordenamiento y, en consecuencia, reconoce la validez del precepto impugnado.

b) Razones del voto particular

No coincido con lo infundado de la omisión alegada respecto de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni con la validez del artículo 151 del Código Penal Estatal⁶⁴.

Considero que, conforme al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos⁶⁵, el Congreso del Estado estaba obligado a legislar sobre delitos en materia archivística, de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento emitido en cumplimiento al mandato de homogeneidad y ajuste en los tres niveles de gobierno en esta materia, establecido en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General⁶⁶; lo cual no fue observado por el legislador estatal, puesto que, en contraposición al artículo 121 de la citada ley

ARTÍCULO 151. Son delitos los cometidos en la custodia o guarda de documentos, por el servidor público que:

I. Sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;

II. Quebranten o consientan en quebrantar los sellos de documentos o efectos sellados por autoridad competente, que tengan bajo su custodia; y

III. Abran, o consientan que se abran sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados que tengan bajo su custodia.

Cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para dictaminar las cuentas públicas, la pena se aumentará en una mitad.

Al que cometa el delito de custodia o guarda de documentos se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

⁶² Constitución General

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

⁶³ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

ARTÍCULO 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

⁶⁴ Código Penal Estatal

ARTÍCULO 151. Son delitos los cometidos en la custodia o guarda de documentos, por el servidor público que:

I. Sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;

II. Quebranten o consientan en quebrantar los sellos de documentos o efectos sellados por autoridad competente, que tengan bajo su custodia; y

III. Abran, o consientan que se abran sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados que tengan bajo su custodia.

Cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para dictaminar las cuentas públicas, la pena se aumentará en una mitad.

Al que cometa el delito de custodia o guarda de documentos se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

⁶⁵ Ley General de Archivos

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

⁶⁶ Constitución General

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

general⁶⁷, por un lado, en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Archivos Local⁶⁸, sólo previó, como constitutivo de probable responsabilidad penal, en los términos del Código Penal del Estado, la omisión deliberada de publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos -conducta no contemplada en el citado precepto de la ley general- y, por otro lado, no adaptó las conductas previstas en el artículo 151 del referido Código Penal⁶⁹ a las establecidas en dicho artículo de la ley general, incluyendo los sujetos activos (que pueden ser no sólo servidores públicos, sino también particulares).

En este sentido, estimo que, ante la deficiente regulación de los delitos en materia de archivos por parte del legislador estatal, debió declararse la invalidez del artículo 151 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, impugnado (la de la fracción II del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios la planteé en el tema 14, relativo a las infracciones administrativas).

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintitrés fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁶⁷ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
- III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

⁶⁸ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

- II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado; (...).

⁶⁹ **Código Penal Estatal**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

ARTÍCULO 151. Son delitos los cometidos en la custodia o guarda de documentos, por el servidor público que:

(REFORMADA, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

- I. Sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente documentos, papeles u objetos que les hayan sido confiados, o a los que tengan acceso por razón de su cargo;
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1983)
- II. Quebranten o consientan en quebrantar los sellos de documentos o efectos sellados por autoridad competente, que tengan bajo su custodia; y
(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1983)
- III. Abran, o consientan que se abran sin la autorización correspondiente, papeles o documentos cerrados que tengan bajo su custodia.
(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Cuando se sustraigan, destruyan, alteren, oculten o se impida el acceso a la información financiera de las entidades fiscalizadas requerida por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para dictaminar las cuentas públicas, la pena se aumentará en una mitad.
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Al que cometa el delito de custodia o guarda de documentos se le impondrán de uno a cuatro años de prisión.
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 141/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la Ley del Registro Civil y el Código Penal, ambos del referido Estado.

A lo largo de la discusión, manifesté no estar de acuerdo con algunas consideraciones o tener consideraciones adicionales en varios apartados del estudio de fondo, por lo que, a continuación, expondré las razones que sustentan mi voto en cada uno de estos puntos, en el orden en que quedaron plasmados en la sentencia:

I. Tema 9. Artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

Por una parte, la sentencia declara infundado el argumento relativo a que, en la integración del Consejo Estatal, prevista en el artículo 73 de la Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios¹, no se previó el equivalente al titular de la Secretaría de la Función Pública, por considerar que, en su fracción X, contempla al titular de la Contraloría del Estado, quien, por sus funciones, es el equivalente a nivel estatal. Por otra parte, declara fundado el argumento relativo a que dicha norma no prevé el equivalente al titular de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere la fracción II del correlativo artículo 65 de la Ley General de Archivos².

¹ **Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 73. El Sistema Estatal contará con un Consejo Estatal, como órgano de coordinación, que estará integrado permanentemente por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular del Archivo General del Poder Legislativo;
- III. El titular del Archivo General del Poder Judicial;
- IV. El titular del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- V. El titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- VI. El titular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco;
- VII. El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. El titular del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IX. El Jefe de la Unidad de archivo de trámite y concentración de la Universidad de Guadalajara;
- X. El titular de la Contraloría del Estado;
- XI. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. El titular del Consejo de la Judicatura;
- XIII. Los titulares de los Archivos Regionales Municipales que se constituyan;
- XIV. Un representante de los archivos privados; y
- XV. Un representante del Colegio de Jalisco, A.C.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XIV de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo que formen parte del Registro Nacional, y que sea una asociación civil legalmente constituida cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos.

Así mismo, el Consejo Estatal se integrará con los titulares de los archivos municipales y de los organismos públicos descentralizados cuando haya asuntos relativos en el ámbito de su competencia.

De la misma manera se invitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal cuando haya asuntos relativos a declaratorias de patrimonio nacional.

El Presidente del Consejo Estatal podrá habilitar plataformas tecnológicas para el desarrollo de las sesiones cuando las circunstancias lo requieran, mismas que tendrán la misma validez que las presenciales.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Los consejeros podrán nombrar a una sola persona de suplente la cual deberá ser del mismo nivel jerárquico o de un nivel inmediato inferior, con los mismos derechos del titular.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, con excepción del Secretario Ejecutivo.

² **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

En otro orden de ideas, la sentencia sostiene que el párrafo tercero del artículo 71 de la Ley General de Archivos confiere un amplio margen de libertad configurativa a las entidades federativas para prever el número y la forma en que participarán los Municipios en los Consejos Locales; considerando suficiente, en este sentido, que el artículo 73, impugnado, contemple en la integración del Consejo Estatal a los titulares de los Archivos Regionales Municipales.

De igual forma, declara infundada la pretensión del accionante de que sean los presidentes municipales quienes participen en dicho Consejo, por estimar que no existe obligación a cargo de la Legislatura Local de particularizar quién será el representante municipal.

Pese a lo infundado de varios de los argumentos, se declara la invalidez del artículo 73, impugnado, sobre la base del único alegato que resulta fundado, relativo a que la integración del Consejo Local se regula de una forma que no es equivalente a la que la ley general prevé para su homólogo a nivel nacional.

b) Razones del voto concurrente

Si bien coincido con la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece la integración del Consejo Estatal de forma diversa a la del artículo 65 de la Ley General de Archivos, me aparto de las consideraciones de la sentencia. En mi opinión, la norma rompe con el criterio de homogeneidad, al excluir al titular de la Secretaría General de Gobierno y restringir la participación de los municipios; razón suficiente para declarar su invalidez total.

En primer lugar, concuerdo en que no se omitió incorporar al Consejo Estatal al equivalente del titular de la Secretaría de la Función Pública, pues se incluyó al titular de la Contraloría del Estado, teniendo ambos a su cargo el control interno de la administración pública correspondiente, conforme a los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco, respectivamente³. Asimismo, coincido en que no se incluyó al titular de la Secretaría General de Gobierno en el referido Consejo Estatal, por lo que la norma impugnada no se ajusta a la fracción II del artículo 65 de la ley general, que sí lo contempla a nivel nacional, lo cual da lugar a su invalidez.

No obstante, difiero de la sentencia en cuanto considera que la norma combatida sí cumple con el deber de dar participación a los municipios en el Consejo Estatal. Conforme al artículo 71, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos⁴, los municipios deben participar en los Consejos Locales, en los términos de la

IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;

X. El titular del Banco de México;

XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;

XII. Un representante de los archivos privados, y

XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

³ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

ARTÍCULO 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco

ARTÍCULO 48.

1. La Contraloría del Estado es la dependencia que como órgano interno de control de la Administración Pública del Estado es responsable en ese ámbito de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable. (...)

⁴ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

legislación de cada entidad federativa. En mi opinión, este precepto otorga a las Legislaturas Estatales libertad de configuración para determinar la forma en que aquéllos participarán en el Consejo Local, mas no para limitar su participación a cierto número.

Pues bien, la norma controvertida prevé la participación de los titulares de los Archivos Regionales Municipales, mientras que el diverso artículo 44 de la ley estatal⁵ prevé que los municipios puedan coordinarse para establecer archivos históricos comunes con carácter regional; de donde se sigue que aquélla impide que todos los municipios formen parte del Consejo, al condicionarse su participación a la decisión de coordinarse con otros, la cual, por cierto, constituye una facultad, no una obligación. Además, el sistema de Archivos Regionales Municipales está acotado a los archivos históricos, lo que reduce aún más la participación de los municipios.

Tales son las razones por las que considero que es inconstitucional el artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues rompe con el criterio de homogeneidad, al no prever la integración del Consejo Local de manera equivalente a la del Consejo Nacional, en términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Archivos.

II. Tema 10. Artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

La sentencia declara fundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁶, por considerar que, al disponer que el Archivo General del Estado será un órgano sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, se le asigna una naturaleza jurídica distinta a la que establece el artículo 104 de la Ley General de Archivos⁷ respecto del Archivo General de la Nación, como organismo descentralizado no sectorizado.

Al efecto, después de hacer referencia a los trabajos legislativos que dieron lugar a la expedición de la citada ley general, declara la invalidez del precepto que se combate, en la porción normativa “sectorizado a la Secretaría General de Gobierno”, sobre la base de que la naturaleza asignada al Archivo General del Estado le resta los atributos necesarios para el ejercicio efectivo de la especialización que en materia de archivos le otorgó la ley general, dada la injerencia del Ejecutivo Estatal, pues, si bien se trata de un organismo con autonomía, no tiene los alcances previstos en este ordenamiento para el Archivo General de la Nación.

b) Razones del voto concurrente

Coincido con la invalidez del artículo 85, en la porción normativa que señala “sectorizado a la Secretaría General de Gobierno”, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues, en efecto, la naturaleza jurídica asignada en este sentido al Archivo General del Estado no se ajusta a la prevista en el artículo 104 de la Ley General de Archivos para el Archivo General de la Nación que, se pretende, sea también adoptada por los órganos especializados en materia de archivos a nivel local, en atención al mandato de homogeneidad establecido en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General⁸.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

⁵ Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 44. Los municipios podrán libremente coordinarse para establecer archivos históricos comunes con carácter regional, en los términos que establezcan los convenios correspondientes y los instrumentos jurídicos de su creación.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la Dirección General de Archivos Regional y de sus áreas operativas, debiendo dar aviso a la Dirección General de Archivos del Estado y al Consejo Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

⁶ Ley de Archivos para el Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.

⁷ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

⁸ Constitución General

ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

Adicionalmente, considero que este mandato de homogeneidad, en lo relativo a aspectos orgánicos, como el que se cuestiona, se materializa en términos de equivalencia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Archivos⁹, si se tiene en cuenta, en este punto, que el Archivo General del Estado de Jalisco es parte del Sistema Local; resultando, de esta forma, necesario, al igual que respecto del Archivo General de la Nación, no sectorizar a las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local a una dependencia estatal y, con ello, fortalecer la autonomía técnica y de gestión de que gozan, para que puedan ejercer adecuadamente sus funciones y alcanzar sus objetivos.

III. Tema 12. Artículos 3, fracción VI, 29, 31, 33 y 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

Por una parte, la sentencia declara fundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁰, por considerar que existe una duplicidad en cuanto a la denominación de Dirección General para diferentes órganos, lo que genera confusión, pues se entiende que en la misma persona recaerá la titularidad del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo General del Estado, no obstante que ambos cargos requieren perfiles distintos, de acuerdo con la Ley General de Archivos; aunado a que, respecto del Archivo General de la Nación, este ordenamiento prohíbe al Director General desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre y cuando sean compatibles con sus horarios, actividades y responsabilidades dentro del Archivo.

Al efecto, después de distinguir el Área Coordinadora de Archivos del Archivo General de la Nación, conforme a los artículos 4, fracciones X y XXXV, 21, fracción I, 27, 28, 51, 65, fracción I, 80, 87, párrafo primero, 93, 98, 104, 105, 108 y 111 de la Ley General de Archivos¹¹, así como de precisar que, en términos

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

⁹ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

¹⁰ Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado; (...).

¹¹ Ley General de Archivos

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

(...)

XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; (...).

ARTÍCULO 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y (...).

ARTÍCULO 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

ARTÍCULO 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

del artículo 71 del propio ordenamiento¹², las Legislaturas Locales deben prever la creación de un archivo general, como la entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular debe tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente; declara la invalidez del citado artículo 3, fracción VI, en la porción normativa “El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado”, sobre la base de que, a diferencia de la ley general, que otorgó la titularidad del Archivo General de la Nación y el Área Coordinadora de Archivos a sujetos distintos -al contar

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

ARTÍCULO 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá; (...).

ARTÍCULO 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

ARTÍCULO 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. (...)

ARTÍCULO 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

ARTÍCULO 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

ARTÍCULO 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

¹² **ARTÍCULO 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

con atribuciones diferentes y particulares dentro del Sistema Nacional de Archivos e, incluso, tener que cumplir con requisitos diversos para ocupar el cargo- y estableció, por un lado, que el titular del Área debe dedicarse específicamente a las funciones previstas en dicha ley y la local en la materia y, por otro, que el titular del Archivo no puede desempeñar otro cargo más que los relacionados con cuestiones académicas, la ley estatal asigna al mismo sujeto la titularidad de ambos órganos, lo que se opone al mandato constitucional de emitir normas homogéneas para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal y local.

En este orden de ideas, la sentencia reconoce la validez del artículo 85 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹³, también impugnado, que, al otorgar el carácter de Director General al titular del Archivo General del Estado, es acorde con la ley general.

Por otra parte, la sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por considerar que omite prever los requisitos establecidos en la Ley General de Archivos para ser titular del Área Coordinadora de Archivos y Director General del Archivo; sobre la base de que éstos ya se contemplan en los artículos 27 y 111 de la referida ley general¹⁴, sin que se advierta la obligación del legislador local de reiterar o desarrollar ese contenido en la ley estatal, por lo que su concretización resulta de carácter administrativo y puede, incluso, preverse en el Reglamento Interno del Archivo General del Estado.

Por las mismas razones, la sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 29 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁵, por estimar que omite establecer el nivel jerárquico que debe tener el titular del Área Coordinadora de Archivos; pues, de acuerdo con el párrafo segundo del citado artículo 27 de la Ley General de Archivos¹⁶, de aplicación directa en este punto, debe contar, al menos, con nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. En consecuencia, reconoce su validez.

Por último, la sentencia declara igualmente infundado el concepto de invalidez en el que se impugnan los artículos 31 y 33 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁷, por considerar que omiten

¹³ **ARTÍCULO 85.** El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.

¹⁴ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

ARTÍCULO 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

¹⁵ **ARTÍCULO 29.** Las Áreas Coordinadoras de Archivos promoverán que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

¹⁶ **ARTÍCULO 27.** (...)

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

¹⁷ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 31. Las oficinas de partes o de gestión documental son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Estas áreas deberán de realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia de entrada;
- II. Realizar la digitalización de los documentos;
- III. Llevar el registro de la documentación a través de un sistema o base de datos que contará mínimo con la siguiente información:
 - a) El número identificador o folio consecutivo de ingreso;
 - b) El asunto o breve descripción del contenido del documento;
 - c) Fecha y hora de recepción;
 - d) Medio por el cual ingresó; y
 - e) Área y receptor del documento con nombre y área administrativa;
- IV. Facilitar un código de identificación, ya sea un código alfanumérico u otro pertinente; y

establecer el perfil de los responsables de las oficinas de partes o gestión documental y de los archivos de concentración; sobre la base de que éste sí se contempla en el artículo 21 de la propia ley local¹⁸ y resulta acorde con los artículos 29, párrafo último y 31, párrafo último, de la Ley General de Archivos¹⁹. En consecuencia, reconoce su validez.

b) Razones del voto concurrente

Coincido con la invalidez del artículo 3, fracción VI, en la porción normativa que señala "El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado"²⁰, así como con la validez del artículo 85²¹, ambos de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; pero por razones distintas.

V. Distribuir la documentación a los archivos de trámites para la debida integración de los expedientes.

En caso de documentos que sean remitidos a la oficina de partes o de gestión documental a través de medios electrónicos, el responsable tomará en consideración si es necesario que se haga la impresión de los mismos o se reciban y sean derivados por dichos medios.

ARTÍCULO 33. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;

VI. Ejecutar la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Promover las bajas de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido sus plazos de conservación y que no posean valores históricos conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo oficios, dictámenes, actas e inventarios;

X. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo de diez años a partir de la fecha de su elaboración;

XI. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y

XII. Las que establezcan el Consejo Nacional o Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración comunes con la denominación y en los términos de los convenios o instrumentos que les den origen, debiendo identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos y dar aviso a la Dirección General de Archivo del Estado y al Consejo Estatal de Archivos, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

¹⁸ **ARTÍCULO 21.** El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un Área Coordinadora de Archivos;

II. Las Áreas Operativas siguientes:

a) Oficina de partes o de gestión documental;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración;

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado; y

III. Un Grupo Interdisciplinario como órgano de coordinación para efectos del proceso de valoración documental.

El titular del sujeto obligado de que se trate nombrará al titular del Área Coordinadora de Archivos. Los responsables de las áreas operativas a que se refiere la fracción II, incisos a) y b), serán nombrados por el titular de cada unidad administrativa; a su vez, los responsables referidos en los incisos c) y d), serán nombrados por el titular del Área Coordinadora de Archivos correspondiente.

Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Los titulares de los sujetos obligados tienen el deber de establecer las condiciones que permitan la capacitación y profesionalización de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

¹⁹ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 29. (...)

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

ARTÍCULO 31. (...)

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

²⁰ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

(...)

VI. Área Coordinadora de Archivos: a la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados. El área coordinadora de archivos del Gobierno del Estado se denominará Dirección General de Archivos del Estado; (...).

²¹ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 85. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos que goza de autonomía técnica y gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y contará con un director general.

Considero que el citado artículo 3, fracción VI, no puede válidamente referirse a un “Área Coordinadora de Archivos del Gobierno del Estado”, pues, conforme a los artículos 4, fracción X y 27 de la Ley General de Archivos²², cada sujeto obligado, definido por el propio artículo 4, en la diversa fracción LVI²³, como “cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; y las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público”, debe tener un Área Coordinadora de Archivos, que forme parte tanto de su Grupo Interdisciplinario²⁴ como de su Sistema Institucional²⁵.

Al no tener clara esta figura y pretender que exista un “área que coordine los archivos en todo el Estado”, denominada “Dirección General de Archivos del Estado”, el legislador local termina por asimilarla al Archivo General Estatal, como se advierte, entre otros, de los artículos 38, 44, 86, 87, 88 y 93 de la Ley de Archivos del Estado²⁶, en los que se le otorgan atribuciones y obligaciones que, de acuerdo con los artículos 105 y 106,

²² **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; (...).

ARTÍCULO 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

²³ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público; (...).

²⁴ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXXV. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental; (...).

²⁵ **ARTÍCULO 21.** El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

²⁶ **ARTÍCULO 38.** Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes en los términos de los convenios o instrumentos que les den origen, debiendo identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos y dar aviso a la Dirección General de Archivos del Estado y al Consejo Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

ARTÍCULO 44. Los municipios podrán libremente coordinarse para establecer archivos históricos comunes con carácter regional, en los términos que establezcan los convenios correspondientes y los instrumentos jurídicos de su creación.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la Dirección General de Archivos Regional y de sus áreas operativas, debiendo dar aviso a la Dirección General de Archivos del Estado y al Consejo Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

ARTÍCULO 86. Cuando los archivos generales de los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo que no cuenten con la capacidad y recursos necesarios para el adecuado manejo que requieran los documentos históricos, podrán celebrar convenios de colaboración con la Dirección General de Archivos del Estado, a efecto de que el resguardo de los mismos se haga en sus instalaciones o, en su caso, se dé la asesoría y capacitación para la creación y operación del mismo.

ARTÍCULO 87. La Secretaría General de Gobierno tendrá a su cargo la Dirección General de Archivos del Estado, así como el Archivo Histórico del Estado, y el Archivo de Concentración; y apoyará las dependencias de la administración pública en lo relativo a la organización y funcionamiento de sus archivos de trámite o generales.

ARTÍCULO 88. La Dirección General de Archivos del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fungir, mediante su titular, como coordinador general del Sistema Estatal y del Consejo Estatal;

II. Dirigir al Archivo Histórico del Estado y al Archivo General de Concentración del Ejecutivo, con el fin de que cumplan sus facultades y obligaciones;

III. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

IV. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la nación;

V. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

VI. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

VII. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

entre otros, de la Ley General de Archivos²⁷ -equivalentes a nivel local, en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento²⁸- son propias de aquél, como entidad especializada en esta materia.

- VIII. Promover la difusión del patrimonio documental del Estado;
- IX. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la recuperación y, en su caso, incorporación a los acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XI. Expedir copias certificadas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en los acervos del Archivo Histórico del Estado;
- XII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XIII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos a los sujetos obligados que integran el Sistema Estatal;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;
- XV. Fomentar el desarrollo profesional de archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XVI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XVII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado;
- XVIII. Fungir como órgano normativo y de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia archivística;
- XIX. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia; y
- XX. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93. En caso de carecer de los recursos necesarios para establecer un archivo general municipal, los gobiernos de los municipios podrán celebrar convenios con la Dirección General de Archivos del Estado de Jalisco, a fin de recibir asesoría y capacitación para la creación y operación del mismo.

²⁷ **ARTÍCULO 105.** El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;
- XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;
- XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;
- XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivólogos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;
- XXXIII. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

²⁸ **ARTÍCULO 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

Luego, más que un problema en la denominación -como alega el accionante- o en la asignación de la titularidad de dos órganos distintos al mismo sujeto -como apunta la sentencia-, existe un problema de fondo, al prever un órgano diferente al Archivo General del Estado, al que se otorgan funciones que a éste corresponden, bajo una naturaleza jurídica que no se ajusta a lo dispuesto por la Ley General de Archivos respecto de las "áreas coordinadoras de archivos"; razón por la cual coincido con la invalidez de la norma que se refiere a este órgano y la validez de la relativa al Archivo General Estatal.

Por otra parte, concuerdo con la inexistencia de las omisiones alegadas respecto de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como respecto de sus artículos 29, 31 y 33²⁹ y, por ende, con su validez; aunque difiero de una consideración.

Si bien es cierto que ni la Ley de Archivos Estatal, ni su artículo 29, prevén el requisito para ser titular del Área Coordinadora de Archivos, a que se refiere el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos³⁰, consistente en tener, al menos, el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado; a diferencia de lo que se señala en la sentencia, la citada ley no es omisa en prever requisito alguno al respecto, pues el párrafo penúltimo del artículo 21³¹ dispone que los responsables

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

²⁹ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 29. Las Áreas Coordinadoras de Archivos promoverán que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

ARTÍCULO 31. Las oficinas de partes o de gestión documental son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite. Estas áreas deberán de realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia de entrada;
- II. Realizar la digitalización de los documentos;
- III. Llevar el registro de la documentación a través de un sistema o base de datos que contará mínimo con la siguiente información:
 - a) El número identificador o folio consecutivo de ingreso;
 - b) El asunto o breve descripción del contenido del documento;
 - c) Fecha y hora de recepción;
 - d) Medio por el cual ingresó; y
 - e) Área y receptor del documento con nombre y área administrativa;
- IV. Facilitar un código de identificación, ya sea un código alfanumérico u otro pertinente; y
- V. Distribuir la documentación a los archivos de trámites para la debida integración de los expedientes.

En caso de documentos que sean remitidos a la oficina de partes o de gestión documental a través de medios electrónicos, el responsable tomará en consideración si es necesario que se haga la impresión de los mismos o se reciban y sean derivados por dichos medios.

ARTÍCULO 33. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Participar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;
- VI. Ejecutar la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Promover las bajas de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido sus plazos de conservación y que no posean valores históricos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo oficios, dictámenes, actas e inventarios;
- X. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo de diez años a partir de la fecha de su elaboración;
- XI. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y
- XII. Las que establezcan el Consejo Nacional o Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración comunes con la denominación y en los términos de los convenios o instrumentos que les den origen, debiendo identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos y dar aviso a la Dirección General de Archivo del Estado y al Consejo Estatal de Archivos, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

³⁰ **Ley General de Archivos**

ARTÍCULO 27. (...)

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

³¹ **ARTÍCULO 21.** (...)

Los encargados y responsables de cada área deberán ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística. (...)

de cada una de las áreas que integran el sistema institucional de archivos del sujeto obligado, entre las que se encuentra el Área Coordinadora de Archivos, deben ser servidores públicos y contar con licenciatura u oficio en áreas afines o conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística -acorde con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21 de la ley general³²-.

Al margen de lo anterior, coincido en que, aun cuando no contemplen el requisito referido, ni aquellos para ser Director del Archivo General del Estado, resultan directamente aplicables los artículos 27 y 111 de la Ley General de Archivos³³, cuyo contenido no tenía que ser replicado por el legislador local.

Así también, coincido en que, contrario a lo afirmado por el promovente, la Ley de Archivos Estatal no es omisa en establecer el perfil de los responsables de las oficinas de partes o de gestión documental y de los archivos de concentración, pues, aunque no lo hace en los artículos 31 y 33, impugnados, lo contempla en el citado párrafo penúltimo del artículo 21 -acorde con lo dispuesto por el ya referido párrafo último del artículo 21, así como en los artículos 29, párrafo último y 31, párrafo último, de la ley general³⁴-.

IV. Tema 13. Artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

Por una parte, la sentencia declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 81 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios³⁵, por considerar que, al facultar al Archivo General del Estado para convenir con particulares o quien legalmente los represente las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para hacer una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de éstos, invade la competencia que en este sentido se otorgó al Archivo General de la Nación en el artículo 75, párrafo último, de la Ley General de Archivos³⁶.

³² Ley General de Archivos

ARTÍCULO 21. (...)

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

³³ **ARTÍCULO 27.** El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

ARTÍCULO 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

³⁴ **ARTÍCULO 29.** (...)

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

ARTÍCULO 31. (...)

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

³⁵ **ARTÍCULO 81.** El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

³⁶ **ARTÍCULO 75.** (...)

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Al efecto, después de analizar los artículos 1, párrafo segundo, 4, fracción IX y 75 de la Ley General de Archivos³⁷, reconoce la validez del precepto impugnado, sobre la base de que, aun cuando el Archivo General de la Nación es el facultado para convenir con los particulares propietarios de archivos privados la realización de versiones facsimilares o digitales de los documentos que ahí se contengan y sean del interés público de la Nación, ello no impide a las entidades federativas determinar los documentos de archivos privados que sean considerados de interés público a nivel estatal, incluso, municipal y, en este sentido, convenir la realización de versiones facsimilares o digitales.

Por otra parte, la sentencia también declara infundado el concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios³⁸, por considerar que indebidamente faculta a la Dirección General de Archivos del Estado para emitir la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados estatales, en coordinación con el Archivo General de la Nación, pues, de conformidad con el artículo 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos³⁹, dicha facultad corresponde en exclusiva a este último.

Al efecto, después de precisar que las entidades federativas sí están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, con independencia de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la ley general y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación -con apoyo en el procedimiento legislativo que derivó en la emisión de esta ley y, particularmente, en sus artículos 4, fracciones VII y XLV y 86⁴⁰-; reconoce la validez del precepto impugnado, sobre la base de que no existe invasión a la esfera de competencia del Archivo General de la Nación, relacionada con documentos que conforman el patrimonio nacional, pues la atribución otorgada al Archivo General del Estado se refiere a documentos que conforman el patrimonio estatal.

³⁷ **ARTÍCULO 1.** (...)

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno. (...)

ARTÍCULO 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

³⁸ **ARTÍCULO 88.** La Dirección General de Archivos del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IX. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación; (...).

³⁹ **ARTÍCULO 106.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; (...).

⁴⁰ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

(...)

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil; (...).

ARTÍCULO 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

b) Razones del voto concurrente

Coincido con la validez de los artículos 81 y 88, fracción IX, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴¹; mas no con las consideraciones que sustentan la validez del segundo de ellos, relativas al patrimonio documental.

En efecto, las normas impugnadas se relacionan con los documentos y archivos privados de interés público que, conforme al artículo 4, fracción IX, de la Ley General de Archivos⁴², son aquéllos de propiedad o en posesión de particulares -que no reciban o ejerzan recursos públicos, ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno-, cuyo contenido resulta de importancia o relevancia histórica o cultural.

En este sentido, pueden existir documentos y archivos privados de interés público a nivel nacional y local y, respecto de estos últimos, las Legislaturas Locales tienen competencia para legislar, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 75 y 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos⁴³, en cuanto a la forma como se hará la declaratoria respectiva, la autoridad facultada para tal efecto y la posibilidad de convenir con los particulares o quien legalmente los represente las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para hacer versiones facsimilares o digitales de los mismos.

La sentencia, para efectos del análisis constitucional del artículo 81 de la Ley de Archivos Estatal, referente a esta posibilidad, atiende, como parámetro de validez, al párrafo último del citado artículo 75 de la Ley General de Archivos, con lo cual coincido; sin embargo, al examinar la constitucionalidad del artículo 88, fracción IX, de la ley local, relativo a la autoridad facultada para declarar como de interés público documentos o archivos privados, tiene en cuenta los artículos 4, fracciones VII y XLV y 86 de la ley general⁴⁴, que se refieren al patrimonio documental de la entidad federativa.

Aunque la figura de “patrimonio documental” se encuentra vinculada con la de “archivos privados de interés público”, existen disposiciones específicas en la Ley General de Archivos (artículos 4, fracción IX, 75 y 106, fracción XXII) que regulan esta última; por lo que considero que la confronta constitucional de las normas impugnadas sólo debe hacerse respecto de tales disposiciones, sin mezclar conceptos.

⁴¹ **ARTÍCULO 81.** El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

ARTÍCULO 88. La Dirección General de Archivos del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IX. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el Estado en coordinación con el Archivo General de la Nación; (...).

⁴² **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno. (...)

⁴³ **ARTÍCULO 75.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

ARTÍCULO 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; (...).

⁴⁴ **ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

(...)

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil; (...).

ARTÍCULO 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

V. Tema 14. Artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

a) Fallo mayoritario

Por una parte, la sentencia desestima la acción de inconstitucionalidad en relación con la omisión que alega el accionante respecto del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁵, por considerar que sólo prevé las faltas administrativas no graves y omite establecer aquéllas susceptibles de calificarse como graves, conforme a lo dispuesto por el artículo 118, párrafo último, de la Ley General de Archivos⁴⁶; al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos para declarar fundada dicha omisión⁴⁷.

Por otra parte, la sentencia declara fundado el concepto de invalidez en el que se impugna el citado artículo 124, por estimar que sus fracciones I, III y V califican como no graves faltas administrativas que la ley general califica como graves.

Al efecto, después de comparar el contenido del precepto impugnado y el del artículo 116 de la referida ley general⁴⁸ y advertir las diferencias apuntadas por el promovente; precisar que, en términos de los artículos 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución General⁴⁹ y 10 a 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵⁰, la calificación de una infracción como grave o no es un aspecto que

⁴⁵ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 124. Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;
- III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega-recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;
- V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y
- VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

⁴⁶ **ARTÍCULO 118.** (...)

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

⁴⁷ Votaron a favor los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁸ **ARTÍCULO 116.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

⁴⁹ **ARTÍCULO 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)

III. (...)

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. (...)

⁵⁰ **ARTÍCULO 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. (...)

ARTÍCULO 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. (...)

trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo -con apoyo en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017⁵¹ y 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019⁵²-, y aludir al sistema de responsabilidades administrativas que a nivel local establecen los artículos 123 a 128 de la propia Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁵³; la sentencia declara la invalidez de las fracciones I, III y V del precepto impugnado, ya que, al asignar la calificativa de no graves a infracciones que la ley general contempla como graves, contravienen directamente su contenido, lo que repercute en la competencia de las autoridades que conocerán y resolverán los procedimientos.

b) Razones del voto concurrente

Aun cuando la acción se desestimó en relación con la omisión alegada respecto del artículo 124 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁵⁴, me manifesté a favor de la propuesta de declararla fundada, pues, en términos de los artículos 120 y cuarto transitorio de la Ley General de Archivos⁵⁵, el

ARTÍCULO 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

⁵¹ Resuelta por el Tribunal en Pleno, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Ministro Franco González Salas, por unanimidad de votos en este punto.

⁵² Resuelta por el Tribunal en Pleno, en sesión de primero de marzo de dos mil veintiuno, bajo la Ponencia del Ministro Pardo Rebollo, por unanimidad de votos en lo general, con las siguientes salvedades: por lo que se refiere al artículo 96, por mayoría de ocho votos, con voto en contra de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat y del Ministro Laynez Potisek; por lo que se refiere al artículo 142, párrafo segundo, por mayoría de diez votos, con voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; por lo que se refiere al artículo 81, fracción II, inciso d), por mayoría de nueve votos, con voto en contra de los Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek; por lo que se refiere al conjunto de artículos que se abordan en el tema 1 y porciones normativas, por mayoría de diez votos, con voto en contra del Ministro González Alcántara Carrancá; por lo que se refiere a los artículos 24, 75 y 81, inciso a), por mayoría de diez votos, con voto en contra del Ministro Laynez Potisek; por lo que se refiere a los artículos 66 y 64, correspondientes al tema 2, por mayoría de nueve votos, con voto en contra de la Ministra Ríos Farjat y del Ministro Laynez Potisek.

⁵³ **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**

ARTÍCULO 123. Las responsabilidades a que se refiere este capítulo se constituirán, en primer término, a los sujetos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden, al titular del sujeto obligado que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o jurídica, en los casos en que hayan participado y originado cualquier tipo de responsabilidad prevista en este título.

ARTÍCULO 125. Las infracciones administrativas en materia de la presente ley, cometidas por particulares, serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

ARTÍCULO 126. Las sanciones administrativas señaladas en esta ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

ARTÍCULO 127. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 128. En ningún caso las oficialías de parte o unidades de gestión documental podrán rechazar las denuncias administrativas o penales que se le presenten, lo que en su caso deberá remitirla ante el órgano correspondiente.

⁵⁴ **ARTÍCULO 124.** Se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- II. Omitir publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; a menos que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado, lo cual será constitutivo de probable responsabilidad penal en los términos del Código Penal del Estado;
- III. Negarse a entregar los documentos que haya tenido a su disposición. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega-recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- IV. Negarse a recibir los documentos a que se refiere la fracción anterior, y verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, los inventarios e informes, debiendo solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción; en caso de encontrar alguna inconsistencia, deberá presentar denuncia de responsabilidad al órgano competente del que se trate;
- V. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos; y
- VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

⁵⁵ **ARTÍCULO 120.** Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

Congreso Local se encontraba obligado a legislar sobre infracciones, de conformidad con lo dispuesto por este ordenamiento emitido en cumplimiento al mandato de homogeneidad y ajuste en los tres niveles de gobierno en esta materia, establecido en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General⁵⁶; lo cual no fue observado por el legislador estatal, al contemplar únicamente las infracciones no graves y no las graves, en contraposición al artículo 118, párrafo último, de la citada ley general⁵⁷.

Por otro lado, coincido con lo señalado en la sentencia, en cuanto a que, al prever el precepto impugnado, en sus fracciones I, III y V, como no graves infracciones que, de acuerdo con el mencionado artículo de la ley general, en relación con el diverso 116, fracciones II, III y V, del propio ordenamiento⁵⁸, se consideran graves, contraviene directamente los estándares establecidos en atención al mandato de homogeneidad referido; lo que trasciende, incluso, a la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.

Además, advierto que, en su fracción II, contempla una excepción que la ley general no prevé (que el órgano interno de control compruebe que se trató de un acto deliberado) y, en sus fracciones IV y VI, infracciones que este ordenamiento no establece (negarse a recibir los documentos que haya tenido a su disposición el servidor público que se separe de su cargo, así como contravenir lo dispuesto en leyes distintas a las que regulan la materia de archivos, como la de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado); esto último, aparte de no ajustarse, se ha considerado inválido por el Tribunal en Pleno en los asuntos en materia de responsabilidades administrativas que refiere la sentencia (acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019).

Por si fuera poco, en su acápite, prevé que solamente los servidores públicos pueden incurrir en infracción, cuando la ley general no hace esta precisión, en la inteligencia de que también los particulares pueden caer en falta.

Por las razones expuestas, considero que, ante la deficiente regulación de las infracciones administrativas en materia archivística por parte del legislador local, debió invalidarse el artículo 124 en su totalidad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

⁵⁶ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

⁵⁷ **ARTÍCULO 118.** (...)

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

⁵⁸ **ARTÍCULO 116.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Beltrán Santes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ENRIQUE BELTRÁN SANTES

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Beltrán Santes**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512293)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Rogelio Alanís García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO JOSÉ ROGELIO ALANÍS GARCÍA

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Rogelio Alanís García**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512295)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Aguirre Farfán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO JAVIER AGUIRRE FARFÁN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Aguirre Farfán**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512299)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Jesús Rodríguez Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Jesús Rodríguez Hernández**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512300)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María Isabel Reyes Servín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA
JUEZA DE DISTRITO MARÍA ISABEL REYES SERVÍN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María Isabel Reyes Servín**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512301)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Xucotzin Karla Montes Ortega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA
JUEZA DE DISTRITO XUCOTZIN KARLA MONTES ORTEGA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Xucotzin Karla Montes Ortega**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512304)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Mateo Michel Nava.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO MATEO MICHEL NAVA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Mateo Michel Nava**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512306)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marisela Reyes Calderón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA
JUEZA DE DISTRITO MARISELA REYES CALDERÓN**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marisela Reyes Calderón**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512307)

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jesús Eduardo Vázquez Rea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL
JUEZ DE DISTRITO JESÚS EDUARDO VÁZQUEZ REA**

Con fundamento en los artículos 47, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales* y 24 del *Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19*, se informa al público en general que, por acuerdo del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jesús Eduardo Vázquez Rea**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Licenciada **Rosalinda Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 512325)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4672 M.N. (veinte pesos con cuatro mil seiscientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9855 y 5.0995 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.73 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 193/2021, promovido por Erasto Fortino Trujano Sánchez, contra la sentencia de trece de mayo de dos mil diez, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1037/2010, por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Luis Alejandro Espinoza Guzmán; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 19 de agosto del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 510928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 134/2021, promovido por Pedro Alonso Rangel Villella, contra la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1971/2011, por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada Lucía Méndez González; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 24 de agosto del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 510929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

en el juicio de amparo 209/2019-VI, promovido por Jenny Berenice Esquivel Bernal y Flavio Fernando Pérez Díaz, contra actos del juez de control del distrito judicial de Sultepec, Estado de México y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad reservada C.I.F.M, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México; 23 de septiembre de 2021.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 511233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro
EDICTO

INMOBILIARIA PG DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el número **1443/2019**, promovido por **Florentino Hernández Martínez, José Eduardo García Rodríguez, Alejandro González López y Alfredo Martínez Ramírez**, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro y otra autoridad, emplazándolo por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca por conducto de cualquiera de sus representantes legales, al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publique en los estados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría de acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro; 31 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciado Jaime Popoca Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 511389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO
DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 859/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Desarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 859/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por José Luis Carrillo Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el

juicio laboral 2/18/1480, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a primero de junio de 2021.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Karen Daniela Contreras Porras.
Rúbrica.

(R.- 511675)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 633/2021-6 que promueve Miguel Vega Urtiz, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Colima, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada ENERGÍA Y COLOR DE COLIMA S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 01 de septiembre de 2021
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Héctor Francisco Jiménez Leal
Rúbrica.

(R.- 511673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes de la tercera interesada Eva Leticia Sánchez Márquez, también identificada como Eva Leticia Sánchez Moreno.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de la tercera interesada Eva Leticia Sánchez Márquez, también identificada como Eva Leticia Sánchez Moreno, dentro del juicio de amparo directo 12/2021, promovido por Juan Carlos Valadez Corona, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de octubre de 2020, dictada en el toca 19/2020.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes de la tercera interesada Eva Leticia Sánchez Márquez, también identificada como Eva Leticia Sánchez Moreno, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 07 de septiembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 511700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado
 Juan Jaime Ramírez Hernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Juan Jaime Ramírez Hernández, dentro del juicio de amparo directo 86/2021, promovido por Pedro Piscina Capetillo, contra actos de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 12 de marzo de 2021, dictada en el toca 7/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado Juan Jaime Ramírez Hernández, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 511701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados María Guadalupe Colín Torres y Gabino Colín Torres.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados María Guadalupe Colín Torres y Gabino Colín Torres, dentro del juicio de amparo directo 150/2021, promovido por Eduardo Lemus Ortiz, contra actos de la Séptima Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 12 de abril de 2021, dictada en el toca 35/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados María Guadalupe Colín Torres y Gabino Colín Torres, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 26 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 511703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **875/2020-5** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por José Raymundo Guzmán González, contra actos de la **Magistrada Titular de la Sala Unitaria de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a los terceros interesados interesado Jaime Muñoz García y Armando Regalado González, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de veintisiete de octubre del dos mil veinte dictada en el toca de ejecución 43/2020, formada por motivo del recurso de apelación interpuesto en contra del diverso de catorce de agosto del dos mil veinte,

emitida por la Jueza Segundo Penal de Ejecución del Primer Circuito Judicial en Pachuca de Soto, Hidalgo, quien niega el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Por ello se hace del conocimiento de Jaime Muñoz García y Armando Regalado González, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Guadalupe Alvarez Sanches.
Rúbrica.

(R.- 511690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado J. Jesús Corona Zúñiga.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado J. Jesús Corona Zúñiga, dentro del juicio de amparo directo 141/2021, promovido por José Santiago Martínez Sierra, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de diciembre de 2020, dictada en el toca 42/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado J. Jesús Corona Zúñiga, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 511705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: ocho de septiembre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 36/2021-II-A, promovido por Diego Reyes Vázquez, Isaac Reyes Vázquez y Miguel Angel Machuca Ortiz, por auto de ocho de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al tercero interesado de identidad reservada J.A.H.C., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de quince de enero de dos mil veintiuno, en los autos de la capeta de investigación 1098/2020, que resolvió infundado el recurso de revocación contra autos de once de diciembre de dos mil veinte y once de enero del año en curso, y como preceptos constitucionales violados, artículos 1, 14, 16, 17 y 20. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
José Javier Romero Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 511727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En el **juicio de amparo 804/2020**, promovido por **Alma Irene Wong Ponce**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de la persona jurídica tercero interesada **Partida de Ajedrez, Sociedad Civil, a quien se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictada en el juicio laboral 217/2010, en la que se declaró improcedente el incidente de personalidad promovido por la quejosa**, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que deberá de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio en Hermosillo, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado; asimismo, se hace saber que se fijaron las **nueve horas con nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Hermosillo, Sonora, a 09 de agosto de 2021.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, Hermosillo, Sonora.
Licenciado Jesús Manuel Castillo Aguirre.
 Rúbrica.

(R.- 512004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio del propietario del vehículo tipo pick up, marca Dodge, línea RAM 1500, modelo 1995, color negro, con placas de circulación AHM4212 del Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con número de identificador vehicular 1B7HC16X1SS233770 (de procedencia extranjera), relacionado con la carpeta de investigación FED/ZAC/FRE/0000481/2017, del índice de la agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Célula I-4 Fresnillo, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Zacatecas; con fundamento en los en los artículos 82, fracción III, y 231, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Encargada del Despacho Logístico Administrativo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, ordenó notificarle por edictos¹ la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 8/2021, para las **CATORCE HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas, con número de teléfono 492 491 48 01, extensión 1045.

¹ La notificación referida se hará por dos edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de circulación nacional "Reforma" y en "El Sol de Zacatecas", con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación.

Atentamente:
 Zacatecas, Zacatecas, treinta de agosto de dos mil veintiuno.
 Encargada del Despacho Logístico Administrativo del Centro de Justicia Penal Federal
 en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.
María Guadalupe Ortiz Ambriz.
 Rúbrica.

(R.- 512023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 770/2020-5 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Emilio Rodríguez Arellano y Luis Zarate Mendoza, contra actos del Tercera Sala Unitaria del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de Edictos a efecto de lograr el emplazamiento al tercero interesado Israel Mendoza Vega, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de once de septiembre de dos mil veinte,

emitida por la indicada autoridad responsable, en el toca penal 79/2020, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el auto de vinculación a proceso de cinco de abril del mismo año, emitido en la causa penal 81/2020 del índice del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, perteneciente al Segundo Circuito Judicial de Hidalgo. Por ello se hace del conocimiento a Israel Mendoza Vega, que deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento. Doy fe.

Pachuca, Hidalgo, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Guadalupe Alvarez Sanches
Rúbrica.

(R.- 511693)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ROMÁN RAMOS RODRÍGUEZ, Amparo Directo Penal 103/2021, se ordena notificar a la sucesión a bienes de los terceros interesados Concepción Ortega Salazar, Sara Gaxiola Ortega y Domingo Rafael Borchard Gaxiola, en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que cuentan con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como sucesores de los citados terceros interesados y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Román Ramos Rodríguez promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, derivado del toca penal 846/1998, relativo a la causa penal 90/1997, instruido en contra de ROMÁN RAMOS RODRÍGUEZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Sara Gaxiola Ortega y Domingo Rafael Borchard Gaxiola.

Hermosillo, Sonora, a 27 de agosto de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada Norma Eréndira Robles Fortanel.
Rúbrica.

(R.- 512043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

Tercera interesada Carmen Cristina Villalva Arreguin.

En el juicio de amparo **194/2021**, promovido por **Lizeth Hizamari Armendariz Garita**, contra los actos del **Juez Sexagésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México**, se le tuvo con el carácter de tercero interesado a **Carmen Cristina Villalva Arreguin** y al desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo se otorga su emplazamiento por medio de edictos, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicasen por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaria correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, tres de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ignacio Samperio Valencia
Rúbrica.

(R.- 512171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Jorge Luis Pérez Martínez; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **500/2020-II** promovido por María Martha Pérez Martínez, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas y otras autoridades, que hizo consistir en la orden de aprehensión, dictada en su contra, emitida en la causa penal 51/2020; y su ejecución; se le previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
 Zacatecas, Zacatecas, a 12 de agosto de 2021.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Lic. Verónica Araceli Loera Raudales
 Rúbrica.

(R.- 512340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. Noemí Guadalupe Escamilla Sánchez, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Víctor Eduardo Fernández Bueno ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 857/2019, en contra de la sentencia definitiva de diez de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 364/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.
 Toluca, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
 con residencia en Toluca, Estado de México.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
 Rúbrica.

(R.- 512345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSO: Hedy Gallegos Osorio

"...Inserto: Se comunica los terceros interesados Alberto Solano Martín, por conducto de Judith Rico Solís y José de Jesús Barba Patiño, que en auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Hedy Gallegos Osorio, registrada con el número de juicio de amparo 1559/2019-II, en el que señaló como acto reclamado el auto de plazo constitucional de diez de mayo de dos mil diez, en la causa penal 78/2010, por el otrora Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, ahora Juez Penal de Primera Instancia en Tlalnepantla, Estado de México. Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de

la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con treinta minutos del veintidós de abril de dos mil veintiuno.”

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE EDICTO CONTIENE UNA SÍNTESIS DEL AUTO ADMISORIO, HORA Y FECHA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, MISMO QUE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS ALBERTO SOLANO MARTÍN, POR CONDUCTO DE JUDITH RICO SOLÍS Y JOSÉ DE JESÚS BARBA PATIÑO, EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL JUICIO DE AMPARO 1559/2019-II. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Teresa de Jesús Serrano Martínez.

Rúbrica.

(R.- 511713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. EN EL **JUICIO DE AMPARO 474/2021**, PROMOVIDO POR CALIXTO JUÁREZ ROBLES, SE HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS A OSCAR GREGORIO RIVERO Y MARIO NÁJERA N**, Y COMO SE DESCONOCEN SUS DOMICILIOS ACTUALES, POR ACUERDO DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA Y AMPLIACIÓN DE LA MISMA, EN LA SECRETARÍA DE ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN **BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, ASIMISMO LES HAGO SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A RECOGER LAS DOCUMENTALES CITADAS Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LES HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de agosto de 2021.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

José Leovigildo Martínez Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 512358)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 1705/2019, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Godofredo Corpus Morales, contra actos del Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a José Antonio Xicoténcatl Montiel, y como se desconoce su domicilio de este último, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.

Rúbrica.

(R.- 512372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JOEL BARRAZA FARÍAS

En los autos del juicio de amparo directo 129/2021, promovido por JOSÉ GUADALUPE BARRIO SÁNCHEZ, en contra de la resolución dictada por la Tercera Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 499/2017, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a JOEL BARRAZA FARÍAS, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del año en curso.

Mexicali, B.C. a 07 de septiembre de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 511739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

SOLICITUD DE DECLARACION ESPECIAL
DE AUSENCIA DE JUAN LUIS TREVIÑO CAMACHO
EXPEDIENTE 31/2021

En auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia 31/2021, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Los Mochis, se admitió la demanda presentada por Argelia Donaji Ruiz Gándara, en su carácter de esposa de Juan Luis Treviño Camacho, con fundamento en el artículo 17, y para los efectos de los numerales 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto de admisión, se ordenó llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días, a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por edictos, que deberá fijarse en el tablero de este juzgado, en los avisos de la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, en la página de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como en el Diario Oficial de la Federación, en un período de tres veces consecutivas, con un intervalo de una semana. Doy fe.

Atentamente

Los Mochis, Sinaloa, 13 de septiembre de 2021

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Manuel Eduardo Anzúa Romero.

Rúbrica.

(E.- 000096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Julio César López Soto o Jonathan Urquidez López, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de marzo de dos mil ocho, dentro del toca penal 4187/2007, por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de co-partícipe, por auto de once de diciembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 252/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a siete de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 511744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo.
EDICTO

TERCERO INTERESADA: Aliz Alejandra Estévez Canul.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 339/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EDUAR MARTÍN MAC RIVERO, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR CONTRA LA SENTENCIA DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL ORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA PENAL 153/2019; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Aliz Alejandra Estévez Canul, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 10 de septiembre de 2021.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Angélica del Carmen Ortuño Suárez.
Rúbrica.

(R.- 511985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el nombre y domicilio del propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo Hatchback, línea Chevy, dos puertas, color vino, modelo 2003, sin placas de circulación y número de identificador vehicular 3G1SF21603S222131, relacionado con la carpeta de investigación FED/ZAC/ZAC/0000582/2016, de la agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Célula I-2 Zacatecas, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Zacatecas; con fundamento en los en los artículos 82, fracción III, y 231, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Encargada del Despacho Logístico Administrativo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, ordenó notificarle por edictos¹ la cita para que se presente a la audiencia de declaratoria de abandono programada dentro del expediente 19/2021, para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, ubicado en calle Tiro de la Esperanza, número 202, colonia Ciudad Administrativa, código postal 98160, en Zacatecas, Zacatecas, con número de teléfono 492 491 48 01, extensión 1045.

¹ La notificación referida se hará por dos edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de circulación nacional "Reforma" y en "El Sol de Zacatecas", con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación.

Atentamente:

Zacatecas, Zacatecas, treinta de agosto de dos mil veintiuno.
 Encargada del Despacho Logístico Administrativo del Centro de Justicia
 Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas.

María Guadalupe Ortiz Ambriz.

Rúbrica.

(R.- 512018)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada "CFN Soluciones Administrativas, sociedad anónima de capital variable", por conducto de quien legalmente la represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1109/2020**, promovido por Janet Pinto Santos, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**, a quien reclama la omisión de desahogar la prueba de cotejo y compulsas ofrecida por la parte actora en el juicio D-6/725/2018 de su índice, en los plazos y términos que fija la Ley Federal del Trabajo; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de septiembre de 2021.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Penélope Heiras Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 512058)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Amparo Indirecto 632/2020
EDICTO

CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar donde se encuentre.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 632/2020-I, PROMOVIDO POR **JESÚS SEBASTIÁN CEBALLOS ARELLANO**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO**, SE EMPLAZA A USTED Y SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO “B”, TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, A EFECTO DE **HACERLES ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos seis de septiembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Gabriela Tirado Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 512363)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 2333/2019.

QUEJOSO: NICOLÁS SÁNCHEZ MARROQUÍN.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó:

“En el juicio de amparo 2333/2019, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Nicolás Sánchez Marroquín, contra actos del Juez Municipal Civil de Tehuacán, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como terceros interesados a Armando Archundia Herrera, y Ejido de San Lorenzo Teotipilco, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, así como al diverso tercero interesado Manuel Ferra Hernández, y como se desconoce su domicilio de este último, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.”

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera.

Rúbrica.

(R.- 512371)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la persona moral tercera interesada "Colchas y Novedades", por conducto de quien legalmente la represente.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1021/2021**, promovido por Roberto Enrique Pascasio, por conducto de su apoderado legal Oliver Daniel Hijui Chávez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad, a quienes reclama la omisión de desahogar todas las pruebas admitidas en el juicio laboral D-2/660/2016 de su índice y la falta de notificación a las partes; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el doce de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de septiembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Penélope Heiras Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 512381)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERA INTERESADA EMPACADORA DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo indirecto 376/2019, promovido por **Efrén Almada Romero y otros**, contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, Sonora y de otras autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado y se desconoce su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de doce de agosto de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del tres de septiembre de dos mil veintiuno** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón.

Salvador Ceja Ochoa

Rúbrica.

(R.- 512386)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA KARLA ELIZABETH NOCHEBUENA RODRÍGUEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 699/2020-II, promovido por Carlos Daniel Antaño Mancilla, por derecho propio, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, consistente en el auto de vinculación a proceso, de siete de septiembre de dos mil veinte dictado en la carpeta administrativa 1373/2020; así como los actos de tortura de que fue objeto al momento de su detención.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a Karla Elizabeth Nochebuena Rodríguez, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a la citada tercero interesada concurren ante este juzgado, haga valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Antonio Leyva Nava.

Rúbrica.

(R.- 511716)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Tercero Interesado

Sucesión a bienes de María del Carmen Pagaza Viuda de Pichardo y/o María del Carmen Pagaza Varela.

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por **Everardo Maya Arias**, Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el juicio de amparo **1213/2019-III**, promovido por **Dionisio José de Velasco Mendivil y Pablo Martínez De Velasco y De Velasco**, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México y otras autoridades**, consistente en las actuaciones del expediente 89/1979, se le tuvo como tercero interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos para que si a sus intereses conviniere se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de

México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las **diez horas con cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Doy fe.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado.
Nataly Andrea Nava Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 512580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo número 388/2020-4, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados José Blanco Cisniega e Ignacio Maciel Tijero, también conocido como Ignacio Maciel Tinajero, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Jonnathan Alfonso Escalante Velázquez, por conducto de su apoderada legal Priscilla Sam Cortes, también conocida como Priscilla Sam Cortés, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y otras autoridades, los cuales esencialmente hizo consistir en: 1) todo lo actuado en los expedientes 1304/1989 y 681/2012 del índice del Juzgado Primero de lo Civil antedicho; 2) oficio sin número de ocho de agosto de dos mil dieciocho girado por la Dirección De Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número de partida 5841352 de fecha 21 de agosto de 2018, sección civil de este Municipio, el cual rectifica el nombre de la colonia del Lote Porción de terreno del Lote S/N, Manzana: S/M, a efecto de que se corrija el nombre de colonia para que diga HERRADURA, y no Colonia González Ortega, con número de clave catastral R6-014-002 y/o 09-R6-014-002, que aduce el quejoso se encuentra dentro o inmerso en la superficie de 15-00-00 hectáreas que amparan los actos reclamados a las responsables, lo cual estima el quejoso el afecta ya que aduce está sobrepuesto sobre su propiedad, en un superficie de 3-54-27.706 hectáreas (tres hectáreas guion cincuenta y cuatro áreas guion veintisiete centiáreas punto setecientos seis) dentro de la superficie de su lote identificado como: Lote número (1) "A" Fracción Oeste (F.O.) de la Manzana s/n número de la colonia Mesa Arenosa De Andrade de esta ciudad, catastralmente identificado como colonia Heroes De Baja California, con una superficie de 25-00-00 HAS (veinticinco hectáreas), libre de construcciones, cuya Clave catastral es R6-501-002 y/o 09-R6-501-002; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de dicho oficio y de las sentencias dictadas en los expedientes antedichos; se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Baja California.
Moisés Astengo Palencia.
Rúbrica.

(R.- 511741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL
Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 139/2019, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO SOL DE LA GARZA GONZÁLEZ Y RAÚL ENRIQUE ACOSTA GARZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE RAÚL ROMERO MARTÍNEZ REYES Y EDITH AURORA ROBLEDO MÉNDEZ, SE DICTARON DIVERSOS PROVEÍDOS, QUE SUSCINTAMENTE DICEN:

ACTOR: Carlos Alberto Sol de la Garza González y Raúl Enrique Acosta Garza, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

TIPO DE JUICIO: Juicio Ordinario Mercantil.

DEMANDADOS: Raúl Homero Martínez Reyes, en su carácter de acreditado y Edith Aurora Robledo Méndez, como garante hipotecario.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

a).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado el 27 de diciembre de 2018, entre **BBVA** como la "Acreditante", el señor **RAÚL HOMERO MARTÍNEZ REYES** como el "Acreditado" y "Garante Hipotecario", y la señora **EDITH AURORA ROBLEDO MÉNDEZ** como "Garante Hipotecario" (en adelante referido simplemente como el "**Contrato de Crédito**"), que consta en la escritura pública número 47,469, de esa misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, Notario Público número 33 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se acompaña a esta demanda como **ANEXO 3**.

b).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de las siguientes cantidades: (i) \$4,564,395.85 M.N. (Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional), por concepto de capital insoluto del **Contrato de Crédito**; (ii) \$191,415.63 M.N. (Ciento noventa y un mil cuatrocientos quince pesos 63/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses ordinarios adeudados a **BBVA** al 31 de octubre de 2019, más lo que se sigan causando conforme a los pactos contenidos en el **Contrato de Crédito** hasta el pago total del adeudo; (iii) \$26, 832.41 M.N. (Veintiséis mil ochocientos treinta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado por los intereses ordinarios causados al 31 de octubre de 2019 al amparo del **Contrato de Crédito**; (iv) \$140.68 M.N. (Ciento cuarenta pesos 68/100 Moneda Nacional), por concepto de intereses moratorios causados al 31 de octubre de 2019, más lo que se sigan causando conforme a lo establecido en el **Contrato de Crédito** hasta el pago total del adeudo; y (v) \$22.51 M.N. (Veintidós pesos 51/100 Moneda Nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado por los intereses moratorios causados al 31 de octubre de 2019 al amparo del **Contrato de Crédito**.

c).- Que se decrete judicialmente la preferencia en el pago de los importes reclamados en la prestación inmediata anterior a través de la garantía hipotecaria otorgada en la cláusula **DÉCIMA** del Capítulo Primero del **Contrato de Crédito**, conforme al artículo 1055 bis del Código de Comercio, aún y cuando el bien inmueble gravado se señale para la práctica de la ejecución; y

d).- Los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Por auto de once de diciembre de dos mil diecinueve se admitió a trámite la demanda, sin que se localizara al demandado Raúl Homero Martínez Reyes en los domicilios proporcionados por el actor y diversas dependencias públicas y en autos de veinticinco de marzo y veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, comparezca ante este juzgado a producir su contestación, en la que deberá hacer valer las excepciones que tenga, apercibido que de ser omiso, se seguirá el juicio en rebeldía, conforme al ordinal 1078 del Código de Comercio; además, deberá señalar domicilio en el área metropolitana y de ser omiso al respecto, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se efectuarán por medio de estrados de este juzgado.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Monterrey, N.L. 22 de abril de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Ulises Argenis Muñoz Castillo.

Rúbrica.

(R.- 511957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 407/2018, promovido por Ignacio García Saucedo, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con sede en **Veracruz, Veracruz**, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados 3. MARÍA ELIZABETH TESTAS APARICIO, 7. ANA MARÍA COLINA ROSADO, 9. CLOTILDE HERRERA PÉREZ, 12. MARÍA ELENA CARRILLO RAMOS y 14.

JESÚS MORALES GUTIÉRREZ, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en este juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 16 de Julio de 2021.

El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Miguel Gastón Manzanilla Hernández
 Rúbrica.

(R.- 512390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO Emplazamiento de MARCELA RUIZ SIERRA y PATRICIO BOTELLO RUIZ.

En el juicio de amparo 343/2021, promovido por ÓSACR ALEJANDRO ALMAGUER VÁZQUEZ, se señaló con carácter de terceros interesados a MARCELA RUIZ SIERRA y PATRICIO BOTELLO RUIZ, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en atención a lo establecido por el artículo 239 fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la omisión de dar respuesta a la solicitud realizada en el expediente de ejecución 1160/2019, por medio del escrito recibido el once de mayo de dos mil veintiuno, que se le sigue al quejoso, y que se fijaron las quince horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia constitucional; cuentan con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurran ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 13 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jesús Ricardo Ortiz Palomar
 Rúbrica.

(R.- 512391)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria número **DGRRFEM/A/06/2020/15/365**, que se sigue con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1206/17**, formulado al municipio de Palenque, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. MARCOS MAYO MENDOZA**, por los actos u omisiones que se detalla en el oficio citatorio numero DGRRFEM-A-

4852/20, de fecha 11 de junio de 2020, y toda vez que mediante **acuerdo de fecha 05 de octubre del 2021**, se determinó:

PRIMERO. Por las razones expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con lo dispuesto por los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se fijan las **10:00 horas del día 5 de noviembre de 2021** para llevar a cabo la audiencia a cargo del instrumentado el **C. Marcos Mayo Mendoza**, diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones, ubicadas en **Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES A LOS RECURSOS FEDERALES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de agosto de 2021, subsistiendo los apercibimientos contenidos en el oficio citatorio **DGRRFEM-A-4852/20** de fecha **11 de junio de 2020**, en la parte conducente, es decir, que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, procediéndose a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las notificaciones posteriores inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 512535)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Expediente: 5411/20-07-02-9
Actor: Place It Worldwide & Consultancy, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA
1936-2021
EDICTO

Guadalajara, Jalisco, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 5411/20-07-02-9, promovido por **PLACE IT WORLDWIDE & CONSULTANCY, S. DE R.L. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. **EDUARDO DUEÑAS BRIZUELA, LUIS FERNANDO ROSAS FIGUEROA y DAGOBERTO TREVIÑO SÁNCHEZ**, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 15 de abril de 2021.

Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"
La Presidenta de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Sonia Sánchez Flores.
Rúbrica.

(R.- 511636)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Modificación al Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población.	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-26042 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.	16
--	----

Oficio 500-05-2021-26041 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	25
--	----

Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.	28
--	----

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 8-8093-9).	41
---	----

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que en seguida se relaciona, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (RFI 13-11682-7).	42
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V.	43
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Programa Institucional 2021-2024 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.	44
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.	86
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobados en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 15 de julio de 2021.	147
---	-----

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Campeche, Camp.	147
--	-----

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de subsidios asignados a proyectos emergentes, de carácter extraordinario, para reactivar la economía, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Hermosillo, Son.	153
---	-----

Convenio Marco de Coordinación para el ejercicio de los subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Progreso.	161
--	-----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.	167
--	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 141/2019, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	204
--	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Enrique Beltrán Santes.	317
---	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito José Rogelio Alanís García.	317
---	-----

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Javier Aguirre Farfán.	318
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Jesús Rodríguez Hernández.	318
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito María Isabel Reyes Servín.	319
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Xucotzin Karla Montes Ortega.	319
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Mateo Michel Nava.	320
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Marisela Reyes Calderón.	320
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Jesús Eduardo Vázquez Rea.	321

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	322
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	322
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	322

AVISOS

Judiciales y generales.	323
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx